REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ANALES

DE

LA UNIVERSIDAD

Año XIII—Tomo XVII

MONTEVIDEO

IMP. «EL SIGLO ILUSTRADO», DE TURENNE, VARZI Y C.ª

Calle 18 de Julio, número 23

1906

ANALES DE LA UNIVERSIDAD

AÑO XIII | Montevideo—1906 | TOMO XVII—N.° 80

Estudio sobre lo contencioso administrativo

POR EL DOCTOR LUIS VARELA

(Continuación)

TÍTULO SEGUNDO

Del recurso jerárquico

CAPITULO PRIMERO

De la aplicación del recurso

ARTÍCULO 406

Contra las providencias que resuelvan el recurso de oposición ó pongan término á un expediente iniciado por parte interesada, podrá interponerse el recurso jerárquico para ante el superior inmediato.

Dicho recurso se regirá por las mismas reglas que el de oposición en cuanto le sean aplicables y no se hallen modificadas por las disposiciones del presente Título.

I.—Damos á este recurso la denominación de jerárquico con que en la legislación y en la doctrina se expresa, en general, todo recurso administrativo para ante otra autoridad del mismo orden, facultada para intervenir en los actos de la primera, ya en razón de la jerarquía, ó por disposición expresa de la ley independientemente de toda subordinación estrictamente jerárquica. No es necesario, dice Romano, que la competencia del superior derive de la supremacía jerárquica, aun cuando á ésta se refiera la denominación del recurso. Y en el mismo sentido dice más explícitamente Cammeo:

"La idea del recurso jeiárquico es íntimamente conexa con la de jerarquía; en consecuencia, el recurso mencionado es, por regla general, el que se da contra los actos de una autoridad burocrática para ante una autoridad burocrática superior, la cual ya independientemente de todo recurso, tiene, respecto del órgano subordinado, las facultades ordinarias ex oficio, resultantes de la supremacía jerárquica. Mas esto, en nuestro derecho positivo, es un elemento natural *pero no esencial del recurso jerárquico* Se consideran también como recursos jerárquicos todos los recursos administrativos, esto es, no jurisdiccionales, contra los actos de una autoridad para ante otra autoridad no ligada á la primera por ningún vínculo de supremacía jerárquica, en cuanto ésta supone los poderes de comando, avocación y reforma, ejercitables de oficio".

2.—De manera, pues, que el recurso jerárquico es un recurso genérico que por sí solo nada dice en cuanto al grado de subordinación del inferior con respecto al superior para ante el cual se concede. Por eso nuestro artículo dice tan sólo: "para ante el superior inmediato", sobrentendiéndose que esa superioridad puede ser de jerarquía ó de autarquía, pudiendo una ú otra organización regir exclusivamente ó más ó menos combinadas. Se sabe cuándo existe uno ú otro régimen, dado que la jerarquía la constituye una diversidad de órganos dependientes de un superior y formando una sola unidad y un mismo interés, como ocurre, por ejemplo, entre la Dirección de Aduanas y el Ministerio de Hacienda, ó las Jefaturas Políticas y el Ministerio de Gobierno, mientras que la autarquía supone una relación mucho menos estrecha entre órganos dotados de facultades propias, constitutivos de unidades distintas y representativos de intereses propios y hasta opuestos muchas veces, sin que por eso sean completamente independientes del Poder central, ya que, como dice Ducrocq, entre los intereses locales por una parte, y por otra los intereses del país de que el Estado es guardián, existe un vínculo estrecho que se opone al predominio de los primeros; ó como dijo Persico: siendo el Estado el custodio su-

premo del derecho y del bienestar nacional, tiene un serio interés en que las Administraciones locales procedan bien y ordenadamente, no pudiendo, en consecuencia, negársele la potestad de inspección sobre dichas Administraciones, que es lo que ocurre actualmente entre las Jnntas y el Poder Ejecutivo.

Y como es consiguiente, á cada una de esas situaciones corresponden—en los órganos relacionados—distintas facultades y deberes que á su vez entran en los efectos del recurso, como lo establece el artículo 412.

ARTÍCULO 407

También podrá interponerse apelación de las providencias incidentales cuando resolviesen una tercería excluyente ó recayesen sobre cuestiones que de no ser previa y definitivamente resueltas perdiesen toda su importancia práctica. En los demás casos no habrá apelación, pero podrá promoverse nuevamente la cuestión al apelar de lo principal del asunto.

I.—La limitación que este artículo impone á las apelaciones previas, está fundada en la necesidad de evitar interrupciones maliciosas en la tramitación de lo principal, análogamente á lo que ocurre con el artículo 154 relativo á las apelaciones en el recurso judicial. En el procedimiento español, para las cuestiones de Hacienda, existe una disposición análoga (artículo 14 del Reglamento respectivo).

ARTÍCULO 408

Si la providencia dictada lo hubiese sido con aprobación superior y el interesado hubiese hecho su defensa ante aquél, conforme al artículo 364 de este Código, el recurso se interpondrá contra la resolución aprobatoria. En el caso contrario el recurso procederá contra la providencia que hubiese sido objeto de la aprobación superior.

En el primero de esos casos, las veinticuatro horas fijadas por el artículo 365 para la devolución del expediente, se contarán desde que hubiese vencido el término para apelar.

1.—Es muy razonable la distinción que este artículo establece. Cuando el interesado ha hecho su defensa ante el superior en mérito de lo dispuesto en el artículo 364, la apelación no puede ser sino de la resolución aprobatoria por la cual se siente perjudicado, pues si la interpusiese contra la autoridad inicial, la apelación se produciría ante la superior, ante la cual el reclamante ya se habría hecho oir, perdiendo así el recurso su importancia y perjudicándose su esencia, desde que el interesado no haría entonces su defensa ante una autoridad distinta de la que lo hubiese oído en primera instancia.

2.—Pero cuando la condición que hemos supuesto no se ha verificado, no vemos por qué la apelación no ha de interponerse para ante el superior inmediato, aun cuando éste hubiera ya intervenido en el asunto en el dictado de la resolución de la providencia reclamada. El procedimiento que para ese caso indicamos no tendría el inconveniente que antes hemos apuntado y sería siempre el más ordenado, puesto que el otro obligaría al reclamante á prescindir de una instancia intermedia en la cual no se habría hecho oir, y sería también el más consecuente, porque, al fin de todo, de lo que debe apelarse es de la providencia que decide el recurso ó la gestión, y ésta pertenece siempre á la autoridad de la instancia, por más que para su aplicación haya requerido la aprobación previa del superior.

ARTÍCULO 409

Cuando una providencia que por su naturaleza pueda dar lugar al recurso jerárquico no fuese dictada dentro del término, y requerido el despacho tampoco lo fuera en un

plazo igual á la mitad del vencido, también podrá interponerse contra ella el referido recurso, como si en realidad hubiese sido dictada, pero contrariamente al reclamante.

Lo mismo podrá hacerse si se demorase la resolución definitiva con trámites notoriamente inútiles.

I.—La Administración está obligada á oir y á resolver las demandas de los administrados; de lo contrario no tendría razón de existir. Sin duda alguna, ella es dueña de atender ó desechar esas solicitudes según crea deber hacerlo con arreglo á la ley; pero faltan á uno de sus más primordiales deberes los funcionarios que omiten aquellas atenciones y que directa ó indirectamente tratan de aplazar hasta cuando se les ocurre el despacho de los asuntos cometidos á su decisión.

Y lo más grave del caso es que esos aplazamientos tienen lugar, no cuando el reclamante carece de razón, pues entonces muy fácilmente le dicen que no, sinó que se produce precisamente cuando el interesado tiene toda la razón de su parte, pero no se la quieren reconocer por tales ó cuales motivos que no debieran influir nunca en el ánimo de los funcionarios dispuestos á cumplir con sus deberes.

Desgraciadamente esos no son casos raros; todos los que han tenido ó tienen algo que ver con nuestras Administraciones públicas, sin exceptuar las más encumbradas, saben que esos abusos se producen con mucha más frecuencia que lo que sería de esperarse; como es también muy sabido que las víctimas de esa arbitrariedad no han tenido hasta hoy otro medio de defenderse que la humilde súplica, pedir como un gran favor, no ya lo que las leyes les conceden, lo que acaso les corresponde por el mejor de los títulos, sino tan sólo el despacho, aún cuando sea contrario á sus pretensiones; y si la súplica no basta, como á menudo ocurre en esos casos, buscan afanosamente el empeño ó la recomendación eficaz de algún tercero influyente, ó se entregan fatalmente á la voluntad de los que todo lo pueden en el caso.

2.—Y aunque en el desamparo en que hasta ahora nos ha dejado la falta de leyes procesales, nos hemos hecho tanto á esos abusos que por lo general los soportamos muy resignadamente y hasta llegamos á considerarlos como lo más natural, convencidos unas veces de que las cosas de palacio van despacio, y otras de que el que no tiene padrinos muere infiel, á pesar de todo eso, es necesario que tales arbitrariedades cesen, que conste bien expresamente que ninguna autoridad tiene el derecho de encarpetar los asuntos cuya decisión es solicitada por parte interesada; y es menester para eso que la ley acuerde á los agraviados el medio de defenderse contra la violación de aquel principio, hasta donde lo permita la organización administrativa.

A ese efecto hemos adoptado el temperamento de considerar la falta de despacho como una decisión denegatoria ficta, y conceder contra la primera los mismos recursos que procederían contra la segunda si efectivamente se hubiese dictado. Es lo que hacen el artículo que anotamos, el 10 y el 366, según los distintos casos que pueden presentarse. En la realidad de las cosas, la situación del interesado es la misma con la omisión que con la denegación; nada más razonable, entonces, que conceder contra la primera los recursos establecidos contra la segunda.

ARTÍCULO 410

Podrá también autorizarse el recurso jerárquico en las condiciones de los artículos anteriores contra las providencias que se dictasen en grado de apelación, sean éstas confirmatorias ó no de las anteriores, y siempre que exista una autoridad superior que pueda resolverlo.

1.—Nótese que el recurso jerárquico se aplica no sólo á las providencias que resuelven el de oposición, sino también á las que resuelven otro de aquella misma especie y siempre que exista una autoridad superior que pueda resolverlo. Esta

es la única circunstancia que puede limitar el número de las instancias, el que por lo tanto puede ser de dos, como sería en una cuestión con la Dirección General de Aduanas, que tendría una sola apelación ante el Poder Ejecutivo, ó puede ser de tres, como ocurriría tratándose de una disposición dictada por una Comisión Auxiliar, la cual podría ser apelada en primer término ante la Junta y luego ante el Ejecutivo. (Artículo 34 de la ley de Juntas).

2.—Algunas legislaciones limitan el número de instancias á dos, y aún excluyen de la apelación los asuntos de menor cuantía, como lo hace, por ejemplo, el Reglamento español sobre procedimiento en los asuntos de Hacienda (artículos 3 y 62 á 65). Podría ser más ó menos discutible si en algunos casos, y en especial de los de reducida importancia, conviene limitar las apelaciones para no ocupar la atención de las autoridades superiores en asuntos de pequeño interés local; pero una limitación semejante como regla general, ofrece desde luego la dificultad de apreciar en cada caso la importancia del asunto desde que éste no tiene siempre un valor fijo. La disposición española á que antes nos hemos referido, ha resuelto el punto estableciendo que "las reclamaciones cuya cuantía sea inestimable, se considerarán como de apelación ante el Ministerio, así como todos aquellos asuntos en que se trate de la interpretación y aplicación exacta de un precepto legal ó reglamentario sin referirse á cantidad concreta que afecte ó interese al recurrente" (artículo 64); pero como se ve, con un criterio semejante,—que en lo esencial es el único que podría adoptarse, so pena de reducir á muy contados casos la intervención superior y disminuir así considerablemente la acción controladora de ésta,—con un criterio semejante, decíamos, no se evita el inconveniente principal, que es el de la intervención superior en asuntos de reducido interés local. Rechazado aquel criterio general, la limitación no podría hacerse sino especialmente en cada caso concreto, pero como eso no es posible, el recurso existirá siempre en tanto que según las leyes orgánicas generales exista un superior llamado á controlar los actos de la autoridad que hubiese

proveído. Esta misma circunstancia por otra parte también impide que pueda aplicarse aquí, como criterio limitativo, el principio de las dos decisiones conformes que rige en el procedimiento judicial común, principio que puede tener aplicación en ese caso porque la intervención jurisdiccional no tiene más fin que definir el derecho subjetivo, de manera que debe cesar cuando éste ha sido definido por una sentencia consentida ó por dos sentencias conformes; pero no puede ser aplicado en el orden administrativo, porque entonces la intervención superior tiene por objeto controlar los actos del inferior inmediato, y ese control es independiente del número de instancias que lo hayan precedido.

ARTÍCULO 411

El recurso de que hablan los artículos anteriores es también aplicable contra las providencias de las empresas concesionarias de un servicio ó función pública, en cuanto se refiera al ejercicio de éstos, en cuyo caso regirán también respecto de dichas empresas las disposiciones del presente Libro en cuanto les sean aplicables.

1.—En la nota del artículo 13 ya explicamos cómo los actos de las empresas concesionarias deben considerarse como actos administrativos á los efectos del recurso judicial. El artículo que ahora anotamos plantea la misma cuestión respecto de los recursos á que el presente Libro se refiere. Ahora como entonces, debemos decir que esas empresas no son entidades públicas por su naturaleza, pero se consideran como tales en todo lo relativo al ejercicio de sus funciones, que sólo les es dado ejercer como delegatorias de un derecho que sólo es propio de la autoridad.

2.—Por lo que acabamos de decir se verá que nosotros caracterizamos el ente por la función que desempeña, y entendemos que es un ente ó persona jurídica pública la que tiene por misión el desempeño de una función pública. La

dificultad está entonces en precisar lo que debe entenderse por tal función.

Para precisar ese concepto se ha pretendido algunas veces establecer una regla general, abstracta, fundada en la naturaleza ó esencia de la misma función definida; pero tal metafísica es, en el caso, completamente inadmisible, desde que es un hecho comprobado que las funciones del Estado han sido y son esencialmente variables, según los lugares y los tiempos, ó lo que es igual, según las condiciones del medio social respectivo.

En la imposibilidad, pues, de distinguir la función pública por sus caracteres intrínsecos, es necesario hacerlo por medio de los caracteres extrínsecos.

Aparecen entonces los que determinan el carácter público de la función por el interés general á que atiende, pero ese criterio debe también ser desechado en su vaguedad, por la inseguridad del límite en que acaba el interés individual y empieza el interés general que se supone característico de la función, y en el error manifiesto á que esa inseguridad podría conducir, llevándonos á considerar como ente público cualquier empresa individual ó colectiva cuyos fines fuesen puramente lucrativos, siempre que el medio adoptado para alcanzarlos fuese la prestación de tal ó cual servicio utilizable por un número más ó menos considerable de individuos.

El carácter público de la función no está, pues, en el número de los que utilizan los beneficios del ente de que se trata; ese carácter está, dice con verdad Cammeo, "en la obligación que la persona jurídica tiene hacia el Estado ú otra persona pública reconocida, de cumplir ó de llenar su propio fin; obligación *que debe ser inherente á la propia naturaleza del ente*, es decir, que debe tener origen en su propia constitución, independientemente de todo vínculo jurídico ulterior, y debe ser fundado sobre una ley ó una costumbre con fuerza de tal". Más brevemente, podemos decir que son entidades públicas las que tienen por fin el desempeño de una misión impuesta por la ley, como único objetivo de su

existencia. Por eso son entes públicos, por ejemplo, entre nosotros, la Comisión Nacional de Beneficencia, el Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, las asociaciones para obras de desecación y defensa á que se refieren los artículos 415 y 426 del Código Rural, etc., y por eso no son sino entes privados las empresas concesionarias aunque ejerzan una función estadual, como la recaudación de impuestos cuando se sigue aquel sistema de percepción, las de ferrocarriles, etc., porque esas empresas no responden, en su origen y sustancia, sino á un fin comercial, por más que el medio empleado para conseguirlo sea el ejercicio de una función pública cedida con los consiguientes derechos de la autoridad cedente (recaudación del impuesto, policía, servidumbres, expropiación, etc., etc.).

3.—Pero aunque las empresas á que acabamos de referirnos no son entes públicos porque su constitución y su fin son puramente lucrativos y privados, ejercen un derecho público, y las relaciones que en el ejercicio de éstos pueden surgir con terceros son también de orden público jurídico y están, por lo tanto, en el mismo caso que las originadas por las funciones públicas directamente ejercidas por la Administración.

Por eso dice Cammeo: " En el ejercicio de las facultades comprendidas en la concesión, los concesionarios están autorizados á dictar las mismas providencias de policía ferroviaria, intimaciones de pago del impuesto, etc., que la Administración podría dictar. Y las controversias que surgen por pretendidas lesiones de derecho, en daño de terceros, si bien se producen entre éstos y el concesionario, son tratadas para todos sus efectos como si los actos emanasen directamente de la Administración, mientras se encierren dentro de los límites fijados en la concesión. Es en este sentido que, aun cuando el concesionario es una entidad comercial, puede asumir la *errónea parvenza* de un ente público ".

ARTÍCULO 412

El recurso jerárquico podrá tener por objeto la revocación ó reforma del acto reclamado, por razones de mérito, así como la anulación del mismo por razones de legalidad, ó únicamente dicha anulación, según el superior ejerza sobre los actos del inferior una supremacía jerárquica ó simplemente de vigilancia, salvo lo que en contrario dispongan leyes especiales.

1.—Es evidente que el recurso jerárquico, como recurso administrativo, y lo que es más, que se desarrolla ante la propia Administración activa, puede tener cualquiera de los dos objetos que el artículo indica, desde que en nada se opone á ello el principio de la división de los Poderes, que obliga á limitar en la forma que ya conocemos el efecto del recurso judicial. Pero es obvio también que si puede tener los dos objetos que acabamos de indicar, no puede tenerlos indistintamente, y para distinguir cuándo ha de tener el uno ó el otro, creemos que el criterio más acertado es el que nuestro artículo establece. Las legislaciones que han adoptado otro, lo han hecho por razones especiales que no tienen aplicación en el sistema de nuestro Proyecto.

2.—La ley italiana establece, en efecto, que para determinar el objeto del recurso ante el Consejo de Estado — y damos por admitido que ese sea un recurso administrativo, aun cuando algunos tratadistas de aquella tierra sostienen que es de carácter jurisdiccional—se atenderá á la naturaleza del vicio imputado al acto reclamado, de manera que cuando el recurso se funde en razones de legalidad será de anulación, y cuando se funde en razones de mérito será de reforma, pudiendo alegarse estas últimas sólo en los casos taxativamente indicados. Pero es de notarse que el recurso á que dicha ley se refiere se desarrolla ante una autoridad que como

el Consejo de Estado no pertenece á la Administración activa; no ha habido que hacer entonces distinción alguna por razón de jerarquía, y la que se ha hecho entre la competencia de legitimidad y la de mérito no ha tenido más objeto que limitar todo lo posible la intervención del Consejo en los actos de aquella Administración, á la que es completamente extraño. Por eso su competencia reformatoria se ha limitado á los casos taxativamente indicados en la ley, y sólo se le ha dejado una competencia general en los casos de ilegalidad, pero limitada entonces á la sola facultad anulatoria, de cuyo modo sus funciones no importan una intervención real y directa en los actos de la Administración activa, y menos aún en los de carácter discrecional.

3.—En Francia existe un recurso por lesión de intereses que es puramente de anulación; es el recurso ante el Consejo de Estado por desviación de poder; pero eso se explica porque se considera aquél como un recurso *jurisdiccional fundado en razones de ilegalidad.* Se debe tener presente, en efecto, que el Consejo de Estado se considera allí, en esos casos, como Tribunal, y que la desviación de poder no comprende cualquier lesión de intereses, sino los actos lesivos que envuelven una violación de la ley. "La jurisprudencia, dice Laferriere, considera la desviación de poder como una verdadera ilegalidad que puede viciar un acto discrecional, á pesar de la plena libertad de decisión que parece inherente á los actos de esa naturaleza, ilegalidad que resulta ya de que el Administrador persigue un fin que no tiene el derecho de perseguir por los medios que emplea, ó que le es completamente prohibido como extraño á las funciones de la Administración." Como se ve, el recurso plantea entonces, no una cuestión de orden puramente administrativo, sino una cuestión de orden legal, y es en ese concepto que ha sido incorporado por la jurisprudencia francesa á los demás casos que forman la materia de lo contencioso de anulación ante el Consejo de Estado actuando como Tribunal; materia aquella que, habiendo empezado por los casos de incompetencia, ha concluído por comprender todos los

demás casos de ilegalidad, habiéndosele dado esa extensión ya para que en todos ellos pudiera utilizarse esa vía, más breve y económica que la de lo contencioso ordinario, ya para que de ese modo puedan llevarse ante el Consejo de Estado casos que por referirse á actos de poder discrecional no podrían llevarse ante la jurisdicción de aquel mismo Tribunal limitado á los casos de poder reglado.

4.—Pero ninguna de las razones que han actuado en los casos á que acabamos de referirnos tiene aplicación en nuestro sistema, que no sale de la Administración activa, á lo cual se agrega que no sería oportuno que en una ley puramente procesal como la que proyectamos, se alterase la legislación de fondo y el régimen administrativo establecido en cada caso por las respectivas leyes orgánicas. De ahí que para determinar los efectos del recurso, debemos tener forzosamente en cuenta las facultades que los superiores pueden ejercer sobre los actos de los inferiores según las referidas leyes, ó sea según el régimen administrativo adoptado, el cual puede ser de jerarquía ó de autarquía, solos ó más ó menos combinados, pudiendo el recurso tener en el primero y segundo caso los efectos que el artículo indica, salvas las excepciones que establezcan las leyes especiales que hagan más ó menos exclusivos ó combinados aquellos dos sistemas.

5.—El recurso revocatorio reformatorio puede decirse que está, si no expresa, por lo menos tácitamente establecido en toda organización propiamente jerárquica, porque teniendo entonces el superior la dirección del servicio y, por consiguiente, la facultad de dar á los órganos de su dependencia las órdenes é instrucciones que considere oportunas, es lógico que también tenga la de poder reformar sus actos, aún cuando no tenga expresamente acordada la facultad de reforma ni la de avocación, porque como dice Cammeo, el poder de dar órdenes é instrucciones es suficientemente extenso y eficaz para absorber y hacer inútil en la práctica aquellas otras dos facultades, desde que la autoridad superior con oportunas órdenes puede siempre conseguir que el inferior

haga lo que omitía hacer, ó que proceda de conformidad con determinado criterio, cosas ambas que reemplazan á la facultad de avocación; ó puede igualmente conseguir que el inferior modifique sus actos ya producidos, lo que equivale á la facultad de reforma.

De manera, pues, que si esa facultad revocatoria puede ser ejercida entonces indirectamente y de oficio por el superior, ninguna razón hay para que no pueda ser ejercida directamente y á solicitud de parte interesada; resultando de ahí que nada se innova, y se interpreta fielmente la voluntad presunta de la ley orgánica respectiva, al establecer expresamente esa facultad, como lo hace el artículo que anotamos.

Pero como al hacerlo así pretendemos interpretar la voluntad por lo menos presunta de la ley, es claro que la facultad que establecemos debe desaparecer total ó parcialmente ante el precepto legal que en una ú otra de esas formas la suprima, estableciendo ya que la resolución es inapelable, como ocurre, por ejemplo, con las resoluciones de la Dirección de Aduanas en materia de contrabandos menores de cien pesos, ó ante una ley que en un caso dado limitase los efectos del recurso al conocimiento de la legalidad del acto, excluyendo la apreciación del mérito.

Además del caso de disposición expresa en contrario, algunos autores admiten también la prohibición *implícita* del recurso. Así Vitta dice que la existencia de aquél desaparece "cuando del espíritu informador de la ley resulte que una autoridad inferior de la misma Administración tenga la facultad de dictar providencias fundadas sobre apreciación de minuciosas *(minute)* circunstancias locales que mal podrían ser nuevamente apreciadas por la autoridad superior de la misma Administración". Y en el mismo sentido dice Cammeo en sus "Questioni di Diritto Amministrativo": "La presunción de existencia del recurso debe ceder ante la voluntad contraria del legislador, sea que éste por un propósito de descentralización burocrática declare especialmente que tal ó cual providencia no está sujeta al recurso jerárquico, sea que implícitamente demuestre la misma intención de considerar

inapelable una providencia, ya callando sobre el mismo recurso cuando en casos análogos claramente lo establece, ó ya cometiendo á la autoridad inferior una apreciación de hecho que no puede dar lugar á cuestiones de legalidad y que por exigir un conocimiento minucioso de circunstancias técnicas y locales es difícilmente revocable en mérito por la autoridad superior".

El artículo que anotamos no admite la supresión *implícita* del recurso, por considerar que una derogación tan contraria al régimen jerárquico al cual se refiere y de consecuencias tan graves para la defensa de los intereses lesionados, no debe hacerse sino expresamente, tanto más cuanto que las razones que hemos visto aducidas en favor de la supresión tácita, no pueden considerarse suficientes. El tratarse de minuciosas cuestiones locales no es motivo para suponer que el legislador no quiera en ese caso la intervención del superior, puesto que es lo propio del régimen jerárquico ó centralista que el superior intervenga en aquellos detalles por más inconveniente que eso pueda ser; si, pues, el legislador ha adoptado expresamente ese régimen, no puede aducirse que ha suprimido tácitamente ninguno de los efectos que le son propios. Y en cuanto á callar respecto del recurso cuando en casos análogos lo ha establecido expresamente, tampoco puede considerarse como una derogación á la regla general. De tal silencio de la ley nada puede concluirse contra la regla general, puesto que tratándose de un efecto propio del régimen jerárquico establecido, no es necesario que la ley lo autorice expresamente en cada caso, ni esa necesidad puede surgir del hecho de que en otro caso exista aquella autorización expresa, la que además bien puede haberse dado, no por considerar que sin ella el recurso no existiría, sino como una confirmación de su existencia, hecha tal vez por la especialidad del caso.

Dejamos, pues, explicado, que tratándose del régimen jerárquico, el recurso en ambos efectos — legitimidad y mérito — existe siempre, salva disposición expresa en contrario, de manera que nuestro artículo al establecerlo en esa forma

no hace sino consignarlo expresamente sin alterar el régimen orgánico establecido.

6.—Pero no ocurre lo mismo tratándose del régimen autárquico. Parece indudable que en ese caso las facultades del ente para disponer privativamente todo lo que á su interés convenga, no permite, á lo menos ordinariamente, la existencia de una autoridad superior con facultades revocatorias. En ese sentido puede tener razón Cammeo cuando dice: "contra los actos de una autoridad no burocrática no puede admitirse, *ipso jure*, el recurso jerárquico que presupone la existencia de la jerarquía. Por eso para tales actos rige la regla inversa á la enunciada para la autoridad gubernativa burocrática: en el silencio de la ley, el recurso queda excluído y sólo existe cuando se halle expresamente concedido".

Pero la independencia de los entes antárquicos no es ni puede ser absoluta Desde luego, y como lo observa el mismo Cammeo en sus "Questioni", subordinación parcial y autarquía no son términos inconciliables, puesto que la autarquía, ó sea la administración ejercida por personas jurídicas de derecho público distintas del Estado, por circunscripción territorial ó por funciones específicas (comunas, provincias, congregaciones de caridad, etc., etc.), y gobernadas por funcionarios no burocráticos y posiblemente electivos, no puede llevarse muy allá sin peligro para la unidad necesaria de la voluntad estadual, por lo que es menester cierta inspección sobre sus actos". Y esa intervención no sólo no es inconciliable, sino que es inseparable de toda organización político-administrativa, porque, como dice Romano, "siendo todo cuerpo antárquico administración indirecta del Estado, cuyos intereses roza, es natural que el mismo Estado, aún cuando no coopera á ella, la controle".

Ahora bien: ese control sobre los actos realizados por el inferior, fuera del caso de las facultades revocatorias que según antes hemos dicho están excluídas del régimen autárquico, puede ejercerse, decimos, en estas dos formas: la anulación por razones de legalidad (vigilancia), y la revocación por razones de mérito (tutela). ¿Diremos entonces que

esas dos formas son igualmente propias del régimen autárquico y que, por lo tanto, debemos considerarlas si no expresa, tácitamente establecidas en la ley, de manera que podemos confirmarlas aquí sin peligro de hacer ninguna in novación esencial en el régimen adoptado, como hemos podido hacerlo con el recurso reformatorio en el caso del régimen jerárquico?

Por nuestra parte creemos deber admitir que no habiendo disposición expresa que lo autorice, no procede el recurso por razón de mérito, puesto que tampoco procede de oficio y por una razón análoga á la que hemos visto anteriormente alegada por Vitta al decir que, á falta de disposición expresa, no procede el recurso jerárquico cuando la decisión de éste requiera la apreciación de diversos detalles que sólo pueden ser apreciados por la entidad reclamada; argumento que si bien carece de valor tratándose de la organización jerárquica, lo tiene y muy suficiente tratándose de entidades autárquicas. Admitiendo, pues, que por eso no procede la revocación por razones de mérito, no hay ningún motivo para afirmar que no procede la anulación por motivos de legalidad. A este respecto ya dimos hace un momento las razones, y ampliando lo dicho entonces observaremos que el mismo Cammeo lo confirma en los siguientes términos: "El poder de vigilancia con la consiguiente facultad de anular de oficio los actos de la autoridad inferior por motivos de ilegitimidad, pertenece á la autoridad gubernativa y se extiende sobre todos los órganos de la Administración pública, sean éstos entes autárquicos ú órganos directos del Estado sustraídos de cualquier modo á la subordinación jerárquica ó por lo menos al poder reformatorio de la autoridad superior. El principio de la vigilancia y de la anulabilidad por parte del Gobierno de los actos ilegales de los entes autárquicos, es un principio general á aplicarse aún á aquellos entes respecto de los cuales de tal vigilancia no se habla expresamente, y lo es porque todos los órganos administrativos deben, en el interés de la unidad citada, estar sometidos á una dirección única, al menos del punto de vista de la legalidad."

Si, pues, la anulación por motivos de legalidad puede hacerse de oficio, ¿por qué no ha de proceder por excitación de parte? Se explicaría que el superior facultado para proceder á petición de parte no puede hacerlo de oficio; pero no se explica lo inverso, porque en ese caso el reclamante no hace sino ofrecer al superior la oportunidad de ejercer una facultad que ya podría ejercer por sí solo Por eso creemos que limitándonos á consignar aquí las facultades que expresa ó tácitamente resultan de las respectivas leyes orgánicas, debemos establecer que el recurso contra los actos de las entidades autárquicas tendrá por objeto la anulación por violación de la ley, salvo que lo contrario se hallase expresamente dispuesto, como ocurre con la ley de Juntas que autoriza el recurso reformatorio, ó como ocurre con las leyes universitarias que autorizan al Ejecutivo para revocar ó desaprobar por razones de mérito los actos del Consejo.

De manera, pues, que en el régimen jerárquico existe el recurso revocatorio, salvo disposiciones en contrario; en el régimen autárquico existe sólo el recurso anulatorio por ilegalidad, salvo también disposición en contrario.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la interposición del recurso y sus efectos

ARTÍCULO 413

El recurso jerárquico se interpondrá ante la misma autoridad que hubiese dictado la providencia que lo motivase, y por medio de escrito fundado en el que se expresará si se solicita la anulación de aquélla por motivos de ilegalidad ó su revocación ó reforma por causa de mérito. Dicho escrito se presentará dentro de los seis días de notificada la referida providencia.

1.—En la práctica actual la apelación se deduce siempre ante el superior. El interponerla ante la misma autoridad que hubiese dictado la providencia que lo motiva tiene la doble ventaja de abreviar tiempo y trámites, porque entonces al conceder el recurso puede desde ya el inferior producir los informes que después seguramente le serian solicitados, como lo dispone el artículo 428, y puede también ofrecerle, la oportunidad de reaccionar haciendo inútil el recurso con ventaja para todos, como lo permite el artículo 423.

2.—Según lo establece el artículo 301, el recurso de oposición puede interponerse en todo tiempo, puesto que está fundado en razones de oportunidad ó conveniencia que no tienen término para producirse y que por lo tanto pueden surgir en cualquier momento de la vigencia de la providencia á que se refieran.

No sucede lo mismo tratándose del recurso jerárquico según nosotros lo establecemos. En ese caso las razones de la revocación ya existen, puesto que han sido materia del recurso de oposición ó existen también los motivos de apelación á la providencia definitiva dictada contra las pretensiones alegadas por la parte en el expediente que ésta hubiese iniciado espontáneamente. En esos dos casos, que son los fundamentales que pueden dar lugar al recurso jerárquico, no hay motivo para un plazo indefinido como en el caso del artículo 301, tanto menos cuanto que habiéndose iniciado una gestión no es razonable que pueda quedar paralizada por voluntad de la parte á la mitad del camino, con el desprestigio que ese abandono extemporáneo y la aquiescencia aunque temporal á la providencia reclamada, tienen que ocasionar forzosamente á los fundamentos del reclamo, y con perjuicio del interés que siempre existe en que los conflictos entre los particulares y la Administración queden cuanto antes definidos, y á cubierto de todo reclamo particular las resoluciones de la segunda.

ARTÍCULO 414

No obstante lo dispuesto por el artículo anterior, en los casos del artículo 409 el recurso se interpondrá ante el superior que corresponda, dentro del mismo término antes indicado, con prórroga de un día por cada cinco leguas si el superior residiese fuera de esa distancia.

Si el recurso fuese motivado por omisión de despacho, el plazo correrá inmediatamente después del segundo día de haberse vencido el término para proveer con arreglo al citado artículo 409.

Si el recurso fuese motivado por demorarse maliciosamente la resolución definitiva con trámites notoriamente inútiles, el recurso podrá interponerse en cualquier tiempo en que el interesado se apercibiese de ese hecho.

I.—La excepción que este artículo hace al anterior es perfectamente explicable. Interponer en ese caso la apelación ante el mismo funcionario omiso puede ser causa de nuevas demoras. Acudir al superior para que obligue al inferior á despachar, como lo hace la ley procesal común, es algo que nadie lo hace por no provocarse la malquerencia del funcionario omiso. La solución única es, entonces, considerar el caso como una decisión denegatoria y apelar ante el mismo superior autorizado para controlar aquélla.

Como se trata entonces de una providencia ficta, no hay notificación, cuya fecha sería el punto de partida para el plazo del recurso; pero también como el interesado debe estar seguro de que la providencia no ha sido dictada, debe esperar el plazo de ésta y dos días más para su notificación. Si en ese término la notificación no se hace, eso bastará como prueba de la omisión y el interesado estará entonces habilitado para apelar.

En el caso del último inciso no es posible fijar una fecha precisa; por eso se permite la interposición del recurso en cualquier momento en que el interesado se convenza de que hay el ánimo deliberado de aplazar capciosamente la resolución del asunto.

ARTÍCULO 415

Fuera del caso de consentimiento expreso, sólo impedirá la interposición del recurso el consentimiento tácito resultante del vencimiento del término en que el recurso haya sido deducido.

I.—Es indudable que el consentimiento expreso de la providencia dictada extingue el derecho á la apelación. Pero el consentimiento puede también ser tácito cuando resulte de hechos que hagan presumir la intención de someterse sin más trámite. No obstante, como esos hechos pueden en muchos casos ser equívocos, y como sólo pueden ser admitidos los

que importen *la ejecución espontánea* del acto, el artículo no admite sino el vencimiento del término, único que puede significar incuestionablemente un sometimiento espontáneo á la providencia dictada. Nada importará, pues, que el interesado, cediendo á una obligación impuesta, proceda al cumplimiento de lo ordenado, antes de vencido el término para la apelación.

ARTÍCULO 416

El no haberse hecho uso del recurso ó el haberlo interpuesto fuera de término no impedirán que tanto la Administración que hubiese proveído, como la superior en su caso, puedan anular ó revocar de oficio la providencia dictada con las limitaciones á que se refiere el artículo 368

A ese efecto el recurso interpuesto fuera de término será considerado como simple *denuncia*, la que también se podrá presentar ante el superior siempre que éste pudiese proceder de oficio.

I.—En la nota del artículo 368 ya dijimos que la providencia que resuelva el recurso de oposición á un expediente iniciado por parte interesada, es un acto administrativo y no un acto jurisdiccional. Por consiguiente, puede ser revocada en cualquier tiempo con las limitaciones que ya conocemos.

Es verdad, por otra parte, que el vencimiento del término para apelar hace imposible la interposición del recurso mediante el cual podría la parte interesada obtener aquella revocación; pero es también indudable que aquel vencimiento no impide la revocación de oficio. Una cosa es el término como límite á la interposición indefinida del recurso por parte de los particulares, y otra cosa sería el término como un plazo fijado para la absoluta irreformabilidad de una providencia administrativa. Las razones que hemos visto que justifican el primero no podrían ser aplicables al segundo,

no podrían nunca suprimir la necesidad de las facultades revocatorias de la Administración. Á eso se agrega que, como también lo hemos dicho otras veces, la Administración tiene facultades propias y permanentes, de manera que no está en el caso de los Jueces, cuya jurisdicción sólo existe en cuanto es solicitada por las partes, y termina con la decisión de la contienda que les ha sido sometida.

Es, pues, evidente que la no interposición del recurso no altera las facultades propias de la autoridad que hubiere dictado una providencia definitiva, ni tampoco las acordadas á la superior para controlar los actos de la primera.

ARTÍCULO 417

La interposición del recurso no suspende la ejecución de la providencia reclamada, sin perjuicio de que la misma Administración que la hubiese dictado pueda decretar su suspensión ó pueda decretarla la autoridad superior en los casos indicados en el artículo 303.

Tampoco la tramitación del recurso impedirá que la Administración apelada pueda revocar de oficio la providencia que la hubiese motivado.

Ver la nota del artículo precedente y la del 303.

ARTÍCULO 418

Respecto del superior, el efecto resultante de la interposición del recurso se limitará á la providencia que lo hubiese motivado, sin perjuicio de las demás facultades que aquél pueda ejercer de oficio con arreglo á las leyes orgánicas respectivas.

1.— Concuerda este artículo con el 352 y es una consecuencia de lo que hemos dicho á propósito de los artículos 368 y 416.

ARTÍCULO 419

Los beneficios que la providencia reclamada pudiere causar á terceros quedarán sometidos á las resultancias del recurso interpuesto en tiempo.

I.—La revocación de una providencia, cuando aquélla es pronunciada de oficio por la Administración, no perjudica los derechos adquiridos. La que se hace en mérito del recurso interpuesto en tiempo los perjudica, ó más bien dicho, impiden su existencia, porque habiendo entonces un término para reclamar, todo derecho de tercero queda sometido á la condición resolutoria de que el acto que lo causa no sea reformado por efecto del recurso opuesto en tiempo por la parte á quien perjudica. Verificada la condición, el derecho desaparece.

ARTÍCULO 420

Si se interpusiere el recurso jerárquico no podrá establecerse después el judicial; pero si la parte hubiese optado por este último, podrá, una vez resuelto, interponer el primero.

En ese último caso el recurso se interpondrá dentro de los seis días de notificado el reclamante de la resolución judicial que causase estado, aumentándose dicho término en un día por cada cinco leguas cuando la autoridad ante la cual se haya de interponer la reclamación jerárquica resida fuera de aquella misma distancia de la que hubiese resuelto inapelablemente el recurso judicial.

I.—Ya hemos dicho en la nota del artículo 78 que la economía de toda controversia administrativa que lleva impreso el carácter de urgencia, exige que todas las dudas y

todos los reclamos que los particulares puedan promover en su defensa, sean resueltos en el más breve tiempo posible, y agregaremos ahora que siendo los más graves de esos reclamos los de carácter judicial, no deben ser demorados á la espera de las resultancias de una gestión administrativa. El interesado puede, pues, optar; pero si se resuelve por esa última vía, no podrá más tarde utilizar la judicial.

Por el contrario, resuelto el recurso judicial, no hay inconveniente en que se vuelva á la vía administrativa, desde que la legalidad del acto reclamado, reconocida por los Jueces, no da á dicho acto carácter irrevocable ni impide que sea revocado por simples razones de oportunidad ó conveniencia, ya que no se concibe que pudiera serlo por motivos de legalidad, desde que suponemos que ésta ha sido reconocida judicialmente. Por otra parte, la razón de brevedad que hemos invocado para no demorar el recurso judicial no tiene aplicación respecto del administrativo, porque en todo caso cualquiera demora perjudicial que pudiese haberse producido constituiría una de las razones de oportunidad ó conveniencia á tenerse en cuenta por la Administración.

El interesado podría, pues, reclamar administrativamente ya por vía de oposición fundada en nuevas causas (artículo 366), ó por vía de apelación si ésta se fundase en motivos ya alegados en la oposición que habrá debido preceder al recurso judicial, ó por vía de simple denuncia.

ARTÍCULO 421

Cuando hubiese más de un interesado en el expediente y no se pusiesen de acuerdo sobre la vía á seguir, el que optase por la jerárquica deberá esperar la terminación de la judicial, siempre que no fuese posible, á juicio del superior. utilizar ambas á la vez, en cuyo caso podrá hacerse así cualquiera que sea el número de los interesados.

1.—La preferencia que este artículo acuerda al recurso judicial está fundada en los mismos motivos que la del anterior; en uno como en otro existe un motivo igual para no demorar la reclamación judicial á la espera del agotamiento de la vía administrativa.

ARTÍCULO 422

Lo dispuesto en el artículo anterior no es aplicable cuando la acción haya de deducirse contra una Administración y un particular, en cuyo caso se seguirá aquélla como si solo fuese la Administración la demandada, figurando la otra parte como un tercero coadyuvante ó una misma parte con aquélla.

1.—La diversidad de vía á seguirse puede proceder no sólo de las preferencias de los actores, como en el caso del artículo anterior, sino también del distinto carácter de las partes demandadas, que es el caso á que se refiere el artículo que anotamos. Por ejemplo: la Dirección de Aduanas celebra un contrato de hipoteca para garantía de los derechos que se le adeudan y al poco tiempo el deudor es declarado en quiebra, resultando la hipoteca nula por haberse constituído dentro del año de la cesación de pagos. ¿Cómo se gestiona esa nulidad contra el acreedor y el deudor hipotecarios, y en general, cómo se gestionará en todos los casos en que la acción haya de seguirse contra dos ó más personas de las cuales una tenga carácter jurídico público?

El artículo establece que se procederá como si sólo hubiese de accionarse contra la Administración tal ó cual, lo que se explica porque no siendo posible que se separen las acciones originadas por un mismo acto y fundadas en un mismo principio y en que están interesadas las mismas partes, lo razonable es entonces que debiendo seguirse una misma vía, no sea el particular quien la marque sino la Administración como órgano representativo de un interés supe-

rior; tanto más cuanto que no es esa una preferencia absorbente sino perfectamente contemplativa de las partes demandadas, las que podrán siempre ejercitar igualmente sus defensas.

CAPÍTULO TERCERO

De la tramitación del recurso

ARTÍCULO 423

Interpuesto el recurso de conformidad con el artículo 413, si en mérito de las razones alegadas la autoridad apelada creyese del caso revocar ó anular la resolución reclamada, lo hará así, quedando sin efecto la apelación interpuesta; en el caso contrario concederá el recurso con arreglo al artículo siguiente.

I.—Ya sabemos que la competencia de la autoridad administrativa, á diferencia de lo que ocurre con la de los magistrados judiciales, no se extingue con la resolución definitiva dictada. No es de extrañarse, pues, que con motivo de la interposición de la alzada pueda anularse ó reformarse la resolución reclamada, lo que ofrece la posibilidad de que el error sea reparado por la misma autoridad que lo hubiese cometido, evitándose así la instancia superior.

ARTÍCULO 424

Concedida la apelación se elevará el expediente dentro de segundo día con emplazamiento del apelante para que comparezca á personarse en la alzada dentro de tercero día y bajo apercibimiento de tenérsele por desistido, sin

perjuicio de la resolución que el superior pueda dictar de oficio.

Si el superior estuviese en otro lugar el plazo de tres días se aumentará con uno más por cada cinco leguas.

I —La sanción que este artículo impone al abandono del apelante es la misma y tiene el mismo fundamento que lo que determina el artículo 213 referente al recurso judicial.

ARTÍCULO 425

Si habiéndose interpuesto el recurso en ambos efectos, la Administración proveyente considerase que sólo procede el anulatorio, limitará á éste el otorgamiento solicitado, sin perjuicio de que el reclamante pueda pedir la ampliación al personarse en la alzada como lo dispone el artículo anterior.

Si la apelación en ambos efectos ó en uno solo de ellos cuando así hubiese sido interpuesta, fuese denegada, podrá el interesado recurrir en queja ante el superior que hubiese de conocer de la alzada.

El término para la interposición de la queja será de tres días con uno más por cada 25 kilómetros cuando el superior no residiese en el mismo lugar.

ARTÍCULO 426

Deducida la queja en cualquiera de los casos á que se refiere la segunda parte del artículo precedente, se ordenará á la autoridad que la hubiese motivado que informe dentro de tercero día sobre los fundamentos de su oposición y con elevación del expediente si se considerase necesario ordenarlo.

ARTÍCULO 427

Producido el informe á que se refiere el artículo anterior, se resolverá sin más trámite si hay ó no lugar á la queja. En el primer caso se declarará procedente el recurso y se mandará elevar el expediente dentro de segundo día y á los efectos del artículo 429. Si el expediente ya hubiese sido elevado se procederá desde luego á tramitar la apelación de acuerdo con ese mismo artículo. Si la queja no se considerase fundada se declarará así y se mandará archivar lo actuado, avisándose al inferior con devolución del expediente en su caso.

ARTÍCULO 428

En los casos del artículo 414, presentada la apelación ante el superior, se procederá en forma análoga á la indicada en los dos artículos precedentes.

ARTÍCULO 429

Siempre que de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo el inferior hubiese de elevar el expediente, lo hará por medio de nota en la que podrá informar á la vez sobre el fondo del asunto, aún cuando el informe no hubiese sido expresamente ordenado por el superior.

ARTÍCULO 430

Recibido el expediente por el superior, si éste considera necesario decretar una nueva instrucción ó la hubiese solicitado el apelante, se procederá con arreglo á lo dispuesto

para la primera instancia. No obstante el reclamante no podrá producir más prueba que la que hubiese ofrecido y le hubiese sido denegada en la instancia anterior (artículo 335), y las que se refieran á hechos posteriores á la ampliación de que habla aquel mismo artículo ó las que, siendo anteriores, juren los interesados al proponerlas no haber tenido antes conocimiento de ellas, cuando ese hecho no resultase de la propia prueba ofrecida.

ARTÍCULO 431

El interesado que se propusiese ofrecer prueba de acuerdo con el artículo anterior, deberá ofrecerla al personarse en la alzada, como lo dispone el artículo 424.

En los casos de queja por denegación de apelación y los de denegación ficta á que se refiere el artículo 428, la prueba se ofrecerá dentro de los tres días de notificado el interesado de la admisión del recurso ó de la recepción del expediente por el superior, si ésta no se hubiese producido antes de declararse aquella admisión.

ARTÍCULO 432

Tanto los incidentes que surgiesen en segunda instancia como los que subiesen en apelación se regirán por lo dispuesto en los artículos 340 y siguientes con las modificaciones que resultan de los artículos precedentes.

ARTÍCULO 433

Las tercerías que surgiesen en la segunda instancia y las que subiesen en apelación se regirán por lo dispuesto en los artículos 345 y siguientes con las modificaciones de los artículos precedentes en cuanto les fuesen aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

De la decisión del recurso

ARTÍCULO 434

Concluída la tramitación y puesto el expediente al despacho para la resolución que corresponda, se dictará ésta dentro del plazo que indica el artículo siguiente, ordenándose á la vez la devolución de todos los antecedentes á la autoridad que hubiere de proceder al cumplimiento de la resolución dictada. Dicha devolución se efectuará dentro de las veinticuatro horas de notificada la resolución al apelante si no hubiese ulterior recurso, ó de consentida si lo hubiese.

Si hubiese habido más de una apelación, el expediente se devolverá también á la autoridad de origen, pero en ese caso la resolución dictada se comunicará, para que se tenga presente, á la autoridad intermedia que hubiese intervenido en mérito de una apelación inferior.

ARTÍCULO 435

El plazo para la resolución definitiva será de treinta días, y de doce si fuese incidental, debiendo dicha resolución ajustarse en lo demás á lo dispuesto en el artículo 350.

La expresión de fundamentos dispuesta por el número 4 de ese artículo, es siempre indispensable, aún cuando la providencia revocatoria ó anulatoria fuese dictada de oficio.

1.—Los plazos que fija este artículo son dobles de los establecidos por el 350 y 351 para el recurso de reposición, La diferencia se explica porque en este último caso se trata de un asunto ya estudiado y resuelto por la autoridad del recurso, mientras que la decisión en vía jerárquica recae sobre un asunto nuevo para la autoridad proveyente.

2.—En cuanto á lo demás, ver las notas de los artículos 362 y 440.

ARTÍCULO 436

Cuando la autoridad del recurso tuviese por las respectivas leyes orgánicas la facultad de intervenir de oficio en los actos de la Administración apelada, podrá proveer libremente acordando ó disponiendo más ó distinto de lo pedido; en el caso contrario, la decisión del recurso deberá recaer precisamente sobre los petitorios que fuesen materia de la apelación.

1.—En el artículo 352 establecimos que la Administración al resolver el recurso de oposición puede acordar más ó distinto de lo pedido, lo que en ese caso se explica, porque la autoridad que decide es la misma que ha dictado la providencia reclamada, y en tal concepto conserva siempre la plenitud de sus facultades para—con ó sin reclamación de parte interesada—proveer lo que estime más conveniente al mejor desempeño de sus cometidos.

2.—Pero tratándose del recurso jerárquico, la Administración que lo resuelve no es la que ha dado mérito al reclamo, y entonces para determinar sus facultades ó el al-

cance de sus decisiones, es forzoso hacer la distinción que establece el artículo que anotamos. La autoridad superior, en efecto, puede tener, según las respectivas leyes orgánicas, facultades más ó menos extensas sobre los actos de la inferior; podrá tener facultades de avocación é intervenir, por consiguiente, de oficio en dichos actos; podrá estar facultada para proceder solamente á requisición de parte interesada, podrá tener facultades reformatorias ó anulatorias, y es con arreglo á esas circunstancias que la decisión del recurso podrá ser más ó menos amplia, ó estrictamente limitada á la anulación ó á la reforma del punto ó puntos sometidos á su decisión por el recurrente.

ARTÍCULO 437

La revocación ó reforma por causa de mérito será decretada, ó no, á juicio de la autoridad proveyente.

La ilegalidad del acto hará obligatoria su anulación con arreglo á lo que se dispone en el artículo siguiente, sin perjuicio de que excepcionalmente pueda mantenerse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 367 de este mismo Código.

En los demás casos la anulación del acto reclamado será completamente discrecional y estará excluída de toda competencia que sea puramente anulatoria.

I.—Cuando la nulidad por violación de la ley está expresamente consignada en el texto legal, la declaración de aquélla en cada caso concreto no puede ofrecer dificultad alguna Pero como aquella circunstancia no se verifica en la mayor parte de los casos, es necesario que la interpretación de ese silencio no caiga en alguno de estos dos extremos igualmente erróneos: el de suponer que toda violación de la ley causa necesariamente nulidad, hállese ésta ó no expresamente consignada; y el de creer que no hay más nulidades que las expresamente establecidas.

2.—Respecto de este último error, ya Laferrière ha observado que no se puede aplicar en materia administrativa el principio de que no hay nulidad sin ley que la establezca; y no se puede, porque en general las leyes de aquel género no son siempre explícitas en la sanción de sus disposiciones, y porque además el principio de que el Juez ó el Administrador no puede ser más severo que la ley, envuelve en realidad una petición de principio, por cuanto lo que estaría en discusión sería precisamente si la ley ha tenido —si no en su letra, en su espíritu— el propósito de anular el acto hecho con violación de alguno de sus preceptos. La evidencia de que ese propósito existe en muchos casos, aún cuando la ley no lo manifieste expresamente, ha demostrado el error de aquel pretendido principio, é impuesto la obligación de estudiar la naturaleza de la disposición violada para determinar si hay ó no lugar á la anulación del acto.

3.—En cuanto al otro de los extremos antes indicados, sólo sería posible afirmarlo careciendo de toda noción sobre los distintos efectos protectores de las leyes y sobre la distinta importancia que, según su objeto, atribuye el legislador á sus preceptos

Desde luego, si se considera la cuestión con referencia al recurrente, se debe partir de este hecho indiscutible, y es, que no toda violación de la ley importa la lesión de un derecho. Son muchos los casos en que un particular puede estar interesado en que se cumpla una ley que ha sido infringida, interesado por esperar de dicho cumplimiento alguna ventaja, por más que aquella ley no haya sido dictada en su favor sino en garantía directa y exclusiva de la Administración. Tal sucedería, por ejemplo, si en una licitación se adjudica el contrato á un licitador que no ha constituído la garantía ó presentado el certificado de capacidad que fuesen requeridos para concurrir á dicho acto. Aquella adjudicación, hecha con infracción de la ley, podrá haber lesionado el interés del licitador evicto, pero nunca su derecho, porque ninguno de los requisitos indicados ha sido establecido en su favor sino en el de la Administración.

Pues bien: cuando ha mediado la lesión de un derecho, es obvio que la anulación del acto ilegal se impone; pero cuando tal lesión no ha existido, la anulación constituye para el recurrente —que no tiene á su cargo la defensa del interés público — sólo una cuestión de mero interés privado, y, por lo tanto, sometida al interés primordial de la Administración, que es la que con ese criterio resolverá si ha de proceder ó no á la reforma ó anulación solicitada, sin perjuicio de los casos en que la anulación le sea obligatoria, aunque por razones extrañas al derecho del reclamante, derecho que, lo repetimos, puede no existir.

4.—Con respecto á la Administración, en efecto, tampoco toda violación de la ley le impone necesariamente la nulidad del acto, dado el hecho innegable de que el carácter imperativo ó la eficacia obligatoria de la ley violada pueden ser muy distintos, como muy exactamente lo hace notar Porrini con los siguientes ejemplos que toma del derecho positivo italiano:

"Cierto es, por otra parte, que no toda violación de la ley importa una nulidad: las mismas leyes administrativas ofrecen no pocos ejemplos de normas, cuya violación ó no causa nulidad ó la produce sólo cuando el acto es acompañado de ciertas circunstancias demostrativas de que la voluntad del legislador ha sido desobedecida, ó que faltó una de aquellas garantías que son impuestas de un modo absoluto. El proceso electoral, por ejemplo, es un acto complejo por excelencia, que presenta normas jurídicas cuya observancia es establecida bajo pena de nulidad, *de un modo expreso* (Artículo 72: La votación, *bajo pena de nulidad*, estará abierta hasta las 4 p. m.); normas cuya observancia, aún cuando no está expresamente establecida bajo pena de nulidad, ésta se impone como una consecuencia directa de la *vis et potestas* de la ley, que es lo que ocurre con el artículo 60, por el cual se dispone que se publicará el día, hora y lugar de la elección, requisito que si no se llena, la elección es nula, aún cuando la ley no lo diga expresamente; normas cuya inobservancia *puede producir nulidad* de la elección si re-

sulta que ha dado lugar á inconvenientes que hagan dudar de la sinceridad de la elección (artículo 74, por el cual se dispone que la mesa en que se hace el escrutinio debe estar dispuesta de modo que los electores puedan girar libremente en torno de ella durante la dicha operación); y finalmente, normas que si bien tienden á hacer más fácil y serio el proceso electoral, su inobservancia no causa nulidad alguna (artículo 62, por el cual se establece que ciertas disposiciones de la ley deben fijarse en un cartel en el lugar de la votación)".

No sería difícil tomar de nuestra legislación positiva ejemplos igualmente demostrativos de la distinta importancia que nuestro legislador atribuye á sus disposiciones y la manera de hacerla constar Así por ejemplo, el inciso 13 del artículo 12 de la ley de Juntas, prohibe á éstas otorgar ciertas concesiones sin autorización legislativa, agregando expresamente que sin ese requisito *serán nulas*. El artículo 46 prohibe también ciertos actos sin autorización legislativa, pero no agrega que la falta de ese requisito producirá nulidad, si bien ésta resulte, en el caso, de la misma prohibición; la infracción de ciertas leyes de impuestos, se sabe que no causan nulidad del acto, sino que ocasionan tan sólo una multa ó recargo para el omiso, etc , etc.

Es, pues, fuera de duda que no siempre el legislador atribuye igual importancia á sus disposiciones ni las establece con un fin igualmente necesario ni con un carácter igualmente imperativo. Dada esa circunstancia, cuando la nulidad no está expresamente consignada, será una cuestión á resolver y que estudiaremos en la nota del artículo siguiente, hasta qué punto y en qué sentido aquellas disposiciones son absolutamente obligatorias. Si esa obligatoriedad existe, la nulidad será inevitable; si no existe, será tan sólo facultativa y dependerá de una justa apreciación de los intereses del reclamante y de la Administración, los primeros sometidos siempre á la superioridad de los segundos. La anulación se convierte entonces en una cuestión de mérito y queda, por consecuencia, excluída de toda competencia *que sea puramente anulatoria.*

5.—En cuanto á la excepción que se establece en el segundo apartado para casos extraordinarios, concuerda con lo dispuesto en los artículos 179 y 367 de este Código, y es reconocida también por Cammeo en los siguientes términos:

"El carácter esencial de la anulación es, como varias veces se ha observado, ser *facultativa*. La autoridad superior que venga en conocimiento de un acto nulo de una autoridad inferior, no está jurídicamente obligada á anularlo y no incurre en responsabilidad alguna por no hacerlo. La autoridad puede no hacer uso de aquella facultad no sólo en el interés público, como en el caso de cuestiones de orden jurídico privado de incierta solución y de providencias cuya revocación sea dañosa á la Administración, sino aún en el interés privado cuando no convenga alterar posiciones de largo tiempo adquiridas".

Pero es obvio que manteniéndose el acto, los terceros perjudicados cuyo derecho no se hubiese extinguido por la prescripción treintenaria, deberán ser indemnizados como en el caso de los artículos 353 y 355.

ARTÍCULO 438

Aunque la nulidad no se halle expresamente consignada, será obligatorio su pronunciamiento cuando el acto adoleciese de incompetencia ó de vicio de consentimiento, violase una ley de fondo, lesionase un derecho, ó de otro modo violentase los propósitos de la disposición legal que hubiese sido infringida, debiendo preferirse en caso de duda la solución más conforme á la ejecución literal de la ley.

1—Establecido ya que no toda violación de la ley causa necesariamente la nulidad del acto, era indispensable fijar el criterio para determinar cuándo la causara y cuándo no; bien entendido que al hacer esta investigación nos referimos al orden puramente administrativo y no al judicial, en

el cual no puede haber más nulidades invocables por el reclamante que las que lesionan su derecho, mientras que en el otro caso pueden haber nulidades que, sin lesionar un derecho particular, pueden y deben ser declaradas en beneficio de la Administración, é invocadas con ese motivo por el particular como lo vimos en la nota del artículo anterior.

2.—Para resolver el problema propuesto, empezaremos por observar que no es posible adoptar aquí un criterio semejante al seguido por el Código Civil, cuando establece que causa nulidad absoluta toda omisión de requisitos establecidos en atención á la naturaleza de los actos, pero no la de los establecidos en atención á las personas, en cuyo caso no habrá sino nulidad relativa. Por más acertado que sea ese criterio en materia civil, no lo sería en el orden administrativo. En este último hay á menudo requisitos establecidos en favor del acto y cuya omisión sin embargo puede no causar nulidad alguna. La colocación de la mesa para el escrutinio en el caso que citamos anteriormente, es ejemplo de uno de ellos, pues no podría razonablemente pretenderse que su falta cause forzosamente nulidad de tal acto. En la misma legislación italiana hay casos en que ella exige que se mencione expresamente la audiencia del Consejo de Estado; es esa también una formalidad en favor del acto, y sin embargo, si se omite, no puede haber nulidad alguna si del contexto de la providencia consta que el Consejo ha sido oído. Y algo análogo ocurre con los requisitos establecidos en favor de la persona ó sea de la Administración, suponiendo que haya requisitos de ese género en vez de ser todos en favor del acto de aquélla como algunos lo pretenden. La omisión del certificado de capacidad para las licitaciones no puede causar nulidad siempre que el propósito del legislador estuviese satisfecho; siempre que el interés de la Administración estuviese suficientemente garantido con el crédito y la competencia notorios del proponente aceptado

Esos y otros ejemplos que podríamos citar demuestran que, tratándose de la Administración, el carácter absoluto ó

relativo, obligatorio ó facultativo de la nulidad, no puede depender de que el requisito haya sido establecido en favor del acto ó de la persona administrativa, tanto más cuanto que en cualquiera de esos dos casos responderá siempre á un interés público.

3. - Debiendo, pues, buscar otro medio de solucionar el problema propuesto, no podemos menos que lamentar el poco auxilio que á este respecto nos pueden prestar los que han escrito antes que nosotros, aún los insignes autores italianos que, á pesar de ser los que han hecho un estudio más completo de los recursos administrativos, son sin embargo bastante deficientes y oscuros en esta grave materia de la nulidad de los actos de aquel orden.

Prescindiendo de los que como Meucci y Borsi se han limitado principalmente á la violación de las leyes formales, citaremos aquí los dos que han hecho un estudio más completo de la cuestión, Porrini y Cammeo. El primero ha tratado de dar un criterio general en los siguientes términos: "No se puede negar que aún cuando la ley no declare de un modo expreso una nulidad, el espíritu de muchas normas jurídicas comporta la misma consecuencia, y la investigación de ese espíritu tiene una guía segura, sea en el carácter intrínseco, sea en el fin especial que dichas normas se han propuesto... La nulidad es la consecuencia de la inobservancia ó de la infracción de una norma jurídica; sólo cuando el contenido de ésta, su *sis et potestas* —usando la frase irreemplazable de la sabiduría romana—no tolera la existencia jurídica ni la eficacia del acto." Más concreto Cammeo en la determinación de las causas de nulidad, las hace depender de los requisitos subjetivos de la capacidad y libertad del consentimiento, los objetivos del objeto posible y lícito y los formales de la observancia de las formalidades prescriptas, agregando respecto de estas últimas, que en cierto modo no considera imposible distinguir entre nulidades esenciales y no esenciales según un criterio de estimación á adoptarse en cada caso, sobre lo cual, observa, por último, que hay todavía mucha incertidumbre.

Como se ve, á pesar de la distinta manera de presentarse, ambos criterios están en realidad de acuerdo y hasta podría decirse que el primero da la razón jurídica de los casos de nulidad establecidos por el segundo; y así como él sirve para determinar las nulidades de fondo, creemos también que sería el más acertado para determinar las causadas por vicio de forma. No obstante, dada la conveniencia de solucionar el problema con la mayor precisión posible, hemos optado por concretar los casos de nulidad en cuanto es dado hacerlo, dejando la determinación de los demás que serían principalmente los causados por vicio de forma, librados á la explicación del criterio general propuesto por Porrini, es decir, que será en tales casos necesario investigar si la infracción cometida ha contrariado en el caso el propósito perseguido por el legislador en la disposición infringida.

4.—Establecemos, pues, en primer término, que son nulos todos aquellos actos que carecen de los dos requisitos primordiales sin los cuales no hay acto jurídico alguno, los requisitos subjetivos de la capacidad y el consentimiento, la primera que se traduce aquí en una cuestión de incompetencia, y el segundo que expresa la voluntad que pone en ejercicio aquella misma competencia.

Y ya que así lo hemos hecho, debemos tomar en cuenta la opinión, en cierto modo contraria, del tratadista Hauriou, quien niega que tales vicios puedan existir como causas de nulidad invocables por terceros.

He aquí sus palabras:

"El acto de Administración es una decisión, es decir, una manifestación de voluntad; parecería, pues, que él podría ser afectado por vicios análogos á los que puede tener el consentimiento en el derecho privado, el dolo, la violencia, la incapacidad, el error, etc. Sin embargo, no es ese el punto de vista en que se coloca el derecho administrativo. Los vicios del consentimiento en la teoría del derecho privado sirven para hacer anular los actos en el interés de la parte cuyo consentimiento ha sido viciado, mientras que al contrario, los vicios del acto de Administración sirven para ha-

cerlo anular, no en el interés de la Administración que lo ha cometido, sino en el de la parte adversa. Se estima, hasta el presente á lo menos, que la Administración no podría ser ni engañada ni violentada; se supone, al contrario, que ella puede abusar de sus poderes, en perjuicio de la parte adversa. Los vicios del acto de Administración, corresponden, pues, de una manera general, á la idea de abuso de poder. Sin embargo, la inoportunidad del acto es una especie de error."

No es del todo exacta esa doctrina. Sin duda alguna en el derecho privado los vicios del consentimiento pueden causar la nulidad del acto en favor de la persona que ha incurrido en ellos, única que puede invocarlos, mientras que en el derecho administrativo cualquier tercero interesado puede invocar en su favor los vicios del acto de la Administración. Pero eso no prueba que dicho acto no sea susceptible de tales vicios; prueba, por el contrario, que puede tenerlos, y por lo mismo es que los terceros pueden invocarlos, lo que por otra parte tampoco quita que como en el derecho común, la misma parte que ha incurrido en ellos pueda alegarlos en su favor. Lo que hay de verdad entonces es que tales vicios tienen aquí un efecto más amplio que en el derecho común, es decir, pueden ser invocados por la parte en cuyo favor la nulidad haya sido establecida, y pueden invocarlos también los terceros; diferencia que se explica perfectamente porque en el derecho común, el engañado sólo se habrá perjudicado á sí propio y ninguna reparación debe á otro por su engaño; pero en el caso administrativo el error de la Administración puede ser precisamente el motivo que el tercero invoque para obtener la protección que aquélla debe prestarle, ó por lo menos el cumplimiento del deber que ella tiene de no perjudicar inútilmente á los administrados.

5.—Resuelto ese punto previo, diremos ahora que de todos los vicios del consentimiento, el que más aplicación tiene en materia administrativa, es el error que, aquí como en materia civil, puede ser de hecho ó de derecho.

Respecto del primero, sus efectos pueden ser muy distintos, no llegando, en muchos casos, á causar la nulidad del acto. Desde luego, hay errores que no causan vicio alguno. Así, por ejemplo: tratándose de una autorización que los reglamentos sobre establecimientos incómodos é insalubres exigiesen para el ejercicio de una industria, el error sobre la persona del permisionario sería completamente indiferente. Sin tener esa inocuidad práctica, hay casos en que el error padecido no puede dar lugar á reparación alguna, por lo menos libremente hecha; por ejemplo: tal concesión debía ser otorgada á la empresa A con preferencia á la empresa B, pero es evidente que el error cometido en ese caso no puede legitimar la anulación ni la revocación del contrato celebrado con la primera, á menos de pagar la indemnización correspondiente. Hay también el error perjudicial, que como el anterior se traduce en una cuestión de inoportunidad ó inconveniencia del acto, pero que por no haber originado derechos adquiridos, puede ser, si no anulado por no existir vicio de ilegalidad, revocado por la misma autoridad que lo hubiese ejecutado ó por la superior dotada de competencia de mérito; tal sería, por ejemplo, si por razones de mejor servicio se revocase un decreto de promoción de un empleado amovible

La consecuencia de todo esto, es que aquí como en el derecho común, el error de hecho para que cause la nulidad del acto, es menester que sea esencial. Ahora bien: Cammeo ha dicho que error esencial es todo aquel que conocido habría impedido el acto por cuanto habría determinado su ilegitimidad y que por consecuencia se resuelve en *un error de derecho;* tal sería, agrega, el error sobre la antigüedad del empleado, en un decreto promoviéndolo.

Nos parece que la segunda parte de la fórmula limita demasiado el alcance de la primera, y sin ventaja ni motivo jurídico suficiente restringe los efectos del error de hecho mucho más que la propia legislación civil.

Sin duda alguna, hay casos en que aquel error, como sucede en el ejemplo que el autor cita y como ocurriría

en el que recayese sobre la insalubridad de una industria autorizada, en el ejemplo que citamos anteriormente, hay casos como esos, repetimos, en que el error de hecho importa una violación de la ley y de los propósitos de ésta, de manera que la nulidad se impone; pero hay también otros en que, sin tratarse de actos de poder reglado como son los de los ejemplos propuestos, y sin exceder los límites de la discrecionalidad en los actos de poder discrecional, sin incurrir, por consiguiente, en una desviación de poder, sin que, por lo tanto, el error de hecho cometido importe un error de derecho, puede y debe aquél causar la nulidad del acto por ser de tal naturaleza que invalida el consentimiento que le da vida. Vuelvo al ejemplo de la concesión y digo que si el Poder Ejecutivo, pudiendo celebrar discrecionalmente aquel contrato con la empresa A, B ó C, lo celebra con esta última por haber creído equivocadamente que es la que ha sido concesionaria en otros países de tales ó cuales obras de análoga ó distinta naturaleza, y haber sido ese antecedente el motivo de la preferencia acordada á la empresa favorecida por suponer entonces que era la que más garantías ofrecía, tal error de hecho, aún cuando no vemos cómo podría importar un error de derecho, causaría, no obstante, la nulidad del acto por falta de consentimiento real, desde que el prestado sólo habría obedecido á un supuesto falso, sin el cual no habría existido.

Estamos, pues, conformes en que el error debe ser esencial; pero esa esencialidad no la entendemos en el sentido restringido que resulta de las palabras del citado tratadista tal como nosotros las hemos comprendido, sino que la entendemos en la misma forma establecida por el derecho común. El artículo no lo dice expresamente, pero su silencio á este respecto está explicado por el artículo 363 del proyecto.

6.—Pero si el error de hecho debe tener aquí el mismo efecto que en materia civil, no sucede lo mismo con el error de derecho. El principio de que ese error no vicia los contratos (artículo 1244 de dicho Código), no es posible adop

tarlo para los actos de la Administración, sean uni ó bilaterales, como no lo aceptan muchos tratadistas y legislaciones aún en la propia materia civil, por considerarlo como una interpretación exagerada del principio de que la ignorancia de la ley á nadie excusa. Observa Laurenti que lo que hay de verdad en ese principio, es que nadie puede alegar la ignorancia de las leyes de orden público en perjuicio de esas mismas leyes;—y siendo así es indudable que la Administración puede alegar el error de que tratamos, porque al hacerlo, su objeto es precisamente ajustarse á las leyes de nterés público como son siempre las que la rigen, y respecto de las cuales podría haberse equivocado y como consecuencia haberlas también violado, cometiendo así un acto que resultaría en definitiva ilícito por su objeto.

Por eso dice muy bien Cammeo:

"En las relaciones público-jurídicas, error de derecho y falta de objeto lícito se equivalen en la mayor parte de los casos En efecto: pasando á considerar el requisito objetivo del objeto lícito, es evidente que, siendo en el derecho público las normas imperativas aún para la Administración, fuera de los casos en que le acuerdan una facultad discrecional, se sigue que su violación produce *ipso jure* la ilicitud jurídica de cuanto se ha hecho ó concedido en esa forma. De ahí que tanto cuando se viola la norma jurídica extrema que señala los confines de la discrecionalidad cuando se trata del ejercicio de facultades discrecionales, como cuando se viola una norma de mérito, los actos administrativos tienen siempre un objeto ilícito. Por esto los casos de ilicitud del objeto son en el derecho público mucho más frecuentes que en el privado, mientras que es casi inconcebible la ilicitud por ofensa á las buenas costumbres ó por imposibilidad física de la prestación contemplada".

Por otra parte, debe admitirse que la Administración puede alegar la ilegalidad de sus propios actos aún cuando se suponga que ha incurrido á sabiendas en tal defecto, ó que ha habido, como antes hemos dicho, ilicitud del objeto. Y para eso no es necesario invocar una nueva protección

para el interés público administrativo, basta esa protección que ya el Código Civil (artículos 1536-37) acuerda á las personas jurídicas, entre las que otros Códigos mencionan el fisco, las municipalidades, etc. (artículo 1686 del Código Civil chileno), autorizándolas para invocar la ilegalidad en su favor, á menos que haya mediado dolo de su parte; suposición que no puede hacerse respecto de la Administración desde que son ó se reputan conocidas las disposiciones que la rigen. Y si bien es cierto que el artículo 1538 del mismo Código establece que los actos y contratos de los incapaces, en que no se ha faltado á los requisitos legales, no pueden ser anulados por causas que no puedan invocar las personas que administran libremente sus bienes,—y es sabido que esas personas no pueden invocar la nulidad absoluta como es la resultante de la ilicitud del objeto, cuando han ejecutado el acto ó celebrado el contrato sabiendo ó debiendo saber el vicio que lo invalidaba (artículo 1535)—eso tampoco puede ser una dificultad para la Administración, como tampoco lo es para los particulares en ciertos casos, pues es sabido que, como lo demuestran los comentadores del artículo 1683 del Código Civil chileno, del que ha sido tomado el 1535 del nuestro, aquella prohibición sólo se refiere al caso en que el vicio no aparezca de manifiesto, pues de lo contrario hasta el Juez está obligado á declararlo; y si es así, es claro que cualquiera de las partes puede pedir la anulación, máxime desde que en tal caso no puede haber engaño ni sorpresa, único motivo por el cual se prohibe al que ha causado ó contribuído á la nulidad á sabiendas el que luego pueda aprovecharse de esa misma nulidad é invocarla á su favor para desligarse de los compromisos contraídos.

Y como en el caso de los actos de la Administración el vicio de ilegalidad es siempre manifiesto por cuanto la ley se reputa sabida, la consecuencia es que, con arreglo á los principios comunes, la Administración puede siempre invocar la nulidad de sus actos, como puede hacerlo el particular, aún cuando hubiese concurrido á causarla, como podría ocu-

rrir si hubiera intervenido en la formación del acto ó contrato nulo. Pero la Administración puede algo más que invocarla, puede también pronunciarla, en el ejercicio de sus poderes de autoridad, según otras veces lo hemos dicho.

Por lo demás, aún cuando se diga que el acto falto de competencia ó de consentimiento es inexistente, de manera que no puede ser objeto de ningún pronunciamiento de nulidad porque la nada no es anulable, la observación, ya infundada en el derecho común, lo sería mucho más en nuestro caso, desde que, aún cuando el acto fuese legalmente inexistente, tendría por lo menos una existencia de hecho que, tratándose de actos emanados de una autoridad, podría producir efectos que haya interés en evitar.

7.—Además de la incompetencia y el consentimiento viciado, menciona el artículo la violación de una ley de fondo y la lesión de un derecho. A pesar de que muchas veces ambos casos pueden comprenderse en uno solo, son en realidad distintos y pueden existir separados, pues el derecho violado puede ser puramente *formal*, de manera que no habría habido violación de ley de fondo, y por otra parte, ésta puede referirse exclusivamente á la Administración, sin garantir ningún derecho del particular respecto del cual, por consecuencia, no habría mediado lesión alguna. Laferrière, hablando de la anulación por violación de la ley, dice: "Hay una primera observación á hacer, y es que la violación de la ley no es un medio de anulación sino cuando ella constituye al mismo tiempo un atentado á un derecho." Se debe tener en cuenta, sin embargo, que esa observación se refiere al recurso por exceso de poder, que en el derecho francés es un recurso jurisdiccional; de manera que no tiene aplicación á nuestro caso, en que se trata de un recurso puramente administrativo, utilizable, como lo demostramos en la nota del artículo anterior, aún cuando no haya sido lesionado ningún derecho del reclamante.

Los dos casos á que ahora nos referimos son, pues, realmente distintos y los indicamos expresamente por su gravedad, además de que su efecto anulatorio no puede po-

nerse en duda por la ilicitud del objeto que en ellos existiría y porque en ellos manifiestamente se contraría el propósito de la ley en la disposición infringida.

8.—Indicamos en último término el criterio general que debe servir de guía en los demás casos, y que tendrá así su principal aplicación á los vicios formales, que por su variedad no es posible concretar con determinación precisa de sus efectos, fuera de los casos de incompetencia y de los demás en que la violación de forma importe lesión de un derecho, casos ya consignados anteriormente.

La áplicación del criterio propuesto podrá ofrecer la dificultad que ofrece á veces la penetración del espíritu de la ley, pero ese no es ni puede ser un motivo para rechazarlo, porque aparte de ser esa la dificultad propia de la exacta interpretación de las leyes, es aquél en sí mismo perfectamente exacto y desde luego, el más exacto de los propuestos hasta la fecha para resolver el problema de que tratamos.

Laferriere, dice: "¿La regla según la cual la irregularidad de una formalidad lo mismo que la omisión de ésta entraña la anulación del acto, no comporta ninguna excepción? Parece que la jurisprudencia no la admite en materia disciplinaria, y con razón, porque tratándose de decisiones que interesan á la situación y al honor de los funcionarios, ninguna de las garantías que las leyes ó reglamentos acuerdan, debe ser omitida, alterada ni suplida. Pero es permitido ser menos absoluto tratándose de simples medidas de instrucción administrativa, cuyos detalles de ejecución no tienen igual importancia. Sin duda, hay entonces condiciones necesarias, sustanciales; pero hay otras cuyo cumplimiento, aunque siempre deseable, presenta un interés más secundario. El Juez del exceso de poder, tiene en esos casos el derecho de averiguar *si la irregularidad cometida ha podido ejercer ó no influencia sobre la medida de instrucción en sí misma.*"

Es posible que en muchos casos ese criterio conduzca á la misma conclusión que el nuestro, pero este es más completo y más jurídico, porque para determinar los efectos de

la influencia que la omisión cometida haya podido tener, es necesario referirla á algo, en otros términos, es necesario precisar si dicha influencia ha sido en el sentido de perjudicar ó no el propósito de la ley al establecer el requisito omitido, propósito que es lo esencialmente respetable en toda disposición legislativa.

Borsi, distingue entre requisitos de existencia y requisitos de validez del acto, y dice: "Como requisitos de existencia deben considerarse estos dos: que el acto emane de una autoridad administrativa y que sea perfecto", entendiendo por tal "el que ha recorrido todo el procedimiento establecido para su formación". Y es válido, agrega luego, "el acto que ha recorrido todo ese procedimiento sin que se haya violado ninguna ley cuyo respeto esté garantido con sanción de nulidad." Hasta aquí el autor poco resuelve, porque como la nulidad no siempre es expresa, queda por averiguar si cuando no lo es, puede también aplicarse y en qué casos. Por eso agrega más adelante: "La gran influencia que las consideraciones de oportunidad, de conveniencia y de equidad ejercen sobre el criterio directivo de la obra administrativa, hace muy admisible que la Administración crea conveniente abstenerse de la anulación."

Nosotros ya hemos admitido en el artículo anterior, que graves motivos de interés público ó de equidad pueden aconsejar el mantenimiento de un acto á pesar de la nulidad que entrañe la infracción legal cometida; pero tratándose de simples requisitos formales, la exigencia de aquellas razones graves no se necesita cuando no se trate de mantener un acto contrario al propósito del legislador, sino de mantenerlo porque á pesar de haberse infringido tal ó cual requisito formal, no resulta contrariado el propósito de la ley al establecerlo. El criterio de Borsi resulta entonces excesivo y fuera de lugar, y tan es así, que el mismo artículo 279 de la ley comunal y provincial italiana de 1890 y el cual dice Borsi que ha sido aplicado con el criterio que él indica, se refiere á las nulidades causadas por violación de leyes de fondo pero no á las de forma, como lo hace constar el comentario de Mazzoccolo.

Finalmente, Meucci distingue los requisitos que llama esenciales, porque son necesarios para la existencia del acto, como sería la decisión de la Junta en un acto municipal; los que llama sustanciales, porque perfeccionan la existencia del acto, como sería en el mismo ejemplo el número legal de miembros para que la Junta pueda deliberar; los integrales, como sería la aprobación del Poder Ejecutivo cuando es requerida para la validez de un acto de la Junta, y los complementarios, como sería la publicación del acto para que tenga efecto obligatorio. Respecto de la omisión de los dos primeros requisitos, el mismo autor sostiene que causan nulidad absoluta; pero respecto de los otros, dice: "El criterio genérico para juzgar de la forma integral ó completiva en orden á la validez ó nulidad del acto, será *el del interés.* La omisión ó la violación de la forma importará nulidad absoluta ó relativa según dicha forma se halle establecida en garantía del orden ó moralidad pública, ó de una parte."

Nada tenemos que decir en cuanto al efecto que el autor atribuye á la omisión de los requisitos de las primeras clases antes expresadas. En cuanto á la omisión de las otras dos categorías, aparte de lo que dijimos en el artículo 376 y nota correspondiente, debemos ahora observar: primero, que la distinción entre requisitos de interés público y de una de las partes, es de una legitimidad muy dudosa, porque como ya hemos tenido ocasión de observarlo, es por lo menos discutible si con referencia á la Administración los requisitos son en favor del acto ó de la persona; y aún admitiendo lo segundo, no puede decirse que sean requisitos privados, por cuanto la Administración, aún cuando sea susceptible de relaciones jurídicas como los particulares, es siempre una entidad representativa del interés público, y siendo así, los requisitos que á ella se refieran, aún cuando no sean siempre en favor del acto, responden, sin embargo, á aquel interés; de modo que en la teoría que examinamos, causaría siempre nulidad absoluta, lo que es inadmisible, porque ya hemos demostrado que aún respecto de la Administración ó de sus actos, hay requisitos legales cuya infracción no tiene por qué causar nulidad.

Y observaremos en segundo término que la circunstancia de que un requisito se halle establecido ó no en favor del reclamante, podrá tener importancia tratándose del recurso judicial fundado en la lesión de un derecho, pero no puede tenerla tratándose de un recurso puramente administrativo, en el cual aún cuando el requisito no tenga aquel carácter, puede haber lugar á la anulación del acto y puede el particular reclamarla, según ya lo hemos demostrado.

Justificada así por ese estudio comparativo la superioridad que atribuímos á nuestro artículo, sólo nos resta agregar que la salvedad final se justifica porque la regla es que las leyes se dicten para que se cumplan según su tenor literal y no de otro modo.

ARTÍCULO 439

Es aplicable á la infracción de las disposiciones administrativas lo que para la de las leyes establece el artículo anterior, á menos que hubiese mediado derogación expresa de las primeras en la forma dispuesta por este Código y demás requisitos que al efecto estuviesen establecidos.

Lo dispuesto en el apartado anterior regirá también para la infracción de las reglas de derecho que hayan de aplicarse á falta de disposición expresa, conforme al artículo 363 de este Código.

I.—En el derecho privado puede decirse que no hay nulidad sin ley que haya sido infringida, porque es la ley la que regula siempre las relaciones de aquel orden. Pero en materia administrativa las disposiciones de ese mismo origen tienen tanta ó más aplicación que las de procedencia legislativa, y siendo así se comprende que ellas perderían toda su importancia si, cada vez que llegase el caso de aplicarlas, pudiesen ser incondicionalmente derogadas por providencias de excepción, que obedecerían casi siempre á pro-

pósitos de favoritismo. Es necesario, pues, que esas excepciones, verdaderas infracciones de los reglamentos administrativos vigentes, tengan también la sanción de la nulidad, como los actos hechos en violación de la ley.

Se objetará tal vez que las disposiciones administrativas pueden ser modificadas ó derogadas por otras del mismo orden. Sin duda alguna, y así lo reconoce el artículo; pero para que tales derogaciones ó modificaciones obedezcan á verdaderos motivos de interés público y no á un condenable favoritismo singular, es indispensable que ellas se hagan con ciertas formalidades, que si no impedirán por completo aquellos abusos, contribuirán muy eficazmente á evitarlos en la gran mayoría de los casos. Por eso el artículo establece que la derogación se haga con expresión de la regla que se deroga (artículo 362), y con la correspondiente indicación de fundamentos (artículo 365), sin perjuicio de las demás formalidades que para el efecto puedan existir en cada caso.

2.—Y esto que se establece para las disposiciones expresas, es lógico establecerlo para las demás que á falta de aquéllas deban aplicarse en el caso conforme al artículo 363, reglas de analogía, reglas generales de derecho, etc.

Por ejemplo: dos individuos se presentan en distinta fecha solicitando una concesión en iguales condiciones, y no estando expresamente establecido el derecho de preferencia á favor del primer solicitante, se le da al último, contrariando el principio jurídico por el cual el que es primero en tiempo es primero en derecho. ¿Ese otorgamiento debe ser nulo ó no? Supóngase que la concesión es de tracción eléctrica y que no hay ley especial sobre la materia, ó que la hay, pero nada dice sobre la preferencia del primer solicitante, sin embargo de que ese derecho se halle establecido en la ley de tracción á sangre ó de tracción á vapor. ¿El otorgamiento sería nulo por haberse violado la ley de preferencia aplicable en el caso por razones de analogía? Supóngase que la ley establece que los contratos de obras se celebrarán con licitación, pero nada dice respecto de las de aprovisionamiento. ¿Un contrato de esta clase celebrado sin aquel requisito será nulo ó no?

Si hubiésemos de apreciar la cuestión con el criterio del derecho común, ella estaría negativamente resuelta. "Hay un principio, dice Laurent, sobre el cual todo el mundo está de acuerdo, y es que las nulidades no pueden ser establecidas sino por la ley y que sólo la ley tiene el derecho de pronunciarlas."

Pero ya hemos visto que ese principio no rige en materia administrativa, la que forzosamente tiene que admitir nulidades no establecidas expresamente en una disposición positiva, y reconocer el derecho de declararlas aún cuando los hechos no lo digan directamente. Siguiendo este antecedente se llega á reconocer la misma sanción á las disposiciones expresas que á las que, á falta de éstas, deban aplicarse en cada caso según esté mandado. Esta misma solución, según lo hace constar Porrini, ha sido consagrada en varios casos por la Suprema Magistratura administrativa italiana, la cual ha resuelto que el secretario comunal no puede ser válidamente destituído si el Consejo no le ha notificado previamente la acusación y oído sus descargos, como lo exige la ley para otros empleados de la misma corporación, aún cuando nada diga respecto del secretario. Y justificando esos fallos y la doctrina general que los inspira, dice el citado profesor: "¿Sería jurídico negar en el caso del secretario la aplicación por analogía de la regla que exige el requisito de la defensa previa para la destitución de otros empleados de la comuna no más importantes, como por ejemplo los maestros elementales? Nosotros no lo creemos. El derecho administrativo no ha pasado todavía aquel largo período de elaboración y construcción jurídica de que el derecho privado da un espléndido ejemplo; en éste, aún las más nuevas necesidades entran en las fórmulas antiguas y pueden ser reguladas por una norma precisa y absoluta; en aquél todo conspira á conferir una potestad más amplia á la jurisdicción y á las autoridades que deben mantener intacta la aplicación del derecho. A la amplitud de poderes que pertenecen á los órganos administrativos, á la poca precisión, á la misma carencia de normas específicas disci-

plinarias de ciertas relaciones jurídicas, á la esfera de actividad discrecional de la Administración, debe contraponerse también una apreciación de la legalidad, más íntima, más profunda, más libre de las limitaciones del derecho privado: en verdad, si en esta ciencia dichas reglas limitativas son la mejor garantía de los derechos particulares, en el derecho administrativo una interpretación que se inspirase en todas las reglas impuestas por los civilistas y rehusase el subsidio de la analogía y de los principios generales del derecho, no sólo daría lugar á una aplicación de las leyes no conforme con el verdadero propósito legislativo, sino de sola apariencia externa. Por tanto la jurisprudencia administrativa tiene un oficio en parte no diverso del de los antiguos Pretores y se desarrolla *adjuvandi, vel supplendi, vel corrigendi juris civilis propter utilitatem publicam.* No bastando la norma que discipline un caso de modo expreso, procura mantener la función administrativa dentro de los límites que resultan del espíritu y de la letra de normas que gobiernan materias de índole no diversa."

ARTÍCULO 440

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, se declara que causa también nulidad la falta de expresión de fundamentos en todos los casos en que por las disposiciones de este Código deban hacerse constar expresamente, sin que baste en esos casos la simple invocación de improcedencia, ni tampoco la de los fundamentos de la violación reclamada si no fuese acompañada del examen de éstos.

No obstante, tanto en este caso como en el del artículo 362, la anulación debe ser declarada por medio del correspondiente recurso con arreglo á las disposiciones de este Código.

1.—Es indudable que una de las garantías más eficaces que puede ofrecer el procedimiento á los interesados, es la que resulta de la obligación en que está la autoridad proveyente de fundar toda providencia resolutoria. Por eso nos ha parecido muy conveniente dejar bien establecido, para que jamás pueda ser discutido, que la falta de aquella garantía causa nulidad de la decisión, y no ocurra luego lo que ha sucedido en Italia, en donde si bien el artículo 3.º de la ley de 20 de Marzo de 1862 establece que en el recurso jerárquico el superior resolvería por decreto motivado, como no indicó cuál era la consecuencia de la falta de motivación, ha sido ese punto materia de frecuentes discusiones.

2.—Explicado así el fundamento de la declaración expresa que el artículo hace, nos ha parecido también conveniente excluir las dos formas de motivación á que el artículo se refiere y que son puramente aparentes, porque en la realidad no llenan el propósito á que responde la obligación de expresar los fundamentos de la decisión que se dicta. No basta, pues, con decir *por improcedente,* si esa improcedencia no se demuestra; ni basta tampoco con decir *por sus fundamentos* si no se demuestra la acertada aplicación de éstos. Nuestro artículo no llega, pues, á decir como el 738 del Código de Procedimiento Civil, que no basta con referirse á los fundamentos de la resolución anterior, extremo ese infundado, pues bien puede ocurrir que esos fundamentos sean los únicos aducibles en el caso; pero tampoco permite que se invoquen esos mismos fundamentos sin la demostración de que han sido bien aducidos en la resolución reclamada.

3.—Finalmente se comprende también la necesidad de la última parte del artículo. En éste como en todos los casos, la nulidad debe ser declarada mediante el correspondiente recurso administrativo ó judicial, pues no puede concederse á cualquiera el derecho de desconocer las providencias dictadas por autoridad pública, con sólo alegar buena ó malamente que tienen tal ó cual vicio de nulidad. Claro está que si el recurso ya no puede existir por no haber

autoridad que conozca de él, la providencia quedará subsistente y la sanción que el artículo establece no tendrá entonces eficacia alguna; pero es la condición de todas las garantías legales que jamás pueden pasar de cierto límite.

ARTÍCULO 441

La facultad de la Administración para revocar de oficio sus propios actos por razones de ilegalidad, no es aplicable cuando la ley infringida fuese en beneficio de los particulares, en cuyo caso sólo éstos podrían solicitar la anulación por el motivo antedicho. La reclamación podrá interponerse en los casos y plazos fijados por la ley común en que se fundase la nulidad invocada, ó con arreglo á lo dispuesto en los artículos 353 y siguientes, si la disposición infringida rigiese exclusivamente en las relaciones con la Administración, á menos que otra cosa se hallase expresamente dispuesto.

1.—Establecido que la Administración puede revocar libremente sus actos por causa de ilegalidad, era necesario consignar la excepción que hace este artículo. Aquella facultad revocatoria constituye un beneficio de interés administrativo, y en consecuencia, es lógico que no tenga aplicación cuando la disposición infringida sea de interés particular, á menos que medie reclamación de la parte agraviada, en cuyo caso la revocación puede ser hasta un deber de la Administración.

2.—La duda que entonces puede presentarse es con respecto al plazo para pedir la nulidad. Es lo que resuelve la segunda parte del artículo, siguiendo un temperamento que, á nuestro juicio, es el que se impone. Cuando la nulidad se funda en una ley común, es decir, que se aplica á toda clase de personas, ya sean públicas ó privadas, y no ha hecho distinción de plazos, regirá el único que ella ha establecido.

Cuando se trata de una ley que regula una relación con la Administración, regirá el plazo que ella hubiese fijado, y en su defecto el indicado en los artículos 353 y siguientes, pues tratándose de una nulidad especial, no han de tener aplicación respecto de ella los términos de las nulidades relativas generales.

ARTÍCULO 442

Tampoco podrá la Administración invocar en su favor la violación de la ley cuando ésta procediese de un error de hecho que fuese desconocido de la otra parte; sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda haber incurrido el funcionario que lo hubiese cometido.

I —Vimos anteriormente que en algunos casos el error de hecho puede traducirse en definitiva por un error de derecho ó en una violación de la ley. Pero ese error, siempre culpable en el funcionario que lo ha cometido, puede ser ignorado por la otra parte, la que entonces no puede ser perjudicada por aquella falta que en manera alguna le es imputable. Por ejemplo: una Administración cualquiera celebró un contrato de provisión ó de obras después de haber agotado la partida legalmente destinada á cualquiera de esos fines. El funcionario que así procede debe conocer la extralimitación que comete, pero ésta puede muy bien ser ignorada por la otra parte, la que no ha podido presumir tal culpa en aquél, ni sería razonable pretender que ha debido exigir previamente un estado de la inversión de los fondos autorizados. Sin duda alguna el contrato habrá resultado viciado de ilegalidad, pero estando ésta fundada en un error que el contratista ha podido ignorar y que sólo es imputable á la Administración, es evidente que no puede ésta invocarlo en su favor, lucrando con el engaño en que ha inducido á la otra parte. Es la aplicación del mismo principio de moralidad y de justicia por el cual los artícu-

los 1535 y 1537 del Código Civil, establecen que el que celebra un acto ó contrato sabiendo ó debiendo saber el vicio que lo invalida, no puede luego invocar la nulidad á su favor.

2.—El acto ó contrato resultará, pues, válido para todos los efectos con la parte que ha sido víctima inocente del engaño á que lo ha inducido la Administración; y la responsabilidad de la ilicitud cometida sólo puede recaer sobre el único causante de ésta, y hacerse efectiva por el superior ante el cual el funcionario culpable debe dar cuenta de sus actos.

ARTÍCULO 443

La revocación produce efecto desde su propia fecha, cesando desde ese momento todas las prestaciones, beneficios ó gravámenes que tuviesen origen en el acto revocado, retirando cada parte lo suyo sin derecho á reclamación alguna fundada en hechos resultantes de la aplicación de dicho acto hasta el momento de su revocación.

El mismo efecto producirá la anulación cuando sólo se aplique desde su propia fecha, conforme á lo dispuesto en el artículo 367 de este Código.

Pero cuando aquélla tenga efecto retroactivo, tanto la Administración como los particulares tendrán siempre derecho á la restitución de lo entregado ó pagado en virtud al acto ó contrato anulado, conforme á las reglas establecidas por el derecho común para las restituciones del poseedor de buena ó mala fe.

Las nulidades resultantes de la infracción de los procedimientos establecidos en este Código, se subsanarán por medio de los recursos que en el mismo se establecen.

1.—Los autores que hemos consultado nada dicen sobre la materia de este artículo, limitándose á establecer los efectos de la revocación y anulación con respecto al tiempo, en cuyo concepto manifiestan que la revocación surte efecto desde su propia fecha, mientras que la anulación se retrotrae á la fecha del acto anulado.

2.—Tratándose de la revocación podría bastar con ese solo principio, porque entonces la desvinculación se produce desde la fecha de aquélla; las partes toman las cosas como están en ese momento, y nada tienen que reclamarse por lo pasado durante la vigencia del acto que ha quedado sin efecto.

3.—Lo mismo puede decirse de la anulación cuando sólo se aplica ésta desde su propia fecha. Pero la cuestión es mucho más complicada cuando aquélla se retrotrae á la fecha del acto anulado, no bastando entonces con decir que desde esa fecha cesan todos los efectos de tal acto, pues queda por precisarse cuál será la suerte de las prestaciones hechas en virtud del acto ó contrato que después ha resultado nulo. Supongamos que una Junta ha otorgado una concesión de alumbrado eléctrico sin la correspondiente aprobación legislativa, y que más tarde el contrato se anula por falta de aquel requisito. No basta entonces con decir que el contrato es nulo desde su fecha, pues á pesar de esa nulidad se habrá estado aplicando; la empresa habrá hecho sus instalaciones, habrá servido el alumbrado, la Junta habrá pago ese servicio, acaso habrá dado alguna subvención especial, podrá haber contribuido con el terreno para la usina, etc., etc; ¿cómo quedan todas esas prestaciones recíprocas?; en una palabra, ¿cómo se regulan las restituciones que aparejará la anulación decretada retroactivamente? Es lo que trata de aclarar la segunda parte del artículo que anotamos.

4.—Decimos en primer término que la Administración tiene derecho á la restitución, siempre, es decir, cualquiera que sea la naturaleza de la disposición que haya causado la nulidad; en otros términos, sea esa disposición de forma ó de fondo. En nuestro derecho común se establece que no se

puede repetir lo dado ó pagado en virtud de un acto ó contrato ilícito como es todo el que envuelve la violación de una ley, de fondo por lo menos; pero en materia administrativa no es posible establecer la misma regla. En el orden civil la anulación y la restitución responden á distintos fines: la primera á un interés público, la segunda á un interés privado; de ahí que pueda existir la una sin la otra, si se considera que existe un motivo suficiente para su separación, como le ha ocurrido á nuestro legislador que ha creído del caso hacer obligatoria la anulación, prohibiendo no obstante la restitución, ya por suponer que no se puede fundar ninguna acción en un acto nulo ó ilícito, ya como un castigo contra las infracciones legales que envuelve la celebración de actos de aquel género (artículo 1539 del Código Civil). Mas en el orden administrativo, la restitución es naturalmente inherente á la anulación, puesto que ambas responden igualmente á un mismo interés público; por consecuencia, la una debe suponer siempre la otra, sin perjuicio de que en ciertos casos, por motivos especiales, la autoridad guardadora de aquel interés pueda renunciar más ó menos parcialmente su derecho, como lo indica el segundo apartado del artículo.

5.—Establecido así el derecho á la restitución, para determinar su alcance nos parece indispensable tener en cuenta la buena ó mala fe del obligado, pues aún cuando se trate de ilegalidad y la ley se repute siempre sabida, no es posible desconocer que la interpretación de aquélla no es siempre igualmente fácil; puede en muchos casos caber el error explicable, máxime desde que se tratará siempre de actos que aunque nulos, habrán emanado de una autoridad á la que por regla general debe suponerse correcta y en perfecto conocimiento del sentido y objeto de las leyes que regulan su funcionamiento. En buena equidad, no es posible prescindir de aquellas circunstancias para que la Administración encierre sus exigencias dentro de sus justos límites, y cuando sean excesivas tengan los Jueces cómo moderarlas. Posiblemente la Administración que hubiese causado ó contri-

buído al acto nulo, no invocará la mala fe de la otra parte, pero podrá invocarla—si hay mérito para ello— la autoridad superior, como sucedería, por ejemplo, si el Poder Ejecutivo anulase un contrato celebrado por una Junta contrariando disposiciones expresas de la ley, cuyo desconocimiento ó cuya errónea interpretación no pudiese justificarse ni explicarse.

6.—Y si el particular está obligado á restituir en la forma que dejamos indicada, justo es que lo esté también la Administración en su caso, pues de lo contrario aquélla se enriquecería á expensas de la otra parte. Esta regla resulta para el particular más amplia que la del derecho común, según la cual no hay derecho á la restitución de lo dado ó pagado en virtud de un acto ilícito (ilegal); pero hay que tener presente que en el derecho común esa regla se aplica igualmente á las dos partes; mas como no es posible aplicarla aquí á la Administración, según acabamos de verlo, lo razonable entonces es aplicar á la otra parte la misma regla establecida para aquèlla. Si el acto es nulo, ambas partes se han dado lo que no se debían, y por consecuencia, si una tiene derecho á la restitución, igualmente debe tenerlo la otra.

ARTÍCULO 444

Fuera de los casos de revisión á que se refiere el Título siguiente, la decisión que pusiese término al recurso no podría ser modificada por la misma autoridad que la hubiese dictado, sino cuando ésta pudiese intervenir de oficio en los actos de la Administración que hubiese motivado el recurso, en cuyo caso podría hacerlo con arreglo al primer apartado del artículo 368.

1.—En la nota del artículo 368 ya dijimos que la providencia que resuelve el recurso de oposición es un acto administrativo y no un acto jurisdiccional. Completando la

doctrina allí expuesta, agregaremos ahora que lo mismo ocurre con la que decide el recurso jerárquico. Cuando la decisión recae sobre la oportunidad ó la conveniencia de un acto, no puede haber dificultad alguna, desde que una apreciación de ese género está completamente fuera de todo cometido judicial; pero la cuestión puede no ser tan clara cuando el recurso es de legitimidad ó, lo que es lo mismo, recae sobre la legalidad del acto reclamado. Se observa, en efecto, que algunos autores, aún de los que han abandonado la vieja teoría de los ministros-jueces en cuanto á la mayor parte de los casos en que antiguamente la aplicaban, continúan todavía sosteniéndola, aunque no sin algunas vacilaciones, cuando se trata del recurso jerárquico y éste recae sobre la legalidad del acto. "En realidad, dice el profesor Aucoc, cuando los ministros estatuyen sobre una reclamación contra un acto que ha lesionado un derecho, ellos hacen lo que hace el Consejo de Prefectura, lo que hace el Consejo de Estado; y la decisión dada en esas circunstancias, puede ser considerada como un juzgamiento pronunciado sobre un litigio."

Sin embargo, es forzoso reconocer que el objeto del recurso no puede alterar la naturaleza de la decisión, y si este es un acto administrativo, cuando aquél recae sobre el mérito del acto, lo mismo debe serlo cuando recae sobre su legalidad, cuestiones todas que aunque de distinto orden son igualmente del resorte administrativo, sin perjuicio de que las segundas puedan serlo también del judicial como lo establecimos en la nota del precitado artículo 368.

Y precisamente porque hay una vía judicial que el interesado puede utilizar, por eso mismo el superior jerárquico administrativo no hace lo mismo que harían los jueces, como lo afirma Aucoc; aunque objetivamente puede hacer algo análogo, formalmente hace cosas muy distintas porque el superior jerárquico controla los actos del inferior á los fines de la Administración, mientras que los jueces aprecian el acto administrativo reclamado al solo efecto de la protección del derecho de la parte reclamante. La primera encara

la cuestión del punto de vista del interés colectivo ó de las reglas de buena administración; los segundos la encaran puramente del punto de vista de la protección del derecho del reclamante.

Por eso la generalidad de los autores franceses reconocen hoy que el recurso jerárquico "aún cuando pueda parecerse á un recurso contencioso, es puramente administrativo, y la decisión ministerial que lo resuelve no es sino un segundo acto de Administración que viene á anular, reformar ó confirmar el primero. Es la acción jerárquica que se ejerce solicitada por un recurso, pero que podría lo mismo ejercerse de oficio, y la que no puede cambiar de naturaleza por el solo hecho de ser solicitada; como tampoco podría cambiarla el hecho de que por razones de descentralización administrativa sólo pudiese ser ejercida á petición de parte; lo contrario nos haría convertir la organización administrativa en una judicatura.

ARTÍCULO 445

La decisión que desestimase el recurso no impedirá que la Administración inferior reforme en cualquier tiempo la providencia que lo hubiese motivado; pero la que lo atendiese será obligatoria para aquélla, sin perjuicio de las observaciones que ésta pueda dirigir al superior y aún de la apelación que á su vez pueda interponer, de acuerdo con el artículo 310 de este Código, y de la facultad de reiterar la misma providencia por motivos supervinientes.

I.—La decisión que desestimase el recurso significa que, á juicio del superior, no hay motivo para modificar la providencia reclamada, por cuanto no contraría ningún principio cuyo respeto reclame su revocación ó su anulación. Pero eso no impide que la materia á que dicha providencia se refiere, sea más tarde tratada de otro modo, y la providen-

cia anterior sea consiguientemente reformada en tal ó cual sentido, con las limitaciones propias de las facultades revocatorias de la Administración.

2.—Si por el contrario, el recurso hubiese sido atendido, ¿cuál será entonces la situación de la Administración que hubiese dictado la providencia que lo hubiese motivado?

Es evidente que tanto en el caso en que una providencia haya sido reformada, como en el que hubiera sido anulada, deberá aquélla someterse, no pudiendo, en consecuencia, reiterar la misma providencia, por cuanto eso importaría inutilizar por completo la acción controladora del superior y un desacato á la ley que lo hubiese establecido.

Orlando, después de aceptar este mismo principio como regla general, establece en seguida la excepción que expresa en los siguientes términos: "Pero, en cambio, si la Administración que ha visto su acto anulado por la IV Sección porque ésta no encontró que los motivos en que aquél se fundaba estuviesen legalmente justificados, cree deber insistir por un nuevo y distinto orden de razones, reales y graves—supervinientes ó no, pero en todo caso no apreciadas por el superior—que dan al acto aquel fundamento legal que se había considerado deficiente, creemos que no podría oponerse una razón prejudicial de anulación de la providencia que hubiese reiterado.".

Nos ha parecido peligroso acordar una facultad tan amplia al inferior; por eso hemos creído conveniente limitarla al caso en que la reiteración responda á razones supervinientes; en lo demás todo lo bueno que de aquella facultad podría esperarse se obtendrá sin los mismos inconvenientes con las observaciones que el artículo autoriza á hacer.

3.—No es posible desconocer, sin embargo, que el acatamiento que el artículo impone á la decisión del superior es más bien una obligación de orden interno y disciplinario que una garantía de terceros. Se concibe, en efecto, que respecto de éstos aquella obligación perderá toda su eficacia siempre que se dicte contra ella una providencia, y reclamada ésta en vía jerárquica, fuese confirmada por el superior,

ya por haber mudado éste de criterio ó haber cambiado las personas que lo representan

ARTÍCULO 446

La facultad que por este Código se atribuye á las autoridades administrativas, para revocar libremente sus providencias, no es aplicable cuando dichas autoridades proceden en el ejercicio de funciones jurisdiccionales, en cuyo caso sus providencias harán cosa juzgada.

I.—No es ahora la oportunidad de discutir si los órganos administrativos deben ó no ejercer funciones jurisdiccionales, cuestión que ya tratamos en el capítulo quinto del tomo anterior; pero cualquiera que sea la solución teórica que demos á ese punto, es lo cierto que con arreglo á la legislación positiva existen diversos casos en que los referidos órganos ejercen verdaderos actos de jurisdicción, á los cuales no es posible aplicar los efectos de los de carácter administrativo. Por ejemplo: el Ministro de la Guerra resuelve sobre las excepciones del servicio militar por aplicación del artículo 26 del Código respectivo; la Dirección de Aduanas resuelve sobre los contrabandos menores de cien pesos, según lo dispone el artículo 97 del Código de Procedimiento Civil; en estos y otros casos en que hay decisión sobre un derecho controvertido, ¿la Administración ejerce un acto de esa misma naturaleza ó un acto de carácter jurisdiccional? La cuestión tiene, como se comprende, su gran interés positivo dado los caracteres y efectos completamente distintos y opuestos de los actos de una y otra clase, puesto que los actos administrativos no tienen la estabilidad de la cosa juzgada que acompaña á las decisiones jurisdiccionales, ni las autoridades de ese orden tienen la competencia espontánea y permanente de que gozan las autoridades administrativas; de donde resultaría que si el Ministro resuelve como administrador, puede volver oficiosamente sobre su de

cisión al día siguiente de tomada, mientras que no podría hacerlo si hubiese actuado como Juez.

2.—Cuando se extreman los casos, no es fácil distinguir un acto de jurisdicción del que es puramente de Administración, ó, como dice Ussing, no es siempre fácil resolver cuando una autoridad hace valer una pretensión ó decide un litigio. Prueba de esa dificultad la da la diversidad de criterios propuestos para resolver aquella cuestión. Jacquelín, por ejemplo, dice: "Así, un litigio nacido de la violación de un derecho, resultante de un acto administrativo realmente cumplido"—tales son las condiciones generales de la formación de lo contencioso administrativo. Siempre, pues, que un administrador activo, por una decisión, resuelva una cuestión de esa naturaleza, *hará un acto de jurisdicción.*" Otros, como Ussing, dan más importancia al procedimiento. Dice, en efecto, ese autor: "Puede decirse que una autoridad administrativa procede como jurisdicción cuando resuelve litigios administrativos *observando formas particulares.* Cuando la Administración, encargada de juzgar, cumple esta misión sin más formas que en materia administrativa pura, no hay ningún motivo para emplear la expresión de jurisdicción administrativa." De la misma opinión es Porrini, cuando dice: "Con el nombre de jurisdicción administrativa se designa aquel instituto que *con formas de procedimiento bastante semejante al derecho procesal ordinario*, ejercita la facultad de decidir en materia netamente administrativa". Y hay todavía otra opinión, según la cual, la cuestión se resolvería *según el órgano que interviniera,* considerándose como actos jurisdiccionales los emanados de una autoridad judicial, y de Administración los procedentes de una autoridad administrativa.

3.—De todas estas opiniones, esta última es la menos sostenible, porque determinar la función por el órgano es incurrir en una evidente petición de principio, pues lo que se trata de averiguar es precisamente si todas las funciones del órgano son del mismo género ó si el órgano procede siempre en igual carácter y, en caso negativo, cómo se debe hacer la distinción.

Es fuera de toda duda que no basta la intervención de un órgano judicial para que el acto sea jurisdiccional en el sentido propio de esta palabra Todas las facultades que el Tribunal Pleno ejerce en virtud del artículo 102 del Código de Procedimiento Civil y 99 de la Constitución, no constituyen ninguna declaración de derecho; tampoco la constituyen los actos del Juez de Hacienda cuando otorga una concesión minera, actos que no son declarativos sino constitutivos de un derecho, como cualquier concesión otorgada por la autoridad administrativa; una habilitación de edad, una información *ad perpetuam*, no son actos declarativos de derechos, y sin embargo interviene en ellos la autoridad judicial. A la inversa, vamos á ver en breve, que en nuestra legislación y fuera de ella hay órganos administrativos que ejercen en ciertos casos funciones enteramente análogas á las de los Jueces cuando fallan una contienda entre partes. De manera que el criterio del órgano nada absolutamente resuelve, no pudiendo decirse que el acto dependa del órgano, sino más bien que la naturaleza del órgano se determina en el caso, por la función que ejerce, y cuya caracterización debe buscarse en otros antecedentes, como más adelante lo veremos.

4.—Tampoco el hecho del juzgamiento puede modificar la naturaleza del acto y transformarlo de administrativo en jurisdiccional. Es imposible que la Administración, en el desempeño de su cometido, no se encuentra continuamente en oposición de razones y de intereses ya entre ella y los particulares, ya entre éstos únicamente y en cuanto á los actos que de ella dependan; oposición que ella debe forzosamente resolver por medio de oportunos y acertados juzgamientos, de conformidad con los fundamentos que puedan existir en uno y en otro sentido y los principios que deben regular sus decisiones. Si por el hecho de proceder así la Administración se convirtiese en una judicatura, sería necesario admitir que ella no actuaría como tal sino cuando procediese espontáneamente y sin apreciar aquellas circunstancias, sean ó no alegadas por las partes, y estaría también exonerada de reparar por sí misma los errores cometidos y los daños causados por éstos, todo lo cual sería hacer de la Admi-

nistración un ente antojadizo, completamente irracional ó funestamente inactivo. Por eso dijo Laferriere con toda razón: "Es imposible administrar los negocios del Estado sin apreciar incesantemente cuestiones de derecho y de justicia, lo mismo que cuestiones de oportunidad. La solución de estas últimas tienen un carácter puramente administrativo; la de las cuestiones de derecho es contenciosa. Pero es preciso que el Ministro pueda proveer sobre las unas como sobre las otras, porque su función sería paralizada si tuviese que presentarse ante un Juez ó esperar que se le llamase todas las veces que hubiese de proveer en una reclamación basada en un derecho."

5.—Y por lo que respecta á la forma de proceder, es indudable que tampoco puede tener influencia sobre la naturaleza del acto, el hecho de que se adopte un procedimiento más ó menos semejante al de la materia judicial. No hay ninguna incompatibilidad entre ese procedimiento y la acción administrativa, y desde que los efectos de ésta conservan sus caracteres propios y distintos de las sentencias, no se puede decir que se hayan convertido en estas últimas, porque haya mediado un procedimiento más ó menos semejante al de orden judicial.

6.—Eliminados estos criterios fundados en la naturalez del órgano ó en la forma contradictoria, nos queda el de la materia sometida á la decisión de la autoridad proveyentea que es como antes hemos visto, el indicado entre otros por, Jacquelin, y seguramente es el que más se acerca á la verdad.

Sin duda alguna no hay jurisdicción sino cuando hay una contienda de derecho á resolver, la misma palabra lo indica, *jus dicere;* pero como lo indicamos en la nota del artículo 368 y resulta de lo que exponemos más arriba, no siempre que se resuelve una contienda de derecho hay acto jurisdiccional. ¿Cuándo lo habrá? Orlando ha resuelto, á nuestro juicio, claramente el punto, haciendo consistir el acto jurisdiccional en *la definición irrevocable* del *derecho controvertido*. He aquí sus palabras como la mejor explicación de ese crierio al cual nos adherimos:

"Por regla general, se dice que todo derecho subjetivo supone una sanción que asegure su observancia, esto es, un medio por el cual toda cuestión que á él se refiera se lleve ante una autoridad del Estado que, declarando el derecho en el caso específico de que se trate, defina toda controversia eventual en relación á los sujetos activos ó pasivos de aquel derecho. De este concepto fundamental surgen varias consecuencias que se relacionan entre ellas En primer lugar, como regla general, no es posible que sobre ese mismo derecho puedan pronunciarse varias jurisdicciones, salvo el caso en que exista entre éstas vínculos de subordinación, como sucede con los magistrados de primera instancia con respecto á los de la superior. Y á la verdad, el motivo de orden público que determina en el Estado la función jurisdiccional, es *que sea cierto el derecho;* y así como en el sentido objetivo provee á esa necesidad la función legislativa, así en el sentido subjetivo provee la función jurisdiccional; es menester se sepa en cada caso si hay razón ó no, si el sujeto tiene ó no una facultad, una pretensión que pueda hacer valer conforme á una norma jurídica No hay quien no vea como tal fin fracasaría si la definición del derecho controvertido dependiese de diversas autoridades, desde que la gran mutabilidad de las apreciaciones y de las opiniones haría frecuentemente que en una misma cuestión la soberanía del Estado judicante considerase una vez como derecho lo que otra vez habría declarado no serlo, ó viceversa. En segundo lugar y en consecuencia de lo que precede, la decisión emitida en vía jurisdiccional cierra definitivamente la controversia entre las partes contenciosas, y esa irrevocabilidad sobre el punto resuelto, vincula en todo caso é irremisiblemente la parte sucumbiente. La extensión de este principio, evidentísimo en sí mismo y en las altas razones de interés público que le aconsejan, es tal, que aún las misma cuestiones de competencia por materia son definitivamente excluídas por la cosa juzgada. Pero precisamente porque es tan grave este principio, tiene por lo general un límite en que el alcance de una decisión tomada en vía jurisdiccio-

nal quede circunscrito al caso particular que aquélla ha resuelto, no teniendo el poder jurisdiccional facultad de dictar providencias ó normas generales.

"Estas consideraciones resuelven las dudas suscitadas al rededor del criterio que debe servir para reconocer la exis tencia de un poder jurisdiccional en un caso dado. Establecida la regla que sólo hay jurisdicción cuando la materia sometida á juicio sea una controversia sobre un derecho subjetivo, y pudiendo ocurrir que sobre un mismo derecho puedan juzgar ó proveer distintas autoridades, es claro que éstas no podrán considerarse por regla general *simultánea mente jusdicentes,* y decimos por regla general, porque el concurso de distintas jurisdicciones puede establecerla algunas veces la legislación positiva, pero en tal caso rige la regla *electa una vía non datur recursus ad alteram.* No pudiendo pues, llamarse jusdicentes dos autoridades llamadas á intervenir en el mismo caso, se dirá que la jurisdicción corres ponde á aquella que *decide irrevocablemente el caso resuelto;* de manera que sobre ese punto la decisión dictada tenga eficacia absoluta en las relaciones de las partes contendientes y constituya sobre aquel punto *res judicata.*

ARTÍCULO 447

Recibido el expediente por la autoridad en que hubiese tenido origen, se pondrá el cúmplase á la resolución superior y se hará efectiva con las oportunas providencias dentro del plazo que hubiese fijado el superior ó dentro de los treinta días subsiguientes, debiendo, en ese mismo plazo darse cuenta al superior del cumplimiento de esta disposición.

Todo lo cual se entenderá sin perjuicio de lo que se establece en los artículos 444 y 445.

TÍTULO TERCERO

Del recurso de revisión

CAPITULO SEGUNDO

De los casos de aplicación del recurso

ARTÍCULO 448

El recurso de revisión se concede para ante el Poder Ejecutivo contra las resoluciones definitivas que él mismo hubiese dictado, ya en expediente iniciado ante él por parte interesada ó en el recurso de oposición, ó en el de apelación cuando éste hubiese sido de primer grado, y en el caso final del primer apartado del artículo 408 de este Código.

1.—El decreto de 23 de Mayo de 1900, ha establecido, que las resoluciones definitivas dictadas por el Poder Ejecutivo en todo expediente que tramite por los Ministerios, no estarán sujetas á revisión, sino cuando se presenten nuevos documentos que por su naturaleza puedan influir en las dichas resoluciones.

2.—Esa disposición es evidentemente excesiva; lo es desde luego por lo que niega, y puede decirse que lo es también por lo que acuerda. En el primer sentido, al negar el recurso de revisión si no se presentan nuevos documentos, ó consagra la infalibilidad del Ejecutivo dando á entender que la resolución dictada es forzosa é irrevocablemente cierta

con arreglo á lo actuado, ó establece una completa arbitra· riedad si supone que aún cuando el error haya sido posible, no se admite su reparación. Es también excesivo por lo que acuerda, pues no debe bastar la simple presentación de un nuevo documento. para que haya lugar á la aplicación del recurso. Es, en efecto, una regla generalmente admitida y cuya justicia nadie podrá desconocer, que la ausencia de documentos que han podido y debido ser presentados en tiempo, no da derecho á reparo alguno. Ese principio, que en el derecho común lo consagra el artículo 724 del Código de Procedimiento Civil, es igualmente aplicable en el orden administrativo, y entre ellos nos dan ejemplo, entre otros, los reglamentos españoles dictados en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889, los cuales sólo admiten la anulación del procedimiento por aquella causa, cuando se acreditase la retención de documentos decisivos y esenciales por fuerza mayor, falsedad, cohecho ó por obra de la parte en cuyo favor se hubiese dictado la resolución (artículo 104 del Reglamento de 17 de Abril de 1890 para el Ministerio de Gracia y Justicia, 73 del de 25 de Abril del mismo año para el Ministerio de Marina, etc., etc.).

3.—Nosotros hemos creído conveniente apartarnos de los dos extremos y así, para evitar la prolongación de los procesos, hemos establecido que el que ha omitido culpablemente la presentación oportuna de un documento esencial, no puede presentarlo más tarde (artículo 430), y para no dejar sin reparación todo error en que pueda haber incurrido el Ejecutivo en la decisión dictada, el artículo que ahora anotamos da al interesado el derecho de pedir la revisión aun cuando no presente ningún documento nuevo.

4.—Desde luego, cuando se trata de una resolución dictada en expediente iniciado ante el Poder Ejecutivo y de la cual, por consiguiente, no cabe alzada alguna, la revisión es una garantía indispensable como la única defensa que en el orden administrativo puede tener el interesado contra cualquier error posible de la Administración.

Cuando la resolución ha sido dictada de oficio, habrá ha-

bido primero el recurso de oposición, y luego procederá el de revisión. Aun cuando en ese caso el interesado tiene dos recursos, su situación no difiere de la del caso anterior, pues en ambos se habrá hecho oir dos veces.

Cuando el Poder Ejecutivo ha conocido en vía jerárquica, la revisión sólo procede cuando aquél ha intervenido en apelación de primer grado. Esta limitación se explica, porque si también se concediera en los otros casos, el interesado haría su defensa cuatro veces. Se trataría, por ejemplo, de un asunto iniciado ante una Comisión Auxiliar; el interesado se habría hecho oir ante ésta ya en el expediente por él iniciado, ó por el recurso de oposición; luego, en segunda instancia ante la Junta Económica, y en tercera ante el Ejecutivo, de manera que si todavía pudiese pedir revisión, habría hecho su defensa cuatro veces, lo que notoriamente excede el límite de las garantías que razonablemente pueden exigirse. A eso se agrega, que los asuntos que vienen al Ejecutivo en segundo grado de apelación, tampoco exigen por su naturaleza las garantías propias del recurso de revisión tal como aquí lo proyectamos.

Limitamos por eso la revisión á las apelaciones de primer grado, sin dejar de reconocer que tal vez serían aplicables también á ese caso los motivos que justifican la misma limitación final del artículo que anotamos, y que por consecuencia muy fundadamente podría limitarse la revisión sólo á los asuntos que sean del resorte del Ejecutivo. Pero en fin, hemos optado por la solución que sin perjudicar al interés público, acuerda mayores garantías al de los particulares.

En cuanto al último caso, no puede ofrecer dificultad alguna. Establecido que hay apelación de la resolución aprobatoria, debe haber lugar á la revisión en las mismas condiciones de los demás casos.

ARTÍCULO 449

También procederá el recurso de revisión contra las providencias incidentales de que habla el artículo 407 y con la misma limitación que establece el artículo anterior para las providencias definitivas.

ARTÍCULO 450

En los casos del artículo 414, de la denegación ficta sólo habrá el recurso judicial cuando importe la lesión del derecho del reclamante sobre el fondo del asunto y aún cuando éste se hallase en apelación.

El término para el recurso judicial se contará en ese caso en la forma que dicho artículo indica para el recurso jerárquico.

Los recursos que por este Código se establecen contra la omisión de despacho no perjudican la responsabilidad personal del funcionario establecida por el artículo 182 del Código Penal.

I.—**Como regla general hemos considerado la omisión de despacho como denegación al pedido, y por consiguiente hemos acordado contra la primera los recursos que procederían contra la segunda.**

Se comprende, sin embargo, que no es posible adoptar el mismo temperamento tratándose de una providencia que debe ser dictada por el Poder Ejecutivo, porque en ese caso no puede haber apelación, ni tampoco es prácticamente útil la revisión, desde que debiendo ser resuelta por aquel mismo Poder, á nada conduciría establecerlo si aquél no quiere proveer. Pero es necesario que el interesado no quede indefenso ante esa arbitrariedad no menos condenable porque sean

más encumbrados sus autores, y en tal concepto hemos establecido para ese caso el recurso judicial, que es siempre una garantía más, y que empezando desde luego por sacar la falta del funcionario del estrecho recinto de su despacho, le da cierta publicidad que en más de un caso ha de contribuir eficazmente á prevenirla.

2.—El Código Penal contiene también en su artículo 182 una sanción contra los funcionarios administrativos que sin causa justificada omiten ejecutar los actos impuestos por los deberes de su cargo. Ese artículo, que según el 192 del mismo Código, comprende á todos los funcionarios públicos, es, sin duda extensivo á los Ministros, que no gozan del privilegio que el artículo 84 de la Constitución acuerda al Presidente de la República en cuanto á los delitos por que pueda ser acusado mientras ejerce sus funciones, y que, por lo tanto, son enjuiciables en la vía ordinaria por todos los delitos que cometan en el desempeño de sus cargos, excepción hecha de los que por el artículo 26 del propio Código Fundamental sólo pueden ser materia de juicio político.

Sin duda que ese artículo 182 de la ley penal tal como se halla consignado se presta á ciertas objeciones, pero no es ahora el caso de discutirlo. Entretanto ahí está, de manera que nosotrs al referirnos á él no lo establecemos sino que nos limitamos á recordarlo.

ARTÍCULO 451

El recurso de revisión tendrá el mismo objeto que por el artículo 412 se atribuye al jerárquico y se interpondrá en las condiciones que para este último establece el 413.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la interposición del recurso y sus efectos

ARTÍCULO 452

Lo dispuesto para el recurso jerárquico en el capítulo segundo del título anterior, regirá también para el de revisión en cuanto le sea aplicable y no contraríe las disposiciones del presente Título.

CAPITULO TERCERO

De la tramitación del recurso

ARTÍCULO 453

Interpuesto el recurso, se dará vista al Fiscal de Gobierno, oyéndose previamente por seis días á la otra parte si la hubiera en el expediente. Si habiéndola, ambas hubiesen reclamado, se pasará el expediente al Fiscal con el escrito que cada parte hubiese presentado.

Llenados los trámites que indica el apartado anterior, si se tratara de resolución definitiva se oirá en seguida al Consejo de Ministros en la forma que indican los artículos siguientes. Si la resolución fuese incidental, ese trámite no será necesario, y oído el Fiscal se resolverá el incidente dentro de los seis días.

I.—La intervención del Consejo de Ministros como órgano puramente consultivo, no puede ofrecer dificultad alguna de orden constitucional, desde que en nada coarta ni invade las facultades del Poder Ejecutivo, ni existe tampoco ninguna otra razón por la cual la ley no pueda crear ese como cualquier otro medio de instrucción para el mejor acierto de los actos de aquel Poder.

La cuestión á que el artículo puede dar lugar no es, pues, sobre la constitucionalidad del trámite que establece, sino sobre si habría sido mejor confiar el asesoramiento de

que se trata á un Consejo de Estado que tendría ese y otros cometidos de interés superior de la Administración Nacional.

2.—El Consejo de Estado, á pesar de ser una institución tan generalizada que la adoptan todas las monarquías constitucionales y aun algunas repúblicas parlamentarias como la francesa y presidenciales como la chilena, tiene algunos impugnadores que la consideran superflua é ineficaz, por existir ya el Consejo de Ministros y numerosos Consejos consultivos especiales que por esa misma condición, se dice, pueden asesorar al Gobierno con más acierto que el Consejo de Estado. No obstante, por nuestra parte consideramos que ese Consejo presenta evidentes condiciones de superioridad sobre todos los demás. Las tiene, desde luego, sobre el Consejo de Ministros, porque la estabilidad, la independencia, la preparación y la dedicación constante de sus miembros al estudio de las cuestiones y de los problemas administrativos dan á sus dictámenes ó á sus juicios unas garantías de acierto que está muy lejos de ofrecer el Consejo de Ministros, formado por funcionarios llevados á ese cargo muy á menudo más por las exigencias políticas que por sus conocimientos del derecho y de la ciencia de la Administración, y que por lo general sólo se ocupan de las cuestiones de ésta de una manera improvisada y en el corto tiempo que dura siempre su actuación. Es la superioridad de los Consejos permanentes sobre los transitorios, como lo es el de Ministros, si no por la naturaleza de la institución, por la constante mutación de sus miembros. Los segundos, aun cuando puedan tener la ciencia teórica, no tienen la imparcialidad, ni la independencia, ni la experiencia tan necesarias para el mayor acierto de sus dictámenes, para mantener la unidad de los principios al través del continuo cambio de los hombres y de la infinita variedad de aspectos bajo los cuales se presentan los negocios administrativos, y formar así por la continuidad de los precedentes, hija de una práctica larga é inteligente, una especie de jurisprudencia administrativa que imponiéndose por el doble mérito

de la ciencia y la experiencia, contribuya eficazmente á la unidad y á la uniformidad de la Administración y al mejor acierto de sus resoluciones.

Y así como el Consejo de Estado reune en el mayor grado, las ventajas de los Consejos permanentes, es también en cierto sentido superior á los Consejos especiales, cuya actuación debe necesariamente complementar. Sin duda esos Consejos pueden tener mucha ciencia en su especialidad, pero precisamente por esa misma especialidad encaran las cuestiones por el lado de ésta; proceden así con un criterio unilateral que sólo puede conducir á una solución parcial del problema estudiado, y la que, por lo tanto, debe ser completada por el Consejo de Estado, que precisamente por ser un Consejo general es el más habilitado para estudiar los problemas administrativos en sus diversas fases, en todas sus proyecciones, en la síntesis de todas sus relaciones con la legislación y los varios intereses públicos que en cada caso deben ser consultados.

Por todas esas razones que no es ahora el momento de ampliar, creemos que el Consejo de Estado lejos de ser un órgano superfluo é ineficaz, puede ser de gran utilidad, y seguramente si nosotros no le habríamos confiado la decisión de las contiendas de derecho, como lo han hecho otras legislaciones,—cosa que no podemos admitir en atención al principio de la unidad jurisdiccional que hemos adoptado, ni tampoco le daríamos la decisión de los recursos puramente administrativos, porque no sería posible en nuestro régimen constitucional que haciendo del Presidente de la República el Jefe de la Administración, no permite que sus actos sean revocados por ninguna entidad administrativa que necesariamente sería inferior á él,—si no le habríamos dado, repetimos, ninguno de esos cometidos, por las razones que acabamos de expresar, lo habríamos preferido como órgano consultivo en el caso del artículo que anotamos. Si el Consejo de Estado hubiese existido entre nosotros, seguramente lo habríamos hecho así; pero no existiendo, nos hemos abstenido de crearlo por temor al gasto que ocasio-

naría su creación. Es posible que científicamente sea esa una razón absurda, pero prácticamente y en la idiosincracia de nuestras cosas, es indudable que es una razón poderosa.

3 —Explicado así por qué nos hemos limitado al Consejo de Ministros, podría todavía preguntársenos qué razón hemos tenido para darle una intervención puramente consultiva en vez de darle facultades resolutivas en unión con el Presidente de la República. La razón está en que la actuación del Presidente con los Ministros, ó sea lo que llamaremos Acuerdo General de Gobierno, tiene, como se verá más adelante, otra aplicación, otra manera de funcionar y otras responsabilidades que no son aplicables á las cuestiones de interés particular como son por lo general las que pueden dar lugar á los recursos administrativos.

ARTÍCULO 454

Los recursos que se pasen á dictamen del Consejo se recibirán en la Secretaría de éste, la que dará cuenta al Presidente dentro del segundo día, informando verbal y sumariamente sobre el asunto de que se trate.

Enterado el Presidente, si la sencillez del asunto lo permitiera, lo pondrá sin más trámite á la consideración del Consejo en la primera sesión que éste celebrase. En el caso contrario dispondrá que previamente se forme por el Secretario un extracto del expediente.

ARTÍCULO 455

El extracto á que se refiere el artículo anterior deberá ser presentado á más tardar en la primera sesión que celebrase el Consejo después de tres días de ordenado. Se observará en él la mayor exactitud y se presentará por escrito que se agregará á la carpeta y podrá ser examinado por el interesado.

El Secretario que omitiese en el extracto la relación de algún trámite, fundamento ú otro detalle importante, será destituído ya de oficio ó á pedido de parte interesada, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiese incurrir por su omisión.

ARTÍCULO 456

Puesto el asunto á la consideración del Consejo y oída la información que hará el Presidente ó en su caso la lectura del extracto presentado por la Secretaría, expresará cada Ministro los fundamentos de su opinión, que se hará constar en el acta de la sesión. Proclamada la opinión en mayoría, con arreglo á ésta, el Secretario redactará el dictamen fundado que deberá producir el Consejo.

ARTÍCULO 457

Si el Consejo considerara conveniente que el asunto sea estudiado separadamente por cada uno de sus miembros, ó alguno de éstos quisiese estudiarlo en esa forma, se les pasará el expediente por seis días á cada uno ó al que lo solicitase.

También podrá el Consejo ordenar cualquier trámite que juzgase oportuno para el mejor acierto de su dictamen; deberá ordenarlo cuando el interesado lo solicitara al interponer el recurso por haber sido indebidamente omitido en la sustanciación del asunto.

ARTÍCULO 458

El dictamen será firmado por todos los Ministros, excepto el que hubiese suscrito la resolución reclamada, el

cual tendrá siempre voz en la deliberación del Consejo, pero no tendrá voto. Si no existiera uniformidad de opiniones, la minoría firmará discorde, pudiendo expresar sumariamente los fundamentos de su desacuerdo al suscribir el dictamen de la mayoría. En caso de empate prevalecerá la opinión favorable á la resolución reclamada.

Fundado el dictamen, se devolverá el expediente al Ministerio de su procedencia dentro de las veinticuatro horas, á los efectos del artículo 467.

ARTÍCULO 459

Cuando el Ministerio no estuviese completo, el Ministro que desempeñase más de una cartera tendrá un solo voto en el Consejo.

Los Oficiales Mayores que estuviesen interinamente encargados del despacho de los Ministerios respectivos, podrán ser llamados á opinar en el Consejo y en los asuntos de su Ministerio, pero aquél deberá reunirse siempre con mayoría de los Ministros titulares.

ARTÍCULO 460

El Consejo de Ministros se reunirá una vez por semana á lo menos y será presidido por el Ministro más antiguo. Cuando éste hubiese suscrito la resolución reclamada, lo será por el que le siguiese en antigüedad. Si todos tuviesen la misma antigüedad, la presidencia se designará por sorteo.

El Secretario del Consejo será nombrado por el Ministerio de Gobierno, pudiendo recaer el nombramiento en el Oficial Mayor de dicho Ministerio.

El Presidente y el Secretario del Consejo autorizarán las comunicaciones de éste y los decretos de trámite que se dictasen.

ARTÍCULO 461

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 453, los Ministros se reunirán en Acuerdo General de Gobierno con el Presidente de la República cuando así lo disponga la ley expresamente ó lo resuelva aquél, á indicación ó no de alguno de los Ministros, por exigirlo la gravedad ó trascendencia de los asuntos á tratarse.

1.—¿El Acuerdo General de Gobierno es posible con arreglo á la Constitución que nos rige? Nosotros nos inclinamos á la afirmativa, sin desconocer que la solución opuesta ha contado con muy respetables impugnadores.

2.—El artículo 86 de dicha Constitución establece que el Ministro ó Ministros serán responsables de los decretos que *firmen*. Toda la cuestión está entonces en saber si el plural que subrayamos se refiere á los Ministros actuando conjuntamente ó cada uno en su respectivo Ministerio, y para resolver ese punto nada más acertado que acudir á los antecedentes de la sanción del precitado artículo.

Pues bien: la fórmula propuesta á la Asamblea Constituyente, decía: "Cada Ministro es responsable de los decretos que firme y *todos tres de los que firmen en común*". Esa fórmula concordaba con el primitivo artículo anterior, el cual decía: "Habrá para el despacho *tres Ministros* Secretarios de Estado"; pero como la Constituyente creyó con todo acierto que no había por qué limitar tan estrictamente el número de aquellos funcionarios, ese artículo fué sustituído por este otro: "Habrá para el despacho las respectivas Secretarías de Estado á cargo de *uno ó más* Ministros." De ahí que cuando se trató el artículo siguiente, el señor Ellauri propuso, que en consonancia con la modificación introducida en el anterior—relativa como hemos visto *al número de los Ministros*, y nada más—se dijese: "el Ministro ó Ministros serán responsables

de los decretos que firmen", fórmula que fué aceptada sin discusión alguna y es la que figura en el texto constitucional. Ese texto, por su letra, evidentemente lo mismo puede referirse á los Ministros por separado que juntos, y en su espíritu, los atecedentes citados demuestran que comprende tanto una forma como la otra, pues la redacción adoptada sólo modificó la primitiva, según el propósito claramente manifestado por el autor de la modificación y aceptada por la Asamblea, *en cuanto á la indicación precisa del número de los Ministros*, pero no en lo que se refería á su manera de actuar.

3.—Es cierto, por otra parte, que el artículo 83 de la misma Constitución establece que el Presidente de la República no puede expedir órdenes sin la firma del Ministro respectivo, sin cuyo requisito nadie está obligado á obedecerle; pero es también indudable que ese artículo nada dice contra la tesis que sostenemos, porque lo que del artículo resulta, es que toda resolución del Presidente debe tener la firma de un Ministro, pero no resulta que ha de ser única y exclusivamente de un Ministro solo, pues el objeto de ese artículo no ha sido limitar la firma de los Ministros, sino limitar el poder de la firma del Presidente, haciéndola nula si no va acompañada de la de un Secretario de Estado, garantía esa contra los abusos ó los errores del Presidente, que á buen seguro no se contraría sino que por el contrario se consolida con la intervención de todo el Ministerio. Como decía don Santiago Vázquez en la discusión del artículo á que nos referimos, en el sistema representativo adoptado por la Constitución, la responsabilidad está dividida entre el Presidente y los Ministros, de manera que sería contra todos sus principios que el gobernante firmase solo los decretos; pero, agregamos nosotros, en nada se contrarían aquellos principios estableciendo que en determinados casos el Presidente actuará con todo el Ministerio. Y tan no fué la mente del artículo á que nos referimos, limitar la firma á un solo Ministro, que el proyecto de la Constitución después de establecer en el artículo 101 que: "El Presidente no ex-

pedirá órdenes sin la firma del Ministro respectivo", decía en el 106: "Cada Ministro es responsable de los asuntos que firme y todos tres *de los que firmen en común.*"

4.—De manera, pues, que el Proyecto de la Constitución, no modificado sensiblemente en esa parte por su sanción definitiva, si bien estableció que bastaba la firma del Ministro del ramo, previó también que en algunos casos podía firmar todo el Ministerio. Cuáles son esos casos la Constitución no lo ha dicho, porque ella no organizó los Ministerios, ni la acción conjunta ni separada de los Ministros; pero eso puede y debe resolverlo la Legislatura, usando de la facultad que le acuerda la misma Constitución para organizar los Ministerios ó Secretarías de Estado, según lo dicte la experiencia ó lo exijan las circunstancias. ¿Qué dificultad puede haber entonces para que la ley, así como crea los Ministerios separados para determinados ramos de la Administración, cree también un Ministerio general para los asuntos que sean también de interés general de aquélla ó del país?

Y no se diga que el Ministerio ó Acuerdo general ó Consejo de Ministros como llaman los franceses al presidido por el Jefe del Ejecutivo, es propio tan sólo de la forma parlamentaria. Sin duda alguna que en ese caso su necesidad es mucho mayor, porque aquella forma está esencialmente fundada en la unidad y solidaridad del Ministerio y la responsabilidad colectiva de éste ante el Parlamento, del cual puede afirmarse que es una delegación puesta en frente del Poder Ejecutivo, para compartir con éste el gobierno y la administración del país y ejercer la mayor parte de las funciones de uno y otro género, todo lo cual hace absolutamente indispensable la acción conjunta y combinada de todo el Ministerio. Es cierto que nada de eso puede decirse en el régimen presidencial en que el Presidente es el jefe del Poder Ejecutivo y los Ministros son puramente de su confianza y, fuera de los casos de juicio político, ninguna responsabilidad tienen ante el Parlamento, siendo aquella misma puramente individual; pero si por esas razones el Acuerdo de Ministros no será en ese caso un órgano esencial y constitutivo del sistema político adop-

tado y no tendrá la misión y la influencia que tienen en la forma congresional, si el Presidente como jefe del Poder Ejecutivo, puede imprimir á la acción ministerial la unidad y dirección necesarias en armonía con su plan de gobierno y administración á que debe concurrir cada Ministro separadamente, no por eso deja de ser el Acuerdo una institución necesaria ya porque muchas cuestiones interesan á más de un Ministerio ó son de interés general del Gobierno ó la Administración, —porque otras son de tal gravedad que exigen una deliberación colegiada para su mayor acierto, ya en fin porque la consulte el Acuerdo, aun cuando no sea más que consulta, desde que el Presidente puede hacer ó deshacer el Ministerio á su gusto, será siempre un medio de garantía el asesoramiento que aquél tiene derecho á exigir de sus Ministros, y de encauzar la acción presidencial evitando en ésta errores ó abusos que son siempre posibles. En ese concepto el Acuerdo es una institución de una utilidad evidente y perfectamente compatible con el régimen presidencial.

5 —Podría objetársenos que, en ese régimen, las funciones que atribuimos al Consejo de Ministros podría desempeñarlas fácil y ventajosamente el Consejo de Estado, y hasta podría el que de tal modo argumentara, citar el ejemplo del derecho público chileno que, efectivamente, ha suprimido el primero para adoptar el segundo. Pero á eso contestaríamos que esa supresión parece haber sido más aparente que real, pues así lo da á entender el señor Amunátegui en los siguientes términos: "Ninguna ley crea entre nosotros el Consejo de Ministros ni impone consulta previa á todos ellos para ningún caso; es indudable que el Presidente de la República adopta sus resoluciones en unión con los Ministros, pues éstos cargan con la responsabilidad; pero, legalmente, sólo se exige el acuerdo del Ministro á quien corresponde refrendar la orden del Presidente". De manera, pues, que parece indudable que en la práctica la sustitución á que nos hemos referido no existe. Y no podía ser por menos, pues cada una de las dos instituciones tienen su cometido propio en cuyo

desempeño ninguna de ellas puede ser reemplazada por la otra. El Ministerio tiene desde luego una función política más ó menos importante según los momentos, pero siempre inherente á su índole orgánica; misión que no debe ser compartida con el Consejo de Estado sin poner en peligro la imparcialidad y la independencia de esa institución y sin dañarla así gravemente ya que, como juiciosamente lo ha observado Vivien, la mejor Administración es aquella que se mantiene extraña de toda preocupación de partido, que considera los negocios y no ve á las personas, que mira el interés del público servicio y no á los actuales depositarios del Poder. En segundo lugar, la existencia de los Cuerpos consultivos no puede privar á los órganos activos de la deliberación de sus propios actos, ni disminuir las garantías de su responsabilidad por la comisión de estos últimos;—de donde resulta que el Consejo de Estado puede ser un poderoso auxiliar pero nunca un reemplazante de los órganos activos, ni aun cuando éstos tengan forma colegiada, tanto menos cuanto que como lo dijimos en la nota del artículo 453, los asuntos que pueden ser sometidos al dictamen del Consejo de Estado no siempre requieren la intervención del Acuerdo general, ni en muchos casos la urgencia de las circunstancias permitirá aquella intervención, que después de todo representa en el funcionamiero administrativo una complicación de andamiento más ó menos lento, que no siempre se aviene con la urgencia de los asuntos públicos. Por consiguiente, no hay conveniencia en extender más allá de sus justos límites la intervención del Consejo referido.

6.—Por todas estas razones nosotros creemos que el Acuerdo de Gobierno está en la letra y en el espíritu de nuestra Constitución, si bien sólo con el alcance limitado que antes hemos indicado, pues es evidente que no puede tener en el régimen presidencial la importancia ni la misión que en el parlamentario, presentando entre uno y otro caso la diferencia consiguiente á la índole de la institución ministerial en uno y otro sistema.

Entendiendo, pues, nosotros que el artículo 86 de la Cons-

titución se refiere á los Ministros conjunta ó separadamente, y considerando que la primera de esas formas de actuación es de una utilidad evidente, y hasta de absoluta necesidad en muchos casos, hemos creído deber consignarla aquí para que no se suponga que la eliminábamos ó la sustituíamos por el Consejo de Ministros á que se refiere el artículo 453, tanto más cuanto que se trata de una institución cuya constitucionalidad es discutida y hasta negada por algunos jurisconsultos y políticos de nuestro país.

7.—Queda ahora por establecer cuáles son los casos en que ha de proceder la intervención del Acuerdo, casos que no determinaba el artículo 106 del Proyecto de la Constitución cuando hablaba de la firma conjunta de todos los Ministros.

La legislación italiana trató de resolver ese punto detallando en el decreto de 25 de Agosto de 1876 numerosos casos de aquella intervención; pero ha resultado, según sus comentadores, que tal enunciación no es taxativa, de manera que en definitiva la cuestión se resuelve allí como en todas partes, con un criterio general que es también el único modo en que es posible resolverla fuera de las leyes especiales,— y ese criterio no puede ser sino el de la gravedad ó trascendencia del asunto de que se trate.

Pero, ¿quién aprecia válidamente esa gravedad ó trascendencia? A nuestro juicio únicamente el Presidente; los Ministros podrán hacer indicaciones al respecto y renunciar si no son atendidos y no quieren compartir la responsabilidad de las medidas que se hubiesen tomado sin su conformidad; pero dada su calidad de consejeros, ninguno de ellos puede exigirle ú ordenarle al Presidente que ponga tal ó cual asunto á la consideración del Acuerdo General.

Así se resolvía la cuestión en el derecho público chileno cuando éste tenía adoptada la institución de que tratamos.

El decreto-ley de 1.º de Febrero de 1837 decía, en efecto, en su artículo 1.º: "Los Ministros del Despacho se reunirán en Consejo *siempre que tenga á bien ordenarlo el Presidente de la República*". Es cierto que luego agregaba: "O siempre

que lo solicite cualquiera de ellos para discutir algún negocio grave que haya de presentar al despacho"; pero, agregaba entonces: "en ese caso el Consejo de Ministros será presidido por el individuo del Ministerio que nombre para ese fin el Presidente de la República". Se ve, pues, que la exigencia del Ministro no era, como no podía ser, para con el Presidente, sino para con los demás colegas del Ministerio y con prescindencia del jefe del Poder Ejecutivo. Se aplicaba entonces lo que los franceses llaman Consejo de Gabinete.

Esa consulta previa entre los Ministros puede ser un medio útil de preparar las deliberaciones del Acuerdo General; pero como constitucionalmente no puede tener valor alguno, no creemos necesario consignarla en la ley, sin que por eso obste á que pueda ponerse en práctica como un acertado expediente de orden puramente interno.

ARTÍCULO 462

Las resoluciones dictadas en Acuerdo General serán suscritas por todos los Ministros y se encabezarán así: «El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—Decreta».

Sin perjuicio de lo que se acaba de disponer, las deliberaciones del Acuerdo General se harán constar en el acta que extenderá al final de cada sesión y será suscrita por el Presidente y los Ministros. El libro de actas del Acuerdo será reservado, y ningún Ministro podrá referirse á él fuera del Gobierno sino con anuencia del Presidente de la República, salvo en lo que le sea personal. El libro estará á cargo del Secretario del Consejo de Ministros.

I.—No puede desconocerse la utilidad de las actas del Acuerdo para dejar constancia de los fundamentos de las opiniones vertidas en él por el Presidente y los Ministros.

Esa constancia puede ser tanto más útil cuanto que no será necesario que la resolución de los asuntos tratados lleve siempre la firma de todo el Ministerio, más aun si se tiene presente muchas de ellas pueden ser consultadas en el Acuerdo sin requerir rigurosamente la intervención de éste.

ARTÍCULO 463

No obstante lo dispuesto por el primer apartado del artículo anterior, si la medida intentada por el Presidente no tuviese la aprobación de todos los Ministros, será suscrita solamente por los que estuviesen conformes con ella, considerándose aquéllos cesantes desde que la oposición fuese unánime.

1.—En nuestro régimen constitucional no es posible que la resistencia de uno ó más Ministros impida al Presidente adoptar las medidas que considere del caso como Jefe del Poder Ejecutivo. Por consecuencia, es necesario establecer los medios de vencerla, para lo cual en casos urgentes en que no sea posible el expediente más moroso del cambio ministerial, pueda no haber otro camino que el indicado por el artículo que anotamos, esto es, autorizar al Presidente para proceder hasta con un solo Ministro, aun cuando el asunto por su naturaleza debiera ser de Acuerdo General, tanto más cuanto que, como ya lo hemos dicho, en el sistema de nuestro Código Fundamental dicho Acuerdo no puede pasar de las funciones de un Consejo.

2.—¿Pero cuál es la situación de ese Ministro que niega su asentimiento á una medida para el cual le es solicitado por el Presidente de la República? Si la medida fuese del resorte de un solo Ministerio, la solución no sería dudosa; la renuncia se impondría. En los otros casos, es decir, cuando la medida fuese de Acuerdo General, el punto es más discutido. En teoría puede sostenerse que el Ministro que no se opuso hasta con su renuncia á una medida á la cual no está dispuesto á prestar la aprobación que le corresponde

comete *culpa in omittendo* é incurre, por consecuencia, en responsabilidad. No obstante, por nuestra parte creemos que con arreglo á nuestra Constitución, la responsabilidad no podría ser sino moral, pues según aquélla los Ministros son responsables por los decretos que firmen, pero no *por los que no suscriban*. Siendo, pues, la cuestión puramente moral y no pudiendo la resistencia parcial del Ministerio obstaculizar la acción del Presidente, no es necesario que la ley prevea el caso, pudiendo entonces cada uno proceder libremente; el Presidente pidiéndole al Ministro su renuncia, y éste presentándola espontáneamente si lo cree del caso.

3 —Lo que acabamos de decir explica también por qué la cesación del Ministerio se impone *ipso facto* por su resistencia colectiva.

ARTÍCULO 464

Aun cuando no existe preeminencia entre los Ministros, tanto en el Acuerdo como en los demás actos oficiales, tendrá la precedencia el que tenga una relación más principal y directa con el asunto ó acto de que se trate. Los demás precederán por orden de antigüedad.

1.—Se preguntará cómo precederán los Ministros cuando su antigüedad sea la misma. El artículo no dice nada al respecto, dando á entender así que en tal caso no hay precedencia alguna. Para haberla fijado hubiéramos tenido que establecer, como se ha hecho en otros países, que cuando los nombramientos sean de la misma fecha, la precedencia será según el orden en que las respectivas Carteras estén colocadas en la ley ó decreto orgánico de los Ministerios.

Pero para haber dispuesto eso nuestro artículo, habría sido menester que el decreto de 6 de Febrero de 1891 hubiese hecho la enumeración de las diversas Secretarías de Estado con algún criterio, como ocurre en otras legislaciones en las que los Ministerios están mencionados por el orden de su

importancia. Por eso Batbie ha podido decir: "El rango de los Ministerios no implica la precedencia *(prèsèance)* de los Ministros sino cuando tengan la misma antigüedad. Fuera de ese caso, los Ministros, cualquiera que sea su departamento, toman asiento según el orden que les asigna la fecha de su respectivo nombramiento.

Pero en el decreto de 6 de Febrero antes citado, los Ministerios están mencionados al acaso, bastando para convencerse de ello, fijarse en que el de Relaciones Exteriores está colocado en penúltimo término, lo que sería completamente absurdo como rango. Más todavía: en ese decreto que tiene la firma de todos los Ministros, éstos han firmado en un orden distinto de lo observado en la enumeración que hace el artículo primero, lo que prueba que no se le daba á ésta importancia alguna. Es, sin duda, un defecto de la citada disposición que nos impide ahora resolver el caso á que al principio nos referimos, con el criterio indicado por Batbie y que sería, en realidad, el único posible.

(Continuará).

LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA EN 1905

Honorable Consejo Universitario:

El año que termina ha sido de reorganización y de ensayos. Creo que la Universidad ha dado un paso considerable en el camino de sus progresos y así tengo la esperanza de demostrarlo en los capítulos que subsiguen.

Inauguración de cursos

Los cursos de 1905, fueron inaugurados con una simpática fiesta, en la que tuvieron actuación prominente los alumnos que en los últimos exámenes habían conquistado clasificaciones más honrosas. Cada grupo de esos estudiantes, designó un orador. Recayeron los nombramientos en el doctor Rodolfo Sayagués Laso y en el bachiller Hugo Antuña y Risso, por la Facultad de Derecho; en el bachiller Justino Jiménez de Aréchaga y en el señor Wáshington Beltrán, por la Sección de Enseñanza Secundaria; en el señor Francisco Arrúe, por la Facultad de Matemáticas; en el señor Pablo Fontaina, por la Facultad de Comercio; y en el alumno Eduardo Acevedo, por los de ingreso. La Facultad de Medicina, no estuvo representada, por enfermedad del que había sido designado para llevar la palabra. La fiesta, á la que concurrieron los estudiantes y sus familias, fué presidida por el señor Presidente de la República, los señores Ministros de Fomento y de Hacienda y el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior. Reproduzco las palabras que pronuncié en esa oportunidad, porque ellas determinan el carácter de la fiesta y responden á un plan de estímulo universitario que ha tenido fecunda resonancia en las tareas del año:

«En todos los grandes centros de enseñanza universitaria, el día de la inauguración de los cursos es siempre un día de fiesta, en que profesores y alumnos se preparan para el trabajo del año bajo un ambiente de fraternidad y de expansiones simpáticas, que estimula á unos y otros en la obra magna de la formación de los caracteres y de la acentuación de las personalidades para las luchas de la vida.

Cuando sólo se trata de suministrar conocimientos, de amueblar la cabeza del alumno con todos los datos almacenados en la cabeza del profesor, puede funcionar una clase en que el maestro y sus alumnos estén divididos por la indiferencia, porque entonces todo resulta mecánico y basta para asegurar el éxito una palabra fácil en la cátedra y una memoria viva en las bancas.

Pero no es así cómo debe enseñarse y cómo va á enseñarse ahora en la Universidad. El profesor tiene que despertar las energías de sus alumnos, tiene que hacerlos trabajar, tiene que acostumbrarlos á que busquen ellos mismos las soluciones, á que pongan á contribución todas sus facultades, á que sean espíritus vigorosos y conscientes desde las bancas, para que, llegado el momento, sean también hombres vigorosos y conscientes en el mundo. Y esa obra común, en que todos actúan, en que todos trabajan, cada uno en su esfera, reclama vínculos estrechos de solidaridad, lazos profundos de compañerismo y de simpatía, como condición ineludible del éxito.

En el año escolar que comienza, vamos á trabajar mucho, vamos á restaurar la vieja tradición del estudio intenso, y era conveniente que nos acercáramos—autoridades, profesores y alumnos—para conocernos, para infundirnos alientos y estímulos, para hacer carne la idea del trabajo en común, que ha de ampliar los moldes de la juventud estudiosa, encauzándola en las corrientes del progreso pedagógico moderno.

Tal es el significado capital de la fiesta de hoy. Pero ella tiene otras proyecciones, que no escaparán ciertamente á la penetración de los que me escuchan.

En primer lugar, la concurrencia de las familias á la Universidad, favorece la obra de la enseñanza, crea y establece en cada hogar un colaborador del profesor, una ayuda valiosa para despertar los entusiasmos del alumno, para infundirle fe en los momentos de decaimiento, para mantener siempre vivo el espíritu de estudio. No basta que el alumno asista á las clases. Es necesario, también, que continúe trabajando en su casa, y ese trabajo, fuera de la Universidad, sólo es vigoroso á condición de que los padres hagan de vez en cuando vida universitaria.

Hace algunos años, las familias se congregaban en el salón de actos públicos de la Universidad, para presenciar las colaciones de grados. Ya hasta eso ha desaparecido, á pesar de que ahora, con más razón que antes, se imponía la reanudación de la costumbre, debido á que la mujer ha iniciado con éxito brillante su aprendizaje en las aulas, como lo atestigua el resultado de los últimos exámenes.

En segundo lugar, la divulgación de las clasificaciones honrosas contenidas en la hoja suelta que circula en vuestras manos, tiene que constituir y constituirá ciertamente un estímulo poderoso para que perseveren los hábitos de estudio en los alumnos contraídos, y para que los indiferentes ó los que todo lo fían á la preparación febril de la víspera del examen, se hagan estudiosos á su turno, bajo la presión avasalladora de la necesidad del trabajo personal y constante, que es el único que permite subir alto y crear aptitudes en el porvenir.

Han decaído grandemente los viejos hábitos de estudio en nuestra Universidad, y ese decaimiento es la obra colectiva del alumno que tiene su mirada fija en la conquista de un título profesional, y de las familias que no dan importancia á las tareas fecundas del año y que están dominadas por esa misma obsesión del título académico, obtenido á tropezones, con una nota de reprobación hoy, y con una nota de regular, mañana. Puede ser que me equivoque; pero tengo gran fe en el resultado de estas fiestas anuales, que desde hoy quedan inauguradas. Han de reanudarse los hábitos de estudio, por el interés de los alumnos y por el interés de las familias, vinculados á la labor universitaria y auxiliados por exámenes justos en que sólo pasarán y triunfarán los que hayan estudiado de verdad, los que hayan trabajado á fondo durante el año.

En el año último se han sancionado diversas reformas y se han planteado otras que tendrán, probablemente, ejecución en el año actual. Hemos suprimido los exámenes de fin de curso para todos los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria y de las Facultades de Derecho y de Comercio, que en el estudio gradual del programa hayan puesto de relieve su preparación y suficiencia. El examen es una verdadera lotería, en que suele triunfar el

más audaz y suele caer abrumado el más estudioso. Y es, además, una causa de agotamiento y de neurastenia, por la preparación febril que impone en las postrimerías del curso. Hemos reformado y seguiremos reformando los métodos de enseñanza y los programas de clase, para suprimir todo lo que sea superfluo y fatigante y limitar las tareas del que aprende á temas fundamentales que no recarguen la cabeza, sino que promuevan el desarrollo de la personalidad del alumno. Hemos dado tendencia práctica á casi todas las ramas de la enseñanza, como medio de estimular la asistencia á las clases y asegurar el trabajo efectivo y gradual durante el año entero, sin cansancio y sin fatiga. Hemos asegurado la construcción de todos los edificios universitarios, para que la obra de la enseñanza se realice en locales amplios, en que pueda estudiarse cómodamente y en que los alumos puedan combinar el estudio con ejercicios físicos variados que repongan y multipliquen sus fuerzas. Son reformas que pueden ampliarse y que se ampliarán, sin duda alguna, con otras bases igualmente fecundas, como, por ejemplo, las pensiones y becas en Europa y Norte América, á favor de los estudiantes más distinguidos, que se incluirán en el nuevo presupuesto, según la promesa del señor Presidente de la República.

Y llega ahora la oportunidad de que exprese al distinguido ciudadano que preside los destinos de la República, y que nos hace el honor de asistir á este acto, mi más vivo agradecimiento por su cooperación constante á esas reformas universitarias y á todas las otras que corren impresas en la memoria anual que circula en vuestras manos. Gracias á su valiosa ayuda y á la de sus ilustrados Ministros de Fomento, de Hacienda y de Gobierno, secundada vigorosamente por la anterior legislatura, la Universidad acaba de recibir un impulso considerable, que ha de complementarse, sin duda, en este nuevo año, en beneficio de la juventud estudiosa cuyos horizontes se dilatan, y en beneficio del país, para el que se preparan clases dirigentes ilustradas y capaces de conducirlo á altos y gloriosos destinos.

Ni una sola de las iniciativas del Consejo Universitario ha encontrado resistencia en el seno del Poder Ejecutivo, y si en algún caso la ha encontrado, ha sido para recibir más desarro-

llo. Citaré por lo sugestivo, el hecho de que habiéndole pedido al señor Presidente la incorporación de una beca en el presupuesto, para premiar y estimular al mejor estudiante, me contestó que era poco una beca y que había conveniencia en crear dos. Por primera vez, desde hace largos años, la educación secundaria y superior encuentra alta y simpática resonancia en el Palacio de Gobierno. Es un síntoma honroso que anoto con verdadero placer.

Señores: quedan reabiertos los cursos universitarios.

Tenemos un cuerpo de profesores competentísimos que han de responder á la expectativa pública; tenemos una juventud entusiasta dotada de cualidades brillantes para el trabajo y que ha de trabajar con tesón en la obra de su propio perfeccionamiento; tenemos Poderes públicos que impulsan vigorosamente la reforma y estimulan en sus patrióticas tareas al Consejo Universitario.

Nada nos falta para triunfar, y abrigo la seguridad absoluta de que en la próxima fiesta anual, podré decir que hemos triunfado, y que la enseñanza universitaria ha conquistado el nivel que le corresponde en el movimiento científico sudamericano, por las cualidades no discutidas de la juventud oriental.

He dicho que nada nos falta y debo hacer una dolorosa rectificación.

Nos falta el concurso de dos profesores eminentes que la muerte arrebató á la Universidad, en el último año: el doctor Justino Jiménez de Aréchaga, el notable constitucionalista, cuya palabra precisa y profunda, resuena y resonará por largo tiempo en los claustros de la Facultad de Derecho, y Emilio Boix que tanto había contribuído á levantar el nivel del buen gusto arquitectónico en la Facultad de Matemáticas.

Todavía están vacíos los asientos que ellos ocuparon. Pero han de llenarse y se llenarán en breve con continuadores de su fecundo apostolado.

Tienen ahora la palabra los delegados de la brillante juventud universitaria, á la que está confiado el éxito de la tarea del año. Que ella sea digna de su altísima misión». -

Durante la fiesta, fueron distribuídas numerosas hojas impresas, con la nómina de los estudiantes que habían obtenido cla-

sificaciones más altas y la foja universitaria de los que durante el año anterior habían recibido su diploma de egreso de las distintas Facultades.

¿Se ha estudiado más?

Con el régimen vigente de la libertad de estudios, iban quedando desiertas las aulas de la Sección de Enseñanza Secundaria y de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Los alumnos preferían la preparación fugaz y galopante dè la última quincena, al estudio gradual y sólido que supone la asistencia asidua á las clases. Los mismos alumnos reglamentados estaban dominados durante el año por la obsesión del examen y no se consagraban al estudio con la necesaria tranquilidad de espíritu. Eran dos males gravísimos, que reclamaban urgente reforma en los planes y procedimientos de enseñanza y en la naturaleza de las pruebas de suficiencia.

Los planes y procedimientos de enseñanza, han sido sustancialmente modificados, dando amplia intervención al trabajo personal del alumno, como medio de formar hábitos de investigación y de estudio. Y las pruebas de suficiencia, han sido sustituídas en gran parte por la supresión de los exámenes de fin de curso á favor de todos aquellos alumnos que en concepto del profesor hayan demostrado suficiencia plena, por su actuación en la clase y por sus condiciones de laboriosidad y de seriedad de conducta.

Gracias á esa doble reforma, ha aumentado notablemente la intensidad del estudio y ha duplicado la cifra de la población universitaria. La Sección de Enseñanza Secundaria que tenía 300 alumnos, cuenta hoy 661. La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, que tenía 49 alumnos de abogacía y notariado, cuenta actualmente 143. Me singularizo con estas dos Facultades, porque las de Medicina y Matemáticas, por la naturaleza eminentemente práctica de sus cursos, han escapado y escapan á la acción

deletérea de la libertad de estudios, que no es propiamente la libertad de estudiar en cualquier establecimiento, sino sencillamente el derecho de no estudiar en ninguna parte y de adquirir un barniz de preparación en la víspera del examen.

En los primeros momentos, pudo creerse que el incremento de la población universitaria, se realizaría á expensas de las escuelas habilitadas de enseñanza secundaria que por las leyes y reglamentos vigentes están equiparadas á las clases oficiales. Pero, no ha sucedido así. Según lo demuestra el cuadro comparativo que publico en otro lugar, el número de alumnos en los colegios habilitados, ha aumentado, en vez de disminuir, no obstante que el premio de la exoneración de exámenes de fin de curso solamente se otorga á los que concurren á la Universidad. Tal aumento, prueba acabadamente que lo que ha hecho la Universidad se reduce á suprimir el número de los alumnos que no estudian en ninguna parte, y que por la misma naturaleza fugaz de su preparación, constituyen un positivo peligro para la sociedad, á la que año por año se incorporan diplomados sin energías mentales, sin disciplina para el estudio y que ningún fin útil pueden realizar.

He visitado constantemente las clases, en compañía de los señores Decanos. Creo que la tarea fecunda de las autoridades universitarias está allí, más que en el despacho administrativo de los expedientes. Y puedo afirmar que los hábitos de estudio han aumentado considerablemente en todas las clases. Rara vez he presenciado el caso de que una interrogación del profesor haya quedado sin respuesta satisfactoria, ó que por lo menos denunciara falta de preparación. Y como las interrogaciones son constantes, de acuerdo con el plan vigente de exoneraciones de examen, el hecho que anoto tiene altísima importancia.

Exoneraciones y exámenes

La reglamentación que se ha aplicado, á título de ensayo, en las Facultades de Enseñanza Secundaria y de Derecho y Ciencias Sociales, registra las siguientes cláusulas fundamentales:

«1.º La suficiencia en las materias de los cursos universitarios se acredita por medio de exámenes, que podrán consistir en pruebas anuales de conjunto ó en el juicio que, con arreglo al trabajo realizado durante el año, forme el profesor respecto del alumno en la forma que establecen los artículos siguientes.

«2.º Cuando un alumno que haya ganado el curso y hecho los trabajos ó ejercicios prácticos exigidos, haya probado plenamente su suficiencia por su actuación en la clase, y demostrado además condiciones bastantes de laboriosidad y seriedad de conducta, el profesor lo declarará así. El estudiante será, en tal caso, eximido de rendir la prueba de conjunto, de fin de año, y quedará aprobado sin otra formalidad.

«3.º Los alumnos que en concepto del profesor no hayan merecido la declaración á que se refiere el artículo precedente, deberán rendir la prueba de conjunto en las condiciones reglamentarias.

«6.º Los alumnos serán interrogados con frecuencia y practicarán también frecuentemente en clase, ejercicios escritos que serán conservados, así como otro trabajo susceptible de serlo.

«7.º Los profesores llevarán un libro de anotaciones suficientemente amplias y de clasificaciones, del que llevará copia la Secretaría General. En las clases en que se realizasen trabajos auxiliares bajo la dirección de preparadores, éstos llevarán un libro análogo, que estará á disposición del profesor. Ambos serán visados mensualmente por el Decano.

«8.° El Rector y el Decano visitarán las clases con la frecuencia posible, pudiendo el primero, si lo creyere conveniente, designar otras personas para constituir una Comisión de inspección. De las visitas é inspecciones se dejará constancia en el libro del profesor. Tanto el Decano como las Comisiones nombradas especialmente, darán cuenta al Rector y éste al Consejo, del resultado de sus visitas á las clases.»

Instrucciones complementarias

Respondiendo al propósito inspirador de esta reforma, dirigí la siguiente circular á los señores profesores:

Pruebas orales.—Para que sean provechosas, conviene que se hagan bajo forma de diálogo entre el profesor y el alumno, poniéndose constantemente á contribución la iniciativa de toda la clase. Cada vez que el interrogado no conteste correctamente, el profesor preguntará quién se encuentra habilitado para suplir las omisiones ó deficiencias ó corregir los errores. En el libro de clasificaciones, debe anotarse el resultado de estas correcciones. El profesor sólo dará la respuesta cuando la clase se encuentre en la imposibilidad de hacerlo, reservándose en todos los casos las ampliaciones que juzgue necesarias. No debe incurrirse en defectos tales, como el de interrogar por orden de lista ó por bancos determinados, pues entonces el alumno que haya sido interrogado un día, adquiere el convencimiento de que puede dejar de estudiar al día siguiente.

Pruebas escritas.—Con ayuda de los ejercicios escritos puede el profesor conocer en un día dado las fuerzas de todos los alumnos de la clase. Otro mérito de esta prueba es el de crear en los alumnos el hábito de escribir. Pueden realizarse en el domicilio del alumno y en clase. Los ejercicios á domicilio, obligan al alumno á preocuparse más completamente del fondo y de la forma, es decir, á estudiar más y á escribir mejor. Los ejercicios en clase revelan las fuerzas efectivas del alumno, sin la posible ayuda de colaboraciones extrañas. Pueden cometerse fraudes, sin duda alguna, pero ellos se evitan en gran parte, distribuyendo hojas de papel firmadas por el profesor y recorriendo éste incesante-

mente las filas para evitar que algunos copien ó dirijan consultas á sus compañeros. El ejercicio en clase debe ser frecuente; el ejercicio á domicilio debe señalarse á mayores intervalos de tiempo.

Extensión de los temas.—Reclama excepcional tino el señalamiento de temas orales ó escritos. El profesor puede elegir cualquiera de los puntos del programa que ya han sido estudiados en clase; ó indicar tres ó cuatro puntos ya recorridos, anticipando que en la lección siguiente escogerá el que debe ser desarrollado; ó fijar un solo tema que ya ha sido estudiado en clase ó que pueda serlo por los alumnos. De otro punto de vista, los temas pueden ser muy concretos, lo que realmente constituye el ejercicio escrito, y pueden ser muy generales para ser desarrollados bajo forma de conferencias.

Tienen estas formas sus ventajas é inconvenientes, y esas ventajas é inconvenientes determinan precisamente la oportunidad de la aplicación de cada una de ellas.

Las conferencias obligan á desarrollar vistas de conjunto, pero, en cambio, imponen al alumno un trabajo considerable, que se realiza á expensas del estudio gradual en la misma clase y que sacrifica el estudio de las demás asignaturas del año. Por lo mismo, las conferencias no deben pasar de tres ó cuatro en el curso del año, sea cual fuere el número de alumnos, y deben ser fijadas con varios meses de anticipación, para que pueda escalonarse su estudio.

Los ejercicios sobre cualquiera de los puntos ya estudiados, sin que haya elección anticipada del profesor, imponen el repaso frecuente de la asignatura, lo que es una ventaja, pero en cambio exigen una preparación considerable muy semejante á la de los exámenes de fin de curso, que tanto ha contribuído á desprestigiar estos medios de prueba.

Se disminuyen esos inconvenientes, cuando el profesor se limita á anticipar que tal día elegirá tema entre tres ó cuatro puntos que señala con anticipación. El repaso en tal caso es parcial, pero asimismo no queda exento de graves inconvenientes, salvo que el profesor haga conocer en términos claros y categóricos, que el alumno sólo tiene que trazar los lineamientos fundamen-

tales del tema, con absoluta prescindencia de todos aquellos detalles y de todos aquellos actos de erudición que suponen principalmente un esfuerzo de la memoria.

El tema concreto, indicado con anticipación, está libre de los inconvenientes apuntados. El alumno sabe que tiene que prepararse sólo en un punto dado, que ya se ha estudiado ó que tendrá que estudiar él mismo en su casa. Es la forma que con mayor frecuencia debe aplicarse, limitando las otras á lo más estrictamente indispensable al repaso de la asignatura.

Sea cual fuere la forma del ejercicio oral ó escrito, debe procurarse: *a)* que el alumno se familiarice con el espíritu de investigación é imprima al trabajo el sello de su propia personalidad, en vez de recargarlo con detalles de los libros de estudio ó de consulta; *b)* que profesores y alumnos se inspiren en este axioma pedagógico: que un acto de raciocinio vale inmensamente más que una montaña de datos en cuya incorporación sólo actúa la memoria; *c)* que se escriba el menor número de páginas, como medio de impedir el recargo de tareas; *d)* que el profesor haga leer dos ó tres de los ejercicios en clase y promueva discusión á su respecto, sin perjuicio de leer y clasificar el trabajo de todos los demás; *e)* que todos los trabajos una vez clasificados se archiven en la oficina encargada de su custodia.

Al clasificar las pruebas orales y las pruebas escritas, es conveniente que el profesor se persuada de que su función no es ni puede ser igual á la del examinador de fin de curso. El examinador de fin de curso tiene por delante á un alumno que ya ha concluído sus estudios; el profesor en clase tiene por delante á un alumno que recién está estudiando, que tiene que vacilar, que puede equivocarse, y que aún equivocándose puede revelar su aprovechamiento, su buena aplicación y su derecho á recibir una buena nota.

Pruebas experimentales.—Siempre que la asignatura lo permita, el propio alumno deberá realizar las experiencias más importantes del curso. No basta que el profesor muestre de qué manera se hace el experimento. Es indispensable que el alumno trabaje y que trabaje en una forma favorable al desarrollo del espíritu de investigación. El profesor puede estimular este espíritu

haciendo la historia circunstanciada de los descubrimientos é invenciones de mayor importancia.

En las demás clases, debe tratarse de que la enseñanza sea práctica y de que el alumno trabaje personalmente bajo la dirección del profesor, en vez de almacenar datos y conocimientos que fatigan la memoria y que se olvidan bien pronto.

Cada vez que sea necesario, el profesor visitará las oficinas públicas y aún los establecimientos privados que puedan ofrecer interés científico, haciendo que sus alumnos observen el movimiento de los mismos y adquieran todos los datos relacionados con la materia de que se trate.

Esta circular fué completada al finalizar los cursos, por la que en seguida transcribo, del señor decano de Enseñanza Secundaria:

«Señor Profesor:

Con motivo de aproximarse la fecha en que deben los profesores hacer la declaración á que se refiere el artículo 5.° de la reglamentación de exámenes (y sin perjuicio de una ampliación de plazo que probablemente será acordada para los que deseen hacer uso de ella) he creído conveniente, teniendo en cuenta algunas consultas que me han sido dirigidas, explicar en esta circular el verdadero espíritu de la reforma, tal como la entendieron las autoridades universitarias, con el objeto de que no encuentre usted dificultades en la aplicación, y de que puedan evitarse, en ésta, divergencias de criterio demasiado grandes que quizá de otro modo ocurrirían.

Como se desprende del artículo 2.° de la citada reglamentación, la declaración de que el estudiante ha ganado su curso no es, en manera alguna, una declaración extraordinaria que deba reservarse para casos excepcionales, no es una recompensa excepcional que deba reservarse para estudiantes dotados de aptitudes poco comunes, sino simplemente una constatación—como el mismo artículo lo dice—de que el estudiante «ha probado plenamente su suficiencia por su actuación en la clase, y demostrado además condiciones bastantes de laboriosidad y seriedad de conducta»; de manera que, sin caer naturalmente en el extremo de hacer las de-

claraciones con un criterio demasiado tolerante que suprimiría el control y el estímulo, hay que evitar también el otro extremo, á saber: exigir para la exoneración de examen que el estudiante sea sobresaliente ó muy bueno, pues como lo explica el artículo 9, los buenos deben ser eximidos, siempre naturalmente que el profesor tenga al respecto convicción bastante.

Algo que podría llevar á un resultado contrario y que debe evitarse cuidadosamente, sería, al consultar é interpretar las anotaciones de los libros de clase, confundir el criterio de clase con el criterio de examen. Los estudiantes interrogados en la clase, darán comunmente respuestas que, juzgadas en un examen (donde el estudiante debe presentarse con su preparación acabada), serían defectuosas ó no muy buenas; pero es claro que no debe ser ese el criterio con que, en la clase, se les juzgue. El que está estudiando una materia, puede caer, debe caer forzosamente en errores ó deficiencias, sin que esto importe en manera alguna que no haya realizado todo el esfuerzo que hay derecho á exigir de él. Por consiguiente, si ese estudiante trabaja cuanto puede, tiene aptitudes bastantes y observa irreprochable conducta, no hay por qué exigirle ni aptitudes extraordinarias ni una perfección que no está en la naturaleza de las cosas: ha ganado su curso y tiene derecho á que este hecho se constate. Supongamos un ejemplo: un estudiante de francés, v. gr., estudia todos los días con empeño su lección; no obstante ello, cuando lea en la clase cometerá fatalmente, sobre todo al principio, faltas de pronunciación que, con criterio de examen, podrían quizá ser causa de una reprobación ó de una baja nota, mientras con criterio de clase, el estudiante de nuestro ejemplo es un estudiante bueno por lo menos, puesto que al fin del curso, como resultado de su trabajo de clase, poseerá bien la asignatura relativamente al programa y año en que se encuentra.

Para el caso de que estas consideraciones pudieran despertar en usted alguna duda ú objeción, me permito invitarlo para que cambiemos ideas al respecto, como el procedimiento más eficaz y sencillo de fijar criterio».

Cómo opinan los Decanos y profesores

Dictamen del Decano de Derecho

El señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, me ha presentado el siguiente informe acerca del resultado de la aplicación del nuevo reglamento de exoneraciones y de exámenes:

Señor Rector:

El Reglamento sobre el nuevo régimen de exámenes impone la obligación de informar sobre los resultados después del primer año de aplicación (artículo 11).

Cumplo con ese deber y expongo, que me ha sido dado apreciar los efectos del nuevo régimen, como Decano, y lo he practicado en las cátedras de Economía Política y de Derecho Administrativo, de que soy profesor.

Los inconvenientes más graves del régimen anterior han quedado suprimidos.

Eran: la preparación precipitada y agotante en todas las materias, en los últimos meses, y aun en los últimos días del año escolar.

Preparación insuficiente, artificial y desprovista de seriedad en las pruebas de examen. El aprendizaje se hacía para salir del paso; la enseñanza muy deficiente.

No era posible evitar la benevolencia ni la relajación de criterio en las clasificaciones; la severidad resultaba una gran violencia para todos.

Había muy poco estímulo entre estudiantes, y poco entusiasmo ó verdadero desaliento, entre profesores.

El nuevo régimen ha producido los siguientes resultados:

Conjuntamente con la resolución del Consejo que declaró prácticas ciertas asignaturas, ha contribuído á repoblar las clases. Recuérdese que algunas, como Derecho Administrativo, llegaron á tener un solo alumno matriculado. Declarada práctica, han hecho el curso reglamentado todos los entudiantes que siguen el quinto año de Derecho.

En Economía Política, hemos hecho alguna vez el curso, el señor Rector y yo, con un solo estudiante reglamentado; el número de estudiantes libres que venían á los cursos variaba de 3 á 8. Los demás estudiaban fuera de la Universidad y de una manera inconveniente ó deplorable.

Esta situación ha cambiado; y el primer fruto de la gran reforma es haber reconciliado al entudiante con la Universidad, volviéndole á ella desde el primer día de curso, por el atractivo de una tarea descansada, de ejercicios graduados, de trabajos estimulantes, de recompensas justificadas y exoneraciones merecidas.

Ha aumentado rápidamente la asistencia á las aulas como lo demuestran las estadísticas de la Bedelía. Y se estudia desde los primeros días de clase.

Han renacido la actividad y la emulación en las tareas de las aulas. La constancia en el trabajo, y la regularidad de los ejercicios han servido para aquilatar la aplicación y la conducta. Se han hecho sentir nuevas energías; y todo es animación y vida y bullicio de laboriosa colmena en estos claustros antes solitarios y tristes en los cuales dominaban la calma enervante, la decadencia y el desaliento.

Está repoblada nuestra Facultad. Y este es el primer gran fruto de la reforma, que contiene en germen todos los demás.

Trabajamos con mayor placer y mayor energía profesores y estudiantes.

Se dirá por algunos que el régimen resulta demasiado fácil ó blando, y que en realidad las pruebas de suficiencia quedan reducidas á bien poca cosa, no siendo entonces de extrañar la gran afluencia de estudiantes en las aulas.

Claro es que el régimen reposa en gran parte sobre la idoneidad

de los profesores: su integridad, su competencia y su carácter. Pero á este respecto, y sin lisonja alguna, puedo decir que en las Facultades á mi cargo, aquellas condiciones constituyen la característica del gremio y que todos se han esmerado en ponerlas de relieve.

Asume el profesor la delicada misión de ser juez cotidiano ó contralor de la tarea del estudiante. Este, por sus trabajos ó ejercicios prácticos, ó por su actuación en la clase, debe probar plenamente la suficiencia y demostrar además condiciones bastantes de laboriosidad y de seriedad de conducta.

El profesor deberá, pues, dirigir las clases con mayor dedicación que antes; deberá disciplinar mejor que antes los esfuerzos de sus alumnos y los propios; abandonará á menudo el rol de expositor autoritario y dogmático; interrogará frecuentemente y al mayor número; provocará la discusión, suscitará la observación ó la crítica, dirigirá el debate y antes de hacer sus anotaciones habrá realmente *conferenciado* con los estudiantes, apreciado su preparación, su suficiencia ó aplicación. Estas ventajas innegables han podido apreciarse en el año transcurrido.

Con el nuevo régimen se gana, pues, de una manera insensible, en la preparación positiva de profesores y estudiantes. Se cumple mejor la tarea profesoral y es mayor el aprovechamiento de los alumnos. Bastarían estas ventajas indiscutibles para hacernos perseverar en el ensayo.

El nuevo régimen estimula al profesor á preocuparse espontáneamente y con asiduidad de llenar su tarea con escrupulosidad mayor que antes. Fomenta la más noble emulación entre los estudiantes contraídos, é impulsa constantemente á los más descuidados á seguir el movimiento de la clase, participando de él aun cuando no fuera más que por audiciones repetidas, las cuales no autorizarán, sin duda, para la exoneración, como no autoriza la simple asistencia, pero tiene la ventaja inmensa de atraer y disciplinar, *obligando á atender, por lo menos;* lo que no se conseguía antes.

El régimen podría tornarse demasiado blando y fácil si los profesores desconocieran su ministerio; pero esto no ha sucedido ni sucederá.

Aparte las inspecciones, que podrán ser más frecuentes en el próximo año, hay un concurso que me permito calificar de opinión pública vigilante, y que se manifiesta por un veredicto de los estudiantes de más seriedad, de excelente aplicación y de brillantes cualidades, á quienes acompaña con sus simpatías ó su asentimiento la gran masa estudiantil.

Pues bien; esa opinión es favorable al nuevo régimen, precisamente en la apreciación de dos de sus resultados primordiales: uno, el de que se ha suprimido con ventaja para todos el gran *chauffage* que caracterizaba á los exámenes antiguos, sustituyéndolo por un aprendizaje graduado, intenso y agradable á la vez. Este es un gran triunfo para nuestra Universidad; y otro, que se ha aprovechado mejor el tiempo adquiriendo una suficiencia, antes poco común, elevándose por consiguiente el nivel medio de la aplicación y de la conducta, lo que constituye una gran mejora en la enseñanza.

Si el profesor hace sus anotaciones día por día y si para hacerlas hace un pequeño examen de conciencia, teniendo siempre en cuenta la aptitud demostrada, la aplicación y la suficiencia del alumno, la superioridad de este nuevo régimen sobre el anterior quedará definitivamente conquistada, y nadie podrá tacharle con justicia de excesiva flojedad en las pruebas.

Puede ser muy delicada, difícil y hasta engorrosa la tarea cuando se trate de clases numerosas.

Pero la solución es obvia y se ha practicado con verdadera eficacia, dividiendo las clases y poniéndolas á cargo de sustitutos, ó profesores suplementarios, lo cual es también una ventaja del nuevo régimen, pues obliga á practicar con mayor estrictez principios pedagógicos de la mayor importancia.

Uno de los inconvenientes que presenta la práctica concienzuda del nuevo régimen, es el de las clases numerosas, porque se hace indispensable que el profesor conozca bien al alumno, le observe diferentes veces en sus manifestaciones de actividad y le aprecie en las pruebas diarias de suficiencia, para hacer después las anotaciones correspondientes.

En clases de número reducido como son la mayoría de la Facultad de Derecho y Comercio, el inconveniente disminuye ó des-

aparece; pero en clases numerosas como las de Derecho Civil, la de Procedimientos Judiciales, donde tienen asiento estudiantes para el doctorado de Derecho y para Notariado, la tarea del profesor es más ardua y compleja.

La asistencia de un sustituto no resuelve del todo el problema, ni da las necesarias garantías de acierto; habría que dividir la clase en dos grupos: uno á cargo del profesor, otro á cargo del sustituto. Podría indicarse como límite máximo treinta alumnos para cada profesor. Pasando de ese número habría que dividir las clases, ó asignarles turnos bajo la dirección del mismo profesor.

Este tendría mayor tarea, que debería ser compensada con elevación de sueldo en el Presupuesto, á semejanza de lo que ocurre hoy con algunos profesores de la Facultad de Matemáticas que desempeñan dos cátedras; pudiendo buscarse una aclaración en la ley de presupuesto que permitiera agregar una asignación ó sobresueldo. Parte de lo que se ha pagado por sustitutos durante el año, podría aplicarse á remuneración especial extraordinaria de profesores que tuvieran que dar su clase por turnos.

Puede resultar una economía no despreciable, tanto más cuanto que el nuevo régimen la requiere en su funcionamiento.

En clases como las de Derecho Administrativo y Economía Política, en que generalmente no se llega á veinte inscriptos, el régimen se cumple bien; y mucho mejor teniendo un sustituto de aptitudes y preparación sobresalientes que comparta la tarea, —como me ha ocurrido á mí, que tuve la suerte de contar en el año que termina, con el concurso del doctor Sayagués Laso en Derecho Administrativo y del doctor García Morales en Economía Política.

Habría que completar el régimen con algunas disposiciones que garantizaran la seriedad de la exoneración.

He tenido ya ocasión de informar favorablemente el proyecto que exige para la exoneración una asistencia que alcance á 9/10 del total de las lecciones dadas en clase y limita el cómputo de las faltas justificadas.

Debería reformarse el artículo 4.°, estableciendo que después del 15 de julio estará habilitado el profesor para declarar que el alumno no está en las condiciones del artículo 2.°, debiendo en consecuencia someterse á la prueba de conjunto.

El que hasta esa fecha no haya demostrado aplicación ó no haya realizado trabajos y ejercicios que hagan presumir la exoneración, no puede invocar sus beneficios, y debe someterse á la prueba de conjunto en el examen.

El artículo 5.º debería también ser modificado. La declaración general, respecto de cuáles son los estudiantes que han de rendir ó no la prueba de conjunto, se hará del 15 de septiembre al 15 de octubre, y si el estudiante no asistiere al repaso general que deberá empezarse indefectiblemente y á más tardar el 15 de octubre y que terminará el 15 de noviembre, ó si no hiciere los ejercicios y trabajos correspondientes ó no respondiere al premio recibido, el profesor deberá revocar el fallo. Esa modificación está también en armonía con otro proyecto del señor Rector que destina al repaso de puntos culminantes ó de los temas principales del curso, el último mes del año escolar, que comprendería desde el primero de marzo hasta el 15 de noviembre, debiendo quedar la enseñanza de los programas terminada indefectiblemente el 15 de octubre.

Artículo 9.º, agregar: «Las notas y clasificaciones á que hace referencia el inciso anterior deberán darse por el profesor del 15 al 20 de noviembre. El Rector adoptará las medidas disciplinarias para que se cumpla dentro de ese término por los profesores.»

Saluda al señor Rector con la mayor consideración.

Carlos M. de Pena,
Decano.

Montevideo, noviembre 30 de 1905.

Dictamen del Decano de Enseñanza Secundaria

Del resultado de la aplicación del sistema en la Facultad de Enseñanza Secundaria, instruye el siguiente dictamen del señor Decano doctor Carlos Vaz Ferreira:

Montevideo, noviembre 10 de 1905.

Señor Rector de la Universidad:

Cumplo con el deber de informar á V. S. sobre el resultado que, á mi juicio, ha dado en esta Sección el nuevo régimen de exámenes ensayado este año. Lo haré en forma sintética, sin perjuicio de las ampliaciones verbales que sean necesarias.

El sistema ofrece, á mi juicio, cuatro grandes ventajas, tres de las cuales habían sido previstas, y habían podido serlo fácilmente; en cuanto á la cuarta, importantísima, ha resultado inesperadamente de la experiencia.

Tiene también el sistema un inconveniente, que, hasta cierto punto, puede corregirse con facilidad.

Primera ventaja.—El nuevo régimen ha traído á la Universidad un número mucho mayor de estudiantes. Como ya obran en poder de V. S. los datos estadísticos pertinentes, excuso agregarlos aquí.

Si se reflexiona que todos esos estudiantes que ahora siguen en la Universidad cursos regulares, estudiando todo el año con buenos profesores y abundante material de enseñanza, se preparaban antes irregularmente, sin profesores muchas veces, sin aparatos ni libros, y casi siempre en unos pocos meses—ó días,—se comprenderá lo que esta adquisición significa.

Segunda ventaja.—El estudio ha mejorado considerablemente en intensidad y regularidad.

Sobre este punto, el resultado obtenido en la práctica no deja lugar á dos opiniones. Todos los estudiantes, ó su gran mayoría, estudian *desde el principio del año,* de manera que lo que era excepción se ha convertido en regla.

Ciertos hechos que se han observado en algunas clases, podrían hasta parecer increibles. Citaré uno solo de ellos: el que por tratarse de mi clase, estoy más habilitado para constatar. La clase de primer año de Filosofía ha tenido más de cincuenta alumnos. Pues bien: desde el primer día hasta el último, y á pesar de tener yo, como profesor, la práctica de interrogar casi todos los días, y á muchos estudiantes por día, sólo se ha dado dos veces el caso, en todo el año, de que un estudiante no haya sabido la lección. Antes, esto ocurría con unos cuantos estudiantes por día.

Las materias se asimilan con calma, parte por parte, gradual y regularmente.

Tercera ventaja.—La enseñanza, por lo menos cuando los profesores lo han querido así, ha podido también mejorar *en calidad.* Me refiero aquí á la faz más importante de la cuestión. Mientras el estudiante tenga por delante la amenaza del examen, su preocupación es, y tiene humanamente que ser, la de recordar y no la de entender. Se estudia para repetir y no para comprender; y son estas *dos maneras completamente distintas de estudiar,* según lo tiene tan demostrado la buena pedagogía. Sobre este punto no entro en mayores desenvolvimientos, porque la experiencia no ha hecho aquí sino comprobar lo que tan fácilmente, por el razonamiento, pudimos prever.

Cuarta ventaja.—En cambio, un excelente resultado del sistema, ha venido á resultar inesperadamente de este ensayo; y es, entretanto, bien interesante.

El sistema en cuestión resulta el mejor REACTIVO *de los métodos de enseñanza que emplean los profesores.* Donde hay un vicio pedagógico, el sistema lo revela, y aun tiende á remediarlo por sí mismo. Me explicaré.

Sin entrar en detalles ni en distinciones, podría decirse de una manera general que los buenos procedimientos de enseñanza son los que hacen trabajar á los alumnos, y que los malos procedimientos son los que no los hacen trabajar. Ahora bien: como para que el profesor pueda juzgar bien á sus alumnos, es necesario que éstos trabajen, resulta que el profesor que emplea procedimientos con los cuales los alumnos no trabajan ó pueden no trabajar, se encuentra en la imposibilidad de juzgar á sus discípulos, ó á muchos, ó á algunos de ellos, y no puede aplicar el sistema.

Supongamos, por ejemplo, un profesor que explica siempre, ó casi siempre, que nunca, ó rara vez, interroga. En enseñanza secundaria, es este un inmenso error; pues bien, ese profesor, por el hecho mismo de aplicar tan vicioso procedimiento, se encontrará inhabilitado para juzgar á sus alumnos; y entonces, ó bien él mismo se verá obligado á cambiar por otra mejor la forma de enseñanza que emplea, ó bien, de todos modos, su error pedagógico, *revelado* por el régimen en cuestión, será conocido y remediado en la forma correspondiente.

Supongamos este otro error que también era antes frecuente: el profesor no interroga habitualmente más que á una parte de los alumnos: á los mejores, á los más próximos, ó á aquellos cuyo nombre conoce. Claro es, que, cuando llegue el momento de juzgar á la clase, se encontrará con absoluta deficiencia de datos en cuanto á una parte de ella; y he aquí como el sistema le habrá revelado su error pedagógico.

Otro caso: el profesor tiene la costumbre de no interrogar en cada clase más que á uno solo ó á poquísimos alumnos; en esas condiciones dispondrá, llegado el momento, de muy pocos elementos de juicio, y él mismo sentirá la necesidad de hacer trabajar, no á un estudiante solo por lección, sino á la clase entera, por medio de procedimientos tales como la interrogación colectiva en ciertos casos, las correcciones mutuas de los estudiantes, las ampliaciones de unos á los otros, etc.

Un inconveniente del sistema.—Con motivo de los repasos que el estudiante hace para preparar el examen anual,—por apresurados, superficiales y de mala ley que sean esos repasos,—ellos dan lugar á que el estudiante, en un momento dado, tenga en la mente la asignatura entera á la vez, lo que es provechoso para la intelección total de ésta y para las vistas de conjunto.

Con el sistema actual no se puede remediar del todo este inconveniente, si bien puede atenuársele, estableciendo, de acuerdo con una idea de V. S., que el último mes de clase debe dedicarse al repaso de la asignatura en la forma más conveniente al fin indicado.

Al comparar el régimen actual con el antiguo, debe evitarse el paralogismo, tan frecuente en estos casos, de tomar para la comparación uno de los temas tal como es y el otro tal como debería ser idealmente. Comparando, pues, el régimen en ensayo, con sus defectos, con el régimen de exámenes, cuyos defectos eran muchos mayores, se llega á la conclusión de que el nuevo debe ser conservado.

Considero al profesorado de esta Sección muy capaz de aplicarlo, con poquísimas excepciones (y estas excepciones, por lo demás, hacían sentir sus efectos en el antiguo régimen). Si tres ó

cuatro profesores se hicieron notar por cierta benevolencia en los fallos de clase, la culpa no fué de ellos, sino nuestra, pues al establecer la prórroga del fallo de exoneración ó no exoneración para los estudiantes «dudosos», creamos, las autoridades universitarias, una causa muy humana de benevolencia; sin esa causa, que fué especial —por circunstancias que no se repetirán — al año transcurrido, creo que esas pocas excepciones no se hubieran hecho notar.

El sistema debe quedar tal como fué proyectado, sin modificaciones. Lo que habrá que hacer, y es fácil, serán algunas *instrucciones complementarias.*

A este respecto, debo decir dos palabras sobre una modificación que ha sido sugerida por algunos profesores, y cuya adopción irreflexiva importaría, no ya anular los beneficios del sistema, sino convertirlo en mucho peor que el que antes regía. Me refiero á la idea de suprimir la anticipación en el fallo de clase, ó sea la declaración provisoria de exoneración que se hace algún tiempo antes del examen,—para postergar dicho fallo de clase hasta el fin de ésta.

Tal idea implica el desconocimiento más absoluto de la ventaja fundamental del nuevo sistema, ó mejor todavía, de su esencia misma, de su razón de ser.

El sistema ha sido inspirado por la idea directriz, exactísima, de que estudiar para recordar y estudiar para aprender son dos cosas muy distintas; de que la preocupación de tener que recordar detalles, de conservar en la memoria por fuerza lo que se lee, y de tener el espíritu preparado, en un momento dado, para repetir una asignatura, matan indefectiblemente el verdadero amor á la ciencia, la comprensión honda y verdadera y la tranquila y fecunda reflexión. Pues bien: para que el alumno pueda estudiar con la idea fundamental de aprender, á cuyo efecto es necesario que quede exorcizada del espíritu la de recordar á todo trance, PRECISO ES QUE SE SEPA QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO.

Con la exoneración anticipada, que *ningún inconveniente ofrece,* y que por lo demás es provisoria, se logra aquel fin para todos los momentos, para antes, y para después de esa exoneración.

Para antes, porque el estudiante sabe que, si no llega á resultar exonerado, le quedará algún tiempo para entregarse á la tarea *artificial* de preparar su examen.

Para después, porque la exoneración provisoria, una vez obtenida, significa para ese alumno que le bastará continuar actuando como hasta ese momento.

Y es así como, en el régimen actual, pueden los estudiantes estudiar á fondo ciertas cuestiones, leer libros, hacer consultas, profundizar aun á expensas del estudio de muchos detalles ó de la retención de éstos. Pero el día en que los estudiantes no pudieran saber hasta el fin de los cursos si han de ser exonerados ó no, todo esto sería imposible; el tiempo empleado en profundizar, es tiempo perdido para la preparación en *superficie* del examen, y hay que optar entre una y otra cosa.

Decir, como se ha dicho, que todo estudiante tiene conciencia cierta de si va á ser exonerado ó no por el profesor de la obligación de dar examen, es algo que acusa, si no una gran falta de sentido práctico, por lo menos un olvido completo de lo que son las clases en un establecimiento de enseñanza y de lo que todos hemos sido en nuestra época de estudiantes.

Y argumentar, como también se ha hecho, con que al estudiante en caso de no ser exonerado, toca probar al profesor su error con el examen como una especie de apelación, es cometer la mayor de las confusiones, olvidando que precisamente si el sistema ha sido bien aplicado, los estudiantes *no deben* estar preparados para rendir examen de la materia en un momento dado, por las mismas razones (voy á variar algo la frase de un autor que ha escrito muy buenas cosas sobre exámenes) por las cuales una persona que, al terminar el día pudiera devolver todo lo que ha comido en él, no daría precisamente una prueba de haber asimilado bien. Entre el modo de estudiar que el nuevo sistema exige y el de preparación para exámenes, hay que elegir, y claro es que los estudiantes, expuestos siempre al examen sin preparación previa, tendrían que optar por ponerse á cubierto de ese peligro; esto, si asistieran á las clases, pues por mi parte creo que la situación absolutamente inhumana de incertidumbre y de angustia que así se crearía, unida al recargo inmenso de estudio, sólo soportado hoy

por la compensación de la exoneración conocida á tiempo, daría lugar, una vez que los alumnos la hubieran experimentado, á que las clases de la Universidad fueran abandonadas más rápidamente todavía que como lo iban siendo en el antiguo régimen.

Como me propongo ampliar verbalmente este informe, le doy término aquí, utilizando la oportunidad para saludar á V. S. con la mayor consideración.

Carlos Vaz Ferreira.

Lo que opinan los profesores

Son bien decisivos, como se ve, los dictámenes que anteceden, doblemente autorizados por el ejercicio del decanato y el del profesorado á que también dedican sus energías, con notable preparación, los doctores Carlos María de Pena y Carlos Vaz Ferreira.

Voy á transcribir ahora las opiniones del cuerpo de profesores de la Facultad de Derecho y de la Sección de Enseñanza Secundaria, que fué consultado á mediados de año y al finalizar los cursos, por el señor Secretario general de la Universidad. Se trata de una *enquête* de positiva importancia, para apreciar el resultado práctico de la nueva reglamentación que hemos ensayado.

NOTA DE LA SECRETARÍA

Señor Rector:

En cumplimiento de la misión que V. S. me confió, he recogido las opiniones de los catedráticos de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, Comercio y Enseñanza Secundaria, respecto de la nueva reglamentación de exámenes, aprobada, con carácter de ensayo, por el Poder Ejecutivo, por decreto de 25 de octubre de 1904.

Como V. S. lo verá, no pueden ser más concluyentes las opiniones obtenidas, en el sentido de proclamar las ventajas de dicha reglamentación. Los catedráticos de las referidas Facultades, salvo

muy raras excepciones, dan así la razón á las autoridades superiores de la Universidad, en lo relativo á una reforma que fué recibida por algunos—tal vez por muchos de ellos—con fuertes desconfianzas.

Respecto de la primera cuestión sometida á los expresados funcionarios, debo hacer notar á V. S. que, si bien son pocos los que han manifestado tener ya opinión formada sobre el sistema, todos revelan una opinión favorabilísima. Admiten que el tiempo pueda modificarla en sentido más ó menos radical; pero, se comprende que tal contingencia es improbable, puesto que en el tiempo transcurrido desde la apertura de los cursos, fácil hubiera sido descubrir los inconvenientes de la reforma, fatalmente agravados por las dificultades propias del principio de cualquier ensayo. Se puede y se debe esperar, en consecuencia, que las impresiones dominantes se confirmen, y que, al terminar el año, una nueva información al respecto sea todavía más decisiva que la presente.

La segunda cuestión planteada á los catedráticos ha sido contestada por éstos en forma que revela de un modo concluyente que la reforma ha tenido el fin principal que inspiró su adopción.

La Universidad era, en los últimos tiempos, una institución muerta, no por culpa de sus autoridades, sino por la indiferencia de los estudiantes. Las aulas estaban desiertas, y, entre los pocos que las frecuentaban, muy pocos se daban á conocer en otra forma que haciendo acto de presencia para ganar el curso. Se estudiaba poco ó no se estudiaba nada. Arraigada en todos los espíritus la convicción de que ocho, diez ó quince días de preparación inconsistente y febril, eran tan eficaces para ganar el año, obteniendo aprobación, como el estudio paciente y constante durante todo el curso, no eran muchos los que percibían los inconvenientes que para el futuro les acarrearía ese procedimiento, y, aún entre los que lograban percibirlos, la indolencia podía más, á veces, que las más inteligentes previsiones.

El *chauffage* era el régimen imperante en casi todas las aulas universitarias: se estudiaba ligero y mal, duplicando los días por medio de veladas matadoras; se pasaba en el examen, y á los quince días todo aquel caudal de conocimientos, imperfectamente acumulados, desaparecía.

Los ejemplos de la exageración de tan deplorable táctica son abundantes y circulan de boca en boca entre los estudiantes, sin omitir nombres propios. V. S. conoce algunos perfectamente. Llegó á darse el caso de que un estudiante que no estaba matriculado en Economía Política, concurrió á la Universidad el día del examen para presenciar la prueba de sus compañeros de año, y por falta de un examinador no pudo constituirse mesa. Entretanto, el protagonista del hecho que relato había formado opinión, escuchando á sus compañeros y ojeando algunos apuntes, de que la asignatura era fácil. Cambió, ese mismo día, una de sus matrículas por matrícula de Economía Política, devoró en una noche y medio día los apuntes que se le facilitaron, y al siguiente rendía examen obteniendo aprobación. Es un caso extremo, pero un caso que puede dar idea de la forma en que se estudiaba ó más bien dicho en que no se estudiaba.

El lenguaje mismo de los estudiantes, como lo hacía notar hace algún tiempo el señor Decano de Enseñanza Secundaria, en una sesión del Consejo, daba idea del concepto que tenían de la ciencia y del estudio.

No se hablaba de adquirir conocimientos, sino de *largar* asignaturas.

La asimilación de aquéllas era lo que menos preocupaba. Diez ó doce días de trabajo febril, y pasar después en el examen con nota de regular. Tal era el sistema predominante que, por suerte, nadie podría negarlo, rechazaban algunos con laudable decisión.

Con la nueva reglamentación, las cosas han variado de un modo radical. La Universidad ha recobrado la animación que desde hace largo tiempo perdiera. Todas las clases están concurridísimas, habiendo sido necesario dividir algunas por el exceso de alumnos.

Las diferencias que á ese respecto arrojan las listas del año anterior y las del año actual, que á continuación indico, son bien elocuentes:

Matrículas y alumnos en Enseñanza Secundaria

	Años 1904	1905
Total de inscripciones	1,252	2,933
Número de alumnos	**300**	**661**

En la carrera de doctor en Jurisprudencia

	Años 1904	Años 1905
Total de inscripciones	115	332
Número de alumnos.	41	84

En los cursos de Notariado

	Años 1904	Años 1905
Total de inscripciones	18	141
Número de alumnos	8	59

En los cursos de Contabilidad

	Años 1904	Años 1905
Total de inscripciones	8	15
Número de alumnos.	8	10

En la carrera de perito mercantil

	Años 1904	Años 1905
Total de inscripciones.	58	165
Número de alumnos.	26	40

Pero la gran concurrencia de alumnos á las clases, por sí sola, poco ó nada significaría.

Lo importante es que, según declaración de los catedráticos, los estudiantes trabajan con un empeño y un entusiasmo que, desde hace tiempo, sólo se veían en ejemplares excepcionales. Los profesores no tienen palabras para ponderar lo que á ese respecto se ha ganado, y agregan, casi todos, que de ese modo también ellos, á su vez, trabajan más y con más gusto que cuando lo hacían con clases de cinco ó seis alumnos que apenas los escuchaban de mala gana y por compromiso.

Ese aumento considerable del número de estudiantes matriculados, ha venido, por otra parte, á destruir una objeción que el sistema provocaba y que se hizo valer en el seno del Consejo. Se dijo, al discutir el proyecto, que encerraba el peligro de resoluciones arbitrarias por parte de los catedráticos á cuyo exclusivo criterio no podía entregarse la suerte de los estudiantes, contestándose á esto que, en realidad, el peligro también existe con el sistema vigente, desde que la opinión del profesor es poco menos que soberana ó soberana en las mesas examinadoras respecto de los alumnos matriculados; que los estudiantes perjudicados por el fallo del profesor podrían apelar del mismo, ante un tribunal de examen; y, por último, que la vigilancia del Rector y de los Decanos evitaría cualquier arbitrariedad. Ahora, la experiencia suministra una presunción vehemente de que tales temores eran infundados, desde que los estudiantes, que debían ser los primeros en sentirlos, demuestran no tenerlos en cuenta para nada, dejando en masa los estudios libres para matricularse, y asediando con solicitudes de matrículas al Consejo hasta dos meses después de iniciados los cursos. Es que tienen confianza en la integridad y rectitud de los catedráticos, sabiendo, además, que si alguno pudiera proceder en sus fallos inspirado por móviles torcidos, lo impediría la acción constante de las autoridades superiores sobre las clases, prescripta expresamente por la nueva reglamentación, en disposiciones categóricas que cumplen hoy estrictamente el Rector y los Decanos.

La única observación que podría surgir contra el sistema, teniendo en cuenta las manifestaciones de los profesores, sería la de que no puede ser aplicado sino en clases reducidas, lo que haría de su principal calidad un defecto gravísimo. Se deduciría tal observación, de la circunstancia de haber fijado algunos de los catedráticos, en veinte el número máximo de alumnos á quienes podrían atender. Es posible dudar, sin embargo, de que el inconveniente sea verdadero; y, además, siempre que se produzca realmente, hay medios fáciles para subsanarlo.

Digo lo primero, porque no faltan profesores que manifiestan que trabajan en sus clases respectivas con cuarenta, cincuenta y hasta sesenta estudiantes, sin encontrar dificultad alguna, y en es-

tos casos el testimonio positivo vale más que el negativo, porque el primero sienta la posibilidad de hacer una cosa, en tanto que el segundo la niega en circunstancias en que no es posible formular con seguridad la negación. Más claro: el profesor que dos meses después de iniciado el curso asegura que á fin de año podrá tener juicio formado respecto de cincuenta estudiantes, se basa en datos que, con los meses siguientes, no pueden disminuir sino aumentar, en tanto que el que dice que sólo podría formar juicio respecto de veinte, puede muy bien estar impresionado por las dificultades inherentes á esos dos primeros meses, sin pensar que tiene todavía seis meses por delante para conocer y juzgar á sus alumnos.

Recordaré, además, un hecho que todos los que han sido estudiantes reconocerán: que en clases de enseñanza secundaria, en épocas en que la concurrencia de alumnos era muy numerosa, cuando llegaba el término del año todos nos conocíamos unos á otros y el profesor nos conocía á todos, como que era de práctica que, al cerrar el curso, dijera quiénes podrían someterse á examen y quiénes no debían hacerlo, siendo muy raros los casos en que sus previsiones resultaran equivocadas.

Por lo demás, si el mal existiera, el remedio no estaría fuera del alcance de la Universidad. Siempre que, por la naturaleza de una asignatura ó aún por las condiciones del profesor, se percibiera la conveniencia de reducir el número de estudiantes, se dividiría la clase como ya se ha hecho con algunas de Enseñanza Secundaria y se hará en breve con varias otras. Cierto es que tal procedimiento impone sacrificios pecuniarios; pero, contra esto, se puede decir, en primer término, que cualquiera que sea la reglamentación que se adopte, resulta insensato dar á las clases un número mayor de cincuenta á sesenta alumnos, de modo que tal sacrificio no es efecto exclusivo de la reglamentación en ensayo; y, además, que esta última, disminuyendo el número de exámenes con la disminución consiguiente en las cuotas á pagar á los examinadores, compensa, en buena parte, los gastos que pueden originarse por el concepto expresado.

Son estas las principales observaciones que sugiere la información que realicé por encargo de V. S. y á la que sólo faltan

las opiniones de unos cuantos profesores á quienes no he podido interrogar por circunstancias ajenas á mi voluntad, ó no he debido hacerlo porque el hecho de haber entrado recién al desempeño de sus tareas los inhabilitaba para emitir opinión al respecto.

Saludo á V. S. atentamente.

Juan Andrés Ramírez.

DECLARACIONES RECOGIDAS Á MEDIADOS DE AÑO

Doctor Irureta Goyena:

Primera pregunta.—Ha tenido tiempo de formar opinión, pues ya ha podido interrogar varias veces á sus alumnos.

Segunda pregunta.—Cree que los estudiantes trabajan más que con el antiguo sistema. Hasta ahora sus discípulos han contestado siempre las interrogaciones, más ó menos bien—en general bien—pero todos han contestado.

Tercera pregunta.—La experiencia no le sugiere ninguna observación particular.

Cuarta pregunta.—Anota, día por día, el trabajo de clase, sin emplear signos convencionales. Nombra al estudiante y agrega si contestó muy bien, bien, regular, etc., formulando á veces observaciones.

Quinta pregunta.—Tratándose de la asignatura que enseña y teniendo, por lo general, en su clase, los trabajos escritos, el objeto de aclarar disposiciones legales, cree que lo mejor es marcar temas para que los alumnos los desarrollen en sus casas, disponiendo de tiempo para reflexionar al respecto. Busca que los temas no sean de los que están resueltos en los libros, sino que el estudiante tenga que aguzar sus facultades para resolverlos.

El procedimiento indicado tiene, además, la ventaja de que no se pierden días de clase como sucede cuando los temas escritos se desarrollan en el aula.

Sexta pregunta.—Entiende que hasta cuarenta alumnos pueden ser atendidos debidamente, pero tal cifra es un máximum del que no se ha de pasar.

Doctor Del Castillo:

Primera pregunta.—No tiene aún opinión formada respecto del sistema.

Segunda pregunta.—Considera indudable que con él se consigue en los estudiantes mayor dedicación.

Tercera pregunta.—Las demás respuestas contestan á ésta.

Cuarta pregunta.—Las anotaciones en el libro las hace á medida que interroga, calificando las respuestas, sin agregar observaciones.

Quinta pregunta.—Cree que los estudiantes pueden hacer trabajos escritos en sus casas y en clase. Respecto de los primeros, que son los que hasta ahora ha ensayado con sus discípulos, hay que recomendar á éstos que no hagan conferencias, sino que contesten concretamente la pregunta.

Entiende que no deben marcarse trabajos escritos para que los estudiantes los hagan en sus casas, con mucha frecuencia, pues de otro modo sucedería que coincidiendo varios profesores en esa práctica, la tarea resultaría abrumadora.

Sexta pregunta.—Considera que para que el profesor pueda formar opinión respecto de toda la clase, ésta no debe ser numerosa. Los alumnos no han de pasar de veinte.

Doctor Piñeyro del Campo:

Primera pregunta.—Ha tenido tiempo de apreciar favorablemente el sistema.

Segunda pregunta.—Considera que en general los estudiantes prestan mayor dedicación á las tareas universitarias.

Tercera pregunta.—Una observación de carácter personal: la violencia que puede significar para el profesor la facultad de eximir de examen al estudiante ó de obligarle á rendirlo.

Cuarta pregunta.—Todavía no ha hecho anotaciones en el libro de clase, por considerar preferible esperar á que transcurriera algún tiempo.

Quinta pregunta.—Cree que los trabajos escritos en clase, deben realizarse proponiendo cuestiones breves y concretas. Los

trabajos escritos realizados por los estudiantes en sus casas los recargan demasiado.

Sexta pregunta.— Considera que veinte alumnos es el máximum que puede atender bien el profesor.

Doctor Elías Regules:

Primera pregunta.—Poco ha podido experimentar el sistema. Su clase funciona dos veces por semana, y en ella, dado que se trata de asignatura en cierto modo accesoria y poco vinculada á las demás, tiene que explicar con frecuencia, lo que hace que hasta ahora sólo una vez haya interrogado. Sin embargo, su primera impresión es buena. Nota que los estudiantes se preocupan más de sus tareas; que con frecuencia le preguntan si el próximo día de clase será de interrogaciones, en una palabra, que irán adquiriendo los conocimientos poco á poco, en vez de obtenerlos en quince ó veinte días de estudio. Son ventajas, éstas, que no pueden ser despreciadas.

Segunda pregunta.—Contestada en la anterior.

Tercera pregunta.—Contestada en la anterior.

Cuarta pregunta.—Anota en el libro el nombre del estudiante y la forma en que se ha producido. No usa signos convencionales, pues no cree que haya motivo para temer que las anotaciones sean conocidas, desde que lo que dice en el libro es lo mismo que diría á los estudiantes si quisieran conocer su juicio.

Quinta pregunta.—No tiene opinión formada.

Sexta pregunta—Su clase es poco numerosa, de modo que no opina sobre este punto.

Doctor Saráchaga:

Primera pregunta.—Para él poca novedad tiene la reglamentación en lo que se refiere á la forma de dictar el curso, pues siempre ha preferido las interrogaciones á las explicaciones. Dicho está con esto que la juzga buena.

Segunda pregunta.—Dado lo dicho respondiendo á la anterior, se comprende que no puede notar variación al respecto.

Tercera pregunta.—No tiene observación que hacer.

Cuarta pregunta.—No ha hecho todavía anotaciones porque tratándose de materia con que los estudiantes no se hallan familiarizados, cree preferible esperar á que tengan tiempo de comprenderla. Hoy por hoy, tendría quizá que hacer muchas observaciones desfavorables, lo que sería injusto, pues los estudiantes trabajan y si no contestan bien es por tratarse de cuestiones que hasta ahora no han podido dominar.

Quinta pregunta.—No impone á sus discípulos trabajos escritos. Cree que sería recargarlos demasiado, pues se trata de una materia bastante larga. Además, no piensa que se deba ser tan exigente con los estudiantes de la Facultad de Comercio como con los de Derecho y Ciencias Sociales.

Sexta pregunta.—Como su clase tiene un corto número de alumnos no se cree habilitado para contestar.

Doctor De-María:

Primera pregunta.—Su opinión, que podrá ser modificada con el transcurso del tiempo, es muy favorable al sistema. Cree, sin embargo, que para que produzca buenos resultados ha de aplicarse en clases que no sean muy numerosas, pues de otro modo ó bien el profesor tendría que suprimir toda explicación con perjuicio de la parte filosófica de la ciencia que enseñe y que no puede ser desarrollada en las respuestas de los estudiantes, ó bien faltaría tiempo para juzgar á éstos por dichas respuestas.

Segunda pregunta.—Es indudable que los estudiantes trabajan más y con mayor gusto. Tienen el estímulo de ganar el año sin examen y estudian por eso desde los primeros días, como antes sólo estudiaban en un par de semanas al final del curso.

Tercera pregunta.—Contestada en la primera.

Cuarta pregunta.—Los ejercicios escritos en clase harán perder mucho tiempo. Considera preferible que los estudiantes efectúen esos trabajos en sus casas.

Quinta pregunta.—Por el momento se limita á calificar al estudiante según sus respuestas, de bueno, regular, etc. Más tarde acompañará esas notas con observaciones.

Sexta pregunta.—Cree que el número máximo de estudiantes es de veinte.

Doctor Cremonessi:

Primera pregunta.—Todavía no tiene opinión formada.

Segunda pregunta.—Como no hay texto en su clase, tiene que explicar con frecuencia, así es que pocas veces ha interrogado. Sin embargo, ha podido notar que aumenta la asistencia de estudiantes; que éstos ponen mucha atención en la clase y que se han expedido satisfactoriamente en algún trabajo escrito que les ha señalado.

Tercera pregunta.—Contestada en la primera.

Cuarta pregunta.—Hasta hoy ha hecho ejecutar trabajos escritos en clase; pero considera que habrá que señalarlos también para que los estudiantes los hagan en sus casas. Se trata de una asignatura en que difícilmente se formulan preguntas que el estudiante pueda contestar en pocas palabras, de modo que habrá que señalar con frecuencia temas escritos un día para que los estudiantes presenten su desarrollo al día siguiente.

Sexta pregunta.—Por las mismas razones que obligan á emplear con frecuencia el procedimiento escrito, en la clase de Filosofía del Derecho el número de alumnos debe ser reducido. Rara vez se podrá interrogar en una hora á más de dos estudiantes, de modo que si son más de veinte—como número extremo—el trabajo del profesor se hará muy difícil.

Doctor Terra (Duvimioso):

Primera pregunta.—Opinión ya hecha no tiene dado el tiempo escaso que ha durado el ensayo, pero su impresión es completamente favorable.

Segunda pregunta.—Los estudiantes trabajan mucho más ahora; estudian y se empeñan en demostrarlo, apareciendo deseosos de ser interrogados. Como consecuencia de esto, los profesores también tienen mayor estímulo en el desempeño de sus tareas.

Tercera pregunta.—La única observación que cree pueda surgir es relativa á la mayor ó menor dificultad para calificar á los estudiantes. Sin embargo, él, por su parte, cree que formará opinión aún antes de que transcurra el año.

Cuarta pregunta.—Califica á los estudiantes, día á día, de bueno, regular, etc., según sus respuestas. No agrega observaciones porque esto llevaría demasiado tiempo.

Quinta pregunta.—Por el momento no se hacen en su clase trabajos escritos. Considera que esto debe dejarse para el repaso. Los Códigos no se saben por entregas, desde que cada artículo tiene relaciones con otros muchos, siendo entonces conveniente que los trabajos escritos de los estudiantes no se anticipen al conocimiento de toda la materia en cuya clase se ejecutarán aquéllos.

Su propósito es, cuando empiece el repaso, señalar temas á los discípulos para que los desarrollen en sus casas.

Sexta pregunta.—En su clase tiene de treinta y cinco á cuarenta estudiantes, y ese número no dificulta en lo mínimo la marcha del curso.

Doctor Lagarmilla:

Primera pregunta.—No tiene una opinión definitiva, pero está favorablemente impresionado.

Segunda pregunta.—Los estudiantes trabajan mucho más actualmente.

Tercera pregunta.—No tiene observación que hacer.

Cuarta pregunta.—Califica á los estudiantes según sus respuestas, agregando observaciones al respecto.

Quinta pregunta.—Impone á los alumnos dos clases de trabajos escritos: unos para hacer en clase, y otros para que los hagan en sus casas. No atribuye á éstos otro valor que el de hacer estudiar á los alumnos, pues fácilmente pueden limitarse á copiar las opiniones de uno ó más autores. Considera, pues, preferibles los primeros.

Sexta pregunta.—Considera que el máximum es de veinte estudiantes.

Doctor de Freitas:

Primera pregunta.—Su opinión es favorable al sistema.

Segunda pregunta.—Está muy satisfecho de su clase, pues los estudiantes, sin excepción alguna, trabajan con especial empeño.

Tercera pregunta.—No tiene observación que hacer.

Cuarta pregunta.—Califica las respuestas de los estudiantes, sin agregar observaciones.

Quinta pregunta.—Es enemigo de los trabajos escritos, pues considera que con ellos se pierde mucho tiempo y se recarga demasiado á los estudiantes.

Sexta pregunta.—Tiene en su clase treinta y tantos estudiantes, y ese número no ocasiona dificultades. Cree, sin embargo, que conviene no salir de él.

Doctor Vargas:

Primera pregunta.—Tiene opinión formada, completamente favorable al proyecto.

Segunda pregunta. No hay duda de que los estudiantes trabajan mucho más, obligando al profesor á hacer otro tanto.

Tercera pregunta.—No tiene observaciones que hacer.

Cuarta pregunta.—Pone notas á los estudiantes sin agregar observaciones.

Qainta pregunta.—Hasta ahora sólo ha señalado trabajos escritos para que los estudiantes los hagan en sus casas, y ha obtenido muy buen resultado. En breve iniciará los ejercicios en clase sobre cuestiones sencillas y concretas.

Sexta pregunta.—Tiene en su clase unos sesenta estudiantes, sin que ese número ocasione dificultades, pero cree que no conviene pasar de ahí.

Doctor Ramírez:

Primera pregunta.—Tiene opinión formada y considera que el sistema no puede ser mejor.

Segunda pregunta.—Los estudiantes concurren á la clase con asiduidad y trabajan mucho más que con el sistema anterior.

Tercera pregunta.—No tiene observación que hacer.

Cuarta pregunta. - No ha querido poner anotaciones en el libro de clase hasta este momento. La ciencia que enseña el Derecho Internacional Privado, no está codificada; una gran parte es

todavía objeto de discusiones y los estudiantes difícilmente se orientan en ella sin más ayuda que los libros. De consiguiente opina que sólo después de algunos meses de clase podría el catedrático empezar á calificar á sus discípulos por sus respuestas y sus trabajos escritos.

Quinta pregunta.—Por las mismas razones enunciadas en la anterior, no han empezado aún en la clase los trabajos escritos. Los considera, sin embargo, muy necesarios y empezarán en breve.

Sexta pregunta.—Está seguro de que hasta cuarenta estudiantes pueden ser bien atendidos por el profesor.

Doctor Varela:

Primera pregunta. —Tiene opinión formada, favorable al sistema.

Segunda pregunta.— Los estudiantes, en la clase al menos, trabajan más que en años anteriores.

Tercera pregunta. —No tiene observación alguna que formular.

Cuarta pregunta. —Hace ejecutar por sus alumnos dos clases de trabajos escritos. En la clase, algunas veces, dispone que la lección se dé por escrito. Además suele señalar cuestiones sencillas y concretas para que los estudiantes las resuelvan en sus casas.

Quinta pregunta.—Pone notas según la forma en que se producen los estudiantes, agregando observaciones cuando es necesario.

Sexta pregunta.—En su clase tiene como cincuenta estudiantes y los atiende bien. Cree, sin embargo, que no se debe pasar de esa cifra.

Doctor Salgado:

Primera pregunta. En cuanto es posible formar opinión en dos meses, la ha formado, y muy favorable al sistema.

Segunda pregunta.—Los estudiantes trabajan mucho más que antes.

Tercera pregunta.—No tiene observación que hacer.

Cuarta pregunta.—Califica á los estudiantes según sus respuestas, sin agregar observaciones.

Quinta pregunta.—Señala temas escritos en clase y también para que sus discípulos los desarrollen en sus casas.

Sexta pregunta.—Él atiende con facilidad á cuarenta alumnos, y cree que es posible atender aún veinte más.

Doctor Guani:

Primera pregunta.—No tiene opinión definitiva, pero sus impresiones son muy favorables al nuevo sistema.

Segunda pregunta.—Es indudable que los alumnos estudian mucho más que con el antiguo régimen.

Tercera pregunta.—La única observación que le sugiere la experiencia hecha, se refiere á la dificultad para atender clases numerosas. Comprende que esto puede depender en gran parte de las condiciones del profesor; pero él, por su parte, considera que sólo con quince ó veinte discípulos podría aplicar el sistema ventajosamente.

Cuarta pregunta.—Califica á los estudiantes según sus respuestas, sin agregar observaciones.

Sexta pregunta.—Contestada en la tercera.

Doctor Lapeyre:

Primera pregunta.—Cree que en el tiempo trancurrido no es posible tener opinión definitiva sobre el sistema; pero todas sus impresiones son favorables á él.

Segunda pregunta.—Los estudiantes trabajan incalculablemente más. Hay verdadero entusiasmo por el estudio, cosa que hace tiempo no se notaba.

Tercera pregunta.—Por el momento no tiene observación que hacer.

Cuarta pregunta.—Hasta ahora se limita á poner notas ó calificaciones de bueno, muy bueno, etc., á los estudiantes según sus respuestas, pero entiende que hay conveniencia en no encerrar á los estudiantes dentro de esos casilleros, sino que conviene for-

mular en extenso las observaciones que sugiera su actuación en clase, y así lo hará una vez que el curso esté más avanzado.

Quinta pregunta.—Cree que los estudiantes deben hacer ejercicios escritos en sus casas y en clase. Ha ensayado estos últimos con gran éxito, como el Rector ha podido juzgarlo recientemente. En cuanto á los primeros, darán buen resultado también, siempre que se trate de cuestiones breves y concretas.

Sexta pregunta.—No tiene duda de que hasta cincuenta estudiantes pueden ser atendidos sin dificultad.

Doctor Arbeláiz:

Primera pregunta.—No ha formado opinión, pero su impresión —que casi se podría calificar de *palpite*—es favorable, como se verá por las respuestas que siguen.

Segunda pregunta.—En las dos clases á su cargo, 1.º y 3.er año de Historia, la experiencia no es decisiva. Los alumnos de 3.er año eran estudiosos antes de la reforma. Los de 1.er año estudian ahora, pero él no puede saber si estudiaban lo mismo anteriormente. Sin embargo, tiene que creer que la nueva reglamentación ha de incitar á los estudiantes al trabajo.

Tercera pregunta.—El tiempo transcurrido es poco para hacer observaciones fundadas.

Cuarta pregunta.—Califica á los estudiantes según sus respuestas.

Quinta pregunta.—Cree que se debe hacer trabajar á los estudiantes en sus casas y en la clase, señalando siempre temas que puedan ser desarrollados concisa y concretamente. No obstante, para los ejercicios escritos en clase tropieza con una dificultad. Los estudiantes se resisten á escribir si no se les señala el tema con anticipación, y es evidente la conveniencia de no hacerlo, sino, por el contrario, de probarlos sobre cuestiones que hayan estudiado, pero respecto de las cuales no adquiera una preparación á plazo fijo.

Sexta pregunta.—Considera que el máximum de estudiantes debe ser de quince.

Doctor García Lagos (H.):

Primera pregunta.—Tiene opinión muy favorable al sistema.

Segunda pregunta.—Los estudiantes trabajan mucho más ahora que antes.

Tercera pregunta.—No tiene observación que hacer.

Cuarta pregunta.—Califica á sus discípulos con signos convencionales sin agregar observaciones, pues cree que combinando aquellos signos se suplen éstas perfectamente.

Quinta pregunta.—No cree que convengan los trabajos escritos tratándose de una asignatura como Mineralogía y Geología.

Sexta pregunta.—El atiende sin dificultad á setenta ú ochenta alumnos en lo relativo á la parte teórica, y no tiene duda de que á fin de año estará habilitado para juzgarlos á todos en cuanto es necesario para declarar si les exime ó no de examen. En cuanto á la parte práctica, se hará también sin dificultades con el auxilio del jefe de trabajos.

Señor Vázquez:

Primera pregunta.—Contesta no considerarse aun habilitado para opinar, pues dice que en clases numerosas como la que dirige, se requiere para emitir un juicio fundado, la experiencia de varios meses.

Señor Lengoust:

Primera pregunta.—Tiene opinión favorable en general al nuevo procedimiento, con las salvedades que luego expresará.

Segunda pregunta—No hay duda de que los estudiantes trabajan más y con mucho más gusto que antes.

Tercera pregunta—Considera que el profesor no puede formar opinión consciente y fundada sino sobre cierto número de alumnos. En clases de más de cien estudiantes como son los de Francés, llegará el término del año y el profesor no podrá fallar ni sobre el 50 %. Para que el sistema funcione bien, será, pues,

necesario aumentar el número de profesores, y de profesores idóneos.

Cuarta pregunta.—Califica á los estudiantes según sus ejercicios y sus respuestas, sin agregar observaciones.

Quinta pregunta.—Señala ejercicios escritos para que los estudiantes los hagan en sus casas, sin perjuicio de imponerlos también en clase. Prefiere los primeros á los segundos como elemento de juicio, pues ha observado que los estudiantes no copian, de modo que el único peligro de los trabajos á domicilio desaparece. En cambio aumentan los inconvenientes del número excesivo de estudiantes, pues fácil es comprender que no hay tiempo material para revisar los trabajos de cien alumnos.

Sexta pregunta. Considera que no es posible pasar de cuarenta.

Doctor Barbaroux:

Primera pregunta.—Su opinión es, en general, favorable al sistema, siempre que no se aplique á clases demasiado numerosas.

Segunda pregunta.—Es indudable la influencia del sistema sobre la actividad de los estudiantes.

Tercera pregunta.—Contestada en la primera.

Cuarta pregunta.—Emplea cinco ó seis notas para calificar á los estudiantes, sin agregar observaciones.

Quinta pregunta.—La índole de la asignatura á su cargo excluye los trabajos escritos.

Sexta pregunta.—Considera que una clase de cuarenta estudiantes, puede funcionar regularmente.

Doctor Laso:

Primera pregunta.—Considera bueno el sistema dentro de las observaciones que formulará después.

Segunda pregunta.—Observa que los estudiantes trabajan incalculablemente más con el nuevo sistema.

Tercera pregunta.—Entiende que es condición de éxito para el procedimiento de que se trata, que no se aplique á clases muy numerosas.

Cuarta pregunta.—Califica á los estudiantes según las pruebas que dan en clase, sin agregar, por lo general, observaciones.

Quinta pregunta.—La índole de la asignatura á su cargo no es propia para los trabajos escritos.

Sexta pregunta.—En su clase tiene treinta discípulos y trabaja con ellos sin dificultad, pero cree que no se debe pasar de ese número.

Doctor Maggiolo:

Primera pregunta.—No tiene opinión definitiva pero manifestará sus impresiones.

Segunda pregunta.—Es indudable que los estudiantes trabajan mucho más con el nuevo sistema.

Tercera pregunta.—Cree que falta en la reglamentación alguna prueba que permita al catedrático apreciar al estudiante en el conjunto de sus conocimientos.

Cuarta pregunta.—A las notas usadas generalmente, agrega algunas observaciones.

Quinta pregunta.—La asignatura que enseña se presta poco para los trabajos escritos.

Sexta pregunta.—Cree que se puede llegar hasta un máximum de cuarenta ó cincuenta estudiantes.

Señor Ferrer y Barceló:

Primera pregunta.—Lamenta tener que manifestar que no considera aceptable el nuevo procedimiento. El requiere que se haga trabajar en clase por igual á todos los estudiantes para formar juicio sobre ellos, y ese sistema que sería tal vez conveniente en los años superiores, no lo es en los primeros años de preparatorios.

Hay que enseñar en éstos á estudiantes que no saben ni siquiera estudiar, á niños que apenas tienen las nociones indispensables para no ser absolutamente refractarios á la instrucción universitaria. Siendo así, lo mejor es que el profesor, en cada día de clase, interrogue á un solo alumno, si es posible á uno de los más

aventajados, y le explique y lo corrija para que los demás oigan y aprovechen esas explicaciones. Con la nueva reglamentación no es posible hacerlo, puesto que es necesario interrogar á todos los estudiantes, varias veces, muchas veces en el año, de modo que si se invirtiera toda la hora de clase con uno solo, faltaría el tiempo para formar opinión sobre el conjunto.

Segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta preguntas.—Contestadas en la anterior.

Señor Eduardo Monteverde:

Primera pregunta.—No ha formado todavía opinión, pero su impresión es más bien desfavorable por la razón siguiente: En asignaturas como Aritmética y Álgebra, el profesor necesita ser pródigo en explicaciones, y preguntar poco, al menos mientras no se llega al repaso. Pues bien: con el nuevo sistema es necesario interrogar con frecuencia desde el primer día, de modo que falta el tiempo para las explicaciones.

Segunda pregunta. - No ha podido apreciarlo bien todavía.

Tercera pregunta.—Contestada en la primera.

Cuarta pregunta.—Califica á los estudiantes según sus respuestas, sin agregar observaciones.

Quinta pregunta.—Ha optado por el sistema de los trabajos escritos en clase, adoptando precauciones para que los estudiantes no se copien unos á otros.

Sexta pregunta.—Cree que es posible atender bien de sesenta á ochenta estudiantes.

Doctor Carlos Pratt:

Primera pregunta.—No ha podido formar opinión, pero su impresión es favorable al sistema. Cree que especialmente en la enseñanza de idiomas ha de producir buenos resultados, desde que dada la forma práctica que se le da, lo natural es ir apreciando al estudiante en el desarrollo del curso y no juzgarlo en unos cuantos minutos de interrogaciones.

Segunda pregunta. - Contesta afirmativamente.

Tercera pregunta.—No puede por el momento formular observaciones.

Cuarta pregunta.—Califica á los estudiantes con las notas reglamentarias.

Quinta pregunta.—Entiende que los estudiantes deben hacer ejercicios escritos en sus casas y después repetirlos en clase.

Sexta pregunta.— Opina que el máximum de estudiantes debe ser de veinte.

Señor Nin:

Primera pregunta.—Tiene opinión formada y favorable al sistema que, en realidad, es el que se aplicaba en su clase (Dibujo) desde el año anterior.

Segunda pregunta.—En su clase los estudiantes trabajan lo mismo. Lo que nota es que hay aumento en el número de aquéllos.

Tercera pregunta.—No tiene nada que decir.

Cuarta pregunta.—Como se trata de una asignatura en que los trabajos de los estudiantes pueden ser juzgados en cualquier momento, no se ha preocupado de hacer anotaciones.

Sexta pregunta.—Considera que el número máximum es de veinte.

Señor Carbonell:

Primera pregunta.—Tiene opinión formada y ésta es favorable al nuevo procedimiento.

Segunda pregunta.—Sus discípulos han trabajado siempre bastante, pero ahora mucho más.

Tercera pregunta.—No tiene observación que hacer.

Cuarta pregunta.— En primer lugar, sólo pone el vistobueno á los dibujos aceptables. Después hace en el libro las observaciones que dichos trabajos le sugieren.

Quinta pregunta.—Señala trabajos para que los estudiantes los ejecuten en sus casas respectivas, y los hace trabajar también en clase.

Sexta pregunta.—Por la naturaleza de la asignatura que enseña (Dibujo), cree que el máximum de alumnos es de treinta,

pues en su clase hay que hacer un trabajo personal con cada estudiante, dándole explicaciones é instrucciones por separado, lo que no ocurre en las demás clases, donde la explicación del profesor se dirige á todos en general.

Señor Mainero:

Primera pregunta.—No tiene opinión formada, pues su clase funciona sólo dos veces por semana.

Segunda pregunta.—El trabajo de los estudiantes no se puede apreciar aún, pues el profesor tiene una labor preparatoria casi exclusiva.

Percera pregunta.—Necesidad absoluta de aumentar el número de días de clase por semana.

Quinta pregunta.—Repite que, por el momento, el profesor tiene que estar constantemente sobre sus alumnos, de modo que los trabajos escritos se han de hacer bajo su dirección y en clase.

Sexta pregunta.—La naturaleza especial de la asignatura (práctica de escritorio) hace que el número de alumnos deba ser muy reducido: de ocho á diez.

Señor Claramunt:

Primera pregunta.—Tiene opinión aproximada sobre el sistema, opinión favorable á él.

Segunda pregunta.—Es indudable que los estudiantes trabajan más, estimulados por la perspectiva de dispensa del examen.

Tercera pregunta.—La observación que puede formular se refiere á la violencia que constituirá para el profesor, dar su fallo á fin de año, sabiendo que su fallo será decisivo respecto de la dispensa de examen, aunque no lo sea en el caso contrario.

Cuarta pregunta.—Califica á los estudiantes según sus trabajos y sus respuestas, con notas, sin agregar observaciones.

Quinta pregunta.—La naturaleza de los trabajos que impone la asignatura de que es profesor, hace que los trabajos escritos no puedan verificarse en clase, pues se trata con frecuencia de ejercicios que exigen largo tiempo para su resolución.

Sexta pregunta.—Su clase tiene pocos estudiantes, de modo que no puede servirle de base para formar juicio. Con la experiencia de años anteriores cree poder afirmar que treinta alumnos pueden ser perfectamente atendidos por el profesor.

Señor Horne Lavalle:

Primera pregunta.—Tiene opinión aproximada, no del todo favorable al sistema, pues es partidario de los exámenes.

Segunda pregunta.—No le parece que los estudiantes trabajen más ahora que antes.

Tercera pregunta.—Confirmando lo manifestado al contestar la primera, dirá que juzga muy necesario el examen, al menos en clases de idiomas. Ha observado que á menudo un estudiante contesta bien á las preguntas del profesor y, sin embargo, á los cuatro ó cinco días ha olvidado lo que reveló saber. Cree, por eso, que lo mejor es mantener el examen, que permite apreciar al fin del año el estado verdadero del estudiante.

Cuarta pregunta.—Anota los nombres de sus discípulos calificándolos después por letras, y agregando algunas observaciones.

Quinta pregunta.—Opina que los trabajos escritos deben hacerse en clase, corrigiendo en ella misma el profesor con el auxilio de los discípulos.

Sexta pregunta.—Considera que hasta treinta estudiantes pueden ser bien atendidos por el profesor.

Doctor Escalada:

Primera pregunta.—Tiene opinión formada al respecto, encontrando al sistema ventajas é inconvenientes, que señalará contestando las demás preguntas.

Segunda pregunta.—Es evidente que los estudiantes trabajan incalculablemente más que antes.

Tercera pregunta.—El sistema ofrece una gran dificultad: la suma de trabajo que impone al profesor si ha de darse cuenta exacta del estado de la clase. Con cuarenta ó cincuenta estudiantes esa labor resulta abrumadora, y aun es posible que muchas

veces no permita formar opinión sobre todos ellos. Por lo demás, cree que, en todo caso, el sistema deberá tener aplicación únicamente á los primeros años de preparatorios. Su principal fin es hacer que los jóvenes estudien, y si ese fin debe perseguirlo la Universidad respecto de alumnos de los primeros años, no sucede lo mismo con los del cuarto año en adelante, que son hombres ya, y que no necesitan tutores.

Cuarta pregunta.—Califica á los estudiantes según sus respuestas orales y sus trabajos escritos, sin agregar observaciones.

Quinta pregunta.—Su principal medio para apreciar la actuación de los estudiantes es el trabajo por escrito á domicilio, pues, desde el principio del curso, se persuadió de que teniendo, por la naturaleza de la asignatura que enseña, que explicar con frecuencia, no disponía de tiempo bastante para interrogar con frecuencia á sus cincuenta y tantos discípulos.

Sexta pregunta.—No puede precisar números, pero está persuadido de la conveniencia de restringir el de los estudiantes en cada clase, ya que no es razonable imponer tareas excesivas, que pueden absorber dos, tres y aún más horas diarias, á profesores miserablemente remunerados.

AL FINALIZAR LOS CURSOS

Montevideo, diciembre 21 de 1905.

Señor Rector:

Transmito á V. S. las opiniones recogidas sobre la nueva reglamentación ensayada durante el año que termina.

Faltan las de algunos catedráticos, porque la clausura del año escolar y la terminación de los exámenes, alejándolos de la Universidad, ha hecho difícil ponerse al habla con todos ellos.

El doctor Pablo De-María considera que sólo en clases muy poco numerosas (diez ó doce estudiantes), puede aplicarse el sis-

tema con buenos resultados. No siendo así, las explicaciones del profesor vienen á ser completamente sacrificadas por falta de tiempo, debiendo aquél limitarse á interrogar, y aun así es difícil que pueda darse cuenta exacta del estado de sus alumnos.

Por lo demás, agrega, el mejor efecto del sistema, que es obligar ó estimular á los estudiantes á la asistencia á las clases, desaparece, ó más bien se obtiene de otro modo, en asignaturas prácticas como la que él tiene á su cargo, desde que la asistencia á ellas es obligatoria. En éstas, al menos, no ve, pues, razón alguna para mantener en vigencia el procedimiento de que se trata.

El doctor Elías Regules dice que sigue creyendo que el nuevo sistema es bueno, y que si no ha dado todos los resultados que de él se esperaban, lo atribuye á deficiencias relacionadas precisamente con los nuevos puntos consultados.

Entiende que es un mal anticipar la época de las exoneraciones que, según su criterio, han de hacerse al terminar el curso.

Considera indispensable un repaso final de quince días, y muy convenientes los repasos periódicos, juzgando que la deficiencia más notable del procedimiento ha residido en la falta de los repasos.

Juzga también que es molesto para el profesor hacer las declaraciones de exoneración por su sola autoridad, y más todavía calificar á los alumnos. Cree que para esto último, es decir para las calificaciones, sería bueno establecer el veredicto de la clase, si no como fallo decisivo, como elemento de información para el profesor.

El doctor Eduardo Vargas sigue considerando el nuevo procedimiento como muy ventajoso. Cree que las exoneraciones deben hacerse al final del curso, juzga convenientes los repasos periódicos y también el repaso final sin que considere necesario prolongar el año escolar, fuera de aquellos casos en que dicho repaso no pueda efectuarse dentro de los ocho meses del mismo.

Agrega una observación sobre punto no consultado: la conve-

niencia de disminuir el número de faltas de asistencia que puede cometer un estudiante, ó sea fijar un número elevado de asistencias como mínimum para que un estudiante pueda obtener la exoneración.

El doctor Cremonessi manifiesta que considera que el sistema puede dar buenos resultados si se llenan dos condiciones: severidad por parte de los profesores y repasos parciales de la asignatura.

En cuanto á lo primero, cree que no se ha obtenido en el año actual, pues él, que conoce algo á los estudiantes, ha podido presenciar el caso de algunos de los más mediocres exonerados en las cuatro ó cinco asignaturas del año.

En cuanto á los repasos, son indispensables, pues sin ellos resulta que los estudiantes aunque estudien más, en definitiva saben menos, porque no tienen la noción de conjunto, llegando á olvidar durante la segunda mitad del año lo que aprendieron en la primera.

Él trató de establecer los repasos en su clase, pero desistió ante la resistencia de los alumnos, fundada en que ningún otro profesor lo hacía.

Juzga conveniente también el repaso final, pero no ve la necesidad, para ello, de prolongar el año escolar.

El doctor de Freitas ha modificado fundamentalmente su opinión.

Dice que se engañó al juzgarlo de un modo favorable en los comienzos del ensayo.

Entiende que deprime el nivel de los estudiantes y aún el de los profesores, desde que impone la supresión casi absoluta de las disertaciones, limitando todo el trabajo de unos y otros á breves preguntas y á breves contestaciones.

En el año que ha concluído, él casi no ha tenido tiempo para dar una explicación, y no ha podido tampoco dejar que sus discípulos expongan sus ideas con alguna extensión. Siendo así, el sistema tiene que ser de malos resultados.

El doctor Duvimioso Terra, por el contrario, mantiene todas las manifestaciones favorables al sistema, que hizo anteriormente.

No sabe si en la Facultad de Enseñanza Secundaria dará buen resultado, pero lo da en su clase de Derecho Civil y supone que así ocurra en las demás de la misma Facultad.

Considera muy útil el repaso de fin de año, agregando un mes al año escolar, y también los repasos parciales, procedimiento que ya ha empleado en su clase.

No cree que deba agregarse un día semanal de clase.

En cuanto á las exoneraciones, opina que deben hacerse al terminar el curso.

El doctor Gonzalo Ramírez sigue creyendo que el sistema será de buenos resultados.

Así lo ha hecho constar al cerrar el último curso de Derecho Internacional Privado.

No duda de que la fecha de las exoneraciones debe llevarse hasta el final del año, como lo manifestó y sostuvo en una reunión de profesores realizada hace algún tiempo.

El doctor Del Castillo dice que su opinión no puede considerarse adversa al sistema, pero que debe formular respecto á él las siguientes observaciones:

Que sólo es practicable con clases reducidas. Teniendo treinta y tantos alumnos, el trabajo de éstos y el del profesor queda notablemente deprimido. No hay tiempo para explicar ni para oir disertaciones, limitándose todo á preguntas breves y á breves ampliaciones del catedrático.

Además, no es posible formar opinión concienzuda sobre el estado de la clase.

Cree que la exoneración debe quedar reservada para los estudiantes que absolutamente no dejen duda al profesor respecto del resultado que podrán obtener en un examen.

Juzga muy conveniente agregar un mes al año escolar, sobre todo para quien, como él, tiene á su cargo una asignatura larga, y también muy convenientes los repasos parciales.

No tiene duda respecto de que las exoneraciones deben hacerse á la terminación del curso.

El doctor Echevarría tiene opinión favorable respecto del sistema, pero á condición de que se limite mucho el número de alumnos en cada clase.

En la suya le ha sido muy difícil formar opinión sobre los cuarenta ó más que concurrían diariamente.

No considera conveniente agregar un mes al año escolar, destinado á repaso, porque el curso que dicta (1.º de Derecho Civil) no se puede repasar en ese tiempo, ni concibe la utilidad de un día más de clase á la semana para ejercicios prácticos, en cursos especialmente teóricos. En cuanto á los repasos parciales, no hay que pensar en ellos, tampoco, por la misma razón dada respecto del repaso final ó sea la extensión del curso.

Para cualquiera de esos cursos habría que agregar un año á los cuatro consagrados al Derecho Civil, dividiendo mejor la materia.

Cree que las exoneraciones deben hacerse al final del año.

El doctor Irureta Goyena conserva opinión favorable al sistema, pero formulando las siguientes observaciones:

Los estudiantes que han concurrido á su clase han trabajado bastante. No puede saber, sin embargo, si ese trabajo sucesivo, que no ha sido completado con otro de repaso, suministra una preparación equivalente á la que se adquiere generalmente para el examen. Por eso, la idea de repasos, ya periódicos, ya generales, abarcando todo el curso ó fragmentos de él, le parece no sólo buena, sino esencial.

Agrega que si un gran espíritu de justicia no preside tanto la exoneración como las calificaciones, la reforma fracasará, pues basta la benevolencia de algunos profesores para contagiar á todo el claustro. *Desde este punto de vista,* guarda la impresión de que el ensayo no ha sido feliz: á su juicio se ha extremado algo la

benevolencia. La causa puede consistir en que los profesores han aplicado á la apreciación de las lecciones de clase el criterio más benigno con el que se juzgan y deben juzgarse los exámenes, que abarcan todo el programa, y no puntos concretos de él.

Cree que la exoneración debe efectuarse al final del curso.

Finalmente, opina que el término de un año para ensayar una reforma de tal importancia es muy deficiente: debe continuar, inventariándose los resultados, é introduciéndose las modificaciones que la experiencia aconseje, hasta que ésta permita formular conclusiones nítidas é incontrovertibles.

El señor Claramunt no ha modificado sus impresiones primitivas.

Respecto de los nuevos puntos consultados dice considerar que las exoneraciones han de hacerse al terminar el curso; que considera útil el repaso final aunque en su asignatura no requiere para ello prórroga del año escolar, y que en cuanto á los repasos parciales ya los ha puesto en práctica en su clase.

El señor Nin sigue considerando muy benéfica la reforma, en cuanto hace que los estudiantes adquieran sus conocimientos de una manera gradual, pero considera necesarios los repasos parciales y el repaso final, pues de lo contrario resulta que no se puede apreciar en conjunto la capacidad del estudiante.

Cree también que las exoneraciones deben hacerse al final de curso.

El señor Carbonell no modifica tampoco sus anteriores opiniones.

Agrega que considera muy útil agregar un mes al año escolar para el repaso, y que las exoneraciones han de hacerse al terminar el curso, para apreciar no solamente la calidad de los trabajos sino su cantidad.

El doctor Saráchaga amplía en la forma siguiente sus manifestaciones anteriores:

Cree que el número de los alumnos de cada clase ha de ser muy reducido, no pasar de quince, cuando más de veinte, pero ve que en cambio esto tendrá el inconveniente de establecer demasiada familiaridad entre maestro y discípulos.

Considera que allanada en alguna forma esta dificultad, habría que hacer que las calificaciones de examen se uniformaran con las de exoneración, pues de lo contrario, resulta injusto exigir nota de bueno para los exonerados, si los no exonerados han de pasar en el examen con nota de regular.

Entiende que la obligación de anotar día por día en los libros la forma en que se producen los estudiantes, resulta muy penosa para el profesor y de malos resultados para la enseñanza, pues todo estudiante que no estudia la lección falta á la clase.

Es partidario de la exoneración al final del curso, y considera útiles los repasos y el repaso final, sin aceptar la idea de agregar un mes al año escolar, pues entiende que un año escolar de ocho meses fatiga ya demasiado al profesor y á los estudiantes.

Por la misma razón no acepta la innovación de agregar un día de clase por semana.

El doctor Pratt mantiene sus observaciones anteriores, agregando que las modifica en cuanto al trabajo de los estudiantes, pues en su clase observó que los alumnos después de estudiar mucho en los primeros tiempos, se abandonaron después.

Es partidario de las exoneraciones al final del año, y considera convenientes los repasos parciales y el de fin de curso.

Cree que debe ser muy reducido el número de estudiantes en cada clase.

El doctor Gabriel Terra entiende que el sistema puede producir buenos resultados, pero que habrá necesidad de sustituir los exámenes con repasos parciales y finales, en los que interroguen á los estudiantes personas extrañas á ellos, pues el catedrático está

demasiado vinculado á sus discípulos, de donde resulta una benevolencia excesiva para juzgarlos.

Considera que las exoneraciones deben hacerse al terminar el curso.

El profesor Horne Lavalle mantiene sus opiniones anteriores, contrarias al sistema. considerando que hay que volver al del examen, ó de exámenes trimestrales ó semestrales.

Juzga indispensable agregar un día de clase por semana y muy conveniente el mes de repaso final.

El profesor Mainero tiene opinión favorable al sistema especialmente aplicado á su clase por el carácter esencialmente práctico de la asignatura á su cargo.

Considera indispensable aumentar el número de días de clase, y juzga también que sería útil enviar una persona competente á Buenos Aires, donde la Facultad de Comercio funciona desde hace años, para estudiar la organización de la clase de práctica de escritorio.

El señor Lengoust confirma sus opiniones anteriores, favorables al sistema, agregando respecto de las nuevas preguntas formuladas, lo siguiente:

Que las declaraciones de exoneración deben efectuarse al final del curso, pues de lo contrario el catedrático se ve obligado, en los últimos meses, á hacer trabajar especialmente á los alumnos dudosos, á quienes impone un verdadero *surmenage*.

Que considera muy convenientes los repasos parciales y también un repaso final, asistiendo á él las Comisiones de inspección, que podrán interrogar á los alumnos.

En lugar de un día más de clase por semana, propone se agregue un 4.º año á los tres de la asignatura.

Cree que habría conveniencia en establecer reuniones periódicas de los profesores de cada año, para cambiar ideas y formar una impresión de conjunto sobre los estudiantes.

El señor Antonino Vázquez, que manifestó al hacerse la primera investigación no estar aún habilitado para opinar, declara hoy que el sistema le parece conveniente con pocos alumnos (25 como máximum) no habiendo advertido que los estudiantes trabajen más ahora que antes.

Opina que las exoneraciones deben efectuarse al terminar los cursos, y que son convenientes los repasos periódicos y el de fin de año.

El doctor Lapeyre confirma sus opiniones anteriores en un todo favorables al procedimiento adoptado.

En cuanto á los nuevos puntos consultados, dice que hay necesidad imprescindible de aplazar las exoneraciones hasta fin de curso; pues de lo contrario sucede que los estudiantes, una vez exonerados, no trabajan con el mismo ahinco, limitándose á estudiar lo estrictamente necesario para que no se revoque la exoneración, y preparando en los últimos días otras asignaturas para rendir examen libre. Juzga muy convenientes los repasos periódicos y el repaso final. En cuanto á la idea de agregar un día de clase por semana, la considera difícilmente realizable, teniendo el profesor que atender dos cursos diferentes como sucede en Historia Universal.

El doctor Varela (José Pedro) mantiene sus opiniones anteriores. Está por los repasos periódicos, y en cuanto á establecer cuatro lecciones semanales en vez de tres, ya lo ha hecho en su clase con buen resultado. Cree, también, que las exoneraciones han de hacerse al terminar el año.

El doctor Salgado tampoco ha modificado sus opiniones.

Agrega que las exoneraciones no deben hacerse antes de fin de curso, que los repasos trimestrales con asistencia de Comisiones de inspección son muy convenientes, debiendo establecerse también un repaso final de quince días. En cuanto al aumento de un número de lecciones semanales, ya se ha efectuado en su clase.

El doctor Maggiolo se remite á lo manifestado anteriormente, haciendo notar que ya indicaba él en esas manifestaciones la necesidad de los repasos.

El doctor García Lagos (Horacio) se atiene también á lo dicho antes, considerando de suma necesidad los repasos parciales y el repaso final.

En cuanto á las exoneraciones cree que deben hacerse un mes antes de la terminación del curso.

El doctor Arbelaiz ha modificado sus opiniones anteriores, considerando que el sistema es inferior en sus resultados al de los exámenes, no permitiendo apreciar la capacidad de los estudiantes.

El señor Ferrer y Barceló sigue creyendo que el procedimiento es inaceptable en el primer año por la edad de los alumnos, sin perjuicio de que sus efectos vayan siendo mejores á medida que se avanza en los años de estudios.

El doctor Barbaroux manifiesta que después de haber experimentado en el presente año el nuevo sistema, su opinión no es favorable á él, si bien cree que el trabajo de clase debe premiarse teniéndose muy en cuenta, en la prueba de conjunto, que juzga necesaria, ya sea en forma de examen ó de repaso general en clase.

Agrega que en un principio parecía que los alumnos *todos* estudiaban más con el nuevo sistema; que bien pronto observó «lo de siempre»: un grupo de estudiantes buenos destacándose sobre el resto de la clase. Los malos se esforzaban en un principio por demostrar aplicación, pues creían que se pondría en vigencia el nuevo régimen de calificaciones, y que aún en el examen sólo se pasaría obteniendo nota de bueno. Cuando supieron que subsistía la aprobación con nota de regular con deficiente, ya no se esforzaron ni por simular preparación.

En cuanto á los repasos los juzga muy necesarios, pero no cree que sea forzoso prolongar el año escolar como medida aplicable á todas las clases, sino á aquellas en que sea indispensable hacerlo.

Para concluir, dice que las exoneraciones deben hacerse al terminar el curso, y que las clases no han de admitir más de veinte alumnos.

El señor Eduardo Monteverde tiene opinión favorable al sistema, pero considera indispensables las modificaciones siguientes:

a) Establecer que no puede ser exonerado el estudiante que en el momento de la exoneración tenga más de la mitad del número de faltas con que se pierde el curso.

b) Que tampoco podrán serlo aquellos que, en clases en que se hacen ejercicios escritos, no hayan resuelto bien las dos terceras partes, por lo menos, de dichos ejercicios. Estos ejercicios serán siempre aplicación de la última lección, salvo los mensuales que lo serán del conjunto de lecciones dadas en el mes.

c) Que se efectúen tres repasos: uno á fines de abril, otro á fines de junio y otro á fines de agosto. En estos repasos serán interrogados oralmente ó por escrito todos los alumnos, y las calificaciones de sus respuestas se anotarán especialmente, siendo necesario para ser exonerado un estudiante, que se hayan calificado como buenas dos terceras partes por lo menos de sus respuestas. El alumno que deje de asistir á la clase en los días de repaso, no podrá ser exonerado, salvo que justifique ampliamente su falta ante el Consejo y éste resuelva que no se tome en cuenta.

En la clase del señor Monteverde se hacen, á menudo, ejercicios en esta forma: se reune la clase en uno de los salones de la Facultad de Derecho, y se proponen, generalmente, seis preguntas ó cuestiones, relacionadas con la última lección que se ha dado. Tres de esas cuestiones deben ser resueltas por los alumnos colocados en las filas impares y las otras tres por los restantes, de modo que un estudiante resuelve siempre ejercicios diferentes de los que se plantean al que está á su lado, evitando el peligro de que se copien unos á otros.

Está por las exoneraciones al final del mes de agosto.

No cree necesario agregar un mes al año escolar ni un día de clase, pues sin ellos ha logrado hacer dos repasos en sus clases y ejercicios prácticos en gran número.

Considera que un profesor puede atender bien á cuarenta ó cincuenta estudiantes.

Dejando cumplida, en cuanto las circunstancias lo han hecho posible, la misión que el señor Rector me confió, me es grato saludarlo atentamente.

Juan Andrés Ramírez.

RESULTADOS DEL PRIMER ENSAYO

Resultados del primer ensayo

Resumen de opiniones

De la extensa é interesante *enquête* que antecede, resulta lo siguiente:

1.° Que el doctor Carlos M. de Pena, Decano y profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, opina que el régimen de exoneración ha suprimido la preparación agotante, insuficiente, artificial que antes se hacía en la víspera del examen, para salir del paso; que ha producido la repoblación de las clases; que ha estimulado la asistencia asidua, el estudio regular desde el comienzo del curso y la actividad y emulación en profesores y alumnos, que trabajan ahora con verdadero placer.

2.° Que el doctor Carlos Vaz Ferreira, Decano y profesor de Enseñanza Secundaria, opina que el nuevo sistema ha aumentado la intensidad y la regularidad del estudio desde los primeros días del año; que ha mejorado la calidad de la enseñanza y ha servido de excelente reactivo de los métodos, en cuanto exige el trabajo del alumno y obliga al profesor á provocarlo; agregando que en el curso del año, solamente en dos casos un estudiante dejó de contestar en su clase de Filosofía, y eso que interrogaba constantemente.

3.° Que son también favorables al nuevo régimen de exoneración: el doctor José Irureta Goyena, que opina que los alumnos han trabajado más que antes; el doctor Serapio del Castillo, que establece que con el nuevo sistema se obtiene mayor dedicación de los estudiantes; el doctor Luis Piñeyro del Campo, que los alumnos prestan mayor dedicación á las tareas universitarias; el doctor Elías Regules, que los alumnos se preocupan más de sus tareas y adquieren los conocimientos poco á poco, en vez de ob-

tenerlos en quince ó veinte días de estudio; el doctor Julián Saráchaga, que es muy bueno el sistema; el doctor Duvimioso Terra, que los alumnos trabajan ahora más que antes, que estudian y se empeñan en ser interrogados, y que los profesores tienen mayor estímulo en el desempeño de sus tareas; el doctor Engenio J. Lagarmilla, que los estudiantes trabajan mucho más actualmente; el doctor Eduardo Vargas, que los estudiantes trabajan mucho más actualmente, obligando al profesor á hacer otro tanto, y que el sistema es muy ventajoso; el doctor Gonzalo Ramírez, que el sistema no puede ser mejor, puesto que los alumnos concurren con asiduidad y trabajan mucho más que con el sistema anterior; el doctor José Pedro Varela, que los estudiantes trabajan más que en años anteriores; el doctor José Salgado, que los estudiantes trabajan mucho más que antes; el doctor Alberto Guani, que los alumnos estudian mucho más que con el antiguo régimen; el doctor Miguel Lapeyre, que los estudiantes trabajan incalculablemente más, que hay verdadero entusiasmo por el estudio, cosa que desde hace tiempo no se notaba; el doctor Horacio García Lagos, que los estudiantes trabajan ahora mucho más que antes; el profesor señor Juan P. Lengoust, que no hay duda que los estudiantes trabajan más y con mayor gusto que antes; el doctor Rodolfo Sayagués Laso, que los alumnos trabajan incalculablemente más que antes; el doctor Angel C. Maggiolo, que los estudiantes trabajan mucho más; el agrimensor don Alfredo Nin, que la reforma es buena, en cuanto los conocimientos tienen que adquirirse gradualmente; el profesor don Luis Mainero, que el régimen es favorable, especialmente en clases prácticas como la que él dirige; el profesor señor Joaquín Carbonell y Vila, que los alumnos trabajan ahora mucho más que antes; el profesor señor Tomás Claramunt, que los alumnos trabajan ahora más, estimulados por la perspectiva de la exoneración de examen; el doctor Federico Escalada, que los alumnos trabajan incalculablemente más que antes; el doctor Liborio Echevarría, que opina también favorablemente, á condición de que se limite el número de estudiantes; y el doctor José Cremonessi, que establece que ha aumentado la asistencia, que los alumnos prestan más atención en las clases y se han expedido satisfactoriamente en sus trabajos escritos, pero que el

sistema sólo puede dar resultado á condición de que haya severidad de criterio en los profesores.

4.º Que también es favorable al sistema el doctor Pablo De-María, en cuanto declara que los alumnos trabajan más y con mayor gusto, y trabajan desde el primer día en vez de hacerlo como antes en un par de semanas, aunque agregando en su segunda declaración, como lo hacen otros profesores, que las clases deben ser reducidas. En concepto del doctor De-María, en las clases numerosas las interrogaciones absorben todo el tiempo y quedan sacrificadas las explicaciones del profesor. Observación análoga hace el doctor José A. Freitas, quien después de expresar en su primera declaración que su impresión era favorable, que estaba muy satisfecho de su clase, que los alumnos, sin excepción alguna, trabajaban con especial empeño, dijo en su segunda declaración, que se había engañado acerca de los resultados del sistema, puesto que deprimía el nivel de profesores y estudiantes, al sacrificar las explicaciones y disertaciones en provecho de las interrogaciones y preguntas. Las objeciones del doctor De-María y las más acentuadas del doctor Freitas no se dirigen, en realidad, contra el sistema de las exoneraciones, sino contra las clases numerosas que ellos dirigen, que obligan á un trabajo de interrogaciones que puede ser excesivo.

5.º Que hacen reservas ó se muestran adversos al nuevo sistema el doctor Manuel Arbelaiz, que en su primera declaración se manifestó favorablemente impresionado, y en la segunda lo conceptúa inferior al régimen de examen, juzgando que no permite apreciar la capacidad de los alumnos; el doctor Emilio Barbaroux, que en su primera declaración, dijo que era indudable la buena influencia del sistema sobre la actividad de los alumnos, y en la segunda manifestó que después de algún tiempo el trabajo quedó reconcentrado en un grupo de estudiantes buenos, por haberse persuadido los más de que no quedaría suprimida en el acto del examen la nota de aprobación con votos de regular y deficiente,—agregando que en su concepto debe mantenerse la prueba de conjunto, ya bajo forma de examen, ya bajo forma de repasos generales en la clase; el doctor Carlos Pratt, que en su primera declaración dijo que su impresión era favorable, que los alumnos traba-

jaban más, y en la segunda agrega que después de las primeras pruebas de laboriosidad, hubo abandono en los alumnos; el doctor Gabriel Terra, que opina que para que el sistema produzca buenos resultados, es indispensable que el examen sea reemplazado con repasos parciales y generales, en que haya interrogaciones por personas extrañas; el profesor señor Alfredo Horne Lavalle, que sostiene que en los cursos de idiomas debe restablecerse el examen y que los alumnos no trabajan ahora más que antes; el profesor señor Jaime Ferrer y Barceló, que opina que el sistema de las exoneraciones es desfavorable en los primeros años de la enseñanza, en cuanto el profesor tiene que hacer trabajar á todos los alumnos, siendo el ideal que el trabajo se realice dentro de la hora de clase con un solo alumno y que los demás escuchen; el señor agrimensor don Eduardo Monteverde, que en su primera declaración se manifestó adverso, sosteniendo que el profesor debía preguntar poco y explicar mucho, modificándola sustancialmente en la segunda, pues dice que tiene opinión favorable, á condición de que se reglamenten los ejercicios de clase; y el agrimensor señor Antonino Vázquez, que expresa que el sistema es bueno á condición de que haya pocos alumnos, pero que él no ha observado que éstos trabajen ahora más que antes.

Las reservas y las mismas escasas opiniones desfavorables al sistema, proceden de circunstancias transitorias ó de evidentes errores de método que con el tiempo se corregirán del todo.

Hecho el balance, resulta una masa enorme de opiniones á favor del éxito del ensayo.

Fraccionamiento de clases

La aplicación del nuevo reglamento de exoneraciones y exámenes en la Sección de Enseñanza Secundaria y en la Facultad de Derecho, debía luchar y ha luchado con graves dificultades. Habíamos partido de la base de la población universitaria del año anterior. Y nos encontramos de pronto con una cifra de estudiantes verdaderamente excepcional. La población universitaria se había duplicado. Las clases desbordaban y era necesario proceder á su fraccionamiento, como medio de que cada profesor

pudiera hacer trabajar realmente á todos sus alumnos y conocer constantemente el estado en que ellos se encontraban. Había que improvisar profesores y la tarea no era fácil en el término rapidísimo que imponían las circunstancias. Transcurrieron así los primeros meses del curso, meses perdidos para la enseñanza racional, que sólo empezó á regularizarse una vez que el fraccionamiento se produjo y entraron á actuar los nuevos profesores sustitutos. Asimismo varias clases continuaron funcionando con un número excesivo de alumnos, y esa circunstancia explica las pocas salvedades que registra la investigación practicada por la Secretaría.

Para organizar el cuerpo de sustitutos ó profesores auxiliares, eché mano de los estudiantes más distinguidos de las distintas Facultades, y puedo decir que aquella elección ha sido acertadísima y que la Universidad cuenta ya con un personal enseñante numeroso y preparado, que es garantía segura de grandes progresos.

En el próximo año, si el ensayo continúa, como lo espero, las clases quedarán fraccionadas desde el primer momento, suprimiéndose así un factor contra el que hemos luchado muchas veces sin éxito en los trabajos del corriente año. Para que el profesor trabaje bien y la enseñanza aproveche realmente, es necesario que la asistencia media no exceda de treinta alumnos en la enseñanza secundaria y de veinte en la superior. Y eso puede conseguirse ahora sin esfuerzos de ninguna especie.

La única ventaja del examen

Fué excesivamente corto el curso universitario del corriente año. Las clases empezaron á funcionar el 15 de abril, por efecto de la postergación de los exámenes extraordinarios, que impuso el estado de guerra civil del año anterior. En muchas clases no fué posible, por esa circunstancia, efectuar con la necesaria tranquilidad el repaso de la asignatura. Y el repaso es absolutamente indispensable.

El sistema de examen de fin de curso, impone al estudiante la obligación de adquirir ideas de conjunto. Con el estudio gradual

del programa, hecho poco á poco, se profundiza bien parte por parte, pero si falta tiempo para el repaso, pueden quedar sacrificadas las ideas de conjunto.

Para evitar ese mal, propuse un proyecto, que ya ha sido sancionado, estableciendo que los cursos universitarios que ahora empiezan el 1.º de marzo y terminan el 20 de octubre en la Sección de Enseñanza Secundaria y el 30 en las demás, se prolonguen hasta el día 15 de noviembre, debiendo hacerse la enseñanza del programa en los primeros siete meses y medio y consagrándose el mes restante al repaso de los puntos culminantes y á fijar ideas de conjunto.

De esa manera, quedará incorporada al régimen del estudio sólido y gradual, la única ventaja del examen. Y digo la única ventaja desde que el examen es en sí mismo una prueba condenada por a experiencia, porque es aleatoria, porque autoriza la preparación febril hecha en quince ó veinte días, á expensas de la salud y de la enseñanza, y porque deja desiertas las aulas donde verdaderamente se trabaja en el desarrollo de la inteligencia. Ya me ocupé extensamente de este tema en mi anterior Informe sobre la enseñanza universitaria en 1904. Y aquí sólo voy á corroborar nuestra experiencia con la muy importante del señor Pedro Dorado, Decano de la Universidad de Oviedo, quien se expresa así en un trabajo publicado en «La Lectura» de noviembre del corriente año:

«Sin exámenes podríamos acaso tener enseñanza, mientras que con los exámenes, y mucho menos con los que por acá se emplean, es absolutamente imposible que la haya. La enseñanza, esto es, la formación de la personalidad intelectual del que aprende, es de suyo incompatible con los exámenes. Hay que optar entre ambas cosas, porque las dos unidas conducen á la caricatura de una y otra, á una verdadera comedia. Por eso el profesor que no quiere convertirse en España en máquina preparadora de exámenes, prescinde por completo de éstos y hace como si no existieran...

«A la existencia de los exámenes hay que atribuir en mucha parte el estado de postración de España. No faltará quien juzgue demasiado atrevida y hasta estrambótica la afirmación; pero no la retiro, porque me parece muy exacta. El que se haga cargo de la

llamada heterogeneidad de los fines, ó sea de la concentración y engranaje de las causas, en lo social como en lo natural, como en todo lo orgánico, quizá se la llegue á explicar y á no estimarla exagerada. Ya por de pronto, debe advertirse que si la cultura de los pueblos es la base principal de su prosperidad y encumbramiento, según por ahí se dice, y si, por otra parte, España es un pueblo de cultura escasa, entre otros motivos, porque aquí las gentes no estudian para adquirirla, no haciendo más que prepararse para los efectos del examen, claro está que España no puede ser un país floreciente de verdad europeo por ser culto; tiene forzosamente que ser un pueblo decaído, á la misma altura que otros en parecida situación, con los que frecuentemente oímos que se le compara.

«Pero prescindiendo de esto ahora, conviene afirmar que los exámenes tienen muchísima culpa de la holgazanería y consiguiente parasitismo que reina entre las llamadas clases directoras de España, las únicas que se examinan y que se aprovechan de la caza que espanta el malhadado sistema de examen Fomentan éstos grandemente, si es que no engendran de raíz con frecuencia, no pocos de los vicios que corroen nuestra existencia como nación, y sobre todo la empleomanía y el charlatanismo. Combinándose la pereza á que con tanto placer nos entregamos, la repugnancia y aun el odio á todo trabajo persistente, continuado, diario, silencioso, con la facilidad que dan los títulos académicos para cobrar del presupuesto del Estado y convertirse así en sanguijuelas de éste, que chupe como todo parásito, sin devolver, en cambio, beneficio alguno á la víctima, hemos aumentado de tal manera el número de los titulados, de los graduados y de los aspirantes á serlo, que apenas queda nadie, singularmente de las dichas clases directoras, que no pertenezca al gremio ó no pretenda entrar á él. El título sirve de llave para entrar al venturoso alcázar del presupuesto, donde se cobra y se vive sin trabajar, y los exámenes son la escalera que conduce hasta la puerta de tal alcázar. Y claro es que como todo el mundo desea figurar en el número de los venturosos moradores de éste, todo el mundo se agolpa para penetrar, todo el mundo aspira á examinarse y salir boyante en el examen, importándole nada lo de

aprender y convertirse en persona útil. Suele ser el título académico el primer escalón que nos conduce á la nómina, decía recientemente un catedrático español. Y añadía: el alumno sólo persigue el título para cortarle el cupón. No trabaja para conseguir un medio intelectual y moral de vivir que el título garantiza y comprueba, no. Se trabaja para conseguir en corto y fijo plazo un título que nos exima de trabajar para siempre».

Comparando resultados

Una de las críticas más generalizadas contra el sistema de exoneraciones que estamos ensayando, consiste en afirmar que ese sistema favorece la extrema benignidad de los fallos, en oposición á la pretendida severidad de los exámenes de fin de curso.

LOS EXÁMENES

En mi Informe correspondiente al año 1904, publiqué unos cuadros recapitulativos del resultado de los exámenes de fin de curso durante un decenio en la Sección de Enseñanza Secundaria y durante tres decenios en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Resumiendo esos cuadros recapitulativos y los demás que registra el expresado Informe, se arriba á los siguientes resultados:

Exámenes en la Sección de Enseñanza Secundaria.—Durante los diez años que abarca el período transcurrido desde 1895 hasta 1904, el número de inscripciones realizadas por *alumnos reglamentados* es de 10,111. Hubo 8,566 exámenes rendidos, obteniendo aprobación 6,856 y resultando reprobados 1,710 alumnos.

Limitándome á los datos del año 1904, diré que los alumnos reglamentados presentaron 950 inscripciones y que hubo 836 exámenes, de cuya cifra 695 corresponden á aprobación y 141 á reprobación. El porcentaje de reprobados en los exámenes reglamentados, único que puede compararse con el resultado de las exoneraciones, está bien lejos de ser temible como se ve.

Exámenes en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.—

Durante los treinta años corridos desde 1874 hasta 1903, los *estudios reglamentados* arrojan 5,105 exámenes, de cuya elevada cifra solamente *veinticinco* merecieron la nota de reprobación. ¡Menos de un reprobado por cada año! Los estudiantes libres presentan en el mismo período 3,872 exámenes, y de ellos solamente ochenta y seis con nota de reprobación. ¡No alcanzan á tres los reprobados de cada año! En el año 1904, no comprendido en dicho resumen, no suministran contingente alguno de reprobación los exámenes reglamentados y cinco los libres.

En las carreras anexas de notariado y contador, el número de reprobados durante los veinte años comprendidos desde 1884 hasta 1903, fué de *sesenta y seis* en los estudios reglamentados y de *trescientos sesenta y cuatro* en los libres.

Exámenes en la Facultad de Medicina.—En los treinta años corridos desde 1874 hasta 1903, el número de exámenes aprobados fué de 5,218 y el de reprobados de *doscientos setenta y cuatro.* El promedio es de nueve reprobaciones por año. Y eso que la Facultad de Medicina goza de fama de severidad en el ejercicio de sus pruebas.

Exámenes en la Facultad de Matemáticas.—En los veinte años transcurridos desde 1888 hasta 1904, hubo 2,721 aprobaciones y 101 reprobaciones. Cinco por año en los estudios reglamentados. En los libres hubo 365 aprobados y 64 reprobados.

LAS EXONERACIONES EN ENSEÑANZA SECUNDARIA

Durante el año 1905, tuvo la Sección de Enseñanza Secundaria 661 alumnos reglamentados, con 2,933 matrículas ó inscripciones de curso en los distintos años del plan de estudios. Esas matrículas dieron lugar á 1,737 exoneraciones de examen. La diferencia entre la cifra de las matrículas y la cifra de las exoneraciones, que es de 1,196, corresponde á pérdidas de curso y fallos adversos de los profesores de clase, es decir, á los alumnos que perdieron el año por falta de asistencia asidua, ó que en concepto del profesor no tenían la preparación necesaria para recibir el premio de la exoneración de examen. Los que perdieron el

curso suman 660 y los que fueron obligados á rendir examen de fin de año, suman 536. He aquí, por años, las cifras correspondientes á matrículas, exoneraciones de examen y pérdidas de curso. El número de los alumnos que ganaron el curso con su asistencia, pero que fueron obligados á dar examen, resulta de la diferencia entre la suma de las dos últimas columnas y el monto de las matrículas:

AÑOS DE ESTUDIO	Matriculados	Eximidos del examen	Perdieron el curso
Primer año	757	442	128
Segundo año	542	285	146
Tercer año	526	267	146
Cuarto año	523	324	133
Quinto año	312	237	49
Sexto año	230	160	50
Dibujo lineal	43	22	8
Totales	2,933	1,737	660

Según la observación de numerosos profesores, el alumno malo se elimina espontáneamente de la clase, ante la amenaza de las interrogaciones constantes, realizándose entonces una verdadera selección, de alto significado para el aprovechamiento de la enseñanza. Muchos de los estudiantes que han perdido el curso, habrían sido condenados á rendir la prueba de conjunto ó examen de fin de año, en el caso de que ellos no se hubieran desligado espontáneamente de las clases. En consecuencia, no es posible apreciar aisladamente la cifra de los que perdieron el curso y la cifra de los que no recibieron el premio de la exoneración. Pueden y deben sumarse, para facilitar las apreciaciones y las comparaciones con el resultado de los exámenes en años anteriores.

En 1904, año de exámenes, en que todavía no se había aplicado el régimen de las exoneraciones, la matrícula de la Sección de Enseñanza Secundaria arrojó 1,252 inscripciones realizadas por 300 alumnos. Llegada la oportunidad del examen, hubo simplemente 950 inscripciones reglamentadas. La diferencia entre las

inscripciones de la matrícula y las inscripciones de exámenes de fin de curso, fué de *302*.

En 1905, año de exoneraciones, la matrícula arrojó 2,933 inscripciones realizadas por 661 alumnos. Llegada la oportunidad de pronunciarse los fallos del profesor, hubo 1,737 exoneraciones. La diferencia entre las inscripciones de la matrícula y las exoneraciones, fué de *1,196*, cifra que corresponde á un porcentaje enorme de alumnos no estudiosos ó faltadores, con relación al año anterior. Es que dentro del sistema de las interrogaciones constantes, la presencia del alumno que carece de hábitos de estudio, resulta poco menos que un sacrificio de todos los días y un sacrificio siempre estéril, desde que la nota final del profesor tiene que ser desfavorable.

El reglamento de exoneraciones que hemos ensayado durante el año 1905, autoriza al profesor para conceder á los alumnos que hayan ganado el curso por su aplicación, su conducta y su asistencia, las notas de bueno, muy bueno y sobresaliente. El siguiente resumen establece el número de los alumnos que en cada uno de los seis años del plan de estudios han obtenido esas notas:

AÑOS DE ESTUDIO	Bueno	Muy bueno	Sobresaliente
Primer año	209	74	35
Segundo año	153	56	15
Tercer año	130	52	37
Cuarto año	145	88	50
Quinto año	122	62	30
Sexto año	95	47	18
Dibujo lineal	9	12	1
Totales	863	391	186

Dos advertencias haremos, con relación al resumen que antecede. En primer lugar, que en los libros de clasificación de los profesores, figuran otras 44 exoneraciones, con notas intermedias de bueno con un voto de muy bueno, de muy bueno con un voto de sobresaliente, y de sobresaliente por mayoría, debido á que en la

clase de Francés funcionó un tribunal permanente compuesto del profesor y dos sustitutos. Sumadas todas las exoneraciones del resumen y las notas intermedias, resulta un total de *1,484*. En segundo lugar, que en el mencionado resumen, no van incluídos los cursos de Gimnástica, porque en éstos las notas son diferentes y e año se ha ganado siempre sin examen final, por el solo hecho de la asistencia á la clase, con la ejecución de los ejercicios prescriptos. Las pruebas de Gimnástica alcanzan á 253. Ellas están incluídas en el primer resumen de este capítulo, pero no en el segundo, quedando explicada así la desigualdad que se observa entre ambos cuadros.

Llama la atención el número de clasificaciones altas. Hubo, en efecto, 391 casos de muy bueno, 186 de sobresaliente y 44 de notas mixtas de muy bueno y sobresaliente. En conjunto 621 notas, que sólo se otorgan á alumnos muy aprovechados, sobre un total de 1,484 exoneraciones de examen. Es que como ya lo he dicho, el régimen de las exoneraciones promueve una selección muy favorable á la enseñanza y engendra estímulos de alta repercusión en la intensidad de los estudios.

LAS EXONERACIONES EN LA FACULTAD DE DERECHO

En la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales el número de estudiantes eximidos de examen aumenta considerablemente sobre las cifras del cuadro de Enseñanza Secundaria. Y es natural que así sea. Se trata de verdaderos hombres, que por el hecho de imponerse la obligación de concurrir día á día á las clases, tienen que trabajar mucho ó poco, pero tienen que trabajar siempre. Contestarán mal ó no contestarán absolutamente una ó dos veces. Pero las interrogaciones constantes del profesor, no les permiten continuar en ese terreno y el resultado final tiene que ser satisfactorio para ellos y para la obra de la enseñanza. He aquí el resultado numérico del régimen de las exoneraciones durante el año 1905:

Carrera de abogado: inscripciones de matrícula, 332; exoneraciones de examen, 269. De la diferencia entre ambas cifras, corresponde 48 á los obligados á rendir examen y á pérdidas de curso y 15 á práctica forense, sujeta á régimen distinto. ¿Serán muy grandes los defectos de benignidad de los profesores? Ya he di-

cho que durante los treinta años corridos desde 1874 hasta 1903, el número de estudiantes reglamentados que merecieron la nota de reprobados apenas llega á 25, lo que no da un reprobado por año. En el peor de los casos se trataría, pues, de una benevolencia incurable de los profesores ó de las mesas examinadoras. Pero siempre habría que establecer esta importante distinción: que bajo el régimen de los exámenes de fin de curso, la benevolencia se ejerce á favor de alumnos que han hecho su preparación galopante en la quincena anterior al examen, mientras que bajo el régimen actual de las exoneraciones, la benevolencia se ejerce á favor de alumnos que han concurrido asiduamente á las clases, que han tenido que escuchar día á día al profesor, y á los alumnos aprovechados, y que á fuerza de oir, de hacer ejercicios y de trabajar mucho ó poco, por amor propio siquiera, para no tener que hacer frecuentemente una mala figura, han realizado su aprendizaje gradualmente en el curso de todo el año.

Entre las notas de los profesores, figuran *62 sobresalientes* y *91 muy buenos*, cifras muy altas que comprueban que el espíritu de estudio se ha desarrollado grandemente en el curso del año.

En el ramo anexo de Notariado, sobre un total de 141 matrículas, hubo 127 casos de exoneración, habiendo 12 pérdidas de curso y 2 casos de no exoneración. Durante el año 1904, hubo 11 exámenes reglamentados, y en los 11 predominó la nota de aprobado. De los exonerados de examen, 6 obtuvieron la nota de sobresaliente y 28 la de muy bueno.

En la Facultad de Comercio, finalmente, hubo 165 matrículas de perito mercantil, con 108 exoneraciones de examen, y 15 matrículas de contador con 10 exoneraciones, existiendo para los primeros 11 notas de sobresaliente y 53 de muy bueno, y para los segundos 2 sobresalientes y 4 de muy bueno. Durante el año 1904, en la carrera de perito mercantil no hubo reprobados, y en la de contador hubo uno solo.

La dictadura de los profesores

Se dice, con frecuencia, por los que ignoran la realidad de las cosas, que el régimen de las exoneraciones consagra la absoluta

dictadura de los profesores, que tienen en sus manos la suerte del estudiante y pueden favorecer á unos y perjudicar á otros con la más completa arbitrariedad. Nada más inexacto. En primer lugar, si hay dictadura en el régimen de las exoneraciones, también la hay en el régimen de los exámenes. La mesa examinadora, que observa al alumno durante veinte ó treinta minutos, que pueden ser de pruebas desgraciadas, computa siempre, en primer término, la opinión del profesor que ha tenido al mismo alumno durante el año entero á su vista y ha podido estudiar á fondo sus condiciones intelectuales y morales. Si el profesor dice que el alumno es muy bueno, la mesa así lo declara ordinariamente, aun cuando la prueba haya sido deficiente. En segundo lugar, la reglamentación vigente impone á los profesores la obligación de clasificar día por día, en un libro especial, á los alumnos interrogados, y esas clasificaciones, que se archivan, constituyen una masa considerable de información que se opone naturalmente á la arbitrariedad de las notas finales. En tercer lugar, la misma reglamentación da fuerte entrada á los ejercicios escritos durante la clase y á domicilio, y los numerosos trabajos obtenidos por ese medio, que también se archivan con sus correspondientes notas de clasificación, constituyen otra barrera á la arbitrariedad. Finalmente, las inspecciones frecuentes que realizan el Rector y el Decano y las que van á realizar ahora las Comisiones de inspección, suministran una excelente prueba complementaria, que sea dicho de paso y en honor del cuerpo de profesores, no se necesita, pues la enseñanza universitaria está en general confiada á hombres inteligentes y de absoluta rectitud de procederes.

Poco tiempo antes de finalizar los cursos designé, con el concurso de los señores Decanos, varias Comisiones de inspección. Creyeron los estudiantes que se trataba de organizar verdaderos exámenes para revocar en caso necesario las notas de exoneración de los profesores, y eso produjo una agitación honda que retrajo á los invitados é hizo fracasar la medida. En el próximo año las visitas de inspección, que no tienen ciertamente aquel alcance, que sólo se organizan con el propósito de apreciar el estado general de la clase, se organizarán desde los primeros meses del año y funcionarán sin tropiezos. Reproduzco en seguida la circular y la nómina de invitados á que acabo de hacer referencia;

«En la Sección de Enseñanza Secundaria y en las Facultades de Derecho y de Comercio, se ha aplicado este año, á título de ensayo, una reglamentación que autoriza al profesor para eximir de examen anual de conjunto, á todos los alumnos que hayan ganado el curso por su aplicación constante, su buena conducta y su asistencia asidua. En el deseo de averiguar hasta qué punto se ha realizado el propósito inspirador de esa reforma impartantísima, las autoridades universitarias han resuelto constituir Comisiones de inspección, que presenciarán el funcionamiento de las clases y harán interrogaciones, durante la primera quincena de octubre, en la Sección de Enseñanza Secundaria, y durante la quincena subsiguiente en las Facultades Superiores. Ha sido usted designado para formar parte de esas Comisiones de inspección, y en consecuencia le adjunto un horario á fin de que pueda asistir en los días y horas que le resulten más cómodos. Como medio de que las inspecciones se realicen en las condiciones más eficaces, me permito invitarle para una de las reuniones que tendrán lugar en la Secretaría de la Universidad el lunes 1.º de Octubre á las 10 a. m. y el martes 2 á las 5 p. m. Abrigo la seguridad de que usted prestará á la Universidad el importante concurso que se le pide.»

Literatura.—Señores Carlos Roxlo, Samuel Blixén, Juan Zorrilla de San Martín, José Enrique Rodó, Enrique Lemos, Julio Piquet, Domingo Arena, Benjamín Fernández y Medina, Mateo Magariños Solsona, Ubaldo Ramón Guerra, J. Lerena Joanicó, Horacio Maldonado, Hugo Antuña, Manuel Herrero y Espinosa, Ernesto Fernández Espiro, Manuel B. Otero, Luis Ponce de León, Antonio Cabral, Román Freire y Julián Quintana.

Historia Universal.—Señores Luis Melián Lafinur, Pedro Manini y Ríos, Emilio Barbaroux, Juan F. Lacoste y Carlos Travieso.

Física.—Señor Claudio Williman.

Química.—Señores José Scoseria, Domingo Giribaldo, A. Cossio y Florentino Felippone.

Gramática Castellana.—Señores: Ezequiel Garzón, Juan Paullier y Juan Zorrilla de San Martín.

Matemáticas.—Señores José Serrato, Juan A. Capurro, Juan B. Lamolle, Bernardo Kayel, Octavio Hansel, Juan M. Aubriot, Nicolás Piaggio, Carlos M. Maggiolo, Enrique Legrand, Juan Paullier y Víctor Soudriers.

Geografía.—Señores José T. Piaggio, Angel Floro Costa, Orestes Araujo, Antonio M. Rodríguez, Luis Cincinato Bollo, Francisco Vázquez Cores y Adolfo H. Pérez Olave.

Zoología.—Señores Elías Regules, Manuel Quintela y Horacio García Lagos.

Botánica.—Señores José Arechavaleta, Elías Regules, Manuel Quintela y Horacio García Lagos.

Filosofía.—Señores José P. Massera, Ruperto Pérez Martínez, Aureliano Rodríguez Larreta, José P. Espalter, José Irureta Goyena, Jacobo D. Varela, Martín C. Martínez y Gregorio L. Rodríguez.

Mineralogía.—Señores Carlos Honoré y J. M. Aubriot.

Historia Americana y Nacional.—Señores Carlos Oneto y Viana, José Sienra Carranza, Luis Melián Lafinur, Julio María Sosa, Luis Alberto de Herrera, Pablo Blanco Acevedo, Joaquín de Salterain, Angel Floro Costa, Francisco Ros, Ramón Mora Magariños, Julio Muró, Martín Suárez y Manuel Tiscornia.

Facultad de Derecho.—Señores Benito Cuñarro, Pedro Díaz, Ramón Díaz, Federico Escalada, Elbio Fernández, Hipólito Gallinal, Carlos García Acevedo, Ezequiel Garzón, Luis Romeu Burgués, Juan Gil, Leopoldo González Lerena, Ovidio Grané, Alvaro Guillot, Manuel Herrero y Espinosa, Carlos E. Lenzi, Angel Floro Costa, Mateo Magariños Solsona, Martín C. Martínez, Victoriano M. Martínez, José Pedro Massera, Luis Melián Lafinur, José Román Mendoza, Ramón Montero Paullier, Lucas Moreno, Angel J. Moratorio, Julio Muró, Alberto Nin, Manuel B. Otero, Alfonso Pacheco, Adolfo Pedralbes, Ruperto Pérez Martínez, Alfredo J. Pernín, Dionisio Ramos Suárez, José Sienra Carranza, J. Silván Fernández, Angel Solla, Arturo Terra, Luis Varela, Eladio Velasco, Antonio E. Vigil, Damián Vivas Cerantes, Domingo Arena, Ramón Mora Magariños, Alberto García Lagos, Alberto S. Canessa, Adolfo Artagaveytia, Aureliano Rodríguez Larreta, Pedro Figari, Antonio Carvalho Lerena, Abel J. Pérez,

Gabriel Terra, José T. Piaggio, Adolfo H. Pérez Olave, Mariano Pereyra Núñez, Luis Ponce de León, Juan Paullier, Manuel Tiscornia, Emilio Barbaroux, Feliciano Viera, Ramón Saldaña, Carlos Onetto y Viana, Martín Suárez, Gregorio L. Rodríguez, Antonio M. Rodríguez, Ricardo J. Areco, Diego Pons, Juan Pedro Castro, Juan Campisteguy, Carlos Berro, José P. Ramírez, José P. Espalter y José María Castellanos.

El archivo de exoneraciones

He querido dejar para un nuevo parágrafo, el resumen del número de interrogaciones y de ejercicios escritos realizados por los alumnos de Enseñanza Secundaria y de Derecho, de acuerdo con el plan vigente de exoneraciones. Aunque el archivo está bien nutrido, dejo constancia de que en este primer año de ensayos, el número de interrogaciones y especialmente el número de ejercicios, deja mucho que desear y tiene que ser notablemente excedido en los cursos próximos.

Muchos profesores tenían el hábito arraigado de las explicaciones largas é interminables, que convierten al alumno en simple oyente. He procurado demostrarles que ese procedimiento de enseñanza, es inferior á la lectura, en horas tranquilas y fáciles, de un buen capítulo de obras fundamentales. El sistema de las conferencias, cuando el profesor traza rumbos nuevos, es un complemento, pero nada más que un complemento de la enseñanza, que en el mismo ó en establecimientos análogos realicen otros profesores. Y he procurado demostrarles también, que la enseñanza que convierte al alumno en simple oyente, no desenvuelve las facultades mentales, no forma el criterio personal, no crea hábitos de disciplina para el trabajo. Es claro, que no soy enemigo de las disertaciones. Al contrario, las admito, como medio de trazar rumbos al alumno y desentrañar la parte filosófica, que es importantísima en todas las asignaturas. Pero las explicaciones de ese género, sólo son fecundas, cuando el alumno es agente activo de la clase y trabaja él mismo bajo la dirección del profesor.

Otros profesores tenían el hábito igualmente arraigado de interrogar á un solo alumno durante toda la hora de clase, en la

falsa creencia, de que la lección realizada en esa forma, era más provechosa que en cualquiera otra. Gran error. Cuando la clase se persuade, de que es uno solo el que trabaja, la clase se duerme y nadie atiende. Para mantener la atención constante, es necesario que todos se pongan día á día en el caso de que podrán ser interrogados, porque sólo así trabajan en sus casas y sólo así siguen con creciente interés las alternativas de la lección, terciando espontáneamente en el debate ó siendo interrogados por el profesor.

Tales demostraciones algún efecto han conseguido. En varias clases, se ha cambiado totalmente el procedimiento de enseñanza. Pero la modificación ha sido lenta y ha repercutido escasamente en el número de las interrogaciones y ejercicios escritos que condensa el cuadro recapitulativo que publico en seguida. Debo agregar, que el nuevo procedimiento impone, como lo declaran varios de los más distinguidos profesores, clases reducidas, á fin de que las interrogaciones y ejercicios no absorban todo el tiempo en detrimento de las explicaciones complementarias del profesor. Durante el primer año de ensayo, ha sido imposible reducir las clases, en los términos deseables, pero en los próximos cursos, el fraccionamiento se hará y la tarea del profesor que trabaja él mismo y que obliga á trabajar á sus alumnos, resultará más fácil y fecunda.

He aquí ahora el resumen de la referencia. La primera columna establece el número de los estudiantes que han sido interrogados en cada asignatura; la segunda columna, el número de interrogaciones orales; la tercera, el número de ejercicios escritos; y la cuarta, el total de interrogaciones y ejercicios. Debo prevenir que los libros sólo dejan constancia de una parte de las interrogaciones. Especialmente cuando son muchos los estudiantes que intervienen, las anotaciones del profesor dejan grandemente que desear en la generalidad de los casos.

FACULTAD DE DERECHO	Estudiantes	Orales	Escritas	Total de preguntas
Filosofía del Derecho	11	106	38	144
Medicina Legal	5	56	—	56
Economía Política 1.º	11	258	28	286
» » 2.º	5	114	10	124
Derecho Penal 1.º	11	98	21	119
» » 2.º	37	181	272	453
Derecho Internacional Público	13	103	43	146
Derecho Comercial 1.º	44	364	65	429
» » 2.º	13	170	30	200
Derecho Civil 1.º	39	160	—	160
» » 2.º	52	278	78	356
» » 3.º	29	343	60	403
» » 4.º	22	143	—	143
Derecho Constitucional	15	133	8	141
Derecho Romano	20	197	11	208
Procedimientos Judiciales 1.º	45	242	164	406
» » 2.º	31	315	—	315
Derecho Internacional Privado	11	22	22	44
Derecho Administrativo	15	331	24	355

FACULTAD DE COMERCIO	Estudiantes	Orales	Escritas	Total de preguntas
Francés 1.º	14	175	—	175
» 2.º	—	—	—	—
Derecho Comercial	6	78	10	88
Derecho y Procedimiento Civil	10	175	—	175
Legislación Financiera, etc.	9	22	2	24
Economía y Geografía Comercial	8	25	23	48
Merciología 1.º	14	—	22	22
Dibujo 1.º	12	—	64	64
» 2.º y 3.º	7	—	87	87
Inglés 1.º	12	64	28	92
» 2.º	10	159	—	159
Contabilidad, etc., 1.º	7	186	31	217
» 2.º	7	153	43	196
» 3.º	8	143	18	161

ENSEÑANZA SECUNDARIA	Estudiantes	Orales	Escritas	Total de preguntas
Geometría y Trigonometría. .	42	70	121	191
» » » .	84	300	415	715
Álgebra	65	256	793	1,049
»	47	164	12	176
Geografía 1.º.	77	272	392	664
» »	33	161	51	212
» »	33	241	113	354
» 2.º.	51	112	144	256
Química 1.º	92	290	—	290
» »	33	136	—	136
» 2.º	64	288	—	288
» »	41	157	—	157
Francés 1.º	48	86	—	86
» »	44	106	16	122
» 2.º	53	147	105	252
» 3.º	58	177	42	219
Latín y Castellano 1.º. . .	76	539	532	1,071
» » » » . . .	45	474	103	577
» » » » . . .	88	517	193	710
Latín 1.º	40	285	132	417
» »	98	487	—	487
Latín y Castellano 2.º. . .	28	175	140	315
» » » 3.º. . .	42	188	294	482
Física 1.º	50	616	39	655
» »	28	328	21	349
» 2.º	26	200	52	252
Botánica	30	105	—	105
Zoología General	72	257	72	329
» »	24	199	—	199
Historia Universal 1.º. . .	25	186	75	261
» » » . . .	57	134	50	184
» » 2.º. . .	48	476	959	1,435
» » 3.º. . .	21	82	21	103
Cosmografía	44	217	486	703
»	35	227	94	321
Historia Americana y Nacional	34	1,070	228	1,298
» » » » 2.º	47	317	166	483

ENSEÑANZA SECUNDARIA	Estudiantes	Orales	Escritas	Total de preguntas
Literatura 1.o	52	396	140	536
» 2.o	27	102	135	237
Zoografía	34	507	10	517
Mineralogía	46	4! 0	—	400
»	55	575	—	575
Filosofía 1.o	58	656	394	1,050
» 2.o	38	111	135	246
Dibujo 1.o	17	—	464	464
» 2.o	12	—	142	142
Aritmética	91	3 81	1,144	1,525
»	88	429	750	1,179

Aparte de estos ejercicios é interrogaciones, han realizado los alumnos de Enseñanza Secundaria numerosos experimentos en los gabinetes de Física, Química é Historia Natural, bajo la dirección de los jefes de trabajos prácticos. Del número de experimentos instruye el cuadro que transcribo á continuación:

	Estudiantes	Ejercicios
Zoología	78	437
Mineralogía	86	550
Zoografía	70	293
Botánica	49	250
Física	58	331
»	72	221
Química	124	507

FACULTADES DE DERECHO Y DE COMERCIO

Facultad de Derecho

Todavía no ha sido posible reorganizar el plan de estudios de la Facultad, á pesar del incesante empeño del señor Decano, doctor Carlos María de Pena. El plazo de cinco años, que establece la legislación vigente, dificulta grandemente la tarea. Habría que establecer un año más, como sucede en Medicina, para que pudieran completarse con algunos cursos semestrales nuevos los actuales estudios de Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Filosofía del Derecho, Derecho Romano, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Economía Política y Finanzas, Derecho Administrativo, Medicina Legal, Procedimientos Judiciales y Práctica Forense. Verdad es que algunas materias, que parecerían nuevas, se enseñan realmente en los actuales cursos, como ocurre con la Legislación Comparada y la Historia del Derecho, que tienen amplia cabida en nuestros programas de Derecho. Pero hay asimismo vacíos en la enseñanza, que habría positiva conveniencia en suprimir, mediante el ensanche de los cursos actuales y la agregación de algún otro. Algo de esto se intentará más adelante.

Cursos prácticos

En los comienzos del corriente año, presenté al Consejo un proyecto, de que dí cuenta en mi último Informe, declarando práctica la enseñanza del Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Administrativo y Procedimientos Judiciales. Hasta entonces sólo tenía ese carácter el curso de Práctica Forense. Todas las demás ramas del Derecho eran libres, y en consecuencia podía realizarse

y se realizaba de hecho su aprendizaje en la última quincena del año, sin dejar en los diplomados ni rastros de estudio. El nivel de la abogacía, se deprimía sensiblemente. Con la declaración propuesta, desaparece el mal, desde que por la ley, las materias que el Consejo considere prácticas sólo pueden cursarse en la Universidad y bajo el sistema de los estudios reglamentados, de asistencia constante á las aulas.

El proyecto fué sancionado sucesivamente por el Consejo y por el Poder Ejecutivo, y entró en vigencia inmediatamente, sin producir trastornos ni protestas de ninguna especie, pues todos los alumnos lo aceptaron como una positiva necesidad de la enseñanza. Eliminadas las dificultades del primer año de aplicación, queda ya sólidamente incorporada á los reglamentos universitarios esa reforma sustancial destinada á tener honda repercusión dentro y fuera de la Universidad, porque ha repoblado útilmente las aulas y porque tiene que levantar considerablemente el nivel jurídico de las nuevas generaciones de abogados. Todos los programas se están revisando de acuerdo con este nuevo rumbo de la enseñanza.

Procedimientos Judiciales y Práctica Forense

Otra reforma relacionada con la anterior, propuse al Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, ampliando los cursos de Procedimientos Judiciales y de Práctica Forense y estableciendo la concurrencia obligatoria de los alumnos á los Juzgados, que fué sancionada en la siguiente forma:

«1.º Los Procedimientos Judiciales se dividirán en tres cursos, debiendo darse á su enseñanza el carácter práctico que corresponde. Esos cursos se distribuirán en los años 3.º, 4.º y 5.º de los estudios de Derecho.

«2.º El primer curso de Práctica durará trece meses, distribuídos así: cinco meses al final del tercer año de estudios de la Facultad, y los ocho restantes en el cuarto año. El segundo curso se hará en el quinto año.

«3.º Los estudiantes de Práctica Forense estarán obligados á hacer práctica en los Juzgados, bajo la dirección de los jueces

respectivos y con sujeción á los reglamentos que dictaren éstos, de de acuerdo con el Decano y el Rector.

«4.º La distribución de las materias que corresponderán á los tres cursos de Procedimientos Judiciales y á los dos de Práctica Forense, será acordada por el Rector y el Decano, oyendo previamente á los profesores.

«Solicítese la aprobación del Poder Ejecutivo, á fin de que la reforma contenida en este proyecto, sea aplicada en el próximo año escolar».

Mientras se gestionaba esta última aprobación, inicié, en compañía del señor Decano de Derecho y Ciencias Sociales, la gestión complementaria ante el Excmo. Tribunal Pleno, porque es claro que nada podíamos hacer sin la expresa aquiescencia del Poder Judicial. Hubo cambio de ideas, del que resultó una *enquête* practicada por la Secretaría de la Universidad, para averiguar si el nuevo procedimiento originaría trastornos ó dificultades en el funcionamiento de los Juzgados. Un lamentable incidente, paralizó las gestiones que ya podían considerarse muy adelantadas y ha postergado la aplicación de la reforma, que cuenta con la aprobación del Poder Ejecutivo. He tratado de reanudarlas y tengo fundadas esperanzas en su pronta terminación, porque tanto el Superior Tribunal Pleno, como la Universidad, están vivamente interesados en que los futuros abogados hagan su práctica sobre la base irreemplazable del movimiento vivo de los Juzgados.

A título de antecedentes ilustrativos, reproduzco á continuación el *Memorándum* con que yo inicié la reforma y el dictamen con que lo apoyó y fundó el señor Decano de Derecho, doctor Pena.

MEMORÁNDUM

«Hay que dar á la enseñanza del Procedimiento un carácter esencialmente práctico, ya que, si el conocimiento de los principios fundamentales del derecho procesal y la teoría de todo ese vasto mecanismo son indispensables, el abogado no es tal sino cuando estudios prácticos detenidos le permiten aplicar esos principios y esa teoría con criterio sólido y preciso.

Tanto para realizar el indicado fin, como para incluir en el

programa de Procedimientos Judiciales la parte interesantísima del procedimiento en materia comercial, es necesario dividir la asignatura en tres cursos, agregando un año á los dos años en que actualmente se estudia.

Por razones idénticas debe ser ampliado del mismo modo, el curso de Práctica forense. En dos años sólo es posible realizar un curso superficial é incompleto, aún con la organización que hoy tiene la enseñanza de esa asignatura. Con mayor razón ocurrirá esto cuando los estudiantes tengan que dividir su atención y su tiempo entre las tareas de clase y las de Juzgado, como sucederá cuando se adopte la reforma que más abajo se propone. En tal caso será indispensable reducir el curso de cada año para que el trabajo no resulte demasiado fatigoso

Esa reforma ha sido ensayada en los últimos meses del año pasado, gracias á la cooperación decidida que la Universidad ha encontrado en la magistratura nacional. Los estudiantes de Práctica forense han concurrido á los Juzgados, para ejercitarse bajo la dirección de los jueces ó de los actuarios, siguiendo la marcha de los asuntos y aún realizando algunos trabajos relacionados con ellos. Sobre lo que puede esperarse de este método, pueden informar las opiniones de algunos de aquellos funcionarios, que á continuación se insertan.

El doctor Julio Bastos, es un partidario entusiasta de la práctica en los Juzgados; pero su opinión es opinión teórica, porque no ha tenido ocasión de experimentarla. Asimismo, se atreve á afirmar que siempre que el juez se preocupe de atender y guiar á los estudiantes, acompañándolos en sus tareas, observándolos, encomendándoles ciertos trabajos, procediendo, en realidad, como un verdadero maestro, será de resultados inapreciables para la enseñanza ese paso de la práctica forense, de la vida artificial del aula respectiva á la vida natural y verdadera que se siente y se palpa en los Juzgados. En cambio, considera que si el juez no entiende así su misión, si se limita á entregar unos cuantos expedientes á los estudiantes para que los lean ó hagan que los leen, vale más prescindir en absoluto del sistema en ensayo. Agrega el doctor Bastos que, por su parte, tiene verdadero

deseo de que concurran á su Juzgado algunos estudiantes, porque está seguro de que no sería tiempo perdido el que allí emplearan.

El doctor Capella y Pons, es también partidario del sistema, considerando que el abogado no se forma en las aulas universitarias sino en la práctica de la profesión, y que esa práctica no puede despertar interés ni ser de buenos resultados, versando sobre casos artificialmente creados, sobre situaciones convencionales, en vez de versar sobre situaciones y casos reales como los que los Juzgados ofrecen día á día. Para el detalle del funcionamiento del sistema, se refirió en un todo á los informes de su actuario señor Piacenza, que es quien ha estado en contacto más continuado con los estudiantes.

Las impresiones del señor Piacenza son favorables también al sistema, pero son impresiones y no opiniones, pues entiende que un ensayo de un par de meses, en el que no se imponían faltas á los que no cumplían sus obligaciones, no puede servir de base para formar criterio al respecto. Entiende que para que el sistema resultara, habría que reglamentarlo seriamente, de modo que la asistencia al Juzgado fuera de tanta importancia para los estudiantes como la asistencia á la clase. Agrega que los estudiantes difícilmente se interesan por expedientes que llevan largo tiempo de tramitación, y que aún cuando se interesaran, les cuesta darse cuenta de ellos, si no los estudian con mucha detención; que por lo mismo cree que lo mejor es que la práctica se realice con los expedientes que se inicien, siguiéndolos desde las diligencias preliminares, para lo cual la asistencia debe ser diaria, en la última hora del funcionamiento de las oficinas ó después de su clausura, para que no pierdan una sola diligencia ni un solo escrito. Opina que el número de estudiantes que concurra á cada Juzgado debe ser reducido (dos ó tres), pues de ese modo no solamente se podrá dedicar mayor atención á los practicantes, sino que también, lo que es muy atendible, sería más fácil que la práctica se realizara sin perjuicio del buen servicio público.

El doctor Miguel V. Martínez manifiesta que tiene la mejor opinión de la reforma, agregando que no es posible juzgarla por el

deficiente ensayo realizado. Dice que los estudiantes concurrían ó no concurrían al Juzgado, hacían ó no hacían los trabajos que se les encomendaba, sin que hubiera ningún medio para dar seriedad á las tareas. Considera, pues, que la práctica debe ser reglamentada como lo es en la clase, imponiéndose faltas de asistencia y también faltas por la no ejecución de los trabajos señalados por el juez.

Ha faltado tiempo para recoger más opiniones, pero las anteriores parecen bastantes para persuadir de la conveniencia de llevar adelante el ensayo realizado con tanta precipitación y, por lo mismo, con tanta deficiencia. En todo caso, el Consejo puede todavía ilustrarse con la palabra de dos magistrados que figuran en su seno, los doctores Montero Paullier y Saráchaga.

Si se adoptan las ideas expresadas en el presente Memorán dum, habría tal vez utilidad en que una ó más de las cátedras de Práctica fueran confiadas á magistrados judiciales. Hay conveniencia indiscutible, en que las tareas de clase y las de Juzgado se armonicen y se completen, marchando paralelamente, y difícilmente se conseguirá mejor esto, que haciendo que una misma persona las dirija en el Juzgado y en la cátedra.

Cuatro son, pues, las medidas aconsejadas:

1.° División de los Procedimientos Judiciales en tres cursos, imprimiendo á la enseñanza de la asignatura el carácter práctico que le corresponde.

2.° División de la Práctica Forense en tres cursos.

3.° Obligación para los estudiantes, de hacer práctica en los Juzgados, bajo la dirección de los jueces respectivos, y con arreglo á la reglamentación que dictaren éstos, de acuerdo con el Decano y el Rector.

4.° Dar preferencia á los magistrados en la provisión de cátedras de Práctica Forense».

Dictamen del doctor Pena

Señor Rector:

El *Memorándum* que se ha servido pasarme el señor Rector, propone la distribución de los Procedimientos Judiciales y de la Práctica Forense en tres cursos anuales.

Acaban de leerse los fundamentos y, sin perjuicio de agregar algunos otros al final, permítaseme entrar en un orden de consideraciones generales, que considero indispensable exponer, antes de pasar al dictamen especial sobre el Proyecto.

El primer fundamento es el de dar á la enseñanza de esas asignaturas un carácter *esencialmente práctico*, reconociendo, no obstante, como indispensable el conocimiento de los principios fundamentales del Derecho Procesal y la teoría de su vasto mecanismo.

Esto está en armonía con lo expuesto someramente en el informe que tuve el honor de presentar al Consejo sobre el carácter práctico de algunas ramas de Derecho, como el Civil, los Procedimientos Judiciales, el Derecho Penal, el Administrativo, el Comercial.

La Universidad no se propone *solamente*, he dicho en otra ocasión, formar *profesionales;* pero ya que no se puede prescindir del régimen de estudios de carrera y del aprendizaje que á cada una de éstas corresponde, no descuidará tampoco, bajo ningún pretexto, los fines de alta cultura, la investigación directa, la disciplina del saber, la aplicación del método científico, la comparación de los resultados adquiridos y la adaptación de todo eso al medio en que se vive.

«Las Facultades de Derecho, ha dicho con toda exactitud el profesor Altamira, si necesitan una reforma para hacer objetiva y práctica su enseñanza, no deben nunca caer en la rutina de los practicones, sino elevar la cultura científica del abogado; porque si es cierto que á nadie como á él han de ofrecerse mejores y más abundantes materiales para la observación sociológica, también es cierto que la mera presencia de los hechos ante un

observador no da de sí el juicio y el aprovechamiento de la experiencia, si no acompaña la intención ideal, el CRITERIUM de la observación á que Claudio Bernard aludía. Sin una preparación de ese género, la colaboración que el abogado puede prestar al estudio de los problemas psicológicos é históricos del Derecho resultaría imposible. Y como esa colaboración es necesaria y no hay con qué sustituirla, el daño que de aquí resultaría no hay para qué encarecerlo».

Adquisición de la cultura científica, preparación para extenderla siempre, y aprendizaje y técnica profesional son los propósitos que debe realizar la enseñanza superior.

A esa doble misión responde la Universidad en el concepto moderno. Y de ahí el doble propósito en la organización de los estudios de Facultad.

Concretándonos á la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, podemos asegurar que ese doble punto de vista raras veces ha sido olvidado entre nosotros.

Desde los comienzos de la institución, la doble tendencia quedó bien de manifiesto: los cursos para la enseñanza del Derecho no se limitaron puramente á estudios de legislación positiva. Se exponían y se criticaban las doctrinas, y se ha seguido un curso paralelo, verdaderamente clínico, en la *Academia Práctica de Jurisprudencia,* suprimida en 1865.

Se empezó con un humildísimo curso de *Jurisprudencia* en 1833, y es digno de notar que se haya concebido desde entonces la enseñanza bajo la unidad del régimen universitario, comprendiendo las Matemáticas y la Medicina, constituyendo cátedra por separado para la *Economía Política,* que, sólo de veinte años acá ha entrado á formar parte de los cursos obligatorios en varios planes europeos de estudios superiores.

Aunque el plan de la *Casa de Estudios* que modestamente se instaló en 1836 y que fué aprobado por la ley en 1837, adolecía de algunas deficiencias graves, la creación de la *Academia* TEÓRICO-PRÁCTICA *de Jurisprudencia* que vino á suplir la carencia de Universidad, en 1839, subsanó en gran parte aquellos vacíos. Los ejercicios semanales se hacían sobre materias teóricas y prácticas alternativamente. La tarde de ejercicios teóricos se ocupaba en

la discusión y conferencia de las leyes generales y constitucionales de la República, y de las cuestiones de Derecho Civil Público y Constitucional que se promovían respecto de las materias que se designaban, examinando las leyes y su aplicación, *según las mejores doctrinas*. (Reglamento).

Los ejercicios prácticos se reducían á tratar de la naturaleza, forma, orden y tramitación de los juicios, en las diferentes acciones é instituciones, hasta su conclusión en lo Civil, Eclesiástico y Criminal.

Además de esto, había sesiones mensuales destinadas á disertar sobre algún *punto ameno y grave* de Derecho Público, Civil, Canónico ó Constitucional. Se redactaba una memoria; se la pasaba previamente al vistobueno de dos censores y se la sometía á dos réplicas, turnándose los replicantes por orden inverso de antigüedad. Era una buena disciplina en el ejercicio de trabajos jurídicos.

La Academia se constituyó bajo la superintendencia del Superior Tribunal de Justicia: y aparece por primera vez en el decreto de aprobación del Reglamento la denominación de *Academia de Práctica Forense.*

Al examinar el plan que propone el *Memorándum,* me ha parecido necesario hacer notar, aunque fuera de paso,—que tenemos honrosa tradición en estas graves é interesantes cuestiones sobre propósitos fundamentales, - sobre planes y organización de la enseñanza universitaria. Podemos soportar el paralelo con las organizaciones semejantes que existían en otros países en aquella época.

No es esta una afirmación á la ligera y sin pruebas perentorias.

El Reglamento de 1849 que crea y organiza esta Universidad, y confirma en sus tareas al *Instituto* fundado en 1847 especialmente para atender las necesidades de la instrucción primaria, contiene un vasto plan de estudios que responden á las más avanzadas exigencias de la cultura moderna.

Permítaseme una digresión utilísima por todos conceptos, en estos momentos en que volvemos á las grandes ideas del glorioso pasado.

En la Universidad debían tener asiento, según nuestros ilustres antecesores: la enseñanza secundaria que abrazaba un curso especial y completo *de estudios comerciales*, el cual duraba dos años. Siguiéronse, por algún tiempo, esos estudios, según un programa que en muy poca cosa difiere del de la Facultad de Comercio, y desprendiéronse después del cuadro universitario esos estudios comerciales para volver á ingresar á él en 1903, bajo el título de Facultad de Comercio.

En la enseñanza que en 1849 se llamó *Secundaria*, con mucha propiedad,—se incluía la Física General, un compendio de la Historia Natural y principios de la Constitución de la República además de las materias que fueron siempre esenciales en todos los planes de esa enseñanza.

La enseñanza superior no debía ser meramente profesional, pues el Capítulo III lleva por título: *Enseñanza Científica y Profesional*, y comprende: la Facultad de Ciencias Naturales, la de Medicina, la de Jurisprudencia y la de Teología. Se incluían en la primera Facultad: la Botánica, la Química, *los principios de Agricultura*, el dibujo en sus diversas aplicaciones, etc.

Se creería que la Universidad abarcaba demasiado, y que en esas disciplinas había algunas que no eran admitidas entonces en el cuadro de los estudios universitarios.

Hoy mismo, por una aplicación excesiva de la ley de la división del trabajo,—que, por cierto, tiene limitaciones insuperables, —se excluyen algunas de esas materias, formando institutos separados en varias naciones.

Curiosa coincidencia! Vamos ahora en camino de retornar á lo antiguo. Y creo que hacemos bien, dados nuestros ideales, nuestras más urgentes necesidades, nuestra escasa densidad de población y nuestros recursos financieros.

El profesor Münsterberg dice que en Estados Unidos la definición favorita de la Universidad es ésta: « *Un lugar en que se enseña la universalidad del saber* ». En Alemania, la Universidad no enseña en principio más que una cosa, que es la inteligencia y el hábito del método científico. Las mejores Universidades europeas son verdaderos talleres de investigaciones originales,—mientras que, en los Estados Unidos, en armonía con el espíritu práctico

de la Nación, los trabajos exclusivamente especulativos son considerados como accesorios, como un lujo de la Universidad americana. Lo esencial allí es la enseñanza y el aprendizaje de los resultados adquiridos, teniendo en vista las aplicaciones profesionales.

La Universidad de Columbia, por ejemplo, tiene al lado de sus escuelas profesionales de Derecho y Medicina, una escuela de minas, una de artes y manufactura, una de Arquitectura, y tendrá muy pronto una escuela de periodismo. *Harvard,*—dice el profesor Langlois,—la más idealista de las Universidades de ultramar, tiene *una escuela de Agricultura, una escuela de Medicina Veterinaria, una de Dentistas.* Yale tiene un doctorado especial para los ingenieros mecánicos; todas las Universidades del Oeste lo tienen para los ingenieros agrónomos, y casi todas tienen un doctorado en Pedagogía.

Podrá ser esto susceptible de crítica; pero es lo cierto que el concepto americano de la Universidad—no excluye las investigaciones científicas, ni paraliza en lo más mínimo los trabajos metódicos del sabio y del erudito, ni disminuye la profunda y noble dedicación y el apostolado sublime del verdadero hombre de ciencia, que existe hoy en los Estados Unidos, como en Europa

Esa universalidad de estudios no excluye su ordenación ni su cultivo profundo y metódico, y en los planes de estudios habrá siempre que dar la preferencia á aquellas materias que más directamente interesan á la ciencia en sí misma y á sus aplicaciones más útiles; habrá que armonizar esos planes con el espíritu de la Nación en su proceso actual de desenvolvimiento y de progreso.

No han de despreciarse las especulaciones sobre los graves y acaso insolubles problemas de la vida; sobre el origen y la esencia de las cosas; pero en ningún caso ha de remontarse el vuelo tan alto, que olvidemos las necesidades de la hora presente, las exigencias de la vida real, las condiciones de la acción, la disciplina mental y física necesarias para la lucha y para obtener la victoria.

Todo eso entra en el ideal moderno y todo eso debe encontrarse en la organización de la Universidad *y en el ambiente de la vida universitaria.*

El proyecto que estudio está dentro de ese orden de ideas, que es el mismo en que me encuentro colocado de muchos años atrás. En cuanto de mí ha dependido,—como simple profesor,—propendí siempre á armonizar esas dos tendencias en la enseñanza de la Economía Política, de las Finanzas y del Derecho Administrativo. He publicado en un folleto cómo hacía sus cursos de Económica el doctor Francisco Lavandeira, á quien tuve la dicha de contar por maestro en esta Universidad y que fué gloria del civismo y de la cátedra al mismo tiempo. He tratado siempre de ajustarme á sus procedimientos, que resultan ser los mismos que empleó el Padre de la Ciencia y que han continuado empleando los más notables y reputados economistas modernos.

La reforma que el Proyecto indica es parcial, y habría que encuadrarla dentro de una revisión general del plan de estudios de la Facultad. En correspondencia con las ideas expuestas, habrá que retocar dentro de poco, el plan de estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, saliendo, *probablemente,* del período de cinco años.

Está iniciada y en tramitación la reforma de algunos programas.

El de la Filosofía del Derecho denuncia la huella profunda de las doctrinas spencerianas. Pero no hemos de quedarnos ahí, cuando, en alguna parte, como en el prólogo de *Beneficencia,* el mismo gran filósofo encuentra una falla á su teoría de la evolución; cuando los contemporáneos del ilustre maestro, ú otros que han venido después, sugieren nuevos aspectos, criterios nuevos ó diseñan otros senderos, proyectando viva luz y buscando afanosamente la aplicación de las doctrinas de la evolución como una piedra de toque de la bondad de las mismas, ó como control de la experiencia en las mútiples relaciones de la vida. Los principios fundamentales del Derecho buscan necesariamente los moldes de su aplicación en todo orden de manifestaciones de la actividad jurídica. Habrá que examinar si esta nueva orientación es la que realmente conviene á una enseñanza que, si ha de mantenerse dentro de los límites actuales, puede degenerar en exclusiva, sin el lastre equilibrante de la enseñanza histórica del Derecho y de las insti-

tuciones y formas de relación jurídicas que convienen á las más importantes ramas del Derecho.

El Derecho Romano resulta una asignatura en crisis. Se tiende á limitarla cada vez más. El plan nuevo de su enseñanza ha sido tratado en varias revistas, y sin desconocer la importancia del estudio,—valdría la pena de investigar, si, separando lo que de aquel Derecho es hoy derecho viviente nuestro, incorporado en nuestros Códigos,—pudiera convertirse lo demás de los programas de las Facultades,—en un estudio social, tan comprensivo y sintético como fuese posible;—en un estudio de las condiciones, de las costumbres é instituciones romanas, de las condiciones económicas y jurídicas del pueblo romano.

Se ha dicho que Savigny operó el renacimiento científico del Derecho Romano; las compilaciones de Justiniano han aparecido bajo un nuevo aspecto, recobrando su primitiva fisonomía. Pero con todo, los últimos estudios históricos y jurídicos han hecho decir á Ihering que hay abuso en todo ese andamiaje de abstracciones y que no debe perderse de vista *la necesidad de estudiar en las aspiraciones del medio social la encarnación de los principios y las reglas del derecho.*

Hay una disparidad, cada día más profunda, entre las teorías que surgen de los intérpretes romanos y las condiciones de la vida jurídica moderna. La explicación de esto se encuentra en el hecho de la aplicación de un sistema jurídico modelado sobre la civilización romana,—á una sociedad profundamente distinta por su estructura económica y política, por las condiciones de su vida moral é intelectual. Hay una riquísima bibliografía que denuncia la necesidad de orientar el estudio del Derecho Romano sobre otros modelos que los corrientes en casi todas las Facultades de Francia, de España y de América.

El Derecho Romano,—sin irreverencia alguna,—es una parte muy interesante de la *Historia del Derecho.* Y la creación de esta cátedra de *Historia del Derecho* haría inútil la creación de otra, tantas veces propuesta, de *Legislación comparada.* Esta entra por completo en el campo de la historia, como lo demuestra el profesor Altamira, siendo una de las cuestiones de la Historia del Derecho la de las diferencias nacionales en las ins-

tituciones de Derecho, y por tanto también las analogías y semejanzas, imitaciones é influjos de todo orden. Y aunque se considerase la Legislación comparada como ciencia crítica, la Historia del Derecho no puede prescindir de esa función, desde que la experiencia histórica del Derecho no es otra cosa que un producto, un reflejo, una condensación de conceptos dominantes del Derecho en un tiempo y lugar determinados.

Se indicará en otra ocasión la necesidad de retocar ese plan de enseñanza, eliminando varios temas, sustituyéndolos por otros, é *introduciendo el estudio de las fuentes del Derecho Español* que ya presentan buena información en la literatura histórica moderna, *como deberá introducirse el estudio de la historia del Derecho Francés*, ó de la codificación napoleónica, que, con el Derecho Metropolitano, forman las dos grandes corrientes jurídicas en que se han alimentado estos pueblos. Algo muy interesante y original como material jurídico podremos presentar también, con el cuño nacional en un curso de Historia del Derecho.

Mi propósito es esbozar aquí algunas consideraciones que someto desde luego á la consideración de todos los que especialmente se consagran á estos estudios. Y mi deseo más vehemente es que estos temas se discutan con el mayor detenimiento, de manera que, cuando se formalice el proyecto de reforma del Plan de estudios, estemos todos en condiciones de pronunciarnos sobre él sin pérdida de tiempo.

Podría continuar haciendo indicaciones análogas sobre la enseñanza de otras ramas de Derecho. Pero de algunas, como el Derecho Constitucional, no debo ocuparme, porque están sometidas á concurso y en el programa de éste se contiene una memoria especial sobre programa y método de enseñanza.

Respecto de otras asignaturas dejo hecha alguna mención y estoy trabajando en la renovación de sus programas, como ocurre con la Economía y las Finanzas; y respecto de otras, se puede aplazar el estudio detenido para cuando se presente el proyecto sobre plan de estudios.

Ahora, lo que principalmente interesa es dejar consignada la salvedad de que el Proyecto en trámite responde solamente á una reforma parcial y obliga á abordar un estudio de conjunto, que no tardará en presentarse, como que aguarda tan sólo la sanción del Proyecto en trámite ante el Cuerpo Legislativo sobre facultades del Consejo Universitario.

Pasando ahora á la parte especial de este Informe y concretando mi dictamen como Decano, diré: que hay efectivamente conveniencia en incluir en el programa de Procedimientos Judiciales una parte interesante del Procedimiento Comercial, que hoy se estudia conjuntamente con el Derecho sustantivo en el aula de Derecho Comercial, como ocurre con el Procedimiento de Quiebras.

Hecha esa separación, se estudiaría sin interrupciones inconvenientes, *toda la materia de fondo,* conservando la unidad de doctrina ó criterio, y la armonía de conjunto; y á su vez reportaría esas mismas ventajas la enseñanza de los Procedimientos Judiciales.

Hay otros fundamentos para distribuir esta materia en tres años.

Serían éstos: En el primer año se daría mayor extensión á los temas interesantísimos sobre *Organización Judicial* y á la exposición de los *Principios fundamentales del Derecho Procesal,* de manera que los estudiantes puedan entrar en un breve examen comparado de las instituciones judiciales, en la filosofía de las actuales y en la determinación de un criterio que sirva después de guía en los estudios posteriores y en la experiencia profesional.

La reforma proyectada permitiría separar del programa de primer año de Procedimientos Judiciales algunos juicios especiales, dejando toda la materia del juicio ordinario para ser desarrollada con la amplitud conveniente. Consultados los dos profesores que enseñan los Procedimientos, doctores De-María y Freitas, han indicado las materias que podrían eliminarse del primer año para trasladarlas al segundo. De éste se eliminaría todo el pro-

cedimiento penal para pasarlo al tercer año. Se completaría ese segundo año con las materias que se toman del primero: con el Procedimiento de Quiebras; con algún otro especial; y se formaría el tercer año con el ya mencionado Procedimiento Penal, con algunas nociones sobre el procedimiento militar y con el que corresponde á algunas materias conexas, ó con algunos procedimientos especiales que apenas si se dan hoy muy sumariamente en otras cátedras de Derecho y que son de práctica cuotidiana en el foro.

Aquí se indican lineamientos generales. Y una vez que legalmente se pudiera aceptar el plan, se haría una distribución lógica y proporcionada.

Es de tenerse muy en cuenta que esa distribución en tres años tendería á facilitar al estudiante el aprendizaje. Le permitirá estudiar con mayor descanso lo que hoy estudia apresuradamente en dos años escolares; y adquiriría nociones sobre ciertos procedimientos que el abogado no puede ignorar como tal, y que además son para él nuevas fuentes de remuneración.

Pero encuentro que todo esto necesita combinarse con lo que dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de julio de 1902, que dice así: «Amplíanse las pruebas de los cursos de Práctica Forense con un examen que se rendirá *al finalizar el segundo curso de esa asignatura*, examen que consistirá en la redacción de dos piezas judiciales propuestas por la mesa examinadora y para cuya preparación se dará el término de dos horas, debiendo los examinadores interrogar después al examinando sobre los trabajos ejecutados y puntos variados de Procedimientos Judiciales y Práctica Forense durante una hora».

De esta disposición legal surge una dificultad para la división de la Práctica Forense en tres cursos. La ley se colocó en el caso de que el segundo curso de Práctica correspondía con el final de la carrera y sustituyó con esa prueba especial la del examen general que quedó abolido.

¿Cómo se haría ahora para organizar un tercer curso de Práctica?

Este debería, en buena lógica, corresponder al último del plan de estudios y tendría el mismo carácter de prueba final que por la ley se ha atribuído al segundo año.

¿Es posible esto sin reformar la ley citada de 1902? Es lo que debe ante todo resolver el Consejo.

¿Cómo se conciliaría un segundo curso de Práctica en el cuarto año de estudios y en las condiciones de la ley,—con un tercer curso de Práctica en el quinto año, que supone deberá ser el año complementario de la total enseñanza de la Práctica?

Esa es la principal dificultad á salvar; pero no es la única, ni es insoluble.

La enseñanza de la Práctica Forense debe armonizar con la de los Procedimientos Judiciales. Ya que no se puede dividir la Práctica en tres cursos, ¿no convendría distribuir los Procedimientos en tres años, dejando los dos cursos de Práctica que hoy existen, y reglamentar la Práctica en los Juzgados, que sería simultánea con los dos cursos de Práctica? El Consejo lo dirá.

El Memorándum abunda en fundamentos para justificar la necesidad de la Práctica en los Juzgados. El ensayo que de esa enseñanza se ha hecho fué de resultados lisonjeros, como ya se vió en el corto tiempo de que se dispuso para realizarla en el año pasado. En tal concepto y dada la cooperación que nos ofrecen los magistrados, podría procederse á la reglamentación de esa práctica en Juzgados y Tribunales y dejar para más tarde la distribución de la Práctica en tres años.

El Proyecto sugiere otras observaciones del punto de vista de su ejecución.

Obligaría á crear dos cátedras: una de Procedimientos Judiciales y otra de Práctica Forense.

Encaremos esto del punto de vistal legal y financiero.

La creación de empleos no está dentro de nuestras facultades, ni de las del Poder Ejecutivo; y no parece que el artículo 6.° de la ley del Presupuesto vigente autorice para esa creación; siendo por otra parte muy estricto el artículo 3.°.

Pero, en fin,—observaré que están *dotadas* en el Presupuesto dos cátedras de Procedimientos Judiciales y una de *Práctica*.

Funciona otra, creada *sin dotación especial* y desempeñada honoríficamente por el doctor don Martín Berinduague. El presupuesto nuevo permite atenderla con el sobrante de rentas que resulte en el presupuesto de la Universidad.

En cuanto á la nueva cátedra que se proyecta para el 3.er curso de Procedimientos Judiciales, podría encargarse de ella al actual catedrático de Práctica Forense doctor Eduardo Brito del Pino, cuya competencia es notoria, pues desempeñó antes la cátedra en propiedad; ó podría distribuirse la materia en la forma que se juzgue más conveniente.

No habría en el importe del presupuesto alteración alguna, aunque fuera forzoso dejar todo en interinato: la cátedra de tercer año, su dotación y su provisión, á la espera de que se incluyeran las dos primeras en el presupuesto.

Además, resulta que según el plan propuesto debería reglamentarse la *Práctica Forense*, poniéndola bajo la inspección de los jueces; también *se propone que esas clases se provean de preferencia con magistrados*. Éstos, no pueden asumir al mismo tiempo otras funciones como *empleados públicos;* y, como catedráticos investirían este carácter que por ley es incompatible con el cargo de juez.

Se podría observar que en rigor no se requeriría la creación de un nuevo empleo para la enseñanza de la *Práctica,* y que bastaría *encargar honorífica y provisionalmente de esa enseñanza á dos magistrados de los que han hecho á la Universidad ofrecimiento* de sus servicios para dirigir los trabajos ó ejercicios que esa asignatura comprende.

¿Bastaría esta resolución para obviar las dificultades apuntadas? Creo que sí, pues se ha practicado otras veces en casos análogos y no se ha objetado nunca.

El artículo 12 del Código de Procedimiento Civil establece la incompatibilidad del cargo de juez con el ejercicio simultáneo de cualquier otro empleo público.

Si se resolviera que el *Proyecto* puede conciliarse con el artículo 4.° de la ley de 11 de julio de 1902, se podría buscar por otros medios, ó en otra forma, su realización, y se aprovecharía entonces la indicación que acabo de hacer. No se nombraría propiamente un catedrático nuevo de Práctica con las condiciones del verdadero empleado público, sino que de una manera honorífica y provisional se encargaría de la dirección de los trabajos y ejercicios correspondientes á una parte del curso de

Práctica Forense, á dos de los magistrados que han ofrecido su concurso á la Universidad; sin alterar, por supuesto, la situación del doctor Berinduague, acreedor á nuestras mayores consideraciones por su competencia, su dedicación y sus servicios en otras tareas universitarias.

El doctor Brito del Pino, como catedrático titular de Práctica Forense, podría atender interinamente el nuevo curso de tercer año de Procedimientos Judiciales, con el sueldo que como tal catedrático de Práctica tiene asignado.

Confieso que esta solución no sería estrictamente regular, ó no puede serlo mientras el Presupuesto no cree y dote las cátedras para el tercer curso de Procedimientos Judiciales y de Práctica Forense.

Pero dejando esta última de lado, podría implantarse la reforma haciéndose, como queda indicado, la enseñanza de un tercer curso de Procedimientos Judiciales.

El Consejo resolverá sobre estos particulares lo que estime más conveniente, teniendo presente que por la ley le incumbe la distribución de las materias dentro del plan de los estudios superiores, y que la ley de 11 de julio de 1902 sólo ha establecido una limitación en cuanto á Práctica Forense.

Las otras observaciones se refieren á los derechos de matrícula y examen que la división por años vendría á recargar.

Pero á este respecto habría dos soluciones: una, la de no exigir en general el pago de los derechos en una sola vez, dividiéndolos en todos los casos, en dos cuotas, tanto para la matrícula como para el examen.

La otra solución, tendría en vista que se trata de un interinato, y por lo mismo, se podría aplazar la aplicación de esas nuevas cuotas hasta que se normalice ese régimen, por lo menos en cuanto á la Práctica Forense.

El Consejo optará por la solución que juzgue más legal y equitativa, respecto de las nuevas cuotas y de la forma de pago.

He dejado para lo último la observación que se refiere al tiempo en que se desarrolla el plan de estudios de la Facultad. Este debe ser de cinco años según la ley.

Según el Proyecto, tendríamos en el tercer año seis materias

en vez de cinco; y en el quinto año, cinco materias en vez de cuatro que ahora existen.

Noto que si se pasara al 3.er año del plan de estudios de la Facultad, el 1.e curso de Práctica Forense, habría que anticipar el estudio del 1.er curso de los Procedimientos Judiciales, pues, dado el nuevo carácter que va á imprimirse á esas asignaturas, conviene que la *Práctica* se haga en un curso inmediato de aplicación.

En el plan actual de estudios se sigue ese orden.

Si se pudiesen simultanear las dos enseñanzas siguiendo un paralelismo cercano, podrían quedar las dos materias en el mismo año; pero dudo que pueda lograrse esa simultaneidad sobre la base de una división apropiada de las materias correspondientes al 1. año de Procedimientos y al 1.o de Práctica, á no ser que la parte de Práctica Forense correspondiente al 3. año se desarrollara en poco tiempo, al finalizar el año.

Habrá, pues, que empezar el estudio de los Procedimientos, anticipándolo en algunos meses para no perturbar el plan de enseñanza del Derecho Civil, que debe preceder al de los Procedimientos, en cierta medida ó extensión, como resulta en el plan vigente.

Así no se saldría del período de cinco años.

Si bien hay que estudiar Derecho Civil antes de empezar Procedimientos, eso no se refiere *á la totalidad de las materias;* y lo propio puede ocurrir con la Práctica Forense.

Sería indudablemente muy ventajoso, una vez establecidos los tres años de Procedimientos Judiciales, que el 3.er curso de esta asignatura pudiera armonizar ó se siguiera simultáneamente con el 3.o de Práctica, y que la prueba final de esta asignatura se diera como lo ha establecido la ley. Pero ya he dicho que esta reforma tan ventajosa debe armonizarse con el artículo 4.o de la ley mencionada; ya se divida el 2.o curso en un período de dos años, ó ya se adelante una parte del primer curso de Práctica, haciéndolo en el 3.er año de Derecho.

Es esa la principal dificultad que debe orillarse, y en el concepto de que se puede subsanar propongo la aceptación en principio del Proyecto del señor Rector, declarando la conve-

niencia y la necesidad de los tres primeros artículos; pero declarando al mismo tiempo que será necesario modificar los artículos propuestos, teniendo en cuenta las soluciones que el Consejo dé á las dificultades que quedan indicadas.

Opino que puede y debe reglamentarse la Práctica Forense en los Juzgados, bajo la dirección de los jueces respectivos, como propone el artículo 3.° del Proyecto.

Saludo atentamente al señor Rector.

En conferencia celebrada con el señor Rector hemos discutido las soluciones que, sin contrariar la ley de 11 de julio de 1902, ni la colocación de materias en el plan de estudios, pudieran establecerse para solucionar las dificultades apuntadas en el precedente Informe.

Hemos arribado á las siguientes conclusiones:

a) Que el artículo 1.° del Proyecto sólo requiere una pequeña modificación en sus términos, indicando que la enseñanza de los Procedimientos Judiciales se hará según corresponde á la índole práctica de la materia y en los años 3.°, 4.° y 5.° de los estudios de Derecho.

b) El artículo 2.°, que se refiere á la Práctica Forense,—para armonizar con la ley de 11 de julio de 1902 dispondrá que: «El *1.er curso* de Práctica Forense durará trece meses, distribuídos así: cinco meses de curso se harán al final del 3.er año de estudios de la Facultad, y los ocho meses restantes del 1.er curso se harán en el 4.° año de estudios».

El 2.° curso de Práctica Forense se hará, como dispone la ley de 11 de julio de 1902, en el 5.° y último año del plan de estudios de la Facultad.

De esta manera se eliminan los inconvenientes apuntados, y se podrán simultanear los cursos de 1.er año de Procedimientos Judiciales y de Práctica Forense en la parte que correspondería enseñar en el 3.er año del plan de estudios.

c) El artículo 3.° se puede votar como está, según se demuestra en el Informe.

d) El artículo 4.° debe ser eliminado, como se indica en el Informe.

e) Por resolución separada podrían aceptarse los ofrecimientos que han hecho dos señores magistrados y encargárseles de dirigir honorífica y provisionalmente los trabajos y ejercicios correspondientes á una parte del curso de Práctica Forense, sin que por ese encargo asuman legalmente el carácter de empleados.

f) También podría resolverse sin dificultad, como se indica en el Informe, que el actual catedrático de 1.er año de Práctica Forense pase á desempeñar interinamente el cargo de catedrá tico de 3.er año de Procedimientos Judiciales, con el sueldo que le corresponde como catedrático titular de Práctica Forense.

g) Las distribución de las materias que corresponderán en adelante á los tres cursos de Procedimientos Judiciales y á los dos de Práctica Forense será arreglado por el Rector y el Decano, oyendo previamente á los catedráticos y encargados honoríficos y provisionales.

h) Debe también resolverse sobre los derechos de matrícula y de examen, notando que por la solución propuesta respecto de la *Práctica*, ésta queda reducida á dos cursos, y no cabe alteración en los derechos que actualmente se pagan.

En cuanto á los derechos correspondientes á los cursos de Pro cedimientos Judiciales, el Consejo adoptará la resolución que juzgue más acertada.

Queda un tema interesante: ¿desde cuándo y para quiénes es obligatorio de inmediato esta nueva distribución de materias?

El Consejo lo resolverá teniendo en cuenta sus facultades propias y el artículo 7.º de la ley de 25 de noviembre de 1889.

Sírvase el señor Rector tener por ampliado el informe.

C. M. de Pena,
Decano.

Montevideo, febrero 25 de 1905.

Los programas

Están ya sancionados los nuevos programas de Derecho Civil 3.er año, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional y Derecho Penal. Otros lo serán en breve, pues queda muy adelantado su estudio.

He aquí el criterio á que se ha ajustado el señor Decano de Derecho en el estudio que le está encomendado:

a) Distribución ordenada de las materias.

b) Que el programa comprenda los temas principales ó fundamentales y esté al día.

c) Que por la exposición de doctrinas contribuya á formar criterio, ejercitando el del alumno, sin descuidar la preparación profesional.

d) Que la enunciación de temas se haga con la mayor claridad y se facilite su examen al estudiante concretando las cuestiones, sin indicarle soluciones, ni calificar doctrinas, debiendo, sin embargo, evitarse la extensión y erudición excesivas.

e) Que el programa sirva de base para estudios comparativos de legislación y de historia, para la observación, explicación y crítica de fenómenos ó prácticas locales ó nacionales.

f) Que contenga indicaciones generales para la ejercitación de los estudiantes en el aprendizaje de las materias declaradas prácticas.

g) Que durante todo el año hagan los alumnos ejercicios prácticos de investigación y de aplicación de criterio y de doctrina, resolviendo casos que ocurran en las relaciones de la vida diaria ó que caigan bajo el imperio de la legislación vigente La ejercitación en ese aprendizaje puede ser oral ó escrita.

Se ajustan á esos enunciados, los programas de:

Derecho Constitucional (dos años).

Derecho Penal (dos años).

Derecho Civil (3.er año).

Los dos primeros, continúa el señor Decano, han sido trabajados para dos concursos, en los que triunfaron los autores de dichos

programas. Las memorias explicativas que les sirven de fundamento son la mejor recomendación de los mismos. El de Derecho Constitucional es realmente una grande y necesaria innovación en el plan de enseñanza que data de 1874. El de Derecho Penal, sólo requiere algunas modificaciones de detalle en los títulos ó rúbricas; pueden suprimirse algunas enunciaciones de autores, reduciendo un poco la parte de erudición. Con estas pequeñas reformas está conforme el señor profesor de la materia, doctor Irureta Goyena. El programa de 3.er año de Derecho Civil que ha presentado el Catedrático doctor don Duvimioso Terra, contiene la exposición metódica de la materia, la parte de doctrina necesaria para formar criterio; las disposiciones necesarias del Derecho codificado; sus fuentes; el derecho comparado y algunos temas especiales.

El programa de Procedimientos Judiciales de 2.º año, es, con muy pocas variantes, el mismo ya aprobado por el Consejo. El profesor doctor Freitas expresa, al presentarlo, que estando en vía de reforma el Código de Procedimiento Civil, no ha creído oportuno proponer modificaciones de importancia, y las aplaza para cuando esté terminado el trabajo de revisión.

No necesitan nueva sanción: El programa de Derecho Internacional Privado. Su autor, el distinguido profesor doctor don Gonzalo Ramírez, manifiesta en la nota de remisión que, después del nuevo estudio que ha practicado, no encuentra alteración que hacer. El de Derecho Civil de 2.º año se encuentra en las mismas condiciones, según la nota del Catedrático doctor don Serapio del Castillo. Puede además, tenerse presente que del concurso á que se ha llamado para proveer las Cátedras de Derecho Civil 1.º y 4.º año se obtendrá un estudio especial de conjunto sobre el programa de Derecho Civil y será entonces llegado el caso de resolver si se hacen modificaciones en el Programa de 2.º año.

Requieren estudio por las modificaciones de importancia que comprenden y por los conceptos á que éstas responden, los programas: de Derecho Romano, de Medicina Legal y de Derecho Comercial 1.er año. Deben repartirse para su examen.

Quedan por presentar: El de Economía Política y Finanzas, que trabaja actualmente el exponente y concluirá en las vacaciones; el de Procedimientos Judiciales de 1.er año, que prepara el profesor doctor don Pablo De-María; el de Derecho Civil 1.er año; el de Derecho Civil 4.º año (estos dos resultarán del concurso en trámite); el de Derecho Internacional Público, que también resultará del concurso; el de Derecho Administrativo, fué ya presentado por mí y aprobado por el Consejo; el de Filosofía del Derecho, está á estudio del señor Decano, doctor Vaz Ferreira, nombrado al efecto en Comisión especial.

La *Práctica Forense* tiene su régimen propio y no encuentro motivo para cambiar el reglamento de su enseñanza y ejercicios.

Provisión de cátedras

Un solo concurso ha tenido lugar durante el año, el de Derecho Constitucional. Su plan consistió en la presentación del programa y de la memoria explicativa de sus fundamentos y método de enseñanza, en dos disertaciones escritas, dos disertaciones orales y una lección dada á los alumnos de clase, sobre temas sorteados por el tribunal en el acto mismo del concurso. Presentáronse dos aspirantes: los doctores Juan Andrés Ramírez y Braulio Artecona. Declaró el tribunal que el doctor Ramírez reunía las aptitudes y preparación necesarias para desempeñar la cátedra, sin perjuicio de reconocer, como un acto de justicia, los extensos conocimientos que había revelado en la materia el doctor Artecona. Como consecuencia de este fallo, fué adjudicada la cátedra al doctor Ramírez.

A mediados del año próximo se realizarán tres nuevos concursos para la provisión de las cátedras de Derecho Internacional Público y Derecho Civil 1.º y 4.º cursos, sobre las siguientes bases:

1.º Un programa de la asignatura, acompañado de una memoria explicativa de sus fundamentos y del sistema y método que debe seguirse en su enseñanza. Estos dos trabajos deberán presentarse juntamente con el escrito en que el concursante pida su inscripción en el concurso.

2.º Tres lecciones de clase, con máximum de cuarenta y cinco minutos cada una. Los temas se comunicarán á los concursantes veinticuatro horas antes de la clase en que deban desarrollarse. El orden de presentación de los concursantes se determinará por sorteo, al efectuarse cada una de las lecciones. El concursante ocupará la cátedra y se dirigirá á los alumnos. Las lecciones versarán en lo posible sobre los mismos temas, que se elegirán dentro del programa vigente de la asignatura.

3.º Una prueba escrita que se realizará de la siguiente manera: El tema será tomado de la lista adjunta, escogiéndose cinco por el tribunal y sorteándose luego entre ellos. Para esta prueda escrita que se realizará en la Universidad gozarán los concursantes de un plazo máximo de cuatro horas, ejecutándola sin libros ni apuntes de ninguna especie bajo la vigilancia que se establezca.

4.º En caso de que sólo se presente un concursante regirán las pruebas que anteceden, si el Consejo no resuelve que se llame por segunda vez á concurso.

5.º El tribunal podrá eliminar en cualquier estado del concurso al aspirante ó aspirantes que notoriamente revelasen carecer de preparación para el ejercicio de la cátedra. Esta declaración deberá hacerse por unanimidad.

6.º En todo lo que no se derogue por las presentes bases, regirán las bases generales de concursos vigentes en la Universidad. Haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 19 del Reglamento General (parte final), el Consejo declara que para presentarse á los concursos de Derecho Civil no será necesario haber ejercido la profesión de abogado.

NOTA.—Se tomará como base el programa de la asignatura, extendiéndolo en profundidad como corresponde al acto, esto es: teniendo presente que lo que hay que demostrar, no es que se sabe el programa, sino que se sabe lo necesario para enseñarlo.

Realizan estas bases una completa revolución en la práctica de los concursos. Hasta ahora, todos los temas de las disertaciones orales y escritas y de las lecciones de clase, eran sorteados por el tribunal en el acto mismo del concurso. Resultaba de ahí, en mi opinión, no compartida por distinguidos miembros del Con-

sejo de Enseñanza Secundaria y Superior, que el concurso tenía estos tres graves defectos: alejar á muchos hombres importantes de las cátedras universitarias, con pruebas aleatorias y de sorpresa; exigir á los concursantes un trabajo enorme, fuera de las condiciones ordinarias en que trabaja el profesor; y perjudicar la preparación sólida, estimulando el estudio de todos los detalles de la materia, ante la posibilidad, ó más bien dicho, el peligro de un sorteo caprichoso.

De acuerdo con las nuevas bases, la tarea preparatoria de los aspirantes quedará reducida al estudio de los puntos culminantes del programa, á formar y precisar el criterio propio que permita con toda tranquilidad plantear y resolver temas conocidos de antemano, á organizar la biblioteca de consulta, en una palabra, á trabajar en la misma forma en que lo hacen los profesores de la Universidad. En esas condiciones, los concursos pierden su carácter aleatorio y aumentan las facilidades de presentación para todos los que se consideren con aptitudes para la enseñanza. Se ha dado excepcional importancia á las lecciones dadas á los alumnos de clase, porque efectivamente esa es la prueba decisiva en materia de provisión de cátedras de enseñanza.

El Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, al aceptar mi reforma, ha querido simplemente hacer un ensayo y no un cambio permanente en el programa de los concursos. La experiencia de los tres concursos en trámite dirá si el ensayo debe perdurar ó si deben prevalecer las pruebas aleatorias que han regido hasta aquí.

Los exámenes

He aquí el número de alumnos y de matrículas durante los dos últimos años en las carreras de abogado y de escribano:

	Número de alumnos		Número de matrículas	
	1904	1905	1904	1905
Abogacía	41	84	115	332
Notariado	8	59	18	141
	49	143	133	473

De un año para otro, se han triplicado las cifras de los estudiantes y de las matrículas, gracias al doble efecto de las exoneraciones que estimulan la concurrencia á las aulas y de la disposición que declara práctica la enseñanza de varias de las asignaturas de Derecho. Es una conquista inmensa, porque el estudio se hace ahora gradual y sólidamente, en vez de hacerse como antes en una quincena de apresuramiento febril.

Ya he reproducido en otro capítulo el resumen de las exoneraciones, que en la Facultad de Derecho han sido considerables, como era natural que lo fueran, tratándose de hombres formados, que por el solo hecho de concurrir asiduamente á las clases tenían que estudiar y estudiaban día á día, constantemente, bajo la presión de las interrogaciones del profesor y de las notas puestas á su vista en el libro de clasificaciones. Aunque en general el criterio de los profesores ha sido justo, es notorio que en algunos casos ha predominado excesiva benignidad, esa benignidad incurable que no es efecto del régimen nuevo de las exoneraciones, sino de nuestro medio mismo, como lo demuestra el resultado del viejo régimen de exámenes, de que antes me he ocupado. En treinta años seguidos de exámenes, sólo registran los anales de la Facultad de Derecho 25 reprobaciones en los estudios reglamentados, es decir, menos de un reprobado por cada año; y 86 en los estudios libres, es decir, menos de tres por año! La benignidad de las exoneraciones se realiza por lo menos á favor de alumnos que por el hecho de haber concurrido asiduamente á las clases, algún bagaje sólido deben retener. Con todo, la experiencia del primer ensayo debe tenerse en cuenta y servirá de base á instrucciones severas é inspecciones frecuentes.

Indico en seguida el resultado de los exámenes reglamentados y libres de 1905, dados en los meses de marzo y noviembre:

	Inscriptos	Examinandos
Abogacía.	122	81
Notariado	47	36
	169	117

Entre los examinandos de Derecho, hubo 2 sobresalientes por unanimidad, 2 sobresalientes con muy bueno, 15 con muy bueno y 1 reprobado. Entre los estudiantes de Notariado, uno obtuvo clasificación alta y dos fueron reprobados. Para explicar esta relativa energía, es bueno que se tenga en cuenta que el régimen de las exoneraciones seleccionó la población estudiantil reglamentada, de manera que entre los que tenían que rendir examen, figuraban alguno que otro que ya habían sufrido indirectamente el fallo de la reprobación en clase.

Facultad de Comercio

Todavía no ha recibido su organización definitiva la Facultad de Comercio, y es fácil explicarse el hecho, teniendo en cuenta que la ley de Presupuesto General de Gastos no destina un solo centésimo al funcionamiento de esa rama importantísima de la enseñanza universitaria. Las cátedras actuales, están desempeñadas honorariamente por una docena de profesores, que aportan generosamente sus aptitudes y su tiempo á la satisfacción de una de las necesidades más altas de nuestra vida económica. Pero hay cátedras especiales que reclaman urgentemente la contratación de profesores en Europa, y ellas tienen que permanecer acéfalas ó desempeñarse difícilmente mientras la ley no autorice los gastos necesarios. Por otra parte, y á pesar de los continuados esfuerzos de las autoridades universitarias y de los profesores, ha sido de todo punto imposible adquirir el material de enseñanza práctica que exige la carrera de perito mercantil, material caro que en parte podrá obtenerse directamente en el país y que en parte habrá que adquirir en los grandes centros extranjeros de producción. En los nuevos edificios que están en vías de ejecución y de que me ocuparé más adelante, está previsto el desarrollo de esta Facultad, que ha de ser considerable é inmediato.

Nuestro país se destaca en el continente sudamericano por sus grandes proyecciones comerciales. Con un millón de habitantes, ha importado y exportado durante el quinquenio 1898-1902 por valor de doscientos ochenta millones de pesos oro, sea un promedio anual de cincuenta y seis millones. En el año 1903 (última de las estadísticas publicadas) el movimiento fué de sesenta y dos millones y medio, lo que importa decir que cada habitante ha

concurrido á la obra del comercio internacional con el grueso porcentaje de sesenta y dos pesos y medio.

El nuevo puerto de Montevideo, con sus diez metros de profundidad y entrada fácil á los grandes buques que no tienen acceso en el resto del Río de la Plata, ha de estimular poderosamente la corriente del comercio de tránsito, dando entonces á la República una importancia comercial mucho más considerable, á condición, es claro, de que establezcamos un régimen altamente liberal, gratuito del todo ó con tarifas excepcionalmente reducidas que jamás constituyan un término descontable para la navegación.

Y es necesario, en consecuencia, que la educación comercial sea extensa y racional, que la carrera de perito mercantil, que empieza á diseñarse, abra nuevos y fecundos rumbos á la actividad de nuestros hombres inteligentes, para que el movimiento comercial produzca al país todos los beneficios que debe y puede reportarle.

Plan de estudios y su reglamentación

Los estudios de la Facultad de Comercio han sido reglamentados en la siguiente forma:

1.º Para ser alumno de la Facultad de Comercio se requiere haber cumplido diez y seis años y obtenido aprobación en el examen de ingreso según el programa vigente para la admisión en los cursos de Contabilidad

2.º Los estudios de la Facultad de Comercio anexados á la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, durarán tres años y comprenderán las siguientes asignaturas:

Primer año.—Contabilidad y Teneduría de libros, Práctica de Escritorio, Cálculo Mercantil, Merciología, Derecho Civil, Francés é Inglés, Dibujo.

Segundo año.—Contabilidad y Teneduría de libros, Práctica de Escritorio, Cálculo Mercantil, Merciología, Derecho Comercial, Procedimiento Civil, Francés é Inglés, Dibujo.

Tercer año.—Contabilidad y Teneduría de libros, Práctica de Escritorio, Cálculo Mercantil, Merciología, Geografía Comercial,

Economía y Administración, Legislación financiera, aduanera, consular, y Legislación especial (Patentes de invención, Marcas de fábrica y de comercio, Marcas y señales y Certificados rurales), Francés é Inglés, Dibujo.

3.º Esta enseñanza se dará por los profesores que el Consejo designe, continuando los cursos de Contabilidad, Práctica de Escritorio y Cálculo Mercantil á cargo del actual catedrático en propiedad. Los cursos de Francés de este plan son los mismos de la Sección de Enseñanza Secundaria.

4.º La aprobación en las materias de los tres años da derecho al título de Perito Mercantil. La aprobación en las materias de los primeros años con excepción de idiomas, da derecho al título de Contador. Estos títulos serán expedidos con los mismos requisitos que los demás títulos universitarios.

5.º Los exámenes se darán según el plan de estudios y programas aprobados por el Consejo.

6.º La duración del año escolar, el régimen de los cursos, la época y forma de los exámenes, las cuotas ó derechos de matrícula, de exámenes y de títulos, serán los mismos que rigen para los contadores.

7.º Los cursos de Escritorio y Merciología son de materias prácticas y no podrán cursarse libremente.

8.º Se instalará un museo merciológico constituído principalmente de materias primas y productos elaborados, tanto nacionales como extranjeros, que tengan relación con nuestro comercio é industrias.

9.º Para la enseñanza de Técnica industrial y de Merciología se utilizarán en cuanto sea posible los laboratorios de Química y gabinetes de Física de la Universidad, y si fueren necesarios algunos aparatos especiales se adquirirán oportunamente, lo mismo que los libros técnicos generales ó especiales relativos al comercio y las industrias, que se consideren indispensables para los estudios comerciales y que no existiesen en las bibliotecas universitarias.

10. Los alumnos de tercer año, acompañados del profesor de Merciología, practicarán visitas semanales á las fábricas y talleres, laboratorios y casas de comercio, y el profesor designará el alumno ó alumnos que deberán producir la explicación oral ó el informe técnico escrito respecto de lo observado en estas visitas.

11. Una vez aprobado el reglamento, se abrirá un período de inscripción de diez días, vencidos los cuales deberán empezar á funcionar los cursos de la Facultad de Comercio.

12. Los matriculados actualmente en los dos cursos de Contabilidad podrán dentro de ese término y sin nueva erogación, solicitar inscripción en los cursos de la Facultad de Comercio para optar al título de Perito Mercantil, á condición de obtener aprobación en los exámenes de Merciología y Dibujo é Idiomas correspondientes á los dos primeros años, pudiendo acumular los exámenes de aquellas asignaturas en un solo período ó rendirlos conjuntamente con los exámenes de tercer año.

13. Durante tres años á contar del funcionamiento de la Facultad de Comercio, los que tuvieren título de Contador podrán obtener el de Perito Mercantil si se inscribieran en el tercer año de estudios de la Escuela de Comercio y fueren aprobados en todas las materias que ese año comprende, debiendo igualmente serlo en Merciología, Dibujo é Idiomas según los programas completos de esas asignaturas.

14. No están obligados á nuevo examen de uno ó más cursos de Francés los que hubiesen sido aprobados en alguno ó algunos de esos cursos en la Sección de Enseñanza Secundaria.

Los exámenes

Durante el año 1905 han funcionado con regularidad los siguientes cursos comerciales: Contabilidad y Teneduría de libros, Cálculo Mercantil, Merciología, Práctica de Escritorio, Derecho y Procedimiento Civil, Derecho Comercial, Economía Política y Geografía comercial, Legislación financiera, aduanera y consular, Inglés, Francés y Dibujo. El movimiento de matrículas y alumnos arroja las siguientes cifras comparativas:

	Perito mercantil		Contador	
	1904	1905	1904	1905
Número de matrículas. . .	58	165	8	15
» » alumnos . . .	26	40	8	10

Es una Facultad recién creada, que cuenta apenas dos años de funcionamiento. El progreso es sensible y se explica, en gran parte, por la atracción que ejercen las aulas universitarias con el sistema de las exoneraciones. Durante el año, fué acordado el premio de la exoneración del examen de fin de curso á favor de 108 inscripciones en la carrera de perito mercantil y de 10 en la de contador, correspondiendo la diferencia hasta completar las cifras de 165 y 15 matriculados, á prórroga de exámenes de Merciología (18), á pérdidas de curso y fallos adversos de los profesores. Entre los exonerados hubo 13 sobresalientes y 57 muy buenos.

A los exámenes reglamentados de marzo y noviembre concurrieron 5 alumnos, y los 5 fueron aprobados, correspondiendo todos ellos á la carrera de perito mercantil. Y á los exámenes libres concurrieron 63 examinandos sobre 68 inscriptos, habiéndose producido una nota de reprobación en el curso de perito mercantil y cinco en la de contador. En la lista de aprobaciones figuran tres notas de muy bueno.

Los profesores de Merciología y de Práctica de Escritorio han iniciado un plan de visitas á los establecimientos comerciales é industriales, que tendrá gran desarrollo en el año próximo. Servirá de base á estudios complementarios de positiva importancia, permitiendo á la vez la recolección de muestras, vistas fotográficas y otros materiales con destino al museo ya proyectado.

Tengo la idea de proponer la creación de un Consejo especial de comercio, compuesto de hombres muy preparados, para que vigile el funcionamiento de los cursos, proyecte rumbos prácticos á la enseñanza y auxilie en sus tareas absorbentes al señor Decano de Derecho, que tiene también á su cargo la Facultad de Comercio.

FACULTAD DE MEDICINA

Facultad de Medicina

Ha sufrido modificaciones sustanciales la enseñanza de la Medicina. Ya la Facultad ha dado hombres eminentes, de reputación europea, que honran verdaderamente al país por la extensión y profundidad de sus estudios. Con el nuevo plan del señor Decano doctor Alfredo Navarro, la enseñanza va á mejorar considerablemente y el nivel ya alto de la Facultad de Medicina tiene que ser excedido.

De acuerdo con el expresado plan de reforma, que está en plena ejecución, la enseñanza ha quedado reglamentada en la forma que extracto á continuación:

Plan de estudios y su reglamentación

Plan de estudios.—Los estudios duran seis años, así distribuídos: Primer año: Física Médica y Biológica, Química, Anatomía Segundo año: Anatomía, Fisiología, Histología. Tercer año: Clínica Semiológica, Clínica Médica, Clínica Quirúrgica, Ejercicios prácticos de Hematología, Citología y otros análisis biológicos, Patología General, Patología Médica, Patología Quirúrgica, Historia Natural Médica, Parasitología, Trabajos prácticos de Bacteriología. Cuarto año: Patología Médica, Patología Quirúrgica, Higiene, Medicina Legal, Clínica Médica, Clínica Quirúrgica, Ejercicios prácticos de Hematología, Citología y otros análisis biológicos. Quinto año: Clínica Médica, Clínica Quirúrgica, Clínica Otorino-laringológica, Clínica Oftalmológica, Anatomía Topográfica y Operaciones, Anatomía Patológica, Materia Médica, Terapéutica. Sexto año: Obstetricia, Clínica Obstétrica, Clínica Ginecológica, Clínica Dermosifilopática, Clínica de Niños.

Exámenes.—El doctorado en Medicina impone trece exámenes, que deben rendirse en el orden invariable que más adelante se explicará. Para rendir examen necesita el estudiante dos cosas: asistencia asidua á las clases y certificación escrita de los profesores haciendo constar que ha realizado los ejercicios prácticos correspondientes. Las mesas examinadoras podrán pedir y tener en cuenta esas certificaciones de trabajos para dictar concienzudamente su fallo. Cuando el examen constare de dos partes, la reprobación en la primera impide pasar á la segunda.

Orden de los exámenes.—El primer examen comprenderá la Física Médica. El segundo, la Química Médica. El tercero, Anatomía é Histología. El cuarto, Fisiología. El quinto, Historia Natural y Parasitología. El sexto, Patología General. El séptimo, Higiene y Medicina Legal. El octavo, Cirujía, Anatomía Patológico-Quirúrgica, Patología Quirúrgica y Clínica Quirúrgica. El noveno, Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria. El décimo Medicina (Anatomía Patológica Médica, Patología Médica y Clínica Médica). El undécimo, Materia Médica y Terapéutica. El duodécimo, Clínica de Niños. Y el último examen, Obstetricia y Clínica Obstétrica.

Los dos primeros exámenes (Física Médica y Química Médica) deberán rendirse al finalizar el primer año de estudios de Medicina, dentro de los quince días siguientes á la clausura de los cursos ó dentro de los quince días anteriores á la inauguración de los cursos correspondientes al segundo año. En el examen de Química habrá una parte teórica y una parte práctica relativa á operaciones de laboratorio. El tercer acto de exámenes (Anatomía é Histología), se rendirá al finalizar el segundo año de Medicina, dentro de los mismos períodos ya indicados, existiendo pruebas prácticas de disección y descubierta, realizadas ante el tribunal examinador, y pruebas teóricas sobre reconocimiento de una preparación histológica y cualquiera de los temas de Anatomía é Histología. El cuarto examen (Fisiología) podrá rendirse en cualesquiera de los períodos ya mencionados y consistirá en pruebas prácticas y teóricas. El quinto examen (Historia Natural y Parasitología) se podrá rendir al finalizar el tercer año de Medicina ó de uno de los años subsiguientes, y consistirá en pruebas prácticas y

teóricas. El sexto examen (Patología General), deberá rendirse al finalizar el tercer año ó en los años subsiguientes. El séptimo examen (Higiene y Medicina Legal), se dividirá en dos actos: el uno práctico, de reconocimiento de una preparación de Bacteriología; el otro teórico, sobre temas de Higiene y Medicina Legal. El octavo examen (Cirujía), versará sobre Patología Quirúrgica, examen de enfermos y reconocimiento de una preparación ó de una pieza de Anatomía Patológica, debiendo el tribunal interrogar al alumno acerca de la parte práctica y de la terapéutica quirúrgica correspondiente á los enfermos examinados. El noveno examen (Medicina Operatoria), tendrá una parte práctica consistente en dos operaciones, de ligadura y amputación ó resección, y una parte teórica, sobre anatomía topográfica y técnica de las operaciones. El décimo examen (Medicina), versará sobre Medicina, y se realizará en forma igual al de Cirujía. El undécimo examen (Materia Médica y Terapéutica), tendrá una parte práctica consistente en el examen de una sustancia medicamentosa, y una parte teórica de interrogaciones. Los exámenes 8.º, 9.º, 10.º y 11.º sólo podrán rendirse cuando el alumno justifique haber ganado los ejercicios prácticos relativos al tercero, cuarto y quinto años de estudios. Hecha la justificación, el examen se realizará en la oportunidad que el estudiante determine, debiendo, sin embargo, mediar de examen á examen, el intervalo de un mes, por lo menos. El duodécimo (Clínica de Niños), versará sobre dos casos clínicos, con interrogaciones acerca de ellos. El último examen (Obstetricia y Clínica Obstétrica), consistirá en el examen de dos enfermos y en interrogaciones. Los exámenes 12.º y 13.º se rendirán al finalizar el sexto año de estudios, ó más tarde, á elección del estudiante.

Eercicios prácticos concernientes á las parteras.—Deben concurrir diariamente á la clínica obstétrica y á la visita del jefe de clínica y ejecutar todos los trabajos que indiquen los profesores. Están obligadas también á concurrir una vez por semana á la policlínica obstétrica y á la clínica de niños.

Reglamento de trabajos prácticos.— Se ha establecido la «Tarjeta de Estudiante», destinada á comprobar la asistencia de los alumnos á los ejercicios prácticos de la Facultad y de las clínicas. Al entrar á un curso práctico, el estudiante debe entregar su tar-

jeta al bedel ó al jefe de clínica ó de trabajos prácticos, y esa tarjeta sólo será devuelta al finalizar la clase. Los ejercicios prácticos de Física son los que establece el programa vigente de esa asignatura. Los de Química, se realizan en treinta sesiones, según el programa vigente. Los de Histología en treinta sesiones, realizando los alumnos sus ejercicios prácticos después de la lección dada por el profesor. Los de Anatomía tendrán tres horas diarias durante todo el año de enseñanza, sin perjuicio de la asistencia á la clase respectiva, debiéndose realizar todos los trabajos que indiquen los profesores. Los de Fisiología consistirán en una sesión práctica por semana, con el mínimum de doce sesiones en el curso del año. Los de Medicina Operatoria y Anatomía Topográfica, consistirán en quince sesiones prácticas, sin perjuicio de la asistencia á las clases. Los de Anatomía Patológica absorben todo el año, pues el curso es esencialmente práctico, sin perjuicio de las lecciones teóricas que dé el profesor. El profesor tiene que hacer la autopsia de todos los enfermos que fallezcan en los servicios de clínica, teniendo á la vista la historia clínica correspondiente que exigirá en cada caso al jefe de clínica. Deben realizarse exámenes microscópicos y estudios histológicos, siendo obligatoria á todos estos actos la asistencia de los alumnos de quinto año de Medicina y también la de los alumnos de tercero y cuarto años cuando se trate de enfermos fallecidos en los servicios clínicos á que ellos pertenezcan. Los ejercicios de las clínicas Médica y Quirúrgica son diarios y se prolongan durante tres años, alternando un semestre de Medicina con otro de Cirujía. Los alumnos sólo están obligados á concurrir á una clínica por la mañana, pero deben tomar y seguir la historia clínica de los enfermos que se les confíen y realizar los demás trabajos que indiquen el profesor ó el jefe de clínica. La clínica semiológica se cursa en el 3.º año. En la clínica obstétrica, que dura un semestre, los alumnos están obligados á presenciar la visita del profesor, á prestar el servicio de guardia de día ó de noche y á concurrir dos veces por semana á la policlínica obstétrica, sin perjuicio de la asistencia durante todo el año al curso de Obstetricia. Las clínicas Ginecológica, Otorinolaringológica y de Ojos duran un semestre, y la Dermosifilopática un trimestre. A los efectos del examen, estas cuatro clínicas se re-

putan anexas á Cirujía y Medicina. Además de estos ejercicios, los alumnos de cuarto y de quinto año, que no sean practicantes, tienen la obligación de hacer veinte guardias por año en el hospital, de día ó de noche, según se establezca. Los ejercicios de Hematología, Citología y otros análisis biológicos, se realizarán en el laboratorio de las clínicas durante veinte sesiones, bajo la dirección del jefe de trabajos, siendo obligatoria la asistencia de los estudiantes una vez concluídas las clínicas. Los ejercicios de Bacteriología se practicarán en doce sesiones de dos horas cada una.

Asistencia de los alumnos.—El alumno que tenga treinta faltas anuales en el curso teórico, veinte faltas en los ejercicios prácticos de Anatomía, diez en las clínicas semestrales de Medicina y Cirujía y seis en los otros ejercicios prácticos, perderá el curso

Alcance de las reformas

Dos reformas fundamentales ha planeado el doctor Navarro, sobre la base de las conquistas que antes habían realizado el doctor Scoseria y sus antecesores en el decanato de la Facultad de Medicina. Una de ellas, que pende actualmente de la sanción legislativa y de la que me ocuparé por separado, con ocasión del presupuesto universitario, incluído en la nueva ley de Presupuesto General de Gastos, está destinada á ensanchar el cuerpo enseñante, mediante la incorporación de jóvenes médicos, bajo forma de profesores agregados, que dictarían los cursos teóricos, mientras los profesores ya hechos se consagrarían á las clínicas. Muchos de esos jóvenes médicos de inteligencia y aptitudes sobresalientes, una vez terminados sus estudios, se olvidan de la Universidad, se lanzan á la política ó se consagran por entero á los enfermos, inutilizando para la causa de la ciencia y de la enseñanza nobles condiciones. El cargo de profesor agregado, que se proveería por concurso, mantendría vivo el espíritu de estudio y sería el primer escalón para ocupar los puestos más altos y considerados de la Facultad y de las clínicas. Por otra parte, los actuales profesores están obligados á fraccionar enormemente su enseñanza. En el curso de todo el año, dan apenas la décima ó la vigésima parte del programa y tiene el alumno que estudiar en los libros el resto, es decir, la

asignatura casi íntegra. Dentro del nuevo régimen, los profesores agregados estarían obligados á concluir el programa correspondiente á cada asignatura, y el estudio más fundamental y laborioso se realizaría entonces en las clínicas, bajo la dirección de los profesores titulares, de los que ya han conseguido dominar la ciencia y que actualmente esterilizan muchas de sus aptitudes en el curso simplemente teórico, sin tener por delante al enfermo. Esta reforma fecunda queda por el momento aplazada, á la espera de la sanción de la ley de Presupuesto.

La otra reforma, que está en plena ejecución y que he extractado ya en el curso de este capítulo, responde al triple propósito de organizar prácticamente la enseñanza, de modificar el plan de estudios, y de reglamentar de modo eficaz y conveniente el orden y la forma de los exámenes. Del primer punto de vista, se ha avanzado mucho con la asistencia amplia y tranquila á cada clínica; con la importancia decisiva para ganar el curso que se atribuye á la certificación del profesor de clínica ó de trabajos prácticos; con la transformación de la anatomía patológica, que antes se cursaba teóricamente y que hoy se estudia en el laboratorio y en la sala de autopsias, como complemento de las clínicas; con la extensión de todos los ejercicios prácticos, que en anatomía llegan á absorber tres horas diarias; con la tarjeta de estudiante, que al acreditar la realidad de la asistencia, impide concretarse á lo que dicen los libros y obliga á estudiar la ciencia sobre la base irreemplazable de la observación directa, del trabajo y de las interrogaciones personales. Del segundo punto de vista, también se avanza mucho, con la incorporación al plan de estudios de la parasitología y la hematología y el cambio de rumbos que imponen los trabajos de laboratorio en otras materias. Del tercer punto de vista, no es menos importante la reforma. De conformidad al plan del doctor Navarro, el alumno pasará dos años en las aulas de la Facultad de Medicina, entregado al estudio del organismo sano, y luego irá tres años seguidos á las clínicas generales del hospital. Durante esos tres años, rendirá, si así lo desea y le conviene, los exámenes de aquellas asignaturas cuyo estudio se realiza fuera del enfermo; pero no podrá rendir ningún examen de aquellas otras asignaturas cuyo conocimiento es imposible sin la experien-

cia clínica, sea cual fuera la competencia de los profesores. Sólo después que el alumno haya aprendido y trabajado en las clínicas, sin la obsesión avasalladora del examen forzoso de fin de año, tendrá derecho de solicitar que se le forme un tribunal examinador, previa justificación de que ya tiene ganado el curso, con su asistencia asidua y los ejercicios que le haya ordenado el profesor.

Otras reformas complementarias están en trámite. La Patología y la Terapéutica, que deberían enseñarse á la cabecera del enfermo, actualmente se enseñan en las aulas de la Facultad, y está tratando el doctor Navarro de suprimir tamaña anomalía, sin herir derechos muy respetables y dignos de toda consideración.

Escuela de Veterinaria

No han podido recibir todavía los estudios de Veterinaria su reglamentación definitiva. Faltan profesores y falta un local apropiado. De lo primero, me ocuparé en los capítulos relativos á contratación de profesores en Europa y Presupuesto General de Gastos. Están ya muy adelantadas las gestiones y abrigo la esparanza de que ese problema quedará solucionado rápida y muy satisfactoriamente. De lo segundo, me ocuparé en el capítulo relativo á construcción de edificios universitarios, anticipando desde ya que las gestiones que he iniciado con la cooperación de los Decanos doctores Pena y Navarro, permiten esperar también resultados altamente halagadores.

Mientras se llega á solución más amplia y radical, se ha puesto en vigencia el siguiente reglamento:

Primero.—Los cursos preparatorios para ingresar á los estudios de Veterinaria comprenderán las siguientes materias: Gramática Castellana, Francés, Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría, Física, Química, Historia Universal, Dibujo y Gimnástica.

Segundo.—Dichos cursos durarán *tres años* y las asignaturas que comprenden estarán así distribuídas:

Primer año.—Gramática Castellana (1.er curso), Francés 1.er

curso), Aritmética, Historia Natural (Zoología General), Dibujo y Gimnástica.

Segundo año.—Gramática Castellana (2.° curso), Francés (2.° curso), Historia Natural (Zoografía), Física (1.er curso), Química (1.er curso), Algebra, Dibujo y Gimnástica.

Tercer año.—Gramática Castellana (3.er curso), Francés (3.er curso), Historia Natural (Botánica, Mineralogía, Geología), Física (2.° curso), Química (2.° curso), Geometría y Trigonometría, Dibujo y Gimnástica.

TERCERO.—Durante los dos primeros años podrán ingresar á los cursos de Veterinaria los estudiantes que obtuvieran aprobación en un examen especial de ingreso que comprenderá las siguientes materias: Aritmética, Algebra, Geometría plana y del espacio, Zoología, Botánica, Mineralogía y Geología, Física, Química inorgánica y orgánica y Francés.

La duración de este examen será de quince minutos por cada una de las asignaturas que comprende. Se prestará de acuerdo con los programas que sancione el Honorable Consejo y estarán exentos de él los estudiantes que hubieren sido aprobados en las correspondientes asignaturas de Preparatorios.

Para prestar este examen especial de ingreso á Veterinaria será necesario que el aspirante haya sido aprobado en el examen establecido por el artículo 3.° de la ley de 25 de noviembre de 1889.

Después del tercer año de funcionamiento de la Escuela de Veterinaria, sólo podrán ingresar á ella los que hubieran completado todos los estudios preparatorios indicados en los artículos 1.° y 2.°.

CUARTO.—Los estudios de Veterinaria durarán *tres años* y las asignaturas que comprenden se cursarán, distribuídas en seis semestres, con arreglo al siguiente plan:

Primer semestre:—Anatomía Descriptiva de los animales domésticos, con ejercicios prácticos de disección. Ejercicios prácticos de bacteriología general.

Segundo semestre:—Anatomía y disección. Histología con ejercicios prácticos. Exterior de los animales. Fisiología con demostraciones prácticas.

Tercer semestre:—Fisiología, Patología General, Anatomía Patológica y Parasitología con ejercicios prácticos, Zootecnia general, Terapéutica general y Farmacicología.

Cuarto semestre:—Anatomía patológica con ejercicios prácticos, Terapéutica general y Farmacicología, Zootecnia especial, Higiene, Podología, Clínica propedéntica, Médica y Quirúrgica.

Quinto semestre:—Patología Médica, Patología Quirúrgica, Obstetricia, Enfermedades contagiosas, con ejercicios prácticos de bacteriología especial, Clínica Médica, Clínica Quirúrgica.

Sexto semestre:—Patología Médica, Patología Quirúrgica, Anatomía Topográfica y Operaciones con ejercicios prácticos, Jurisprudencia veterinaria, Policía sanitaria é Inspección de carnes (debiendo este último curso ser completado con la práctica de inspecciones en el matadero), Clínica Médica y Quirúrgica.

QUINTO.—A los efectos de esta distribución se considera el año escolar dividido en dos semestres: el primero abarcando desde el 1 ° de marzo hasta el 15 de julio y el segundo desde el 1.° de agosto hasta el 30 de noviembre. Los exámenes tendrán lugar en la segunda quincena de julio y en la primera de diciembre.

Por otra resolución del Consejo Universitario quedó establecido que los programas de ingreso á la Escuela de Veterinaria, serán los vigentes en la Sección de Enseñanza Secundaria.

Los exámenes

La matrícula de la Facultad de Medicina arroja en el año 1905 las siguientes inscripciones: Medicina, 679; Farmacia, 192; Odontología, 64; Parteras, 30; Veterinaria, 16. En conjunto, 981 incripciones para Medicina y ramas anexas. El resultado de los exámenes reglamentados, únicos que permite la legislación vigente, fué el siguiente:

	Inscriptos	Examinandos	Aprobados	Reprobados
Medicina	482	384	365	19
Farmacia	165	131	112	19
Odontología . .	81	66	57	9
Obstetricia . . .	23	22	22	—
Veterinaria . . .	10	10	9	1

Realizáronse también los siguientes exámenes generales: 6 de Farmacia, 5 de Odontología y 6 de Obstetricia, todos con nota de aprobación; 4 exámenes de reválida en Medicina, con igual resultado, y 2 de Obstetricia, con una nota de reprobación.

Durante el año 1904, hubo en Medicina 300 examinandos, con 25 reprobaciones; en Farmacia, 72 examinandos con 7 reprobaciones; en Odontología 46 examinandos con 8 reprobaciones, y en Obstetricia, 20 examinandos con 1 reprobación. La Escuela de Veterinaria no funcionaba todavía.

Las notas altas de clasificación figuran en el cuadro que va al final del presente Informe.

Concursos

Está pendiente el concurso para la provisión de la cátedra de Historia Natural Médica. Su plan consiste en la presentación del programa y memoria explicativa de sus fundamentos y método de enseñanza; una lección dada á los alumnos de la clase durante una hora, teniendo los candidatos el término de dos horas de preparación, con libre consulta de libros y material de enseñanza, para demostrar prácticamente las ventajas de su método; otra lección de clase, que durará treinta minutos; una disertación oral; una prueba práctica de reconocimiento de preparaciones. Los temas serán sorteados por el tribunal en el acto del concurso. Como consecuencia del primer llamado á concurso, sólo se presentó un candidato, el doctor Horacio García Lagos, que desempeña interinamente la cátedra desde hace un año. De acuerdo con el reglamento, se han publicado avisos llamando á concurso por segunda vez.

A principios del año próximo se llamará á concurso para la adjudicación de la beca ó bolsa de viaje de *diez mil francos*, ofrecida generosamente por la Empresa del «Agua Salus» al mejor alumno de Medicina, y á que hace referencia la siguiente nota de agradecimiento:

Montevideo, julio 14 de 1905.—Señor Presidente del Directorio de la «Compañía Salus».—El Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior se ha enterado por nota del señor Decano de la Facultad de Medicina, del valioso donativo que hace á la Universidad la Compañía que usted tan dignamente preside, con el objeto de que se abran concursos entre los médicos nacionales asignando al vencedor los medios necesarios para perfeccionar en Europa sus estudios médicos.

Acepta el Consejo la generosa oferta de esa Compañía y me encarga manifieste á usted y sus colegas el sentimiento de vivísima gratitud con que la recibe. Actos como ese no sólo hacen honor á quienes los ejecutan, sino que honran al país, debiendo el patriotismo sentirse ardientemente halagado al descubrir en una empresa nacional tendencia de un altruismo tan acentuado.

Saludo á usted con mi consideración más distinguida.—EDUARDO ACEVEDO.—*Juan Andrés Ramírez.*

Instituto Experimental de Higiene

El Instituto ha elaborado y distribuído los siguientes productos durante el último quinquenio (centímetros cúbicos):

AÑOS	Antidiftérico	Antitetánico	Antipestoso	Maleina	Tuberculina
1901	20,460	360	1,760	—	—
1902	16,660	20	390	—	—
1903	25,670	940	1,760	—	—
1904	39,790	2,360	1,120	—	—
1905	34,530	1,190	600	88	8,918

Para el servicio de sueros, dispone el establecimiento de 10 caballos, 7 terneros, 2 ovejas, 81 conejos. 539 cobayos y 9 ratones.

Durante el año 1905, el Instituto ha practicado 56 análisis de sangre, anginas, aguas, preparados antisépticos, esputos, jugo ganglionar, piezas patológicas, pus, etc.

Los ingresos del Instituto durante el mismo año montan á 2,749 pesos, correspondiendo 1,774 á sueros terapéuticos, 534 pesos á dotación del servicio bacteriológico municipal y el resto á varios conceptos.

El Director del Instituto, doctor Solari, solicitó en el mes de julio una licencia de dos años para ampliar en los grandes centros europeos sus conocimientos en Higiene y Bacteriología. El Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior resolvió el pedido en los siguientes términos, previa conformidad del interesado: «Habiéndose acordado con el doctor Solari que éste se traslade á Europa con el fin de realizar estudios que le permitan atender con mayor eficacia los cargos públicos que desempeña, dése cuenta al Poder Ejecutivo, pidiéndole autorización para conceder al doctor Solari licencia con goce de sueldo por el término de dos años».

Tiene positiva importancia la resolución del Consejo. Es el primer paso de un plan fecundo de viajes de perfeccionamiento, del que ha de reportar inapreciables beneficios la enseñanza universitaria. La comisión confiada al doctor Solari ha de dar para la marcha del Instituto de Higiene resultados más considerables que la contratación de un sabio extranjero, sin vinculaciones en el país, sin los alientos que produce el cariño de la tierra propia. Con el bagaje que ya posee, puede en el transcurso de los dos años de licencia que le han sido concedidos, acumular ideas y materiales que á su regreso le permitan proceder á la completa reorganización del Instituto. Día llegará en que habrá que hacer gestiones para que cada Decano y cada profesor descollante de la Universidad vaya á los grandes centros de Europa y Norte América, para hacer la obra que realizará, con toda seguridad, el doctor Solari.

FACULTAD DE MATEMÁTICAS

Facultad de Matemáticas

Ha sufrido también la Facultad de Matemáticas una evolución fecunda.

Antes de retirarse del decanato, pidió y obtuvo el señor ingeniero Juan Monteverde la sanción del siguiente plan de ejercicios prácticos:

Reglamentación de los trabajos prácticos

«1.° Los trabajos y ejercicios á que se refiere el artículo 55 del Reglamento General y reglamentación especial de fecha 18 de Septiembre de 1896 los deben hacer los alumnos en clase, á medida que los proponga el profesor de la asignatura respectiva.

2.° Los indicados trabajos deben ser puestos en limpio, en papel apropiado, y no se admitirán los que no lleven la fecha de su terminación, la firma del autor y la constancia de haber sido revisados por el profesor.

3.° Los profesores pasarán al Decano, al fin de cada mes, un informe escrito en el que indicarán los trabajos y ejercicios hechos por cada alumno en el mes, acompañando las láminas ó cuadernos respectivos, los que serán revisados por el Decano y sellados para la debida constancia á los efectos de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento General.

4.° La presentación de los ejercicios de clase, indicados en el artículo anterior, es indispensable para la admisión á examen reglamentado, de cualquiera de las asignaturas de la Facultad de Matemáticas. El alumno que no haya hecho durante el año escolar, por lo menos, las tres cuartas partes de los ejercicios propuestos por el profesor en su respectiva clase, perderá el curso.

5.° En la última semana del curso los alumnos presentarán al Decano sus trabajos y ejercicios prácticos, quien pasará á las mesas examinadoras respectivas los que se encuentren en regla, para su estudio, revisación y clasificación.

6.° Sólo por motivos de enfermedad ú otras causas igualmente graves debidamente justificadas, podrán ser admitidos los indicados ejercicios después de cerrado el curso de la asignatura respectiva. En ningún caso se admitirán faltando menos de cinco días para el examen ordinario de la correspondiente asignatura.»

Fundando estas reformas, dice el señor Monteverde:

«Ni los profesores ni los alumnos pueden invocar como pretexto para eludir los ejercicios anexos á las clases ó para justificar su irregular ejecución y presentación, la falta de tiempo durante el curso, absorbido en gran parte para la preparación de los exámenes de marzo ó junio. Transportados estos exámenes al mes de febrero, queda disponible para el desarrollo del curso todo el período anual de estudios, y éstos es posible hacerlos—y deben hacerse—en las condiciones exigidas por el Reglamento, especialmente en las asignaturas prácticas.

En los estudios profesionales anexos á la Facultad de Matemáticas, casi todas las materias son prácticas y su enseñanza no es posible hacerla limitándola á las explicaciones orales del profesor. Así lo ha entendido el H. Consejo al establecer que para ganarse el curso de una asignatura práctica, es necesario que el alumno, además de haber asistido á las clases, haya hecho durante el año los trabajos que determine el Reglamento interno de la Facultad respectiva.

Los ejercicios de cálculo ó gráficos, anexos á las asignaturas prácticas ó de aplicación, para que sean útiles y para que respondan á su fin, deben ser hechos en la época en que el desarrollo del curso lo exige para la más fácil inteligencia y la mayor asimilación de los conocimientos.

La tolerancia que por parte de algunos profesores ha existido en cuanto á la admisión de ejercicios escritos ó de láminas al final del curso, aún correspondiendo esos trabajos á las primeras lecciones, ha traído como consecuencia que una gran parte de los alumnos, en vez de hacer sus ejercicios á conciencia, como apli-

cación de las lecciones á que correspondían, los hicieran de prisa y mecánicamente en las últimas semanas del año, copiándolos casi siempre de los hechos por sus compañeros de clase más aplicados.

Hay asignaturas en las cuales el graficismo es necesario, á tal punto que no se concibe que puedan ser aprendidas sin su continuo ejercicio durante el curso. Tal sucede con las de Dibujo, Arquitectura, Geometría Descriptiva y Estática Gráfica. Otras como las de Algebra Superior, Cálculo Infinitesimal, Mecánica Analítica y Resistencia de Materiales, Topografía, Geodesia y Geometría Analítica, requieren indispensablemente ejercicios de cálculo. En cuanto á las de aplicación profesional, en general requieren á la vez el cálculo y el graficismo, y á veces la experimentación.

Limitarse los alumnos á copiar láminas en Geometría Descriptiva ó en Estática Gráfica, ó ejercicios de diferenciación ó de integración en Cálculo Infinitesimal, al finalizar el curso, no es otra cosa que hacer un trabajo material de tan poco provecho intelectual como el que resultaría de copiar operaciones aritméticas hechas por otro, ó de aprender de memoria las reacciones químicas prescindiendo de las manipulaciones de laboratorio.

La costumbre que tienen la mayor parte de los alumnos de dejar para los últimos días del año escolar la ejecución de los proyectos de clase ó ejercicios de las asignaturas de aplicación, trae como consecuencia la falta de tiempo para terminarlos antes de la clausura de los cursos. A pesar de su importancia, esos trabajos se hacen atropelladamente y no se presentan hasta el mismo día del examen.

No es posible que los examinadores puedan juzgar y calificar concienzudamente trabajos que exigen un estudio detenido, sea por las diversas fórmulas y múltiples cálculos que contienen, sea para poder apreciar la solución que haya dado el examinando al tema que se le propuso, que las más de las veces tiene datos muy complejos relacionados con la calidad y resistencia de los materiales, la estabilidad de las construcciones, la naturaleza y topografía del terreno, la hidráulica, la higiene y las necesidades de un determinado edificio ó de una ciudad, etc., según sea la cuestión propuesta á estudio.

La ejecución de proyectos bien estudiados tiene una gran im-

portancia para la preparación profesional, pues representa la síntesis de las diversas asignaturas del curso y, mejor que ningún otro medio, da la prueba más eficaz del aprovechamiento de los estudios del punto de vista práctico, ó de aplicación.»

Nuevo plan de estudios

La Asamblea legislativa dictó después la ley de 15 de julio del corriente año que suprime el examen general práctico á los estudiantes de Matemáticas y establece que el Consejo Universitario formulará un plan de trabajos prácticos completo que deberá someter á la aprobación del Poder Ejecutivo.

El enorme vacío causado por la supresión del examen general práctico, imponía é impone la amplia complementación de ejercicios prácticos á que se refiere la ley. En esa tarea está empeñado el nuevo Decano señor ingeniero Eduardo García de Zúñiga. Ya ha redactado un plan de estudios que ha merecido la sanción del Consejo, por el cual se amplía la enseñanza con asignaturas de utilidad indisputable y se introducen modificaciones que encuentran eco simpático en todos los profesores. Y ahora se preocupa de que la enseñanza tenga rumbos prácticos, en armonía con las exigencias de la enseñanza y con la índole misma de los diplomas que corresponden á la Facultad de Matemáticas.

He aquí el plan de estudios recientemente sancionado:

Cursos preparatorios comunes á Ingeniería y Arquitectura.— Primer año. — Gramática Castellana 1.er curso, Geografía 1.er curso, Aritmética, Francés 1.er curso, Dibujo 1.er curso, Gimnástica 1.er curso.—*Segundo año.*—Gramática Castellana 2.º curso Geografía 2.º curso, Álgebra, Química 1.er curso, Francés 2.º curso, Dibujo 2.º curso, Gimnástica 2.º curso.—*Tercer año.*— Cosmografía, Geometría y Trigonometría Plana, Física 1.er curso, Francés 3.er curso, Química Orgánica, Dibujo 3.er curso, Gimnástica 3.er curso.—*Cuarto año.*—Ampliación de Matemáticas Elementales, Literatura, Filosofía, Física 2.º curso, Mineralogía y Geología, Dibujo 4.º curso, Gimnástica 4.º curso.

Cursos superiores para Ingeniero de puentes y caminos.—Año

de ingreso.—Introducción á las Matemáticas superiores (Trigonometría Esférica y nociones de Álgebra Superior, de Geometría Analítica y de Cálculo Infinitesimal), Mecánica Elemental, Geometría Descriptiva 1.er curso, Química Analítica, Inglés 1.er curso, Dibujo de los órdenes de Arquitectura. Nota: La aprobación en el examen de la primera de las asignaturas de este año, es condición previa para matricularse á cualquier asignatura del año siguiente.—*Segundo año.*—Geometría Descriptiva 2.º curso, Álgebra Superior, Materiales de Construcción, Topografía y Práctica de Topografía, Dibujo Topográfico, Inglés 2.º curso.— *Tercer año.* — Geometría Analítica, Geometría Proyectiva y Estática Gráfica, Cálculo Infinitesimal, Construcción 1.er curso, Resistencia de Materiales 1.er curso, Ensayo Mecánico de Materiales, Inglés 3.er curso. —*Cuarto año.* —Construcción 2.º curso, Resistencia de materiales 2.º curso, Mecánica Racional, Carreteras, Arquitectura Industrial, Física Técnica, Inglés 4.º curso. — *Quinto año.* — Máquinas 1.er curso, Puentes 1.er curso, Ferrocarriles 1.er curso, Mineralogía y Geología aplicadas, Inglés 5.º curso, Legislación de Obras Públicas, Nociones de Electrotécnica, Nociones de Economía Política y Materia Legal.—*Sexto año.* — Máquinas 2.º curso, Puentes 2.º curso, Ferrocarriles 2.º curso, Puertos y Faros, Navegación Interior, Cálculo de Presupuestos, Dibujo de Máquinas, Ingeniería Sanitaria é Hidráulica Agrícola.

Plan de estudios superiores para Arquitecto.— Año de ingreso. —Teoría del Arte, Historia Universal, Introducción á las Matemáticas Superiores (nociones de Álgebra Superior, de Geometría Analítica y de Cálculo Infinitesimal), Mecánica Elemental, Ordenes de Arquitectura, Geometría Descriptiva 1.er curso.—*Segundo año.*—Geometría Descriptiva 2.º curso, Nociones de Topografía (teoría y práctica), Materiales de construcción, Arquitectura 1.er curso, Dibujo de Ornato y Figura. —*Tercer año.* — Geometría Proyectiva y Estática Gráfica, Resistencia de Materiales, Construcción 1.er curso, Composición de Ornato, Arquitectura 2.º curso, Geometría Descriptiva 3.er curso.—*Cuarto año.*—Construcción 2.º curso, Historia de la Arquitectura 1.er curso, Arquitectura 3.er curso, Higiene, Composición Decorativa, Modelado

1.er curso.—*Quinto año.*—Arquitectura 4.º curso, Historia de la Arquitectura 2.º curso, Arquitectura Legal, Modelado 2.º curso.

Plan de estudios superiores para Agrimensor. —***Primer año.***— Introducción á las Matemáticas Superiores (Trigonometría Esférica, nociones de Álgebra Superior, de Geometría Analítica y de Cálculo Infinitesimal), Topografía y práctica de Topografía, Dibujo Topográfico 1.er curso. —*Segundo año.*—Geodesia y práctica de Geodesia, Agrimensura Legal y Catastro, Dibujo Topográfico 2.º curso. Los estudios preparatorios correspondientes á la carrera de Agrimensor, quedan en la misma forma que establecen los reglamentos vigentes.

El señor Decano ha fundado las reformas que realiza este plan, en los siguientes términos:

I. Agrimensores.—El plan proyectado difiere del vigente en la supresión de los cursos de Matemáticas Superiores (Algebra Superior, Geometría Analítica y Cálculo Infinitesimal), y su sustitución por un solo curso de introducción á las Matemáticas Superiores que será lo suficientemente amplio. Además el curso de Geodesia se hará en un solo año, porque es de toda evidencia que un Agrimensor no necesita conocimientos superiores de esa asignatura sinó nociones generales. Estas supresiones han permitido reducir de un año la duración de los cursos, estableciendo una distinción más grande entre la profesión de agrimensor y las de ingeniero y de arquitecto.

II. Arquitectos.—En el plan proyectado, la idea fundamental que ha presidido á las principales modificaciones es la de dar un carácter más marcadamente artístico á los estudios; eliminando las materias superiores, ampliando los cursos de Dibujo y previendo en los cursos preparatorios una cultura literaria general que falta completamente en el plan vigente. (Historia Universal y Literatura) La duración de los estudios se aumenta en un año. Los señores profesores de Arquitectura me han prestado una eficaz ayuda en la formación del plan que propongo y están de acuerdo con él en todos sus puntos esenciales.

III. Ingenieros.—La enseñanza de las asignaturas teóricas se ha proyectado en una forma que será sin duda más ventajosa, es-

tableciendo entre las Matemáticas elementales y las superiores un curso intermediario, agregando un curso preparatorio de Mecánica elemental, incorporando la Estática Analítica á la Mecánica racional, agregando en cambio á la Estática Gráfica nociones de Geometría Proyectiva, dividiendo la Física Industrial en dos cursos (el primero esencialmente teórico), etc. La enseñanza práctica se ha completado agregando algunas asignaturas indispensables (Química Analítica, Geología aplicada, Electrotécnica, Ensayo mecánico de materiales) y ampliando otras, especialmente la de Máquinas. Finalmente se ha previsto la enseñanza del idioma inglés en cinco cursos anuales. En general me ha guiado el siguiente objetivo: —preparar ingenieros de puentes, caminos y puertos, y proporcionar además á los estudiantes una base tal de conocimientos generales que les permita luego, en un par de años, especializarse, mediante un viaje de estudio, en otras ramas de la ingeniería, para las cuales la demanda es demasiado pequeña por ahora, y no justificaría absolutamente la creación de cursos especiales (Ingenieros mecánicos, industriales, electricistas, de minas, etc.). El nuevo plan alargaría de un año la duración total de los cursos.

Al discutirse el nuevo plan de estudios, surgieron dos ideas en el seno del Consejo. Según la primera de ellas, los estudios preparatorios de Ingeniería y Arquitectura debían conservar su reducida base científica anterior. Según la otra, debían incorporarse también la Historia, la Literatura, la Filosofía, como medio de que los ingenieros y arquitectos tengan la misma alta cultura que los diplomados de Derecho y Medicina. La opinión se inclinaba decididamente en este último sentido y se habría establecido como programa de ingreso el mismo del bachillerato en ciencias y letras, si no se hubiera hecho valer la circunstancia de que á la Facultad de Matemáticas no se dirige todavía con preferencia la juventud estudiosa, y que, en consecuencia, era conveniente otorgar facilidades á la incorporación de alumnos. Como transacción entre las dos tendencias, fueron incorporados los estudios de Filosofía, Historia y Literatura, aunque con programas mucho más reducidos que los del bachillerato general. Más adelante, cuando

el desequilibrio entre las distintas Facultades desaparezca y cuente ya el país con un núcleo mayor de diplomados en Matemáticas, habrá que completar la reforma mediante el bachillerato común, desde que, á la verdad, no se comprende por qué razón el ingeniero y el arquitecto han de tener una cultura preparatoria inferior al médico y al abogado, cuando sus funciones sociales, dentro de la natural diversidad de los gremios, son tan importantes como las de éstos.

La Facultad de Matemáticas entra ya resueltamente en un período de reorganización completa. Pronto quedará instalada en una casa amplia y con grandes comodidades para el funcionamiento de una escuela complementaria de aplicación, según lo diré en el capítulo destinado á edificios universitarios. En el local en que hasta ahora ha funcionado, hasta los ejercicios prácticos resultaban imposibles y la enseñanza tenía que desarrollarse á base de libros principalmente, lo que es verdaderamente un colmo.

Los exámenes

La matrícula de 1905 arroja 312 incripciones, de las cuales corresponden 207 á ingeniero, 102 á arquitecto y simplemente 3 á agrimensor. Las inscripciones fueron realizadas por 52 alumnos.

Hubo 254 exámenes reglamentados, obteniendo aprobación 242 y notas de reprobación 12. Entre los estudiantes aprobados figuran 18 con la elevada nota de sobresaliente.

Hubo también 35 exámenes libres, con 29 aprobaciones y 6 notas de reprobados.

En conjunto, 289 exámenes, ascendiendo á 271 los aprobados y á 18 los reprobados.

Durante el año 1904, hubo 144 exámenes reglamentados y 24 exámenes libres, con 3 notas de reprobación en cada grupo.

SECCIÓN DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Enseñanza Secundaria

Ampliación del plan de estudios

Dije en mi anterior Informe que había presentado á la Asamblea un proyecto de ley, por el cual se establecía expresamente que el régimen universitario en todo lo concerniente á planes de estudios, su duración, número, naturaleza y extensión de las materias que hayan de cursarse, condiciones de ingreso á la Sección de Estudios Secundarios y á las Facultades, pruebas de suficiencia que hayan de rendirse por todos los estudiantes y obtención de grados y títulos, estaría sujeto exclusivamente á los reglamentos que sancionase el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, con la aprobación del Poder Ejecutivo. Y manifesté también, que el referido proyecto, que encontró la más favorable acogida en el Poder Ejecutivo y que fué sancionado por el Senado, halló grandes resistencias en el seno de la Cámara de Diputados.

Con el propósito de conciliar las opiniones predominantes en la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados, propuse el siguiente proyecto transaccional, que tampoco pudo ser despachado, en razón de que había ideas muy divididas, que no fué posible armonizar acerca de la incorporación al plan de estudios secundarios del griego y del latín, que en concepto de algunos señores legisladores debían enseñarse con gran latitud:

Artículo 1.° La Universidad de Montevideo constará de las siguientes Secciones ó Facultades: Enseñanza Secundaria, Derecho y Ciencias Sociales, Medicina, Matemáticas, Filosofía y Le-

tras, Agronomía y Veterinaria, Comercio y las demás que el Poder Ejecutivo juzgue conveniente establecer. Cada Facultad tendrá una ó más escuelas para la enseñanza de su respectivo ramo.

Art. 2.° La enseñanza secundaria tendrá por objetos principales: suministrar la instrucción y cultura necesarias á los jóvenes que sin proponerse seguir una carrera determinada aspiren á ampliar su educación elemental; y preparar á los que se proponen seguir las profesiones superiores, suministrándoles á la vez una amplia cultura que evite la formación de especialistas estrechos y promueva el espíritu de originalidad entre personas destinadas á ejercer en la sociedad una acción dirigente.

Art. 3.° Las materias que comprenderá la enseñanza secundaria completa serán las siguientes: Idioma Castellano, Literatura General, tres idiomas vivos, Matemáticas, Historia Universal, Nacional y Americana, Historia Natural, Física, Química, Geografía, Filosofía, Pedagogía, Instrucción Cívica, Dibujo, Estenografía y Educación Física.

Art. 4.° Para cursar estudios secundarios será necesario acreditar plena suficiencia en el programa de las escuelas públicas urbanas de 2.° grado.

Art. 5.° Los programas de examen de Enseñanza Secundaria se ajustarán á textos determinados por el Consejo Universitario.

Art. 6.° El Consejo Universitario con la autorización del Poder Ejecutivo podrá declarar práctica la enseñanza de las materias que en su concepto exigen esa declaración, adoptando en tal caso las medidas tendientes á asegurar la efectividad del estudio de los programas secundarios y superiores durante el año entero.

Art. 7.° Los exámenes universitarios consistirán en pruebas graduales de suficiencia ó en pruebas anuales de conjunto, ó en una y otra clase de pruebas según la reglamentación que deberá dictar el Consejo Universitario.

Art. 8.° La enseñanza superior tendrá por objeto desarrollar la más alta cultura intelectual y preparar para el ejercicio de las profesiones científicas.

Art. 9.° El Consejo Universitario fundará á la brevedad posible la Facultad de Filosofía y Letras dando amplia cabida al estudio del Latín y del Griego y á la enseñanza superior de la Historia y Geografía Nacional.

Art. 10. El Consejo Universitario fijará el plazo y el orden en que deben seguirse los estudios, dentro del plazo de seis años para la enseñanza secundaria y de otros seis años como máximo para los cursos completos de las Facultades superiores. El mismo Consejo Universitario establecerá las condiciones de ingreso á las Facultades superiores.

Art. 11. Quedan en vigencia todas las leyes universitarias actuales, en cuanto no se opongan á las precedentes disposiciones.

REORGANIZACIÓN DEL PLAN VIGENTE

En la imposibilidad de ampliar el plan de estudios secundarios, era forzoso reorganizar la enseñanza dentro de los marcos estrechos de la legislación vigente. Y el plan quedó reorganizado en esta forma:

Primer año.—Latín 1.er curso, Gramática 1.er curso, Matemáticas 1.er curso, Geografía 1.er curso, Francés 1.er curso, Gimnástica 1.er curso.

Segundo año.—Latín 2.° curso, Gramática 2.° curso, Matemáticas 2.° curso, Geografía 2.° curso, Francés 2.° curso, Gimnástica 2.° curso.

Tercer año.—Literatura 1.er curso, Matemáticas 3.er curso, Cosmografía, Física 1.er curso, Francés 3.er curso, Gimnástica 3.er curso.

Cuarto año.—Literatura 2.° curso, Física 2.° curso, Química 1.er curso, Historia Universal 1.er curso, Mineralogía y Geología, Filosofía 1.er curso, Gimnástica 4.° curso.

Quinto año.—Literatura 3.er curso, Filosofía 2.° curso, Historia Americana, Química 2.° curso, Historia Universal 2.° curso, Zoología General, Gimnástica 5.° curso.

Sexto año.—Literatura 4.° curso, Filosofía 3.er curso, Historia Nacional, Historia Universal 3.er curso, Zoografía, Botánica.

A los dos cursos de Latín corresponderá un solo examen, que se rendirá después de terminado el segundo. A los tres de Filosofía, dos exámenes, que se rendirán en 5.° y 6.° año. A los cuatro de Literatura, tres exámenes, que corresponden: uno al 1.er curso, otro al 2.° y 3.°, y el último al 4.°. A los cursos de Zoología General y Zoografía, un examen que se rendirá al final del último. Sin embargo, los estudiantes que lodeseen pueden rendir un examen por cada curso.

El señor Decano de Enseñanza Secundaria, doctor Carlos Vaz Ferreyra, fundó en los siguientes términos algunas de las modificaciones al plan vigente:

«*1.° La Física sube un año.*—Sobre esta modificación indispensable, no puede haber discusión. Hay dos partes, por lo menos, de la Física: la mecánica y la óptica, cuyo estudio no puede hacerse bien sin Matemáticas. Entretanto, en el plan actual, la mecánica (en el 1.er año de Física) se estudia sin conocimiento alguno de Geometría, pues esta última asignatura sólo se empezará á conocer en el año siguiente. He tenido, en cambio, que bajar un año la Cosmografía, lo que es un mal, pero no tan grande como el que corrijo, pues lo que resulta es que la Cosmografía y la Geometría y Trigonometría se estudiarán simultáneamente. Como no encontré el medio de eliminar los dos males, opté por el menor.

2.° Separación del Latín y la Gramática.—Con esto se vuelve al antiguo régimen, que era mejor que el actual. Este punto requiere algunos desenvolvimientos. El Latín se unió á la Gramática Castellana con un doble objeto: primero conseguir que ambos estudios se facilitaran uno á otro; segundo, reducir tanto el Latín que equivaliera prácticamente á su supresión. El primer resultado *no ha sido* obtenido. Sobre este punto harían falta todas las explicaciones y ejemplos que me reservo para una ampliación oral de este informe. En cuanto al segundo punto, ha pasado esto: Cuando el programa de Latín era más largo, la enseñanza se hacía *razonada* (en cuanto es posible en dos años). Los *estudiantes* entendían lo que traducían (ó podían entender si estudiaban). Y así la asignatura era difícil, sin duda, pero podía dominarse. Hoy se ha redu-

cido el programa, dejándose sólo una parte de la traducción, y *suprimiéndose* (llamo la atención sobre esto) los conocimientos necesarios para entender *lo que se traduce;* y entonces, debido á esa reducción hecha con mal criterio, resulta este hecho *monstruoso:* que los estudiantes *tienen forzosamente que aprender de memoria la ordenación y la traducción en su totalidad.* Lo que quiere decir que, al acortar el programa, se le hizo mucho más difícil. En los exámenes pasa también este hecho. Un estudiante demuestra ante el tribunal la más completa competencia en Castellano, y, en cambio, deficiencia en Latín. Hay que optar, entonces, entre aprobarlo, lo que es malo, pues no sabe bastante latín, ó reprobarlo, lo que le obliga á rendir nuevamente examen de Castellano, en que, sin embargo, acaba de demostrar que está excelentemente preparado. Finalmente, son conocidas las dificultades que existen para proveer estas cátedras mixtas, pues generalmente el Consejo tiene que privarse de utilizar los servicios de personas muy preparadas en una rama, porque no lo están bastante en la otra.

Por estas, y otras muchas razones que indicaré, debe volverse al régimen antiguo. Además, sólo así puede hacerse la reforma siguiente que juzgo capital:

3.º Reforma en la enseñanza de la Gramática y de la Literatura. — El actual programa de Castellano es algo incalificable; yo diría que es vergonzoso para la Universidad. Sobre este punto hay que hacer reforma total. La Literatura se enseña, por falta de tiempo y por otras razones, de una manera defectuosa. No entro en desenvolvimientos sobre todos estos puntos, porque, á propósito del Latín y el Castellano, ya dí algunos informes al H. Consejo en una nota que está impresa en un número de los ANALES DE LA UNIVERSIDAD; y sobre la enseñanza de la Literatura, en la misma, y también en otra que, precisamente, encontré á informe de este decanato, al hacerme cargo de él, y que agrego á la presente para ampliación de sus fundamentos.

El plan que propongo es el siguiente (como, en este punto, la reforma del plan está correlacionada con la de los programas, anticipo algo sobre lo que tengo en preparación para estas asignaturas).

Se suprimiría un año de Gramática propiamente dicha; se le

sustituiría por uno de *Literatura de idioma castellano;* se le agregaría otro año de literatura propiamente dicha; y como resultado, el estudio *correlacionado* de estas asignaturas, se seguiría á lo largo del bachillerato, del principio al fin, en esta forma: En primer año, Gramática propiamente dicha. *Programa de examen*, el índice del compendio de la Academia. El programa es muy breve, es más bien un repaso ó afirmación de los conocimientos con que ingresan, lo que permitiría, precisamente al profesor, hacer muchísimos ejercicios prácticos. Al respecto se formularían instrucciones, que tengo, como la de los otros años, en preparación y que están subordinadas, naturalmente, á la aceptación de mi plan. En segundo año, la Gramática de la Academia (idea concéntrica) como programa de examen (exclusión sin embargo, de los puntos de pura memoria). Desenvolvimiento y ejercicios en clase. En tercer año, estudio de obras y trozos de idioma castellano. Cuarto año: Literatura Universal, hasta la época contemporánea. Quinto año: Literatura contemporánea. Sexto año: Estética y teoría literaria.

LA ENSEÑANZA DE LA LITERATURA

Particularizándose con la Literatura, traza así el señor Decano doctor Vaz Ferreira los rumbos y lineamientos fundamentales á que habría de sujetarse la enseñanza desde el próximo curso universitario:

«La enseñanza de la Literatura puede ser considerada desde dos puntos de vista, ó mejor dicho, tiene dos fines, á mi juicio de importancia desigual.

El primero de estos fines es el de simple erudición: es indudable la utilidad que ofrece el que los estudiantes conozcan el nombre de los escritores más importantes, datos biográficos relativos á ellos, así como la lista de sus obras principales; que sepan cuáles son los méritos y defectos de los autores, sus géneros literarios, etc., todo lo cual se enseña en el primer curso de la materia (Historia Literaria). No es menos útil que conozcan las principales teorías estéticas, y su aplicación á la obra literaria, enseñanza que corresponde al segundo año (Estética Preceptiva).

Pero la enseñanza de la Literatura tiene otro objeto, que es, á mi juicio, su objeto principal: el de la *educación* en el más amplio sentido de la palabra: educación de los sentimientos, de la inteligencia, de la moralidad, *por el contacto directo con los grandes espíritus.*

Considerada de este punto de vista, la Literatura tiene, como factor educativo, un valor irreemplazable; irreemplazable sobre todo entre nosotros, donde la cultura general está menos difundida que en las sociedades europeas, y donde es más peligrosa, en consecuencia, la estrechez de horizontes de los especialistas. El contacto con los grandes espíritus es, después del contacto con la naturaleza, el más poderoso factor de cultura y el más poderoso estimulante espiritual; pero para que así sea, es indispensablemente necesario que ese contacto sea *directo*, de donde se desprende la necesidad de que, en la clase de Literatura se hagan, con la amplitud que el tiempo disponible y la índole de los estudios preparatorios permitan, lecturas literarias.

Tal fué el pensamiento de la Comisión que formuló el actual programa, de la cual formé parte; pero por haber creído su propósito demasiado evidente, no se explicó terminantemente sobre él, y el resultado ha sido la desnaturalización de su plan. En efecto: en la práctica se ha creído: 1.º que, en la clase, bastaba y era eficaz indicar á los estudiantes las lecturas que deben hacer; 2.º que, en el examen, la exigencia del programa que hace obligatorio el conocimiento de trozos literarios de los autores principales, se satisfacía por el examinando con sólo transcribir extractos de argumentos ó juicios hechos.

Basta examinar ligeramente los trabajos que, desde hace algún tiempo, presentan los examinandos de Literatura, para apreciar los resultados de esa doble interpretación: los estudiantes se limitan á aprender de memoria la biografía de los autores, la fecha de su nacimiento y la de su muerte, la lista de los títulos de sus obras, etc.; los mejores aprenden, *de memoria*, argumentos y apreciaciones tomadas de textos ó apuntes, y emplean en esta tarea estéril el doble del esfuerzo que necesitaría para estudiar racionalmente; formar, por las lecturas, el gusto, y ejercitar su juicio personal.

Ahora bien: las causas de este gravísimo mal (y lo llamo gravísimo, porque anula, ó poco menos, la acción de la enseñanza más *educativa* de todas las comprendidas en los estudios preparatorios), son muy fáciles de percibir, é igualmente fáciles de remediar.

Si, en vez de hacer el mismo profesor, en la clase, las lecturas, ó una parte importante de ellas, se limita á recomendarlas al estudiante, dejándolas por cuenta de éste, se producen dos males en primer lugar, y esto es lo más fundamental, no se obtiene sino en una mínima parte el fin que se busca. La misión del profesor es, en efecto, la de formar el gusto, guiando á los estudiantes, haciéndoles sentir, no sólo reflexivamente sino simpáticamente, la belleza literaria; llamándoles la atención sobre los detalles que no percibirían, mostrándoles, en su caso, los defectos; y es, todavía, la de irles preparando inductivamente las generalizaciones teóricas que constituyen el segundo año de la asignatura, explicando sobre materia viviente.

Tal como yo la concibo y tal como quiso hacerla el programa, la enseñanza de la Literatura no tiene, pues, por único objeto, ni aún por objeto principal, dar al alumno conocimientos sobre Homero, Esquilo, Shakespeare ó Víctor Hugo, sino despertar en su espíritu valiéndose de Homero, Esquilo, Shakespeare ó Hugo, sentimientos é ideas. A la vez que objeto de la enseñanza, los autores son así *medios*, instrumentos de cultura, estimulantes morales é intelectuales. Y es absolutamente necesario que el programa se cumpla en este punto.

Por otra parte, es necesario también que se cumplan su espíritu y su letra en cuanto á la forma de los exámenes, y en cuanto al criterio que, en ellos, ha de presidir el juicio. El programa hace obligatorio el *conocimiento* de trozos de algunos autores; por consiguiente, no es bastante que el alumno cite títulos de obras, ni que copie extractos de argumentos, ni que transcriba de memoria apreciaciones de textos ó apuntes; es necesario que haya leído él mismo esos trozos, y que lo pruebe. A esto se me ha objetado que esa comprobación es imposible, pero todo el que posea alguna experiencia como examinador la tendrá al contrario, por muy fácil; y aunque así no fuera, aunque algunos lograran engañar á la mesa, siempre se habría conseguido que la mayoría de los estu-

diantes hiciera algunas lecturas. Entretanto, debido al criterio que hoy predomina, los examinandos no leen sino por rara excepción, y el examen es, solamente, una prueba de erudición estéril. En los que acaban de realizarse, por ejemplo, todos recordaban y escribían el número exacto de libras esterlinas que Walter Scott debía á sus acreedores; pero sólo uno ó dos habían leído un trozo de Shakespeare.

Es, pues, de la mayor urgencia remediar este mal gravísimo, fijando, por una parte, la interpretación del programa, de acuerdo con su verdadero espíritu, y estableciendo, por otra, una dirección general para la enseñanza. Propongo, para esto, que se amplíe la nota-instrucción que acompaña al programa, la cual, relacionada con los dos años en que se divide el curso, quedaría en la siguiente forma:

Instrucciones para la enseñanza y el examen de Literatura.— En primer año, el profesor leerá ó hará leer *en la clase* trozos de los principales autores comprendidos en el programa, debiendo leerse, por lo menos, alguno de cada uno de los autores cuyo conocimiento se exige en el examen (los impresos en letra versalita). El objeto de estas lecturas es, principalmente, el de despertar y formar el gusto literario, y, también, el de ir dando los conocimientos que se sistematizarán en el segundo año. Con este doble objeto, el profesor comentará esas lecturas con toda amplitud.

En el segundo año del curso se continuarán las lecturas, para suministrar nuevos ejemplos de los géneros literarios, estilos, formas métricas, etc., sin perjuicio de los ejercicios prácticos á que se refiere el programa.

En el examen de primer año, los estudiantes deberán demostrar que *han leído* trozos de los autores que el programa señala con este fin. Se dará importancia preferente á este conocimiento directo é importancia secundaria al de pura erudición.»

Reforma de programas

Durante el año han sido sustancialmente reformados los programas de Francés, Cosmografía y Gramática Castellana. El señor Decano está preparando ó revisando varios otros, que en breve serán sometidos á la consideración del Consejo.

El programa de Cosmografía se ajusta al texto redactado por el profesor de la materia, agrimensor don Nicolás N. Piaggio. Su principal importancia consiste en los numerosos ejercicios prácticos que impone al alumno y que son de alto provecho en la enseñanza, según lo revela la experiencia del corriente año.

El programa de Francés altera por completo los rumbos actuales de la enseñanza. Después de tres años de estudio, el alumno universitario no puede absolutamente sostener una conversación en ese idioma, porque todo el trabajo se lo absorbe la enseñanza de las reglas. Con el nuevo programa, queda combatido ese mal gravísimo en la siguiente forma:

Programa para el examen de 1.er año de Francés.—A.—Traducción oral en la obra ú obras adoptadas al efecto. Anualmente, y antes de abrirse las clases universitarias, el Consejo designará la obra ú obras que, total ó parcialmente, han de servir para la traducción en las clases y exámenes de la Universidad, debiendo variárselas cada año. Los colegios habilitados, en caso de que no prefieran adoptar las mismas, que les serán comunicadas, podrán escoger otras siempre que el total de lo que deba traducirse no sea sensiblemente menos extenso ó más fácil. Para que se tenga por hecha esta elección, es necesario que se comunique á la Universidad antes de transcurridos los dos primeros meses del año universitario. En el examen se hará traducir á cada estudiante

más de un trozo. Se exigirá la traducción literal, sin perjuicio de que el examinando pueda dar la libre. Si el examinando tradujera *de memoria*, lo que se reconocerá en que, sabiendo traducir en conjunto las cláusulas, no sabrá dar la equivalencia de cada palabra, su traducción se tendrá por nula.—*B*.—Conversación sencilla con palabras muy usuales.—*C*.—Composición, escrita en francés, con palabras muy usuales, no exigiéndose giros de frases que presenten dificultad. No se interrogará, en el examen, sobre Gramática (sin perjuicio de que los profesores enseñen en la clase las reglas que puedan creer necesarias). La prueba de traducción durará diez minutos, y las otras dos, en conjunto, otros diez.

Programa para el examen de 2.º año de Francés.—A.—Traducción oral en la obra ú obras adoptadas al efecto. Anualmente, y antes de abrirse las clases universitarias, el Consejo designará la obra ú obras que, total ó parcialmente, han de servir para la traducción en las clases y exámenes de la Universidad, debiendo variárselas cada año. Los colegios habilitados, en caso de que no prefieran adoptar las mismas, que les serán comunicadas, podrán escoger otras siempre que el total de lo que deba traducirse no sea sensiblemente menos extenso ó más fácil. Para que se tenga por hecha esta elección, es necesario que se comunique á la Universidad antes de transcurridos los dos primeros meses del año universitario. En el examen se hará traducir á cada estudiante más de un trozo. Se exigirá la traducción literal, sin perjuicio de que el examinando pueda dar la libre. Si el examinando tradujera *de memoria*, lo que se reconocerá en que, sabiendo traducir en conjunto las cláusulas, no sabrá dar la equivalencia de cada palabra, su traducción se tendrá por nula.—*B*.—Conversación con palabras usuales.—*C*.—Composición escrita, en francés, con más amplitud que en el año anterior, si bien se evitará exigir términos ó giros que no sean de uso corriente. No se interrogará, en el examen, sobre Gramática (sin perjuicio de que los profesores enseñen en la clase las reglas que puedan creer necesarias). La prueba de traducción durará diez minutos, y las otras dos, en conjunto, otros diez.

NOTA.—Tanto en este año como en el anterior, queda al buen juicio de la Mesa apreciar lo que puede exigirse en materia de pronunciación, conocimiento de términos, giros, etc. Pero la traducción literal de los trozos designados, debe saber hacerse bien.

Programa para el examen de 3.er año de Francés.—A.—Traducción de trozos que no presenten dificultades especiales (obras científicas, cartas, periódicos, obras literarias sencillas, etc.), *que serán completamente desconocidos para el alumno.* Estos trozos se presentarán variándolos en cada acto de examen, correspondiendo al Rector y Decano tomar con toda amplitud cuantas medidas consideren convenientes al respecto.—*B.*—Conversación corriente. El examen se hará totalmente en Francés. No se interrogará absolutamente sobre Gramática (sin perjuicio de que en la clase enseñen los profesores las reglas que puedan juzgar necesarias). *La aprobación en este examen significa reconocer que el estudiante está habilitado para comprender suficientemente una obra no muy difícil escrita en francés: por ejemplo: que podría hacer uso de un texto en francés para estudiar en una clase; y también que está habilitado para comprender á una persona que hable francés y para hacerse comprender de ella en las conversaciones corrientes de la vida práctica.* Se considera inútil recomendar á los examinadores que no den importancia capital á detalles como el desconocimiento de algún término aislado, etc., cuando las aptitudes á que se refiere el párrafo anterior queden demostradas en un grado razonable.

Instrucciones para la enseñanza en la Universidad.—En los tres años se adoptará, como base de la enseñanza, el método directo, sin perjuicio de la traducción (ver programa de examen), y, si el profesor lo creyera necesario, de la enseñanza de alguna regla gramatical, pero sólo como un auxiliar de carácter secundario. Dentro de estas líneas generales, los profesores gozarán de libertad, sin perjuicio de las instrucciones que el Rector y Decano consideren conveniente darles.

El programa y reglamentación del examen é instrucciones para la enseñanza de la Gramática, pone también fin á graves defectos actuales, en la siguiente forma:

PRIMER AÑO

Programa de examen.—El Índice del Compendio de la Real Academia Española, y, además, conocimiento de las oraciones, Análisis analógico y sintáctico; y, elementalmente, Análisis lógico.

Forma del examen.- Constará de dos partes: 1.ª Una parte escrita que se compondrá de un dictado (5 minutos) y una prueba de redacción, composición, carta, etc. (15 á 30 minutos). Una parte oral (10 á 15 minutos para los reglamentados y 20 á 30 para los libres). La primera prueba es eliminatoria. No se hará en ella más clasificación que la de declarar al examinando habilitado ó inhabilitado para rendir la segunda. Pero rendida ésta en su caso, se tendrán en cuenta ambas para la clasificación.

Instrucciones para el examen.—Lo que se busca con la prueba escrita es evitar que pasen á los años superiores estudiantes que no sepan escribir su idioma. Esa prueba puede producir resultados excelentes ó pésimos, según el criterio y más ó menos buen sentido de los examinadores: todo depende de la apreciación que se haga sobre cuáles son errores importantes, cuáles lo son menos, y cuáles, finalmente, sólo acusan desconocimientos y quizá desprecio de ciertas nimiedades artificiales ó convencionales en que la Gramática, indudablemente, abunda. Para la interrogación oral, téngase en cuenta la importancia de que los alumnos comprendan realmente, y la muy poca de que recuerden de memoria muchas reglas ó ejemplos. Dése, pues, á lo primero mucho valor, y poco á lo segundo, para la apreciación; y, con el mismo criterio, selecciónense y diríjanse las preguntas. La autoridad universitaria desea que pueda presentarse tranquilo á este examen el estudiante que verdaderamente entienda, aunque no sepa, en cuanto á reglas y ejemplos, sino lo estrictamente necesario; y que, al contrario, no pueda pasar el estudiante que se encuentre en el caso inverso, y que no sepa escribir y hablar con corrección tolerable. Evítese en el examen el dogmatismo, y no se rechace por ser contraria á la del examinador, cualquier teoría que sea en rigor sostenible.

Instrucciones para la enseñanza.—La enseñanza de este primer curso de Gramática, debe considerarse más bien como un tra-

bajo de repaso, afirmación y fijación de conocimientos y hábitos ya adquiridos por el estudiante en su preparación primaria, y que el examen de ingreso ha debido constatar. Debido á esto mismo el profesor dispondrá de bastante tiempo libre que deberá consagrar á ejercicios prácticos de todo orden, especialmente á los de redacción de composiciones, cartas, etc., por los alumnos, y á la corrección de esos trabajos *hecha en la clase y en forma que aproveche á todos*. En lo relativo á reglas gramaticales, no debe abusarse de ellas; y, en este punto, el buen sentido del profesor le permitirá atender esta indicación, evitando los dos extremos en que puede caerse, á saber: abusar de las reglas, ó suprimirlas en absoluto. A este respecto, se recomienda el siguiente criterio para apreciar la importancia de una regla dada: supóngase una regla gramatical cualquiera. Hay que preguntarse tres cosas: Primero, si es verdadera; si es falsa, no se enseña. Segundo, suponiendo que sea verdadera, si no es tan complicada, ó si no tiene tantas excepciones, etc., que el saberla resulte más bien un embarazo. Y tercero, y fundamentalísimo, lo siguiente: *¿Agrega algo el conocimiento de la regla al hábito de hablar y escribir?*

Tómese como ejemplo de esto último, las dos reglas siguientes:

1.ª El verbo *jugar*, y los terminados en irir, toman en varios tiempos y personas una *e*, el primero, después de la *u* radical, y los otros después de la *i* de la penúltima sílaba.

2.ª Las palabras agudas se acentúan cuando terminan en vocal ó en las consonantes *n* ó *s*, y no cuando terminan en otra consonante cualquiera.

El profesor consulta su buen sentido, y se dice:

La primera regla, no agrega nada al hábito que todos los estudiantes tienen ya. Todos ellos dicen por hábito: *adquiero* y *juego;* con toda seguridad, ninguno dirá, por ejemplo, *adquiro* y *jugo*. Luego, no es de gran importancia enseñarles esa regla.

En cambio, la mayor parte de los alumnos acentuarán mal muchas palabras; luego, enseñarles la segunda regla, que, con su fórmula breve y concreta, les enseñará á hacer lo que por hábito no hacen siempre bien, y les resolverá en todo momento cualquier duda, es cosa útil.

Háganse, frecuentemente, ejercicios de análisis analógico, sintáctico, y, elementalmente, análisis lógico.

El profesor, en la enseñanza, no está obligado á seguir el orden del programa. Puede adoptar el que juzgue más conveniente, si bien debe, en el año, enseñarlo todo.

SEGUNDO AÑO

Programa de examen.—El Indice de la Gramática de la Real Academia Española (última edición). En lo relativo á verbos irregulares, no serán exigibles las reglas para conjugarlos, salvo la general sobre tiempos originarios de irregularidades. El estudiante está obligado á conjugar cualquier verbo no demasiado rebuscado; pero nó á saber á qué grupo pertenece, ni otras cosas análogas, igualmente inútiles. Con un criterio parecido se estudiarán aquellas partes del curso en que el texto trae gran abundancia de reglas, como la relativa al género de los nombres, á ciertas partes de régimen y construcción, etc. Las reglas ortográficas deben saberse bien, sin perjuicio de tenerse por nulo su conocimiento si el estudiante no sabe aplicarlas. Análisis gramatical en sus distintas formas, y análisis lógico.

Ejercicios de redacción.—Plana del examen.—Constará de dos partes: 1.ª Una parte escrita que se compondrá de una prueba de redacción, composición, carta, etc. (30 á 60 minutos). 2.ª Una parte oral (10 á 15 minutos para los reglamentados y 20 á 30 para los libres). La primera prueba es eliminatoria. No se hará en ella más clasificación que la de declarar al examinando habilitado ó inhabilitado para rendir la segunda. Pero rendida ésta, en su caso, se tendrán en cuenta ambas para la clasificación.

Instrucciones para el examen.—La parte de redacción se aprecia, en este año, teniendo en cuenta que es ésta la última prueba directa que va á dar el estudiante de que sabe escribir, y que, por consiguiente, puede llegar á ejercer una profesión liberal escribiendo como en ese momento ha escrito. No debe, pues, ser aprobado el estudiante que no escriba el castellano con la corrección exigible de acuerdo con ese criterio. Debe agregarse (y esta observación es aplicable al primer año) que si, *al hablar,* el estudiante lo hiciera de manera tan incorrecta que fuera de aplicación el criterio anterior, no deberá tampoco aprobársele.

La prueba escrita puede producir resultados excelentes ó pésimos, según el criterio y más ó menos buen sentido de los examinadores: todo depende de la apreciación que se haga sobre cuáles son errores *importantes,* cuáles lo son menos, y cuáles, finalmente, sólo acusan desconocimiento y quizá desprecio de ciertas nimiedades artificiales ó convencionales en que la Gramática, indudablemente, abunda. Para la interrogación oral, téngase en cuenta la importancia de que los alumnos comprendan realmente, y la muy poca de que recuerden de memoria muchas reglas ó ejemplos. Dése, pues, á lo primero, mucho valor, y muy poco á lo segundo, para la apreciación; y, con el mismo criterio, selecciónense y diríjanse las preguntas. La autoridad universitaria desea que pueda presentarse tranquilo á este examen el estudiante que verdaderamente entienda, aunque no sepa, en cuanto á reglas y ejemplos, sino lo estrictamente necesario; y que, al contrario, no pueda pasar el estudiante que se encuentre en el caso inverso, ó que no sepa escribir y hablar con corrección tolerable.

Evítese, en el examen, el dogmatismo, y no se rechace por ser contraria á la del examinador, cualquier teoría que sea, en rigor, sostenible.

Instrucciones para la enseñanza—Continúese combinando con ejercicios prácticos (redacción, análisis, etc.) la enseñanza teórica.

En lo relativo á reglas gramaticales, no debe abusarse de ellas; y, en este punto, el buen sentido del profesor le permitirá atender esta indicación evitando los dos extremos en que puede caerse; á saber: abusar de las reglas, ó suprimirlas en absoluto. A este respecto se recomienda el siguiente criterio para apreciar la importancia de una regla dada: Supóngase una regla gramatical cualquiera. Hay que preguntarse tres cosas: Primero, si es verdadera; si es falsa, no se enseña. Segundo, suponiendo que sea verdadera, si no es tan complicada, ó si no tiene tantas excepciones, etc., que el saberla resulte más bien un embarazo. Y tercero, y fundamentalísimo, lo siguiente: *¿agrega algo el conocimiento* de la regla al hábito de hablar y escribir?

Tómese como ejemplo de esto último, las dos reglas siguientes:

1.ª El verbo jugar, y los terminados en irir toman en varios tiempos y personas una *e*, el primero después de la *u* radical, y los otros después de la *i* de la penúltima sílaba.

2.ª Las palabras agudas se acentúan cuando terminan en vocal ó en las consonantes *n* ó *s*, y no cuando terminan en otra consonante cualquiera.

El profesor consulta su buen sentido y se dice:

La primera regla, no agrega nada al hábito que todos los estudiantes tienen ya. Todos ellos dicen, por hábito, *adquiero y juego;* con toda seguridad, ninguno dirá: por ejemplo, *adquiro* y *jugo*.

Luego no hay mayor necesidad de enseñarles esa regla.

En cambio, la mayor parte de los alumnos acentuarán mal muchas palabras: luego enseñarles la segunda regla, que, con su fórmula breve y concreta, les enseñará á hacer lo que por hábito no hacen siempre bien, y les resolverá en todo momento cualquier duda, es cosa útil.

El profesor, en la enseñanza no está obligado á seguir el orden del programa. Puede adoptar el que juzgue más conveniente, si bien debe, en el año, enseñarlo todo.

La razón de haberse adoptado por texto la Gramática de la Academia, es sólo la de tomar como base preceptos cuya autoridad es generalmente aceptada. Pero no hay que olvidar que, si bien ese texto es lo *exigible*, el profesor tiene completa libertad para criticar su doctrina. También es bueno que el profesor, por la aplicación prudente del criterio arriba expresado sobre el valor de las reglas, atenúe los efectos que la tendencia algo excesivamente preceptista de aquel libro puede producir.

Provisión de cátedras

Cinco concursos ha habido durante el año: el de Zoología y Botánica, el de Gramática Castellana y Latín, el de Gimnástica, el de Geografía general y el de Idioma francés.

El de Zoología y Botánica consistió, aparte de la presentación del programa y memoria explicativa de sus fundamentos y método de enseñanza, en una disertación escrita y tres disertaciones orales, elegidas por sorteo, una prueba práctica de disección de animales y una prueba práctica de preparación de Botánica ó de reconocimiento de plantas, destinadas á averiguar si los concursantes poseían los conocimientos necesarios para la enseñanza, y dos lecciones dadas á los alumnos de la clase sobre temas también fijados por sorteo en el acto del concurso. Presentáronse dos aspirantes, y el tribunal, sin dar el triunfo á nadie, hizo constar que el aspirante señor Angel Gaminara «había demostrado condiciones y conocimientos para la enseñanza de la materia, aunque todavía no en el grado bastante para la adjudicación en propiedad de la cátedra de Historia Natural». En mérito de esta declaración, el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior nombró profesor interino de la materia al señor Gaminara, reservándose para más adelante decretar un nuevo llamado á concurso.

El de Gramática Castellana y Latín, consistió, aparte de la presentación de programas y memoria explicativa de sus fundamentos y método de enseñanza, en dos disertaciones escritas, tres disertaciones orales, una traducción del latín, una composición en castellano y una lección de clase, sobre temas sorteados en el acto mismo del concurso por el tribunal. Presentáronse dos aspirantes y ninguno de ellos resultó favorecido. En

consecuencia, habrá que llamar nuevamente á concurso. Pero, como en el nuevo plan de estudios quedan separadas las cátedras de Gramática Castellana y de Latín, habrá que modificar sustancialmente las bases, en condiciones beneficiosas para la enseñanza, desde que aumentará el número de los aspirantes.

El de Gimnástica, fué organizado en la siguiente forma, impuesta por la índole misma de la enseñanza: cada uno de los aspirantes tomaría á su cargo un grupo de estudiantes durante el plazo de dos meses, bajo la vigilancia del tribunal de concurso, y terminado ese plazo, explicarían la forma y los fundamentos de los ejercicios que hubieran ordenado. Sólo se presentó un aspirante, el señor Miguel San Juan, á quien se confió interinamente la clase, mientras se procede á nuevo llamado á concurso.

El de Geografía general consistió, aparte de la presentación del programa y memoria explicativa de sus fundamentos y del método de enseñanza, en dos disertaciones orales, dos disertaciones escritas, dos lecciones dadas á los alumnos de la clase y una prueba de cartografía, sobre temas sorteados en el acto del concurso por el tribunal. Presentáronse dos aspirantes y el tribunal declaró vencedor á uno de ellos, el señor Arturo Carbonell y Migal, declarando sin embargo que los dos habían revelado dominio acabado de la materia, distinguiéndose especialmente en determinadas pruebas, y que el trabajo del otro aspirante señor José Llambías de Olivar, de positivo mérito, era digno de ser publicado en los ANALES DE LA UNIVERSIDAD. Fué adjudicada la cátedra al primero y se ordenó la publicación del programa y memoria explicativa del segundo.

El de Idioma francés consistió, aparte de la presentación del programa y memoria complementaria, en dos disertaciones escritas, tres disertaciones orales y dos lecciones dadas á los alumnos de clase, sobre temas sorteados en el acto mismo del concurso. Presentáronse cinco aspirantes y el tribunal declaró vencedor al señor Julián J. Grimaud, agregando por unanimidad de votos que tanto el señor Grimaud como el señor Anselmo Lamarque habían demostrado acabadamente hallarse en condiciones de desempeñar el cargo concursado, distinguiéndose especialmente el señor Gri-

maud por sus aptitudes y conocimientos pedagógicos y el señor Lamarque por su ilustración. Fué adjudicada la cátedra al señor Grimaud.

Los exámenes

Reformas é instrucciones

Denuncié en mi anterior Informe, el caso de un estudiante que en la víspera del examen de fin de curso me pidió autorización para visitar el gabinete de Física, confesando con la mayor ingenuidad que deseaba ver los aparatos de enseñanza que sólo había conocido hasta entonces por las láminas de su libro de texto. El hecho se ha repetido con lamentable frecuencia. Y en los exámenes mismos, he presenciado el caso de estudiantes que estaban brillantemente en la prueba oral y que al llegar á la práctica escollaban por completo, ignorando el manejo y hasta el nombre de los aparatos más sencillos del gabinete de Química, que estaban colocados en la mesa de examen.

Con el propósito de corregir tan grave vicio de enseñanza, que se extiende á otras materias de preparatorios, á la sombra de la mal llamada libertad de estudios, presenté un proyecto de división de las pruebas de examen, que sufrió modificaciones en el seno del Consejo y que fué aprobado en la siguiente forma:

«Los exámenes anuales de Gramática Castellana (los dos años), Física (los dos años), Química (los dos años), Zoología General, Zoografía, Botánica, Mineralogía y Geología, y Cosmografía, se dividirán en dos partes: la primera consistirá en ejercicios ó experimentos destinados á revelar que el alumno está habilitado por su ejercitación práctica para rendir el examen de la materia; y la segunda, en interrogaciones orales.

El ejercicio consistirá, para los estudiantes de Gramática, en un trabajo de composición; para los de Física y Química en uno ó

más experimentos; para los de Historia Natural en ejercicios de reconocimiento ú otros análogos. La mesa examinadora podrá formar grupos de alumnos y fijará el tiempo que considere necesario en cada caso. En la segunda prueba, los alumnos serán interrogados, por dos examinadores por lo menos, durante el tiempo necesario para formar juicio, sin perjuicio de que se hagan también experiencias cuando la mesa lo crea conveniente. Los que no sean aprobados en la primera prueba, no podrán rendir la segunda Instrucciones: Las mesas deben tener muy presente el objeto de esta organización que podría fácilmente desnaturalizarse. Su fin es, sólo, asegurarse de que no rindan examen los estudiantes que no hayan tenido la indispensable ejercitación práctica. Así, por ejemplo, el que un estudiante de Física no tuviera éxito en el experimento de la primera prueba, no sería motivo para eliminarlo, si, á pesar de ese mal éxito, hubiera demostrado haber trabajado en el manejo de aparatos, en prácticas de laboratorio, etc.; y así en los demás casos. Lo que se busca es, pues, evitar que se presenten á rendir examen de Gramática estudiantes que nunca se han preocupado de habituarse á escribir correctamente; que se presenten á rendir examen de Física ó Química, estudiantes que no han asistido á laboratorios, ó que sólo lo han hecho por poco tiempo, etc.»

Era necesario á la vez reglamentar en una forma racional el procedimiento de examen, y el Consejo sancionó las siguientes instrucciones para los examinadores, que fueron redactadas por el señor Decano de Enseñanza Secundaria, doctor Vaz Ferreira:

I. El mismo criterio de severa justicia que impone la no aprobación de los examinandos que no demuestran un dominio satisfactorio de la asignatura, impone al mismo tiempo, que las clasificaciones elevadas, creadas como estímulo á la contracción y el esfuerzo, no sean escatimadas en los casos en que realmente aparezcan como merecidas. Se conocen casos de examinadores que han creído que las circulares en que las autoridades universitarias recomendaban estricta y severa justicia en la apreciación de las pruebas, significaban implícitamente que las notas elevadas no debían otorgarse jamás, ó sólo debían otorgarse en circunstancias

excepcionalísimas, y hasta hay mesas que creen que no deben darse nunca las notas más altas. En realidad, la razón á la vez de justicia y buena administración que aconseja premiar el esfuerzo y el mérito, es la misma que impone la reprobación de quien no da de sus conocimientos y aptitudes una prueba satisfactoria. Las mesas verdaderamente justas son, pues, aquellas en que no se observa ninguna de las dos formas de injusticia, y que se caracterizan, á la vez, por su inflexibilidad para no aprobar á ningún estudiante que no presente prueba plena de capacidad (á él le corresponde presentarla), y por la amplitud y altura de criterio con que reconocen el mérito donde éste se muestra.

II. Las materias de enseñanza consideradas desde el punto de vista pedagógico, tienen tres partes; una teórica propiamente dicha, otra práctica, y una tercera de pura erudición, que constituye el registro mnemónico. Las dos primeras son de importancia inapreciable; en cambio, la última debe reducirse á sus justos límites, lo que es muy importante tener presente en la enseñanza y en el examen. Si bien la gran mayoría de los examinadores desempeñan sus funciones, no sólo con la competencia, sino también con la amplitud de criterio que son reconocidos, se ha observado en algunos una tendencia exagerada á las preguntas de puro detalle, lo que indudablemente tiende á desnaturalizar la enseñanza. No quiere decir esto en manera alguna que deba permitirse la vaguedad, la excesiva generalidad y la falta de precisión en los conocimientos; sino, sólo, que no son propias del examen ciertas preguntas exageradamente minuciosas y sin trascendencia, y que no debe darse mayor alcance al hecho de que un estudiante ignore, por ejemplo, el peso de algún cuerpo, el nombre de algún personaje histórico de ínfimo orden, una fecha que no sea de primera importancia ó cualquier otro dato análogo. Reprobar por tal causa á un estudiante, ó disminuirle la nota que ha merecido por sus conocimientos y aptitudes, importa verdadera injusticia. Sobre este punto el buen criterio de las mesas hará más que todas las instrucciones que pudieran formularse; y lo único que se ha querido aquí es expresar cuál es el deseo de las autoridades universitarias.

III. Igualmente es deseable que desaparezca un hábito que, si

bien sólo se ha observado excepcionalmente, en muy pocos examinadores, hay sin embargo cierta conveniencia en señalar, á saber: el de continuar insistiendo larga é inútilmente sobre una pregunta, una vez que se ha comprobado con claridad que el estudiante ignora el punto que fué objeto de la interrogación. Con este hábito, á veces se favorece al estudiante, que acaba por descubrir en el mismo examen lo que no sabía; las más, se le perjudica injustamente; pues, sin contar con el efecto moral deprimente de esa práctica, se priva al examinando de mucho tiempo en que quizá, contestando á otras preguntas, hubiera podido mejorar algo su situación. Comprobada la ignorancia en un punto, conviene, pues, pasar al otro.

IV. También conviene evitar el hábito inconducente, observado en algún examinador, de responder él mismo á sus propias preguntas ó de entrar en el examen, en explicaciones impropias del verdadero objeto de ese acto.

V. A veces un examinador tiene él mismo, un plan ú orden de exposición ó demostración; quiere que se siga cierto camino determinado, ó que se diga precisamente una cosa, y no permite exponer según su propio plan al estudiante (el cual sabe, sin embargo), porque no sigue precisamente aquella marcha. Tal práctica, sobre todo cuando se exagera un poco, perjudica mucho al examinando, pues lo inhibe y le impide demostrar conocimientos que realmente posee. Además, se tiende así á ahogar el espíritu de originalidad y personalidad.

VI. En el examen de algunas materias, sobre todo de las que se dividen en partes separadas, se ha observado alguna vez un error de criterio consistente en creer que el no saber una parte se *compensa* con saber otra; por ejemplo: el estudiante estuvo mal en Castellano, pero lo compensó respondiendo muy bien en Latín; estuvo mal en traducción francesa, pero lo compensó en la parte de teoría, etc. En realidad, el estudiante debe estar aceptable en todas las partes.

VII. Dada la elevada cultura y altura de procederes de nuestro profesorado, nada más inútil que la recomendación de evitar ciertas costumbres que, como la de reprender á los estudiantes en el examen, manifestar sorpresa ó indignación por su ignorancia,

burlarse ó tratarlo con términos duros, tienden á quitar al estudiante su presencia de ánimo, y á aumentar inútilmente su mortificación ó humillación. La amabilidad y consideración, compatibles con la más estricta justicia, no necesitan en nuestra Universidad ser encarecidas.

VIII. Debe cesar la práctica observada en algunas mesas, de levantarse los examinadores por un tiempo más ó menos largo durante la prueba oral, lo que es inconveniente, no precisamente porque puedan temerse injusticias de los que quedan, ya que la honorabilidad de nuestro profesorado aleja hasta la sospecha de tal peligro, pero sí porque así se pierde la principal ventaja de los tribunales colegiados, que es la garantía de acierto resultante de la deliberación con conocimiento de causa, de la concurrencia de opiniones y de su corrección mutua.

Movimiento del año

La matrícula de la Sección de Enseñanza Secundaria arroja el siguiente número de inscripciones y de alumnos durante los años 1904 y 1905:

	1904	1905
Número de matrículas	1,252	2,933
Idem de alumnos	300	661
Idem de alumnos nacionales	288	629
Idem de alumnos extranjeros	12	32

El número de matrículas y el número de alumnos, se han duplicado con exceso, como se ve, gracias al sistema vigente de exoneraciones, que ha provocado la repoblación de las clases, en beneficio de la enseñanza universitaria y de los propios alumnos que no estudiaban en ningún establecimiento y hacían su preparación galopante y fugaz en quince ó veinte días.

Al ocuparme del régimen de exoneraciones, reproduje el resumen de cuadros recapitulativos sobre los que no tengo necesidad de insistir aquí. Limitaré, en consecuencia, los nuevos datos al nú-

mero de exámenes de fin de curso, rendidos por alumnos reglamentados que no habían obtenido el premio de la exoneración y por los estudiantes libres, en el período ordinario de noviembre y en el complementario de marzo:

Exámenes reglamentados

	Inscriptos	Examinandos	Aprobados	Reprobados
Marzo	152	119	85	34
Noviembre . .	576	434	307	127
	728	553	392	161

Exámenes libres

	Inscriptos	Examinandos	Aprobados	Reprobados
Marzo	1,011	693	564	129
Noviembre . .	1,456	1,104	848	256
	2 467	1,797	1,412	385

El número de notas elevadas obtenidas en estos exámenes, se encontrará al final del Informe.

En los exámenes de ingreso á los cursos de Contabilidad, Notariado y Obstetricia, hubo el siguiente movimiento:

	Inscriptos	Examinandos	Aprobados	Reprobados
Contabilidad .	23	22	20	2
Notariado. . .	23	20	17	3
Obstetricia . .	6	6	5.	1

Colegios habilitados

Existen en Montevideo tres colegios particulares, que están habilitados para la enseñanza secundaria reglamentada. Los alumnos tienen que rendir examen de fin de curso en la Universidad. Cuando se implantó el régimen de las exoneraciones de examen hubo grandes alarmas en el seno de esos colegios. Creíase que ante la perspectiva de la exoneración, todos los alumnos preferirían incorporarse á la enseñanza oficial. Ya he dicho que la población universitaria se duplicó de un año para otro. Pero esa duplicación no se ha realizado á expensas de los colegios particulares habilitados, sino de la masa flotante de alumnos libres que no estudiaban en ninguna parte y que hacían su preparación fugaz en una quincena de trabajo febril y sin provecho. Los colegios habilitados, lejos de sufrir con la medida, han ganado considerablemente, pues á ellos ha afluído también la corriente de alumnos libres. Para demostrarlo, voy á reproducir el resumen recapitulativo de los alumnos matriculados en los expresados colegios durante los tres últimos años:

	1903	*1904*	*1905*
«Instituto Universal»	125	102	110
«Instituto de Enseñanza Secundaria» . .	207	145	153
«El Liceo»	—	77	172
	332	324	435

En 1905, año de vigencia del régimen de las exoneraciones, se ha producido, pues, un aumento de más de cien alumnos en

los colegios particulares habilitados. El hecho no puede ser más importante.

Existen además en los departamentos del interior cinco colegios habilitados para la enseñanza secundaria reglamentada. Los exámenes de esos colegios son presididos por un tribunal universitario especial que todos los años se traslada á las escuelas para llenar su cometido. He aquí el resultado de los exámenes en los establecimientos de la referencia:

	Inscriptos	Examinandos	Aprobados	Reprobados
Instituto Politécnico del Salto	190	161	123	38
Instituto Uruguayo de Mercedes	124	104	85	19
Instituto Mercedario . .	144	128	113	15
Liceo del Durazno . .	40	32	25	7
Liceo Valdense . . .	82	71	65	6
	580	496	411	85

Durante el año 1904, los mismos colegios del resumen que antecede, ofrecieron este resultado: Instituto Politécnico del Salto, 123 exámenes, con 30 reprobaciones; Instituto Uruguayo de Mercedes, 124 exámenes, con 26 reprobaciones; Instituto Mercedario, 78 exámenes, con 7 reprobaciones; Liceo del Durazno, 22 exámenes, con 4 reprobaciones; Liceo de la Colonia Valdense, 75 exámenes, con 6 reprobaciones.

El tribunal examinador del corriente año presidió también los exámenes de dos nuevos colegios en la ciudad de Paysandú, que han solicitado ya el beneficio de la habilitación, pero que todavía no lo han obtenido. Los exámenes se asentarán en las actas de la Universidad, una vez que termine la tramitación de estilo y dicte resolución el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior.

Estudios de Historia Nacional

A principios de año, presenté el siguiente proyecto, que fué aprobado en general por el Consejo y elevado al Ministerio de Fomento, donde también encontró eco simpático y la promesa de que sería pasado al Cuerpo Legislativo una vez sancionado el Presupuesto General de Gastos:

«Autorízase al Rector para solicitar la sanción de una ley encaminada á estimular la redacción de la Historia Nacional. La Universidad publicaría en una revista mensual la mayor suma de documentos originales ó escasos, organizando á la vez concursos con plazo de seis años para la presentación de los tres siguientes estudios: 1.º Conquista, colonización y organización del territorio oriental; 2.º Luchas de la independencia nacional; 3.º Historia de la República O. del Uruguay desde la consolidación de la independencia hasta nuestros días. Se concederían tres premios en esta forma: tres mil pesos para el primer concurso; cinco mil para el segundo; y diez mil para el tercero. La publicación de los estudios referidos se haría por cuenta del Estado, perteneciendo las ediciones á sus respectivos autores.»

El señor Decano de Derecho y Ciencias Sociales, cuyo dictamen solicité antes de la sanción del Consejo, se expidió en los siguientes términos:

Señor Rector:

Lamento muchísimo que un tema tan interesante como el de las disposiciones necesarias para fomentar desde la Universidad la cultura histórica, me encuentre en una situación de espíritu poco favorable á esta clase de trabajos Contrariedades y tareas de todo género me han obligado á reducir á unas breves indica-

ciones, mi comentario favorable al proyecto del señor Rector. Pido excusas, y tanto más las he menester cuanto los tópicos que surgen del examen del proyecto merecen, sin duda, una dedicación especial y son susceptibles de conexionarse con la organización de *la enseñanza superior de la historia* en nuestro país. Bien poco he podido trabajar en las escasas horas en que me vi libre de angustiosas preocupaciones y de tareas profesionales y públicas, inaplazables.

No hace mucho el doctor Angel Floro Costa, en un brillante artículo primero, en un nutrido memorial después, y por último en la fundamentación de un proyecto de ley, renovaba la tentativa de la creación del Instituto Histórico y Geográfico de la República, que surgió á la vida como aspiración del más acendrado patriotismo en los prodromos de aquel batallar incesante de la Defensa. Los espíritus selectos, los cerebros fuertes y luminosos supieron sobreponerse á los intereses y á las pasiones de la guerra, que tanto enceguecen el alma y achican el horizonte de los pueblos. Ha dicho muy bien nuestro historiador De-María: «Parecía que entre el choque de las armas y en la situación excepcional de una plaza asediada, los hombres públicos que estaban á su frente no pudieran pensar ni ocuparse de otra cosa que de medidas de guerra y de defensa. Pero aquel joven funcionario (el Jefe Político y de Policía de la Capital, doctor don Andrés Lamas), roba momentos á las tareas sin descanso, de su puesto, para dar formas á creaciones de otro orden que constituyen un progreso y encierran una gran idea.» El doctor Costa, sin abandonar su importante proyecto, presentó más tarde otro de premios para estimular á que se escribiera la Historia de la Defensa.

Dentro de este orden de ideas y sin malograr esfuerzo alguno, buscando á esas iniciativas una fórmula práctica y acariciando el propósito de organizar seriamente, una vez por todas, estas investigaciones históricas, tan descuidadas entre nosotros, conviene solicitar una autorización del Cuerpo Legislativo, no ya para estimular solamente *la redacción de la Historia Nacional,* como indica el proyecto, sino para empezar á hacer la preparación de los materiales

con que ha de escribirse esa historia. Sería una injusticia inexcusable prescindir de la obra muy meritoria y muy patriótica de algunos escritores nacionales, como lo sería también no mencionar aquí la importante innovación que introdujo en su cuarta edición del «Bosquejo histórico de la República» el doctor F. A. Berra (prólogo y libro III de la obra) sea cual fuere el criterio con que este distinguido escritor argentino ha juzgado nuestros hombres y nuestra historia.

He citado ya uno de los autores nacionales que merece nuestra consideración y nuestra gratitud, el señor don Isidoro De-María, nuestro venerable cronista, casi nonagenario y conservando todavía facultades y fuerzas, frescura de memoria y entusiasmos de juventud que consagra por entero á la tarea histórica. *Don Isidoro,* como le llamamos los que veneramos su ancianidad con cariño, ha hecho nuestra crónica militar y política. Ha hecho más: numerosas é interesantes biografías; y más todavía, unos cuantos volúmenes de *Tradiciones y recuerdos* del tiempo viejo, que nos resultan cuadros de sociabilidad y de costumbres que ayudan notablemente á comprender la vida colonial, la de emancipación y la de nuestro noviciado como nación.

La «Historia de la Dominación Española», por F. Bauzá, es sin disputa, obra de gran erudición y de método historial, empleando términos del autor. La narración llega hasta 1821, en el momento en que el pueblo uruguayo era vencido por la dominación portuguesa. Pero esa obra, que es sin duda de gran valor en nuestra bibliografía y en nuestra literatura histórica, no nos suministra el conocimiento íntimo de la historia de la nación. Nos da una simple prognosis de sucesos militares y políticos. Uno que otro capítulo penetra en la verdadera médula historial. No por eso desluce de su mérito propio la obra de nuestro malogrado compatriota. Aunque en la época en que él rehizo gran parte de su trabajo, el concepto de la historia había tomado rumbos distintos del que él dió á su *Historia de la Dominación española y portuguesa,* no es menos cierto que el concepto más comprensivo y elevado, aquel que incorpora á la Historia, *puramente política y militar*, la historia de las instituciones, la de las costumbres y de la cultura, y que explica las manifestaciones sintomáticas de aquélla por las condi-

ciones de la existencia social, de las costumbres, de la vida económica moral é intelectual del pueblo, así como las de sus individualidades más salientes; esa historia que es una historia de la civilización en su acepción más vasta,—no era compatible con ciertas tendencias del criterio del autor, ni tampoco con las escasas fuentes de información que estaban á su alcance.

Sin desconocer, pues, los inmensos servicios prestados á los estudiosos y al país por estos dos historiadores y por otros escritores nacionales que sin abordar obras de conjunto han publicado biografías como la de Artigas, por Carlos María Ramírez, volvamos los ojos hacia la iniciativa sagaz del doctor Lamas que satisface casi por completo las exigencias del moderno concepto de la Historia.

El Instituto Histórico y Geográfico Nacional se dividía en tres secciones: Historia, Geografía y Estadística. Las bases 11.ª y 12.ª indican la tarea principal de la Institución: «reunirá toda clase de libros, memorias, manuscritos, documentos, mapas, dibujos ó pinturas de trajes y costumbres, medallas, retratos autógrafos y otros objetos relativos á la Historia, la Geografía y la Estadística de la América del Sud así antigua como moderna, dando siempre atención al Río de la Plata y *especialmente* al territorio de la República». Para la redacción de la Historia Nacional, precisa primero reunir los materiales de que esa Historia se compone; y en ese sentido el Instituto se proponía llenar el gran vacío. El mismo Lamas realizó una parte de su pensamiento publicando importantes memorias y documentos en la Biblioteca de «El Comercio del Plata». Al fundar el Instituto, decía el doctor Lamas: si el establecimiento echa raíces, como confiadamente lo espero, él podrá en adelante abrir algunas cátedras regentadas por individuos de su seno, donde la historia y los principios de administración puedan ser aplicados sobre bases y datos nacionales.

A esa enseñanza de la Historia hay que ir resueltamente creando cátedras de enseñanza superior, sin perjuicio de las elementales que hoy se dan en la Sección de Enseñanza Secundaria. La Historia no es solamente crónica entretenida, relación dramática de episodios, animada descripción de costumbres para los

jóvenes, sino estudio muy serio y reposado, erudito y comprensivo, que solicita atención disciplinaria, requiere meditación profunda, preparación filosófica, amplio y sagaz criterio, intuiciones de verdadero esteta para ser concienzudamente cultivada y aprovechada con verdadera sabiduría.

Limitar ahora nuestra iniciativa á la *publicación ó reproducción de documentos originales* ó escasos, es quedarnos á mitad de camino, ceñidos al material *puramente literario*, cuyo exclusivismo echaron por tierra los alemanes, con Niebuhr á la cabeza. Hay que ir á más; y el plan del Instituto Histórico y Geográfico cabe perfectamente dentro de nuestra flexible y amplia organización universitaria.

Se puede instruir un núcleo ó centro de estudiosos, cuya dirección,—así como la preparación y ordenación de material histórico á su cargo,—puede y debe ser confiada á aquel de nuestros compatriotas que con más notoriedad haya descollado en la formación de una biblioteca histórica, y que, por sus conocimientos generales, por versación especial en la Historia de América y en la nacional, por su preparación en Ciencias Sociales y Jurídicas, por sus estudios literarios como por sus energías en la labor y su experiencia, esté llamado á orientar ó programar las tareas de un curso superior de Historia Nacional. Podría formarse una sección especial de Historia y Geografía Nacional, cuyas materias se enlazan armónicamente. Sin incurrrir en las exageraciones de la escuela que pregona la decisiva y excelente influencia del *elemento natural* ó del *medio físico* en la Historia; sin pretender, como Michelet, que *l'histoire est toute Géographie*, puede admitirse que son muchos los problemas de Historia que se resuelven por la Geografía y que no existe la verdadera Historia sino á base de Geografía, tomando esta ciencia en el sentido más comprensivo que se le ha dado en nuestro tiempo.

En realidad, la Geografía y la Historia marchan auxiliándose recíprocamente. Los *restos* que dejan las civilizaciones y que se van coleccionando en los museos, son hoy, también, un complemento obligatorio é insustituible de la Historia. Hemos empezado á reunir algunos de esos elementos, y fuera de lo que se había almacenado en el Museo Nacional, hay lo que se ha ido recogiendo

en el *Museo Histórico,* al cual sin modificarlo fundamentalmente puede dársele asilo en la nueva casa universitaria con grandes ventajas para la enseñanza y para los estudiosos. En el Museo Nacional hay una colección arqueológica que ofrece gran interés. El material disperso obliga á perder un tiempo precioso.

Novicow ha hecho notar en *Despilfarros de la sociedad moderna* lo mal que empleamos nuestras fuerzas por falta de acuerdos, de concentración, de cooperación, de organización eficiente y adecuada, por desperdicios de energías aisladas que pudieran armonizarse y unirse fuertemente con gran provecho para la comunidad. Y esa dispersión de materiales históricos no es únicamente achaque nuestro, ni se concreta exclusivamente á la actividad de carácter oficial. En nuestros archivos se advierte una pobreza franciscana, y hay que buscar los medios de reconstituirlos y aumentarlos por rescate ó compra, por donación ó por expropiación si necesario fuere. Conozco un notable archivo particular donde se encuentran libros de actas del Congreso del año 13, numerosos informes, memorias y correspondencias del período más revuelto y obscuro de nuestra Historia (1815-1830). El ejercicio de los cargos públicos dió origen á ese trasiego de papeles, de las oficinas á los escritorios particulares del funcionario, y se han salvado así numerosos documentos oficiales que forman hoy parte de archivos particulares.

Habrá, en mi concepto, que ir acumulando todos esos materiales, todos los *restos* en el sentido técnico-histórico, - fueran elementales ó no;—y todos los elementos de *tradición;* y paralelamente á esta tarea podría realizarse la que propone el señor Rector, la redacción de la Historia Nacional.

Para instituir seriamente los estudios históricos y geográficos, podría formarse dentro de la Universidad el centro de estudios que he indicado. Pudieran éstos darse para sus trabajos una organización parecida á la de los Seminarios alemanes, inclinando siempre al alumno á la tarea personal directa, auxiliándole con el más rico material que se puede preparar, é incitándole, además, á que se le busque y prepare en todos los sitios ó en todas las formas y por todos los medios adecuados. Se iniciaría así, si es que no se prefiere abordar resueltamente desde ahora, la fundación de

la *Facultad de Filosofía y Letras*, donde tendrían cabida, como lo he repetido tantas veces, otros estudios de alta cultura, interesantísimas ramas del saber que echamos de menos hoy, que no entran en el plan de las Facultades actuales, ni pueden recargar la enseñanza secundaria, ni considerarse preparatorios de ninguna carrera.

Es probablemente escaso el número de los que en la hora presente tienen tiempo y vocación para entregarse al mencionado orden de estudios, pero será probablemente menor cuantas menos facilidades encuentren nuestros jóvenes.

Mientras no se funda la Facultad de Filosofía y Letras, como la tienen hoy los argentinos, ó en condiciones análogas, organicemos sin pérdida de momento la enseñanza superior de la Historia Nacional, llenando así uno de los más grandes é inexcusables defectos de nuestra cultura.

Parece que hubiéramos tenido siempre miedo de penetrar en nuestros anales para desembrollar el aspecto caótico de la vida nacional y hacer plena luz á favor de una exégesis tan comprensiva como escrupulosa y ecuánime de nuestra Historia. Recuerdo que de jóvenes, para no malquistarnos, para no pelearnos y dividirnos, poníamos en los estatutos de nuestros clubs literarios un artículo que no permitía tratar en el recinto social, en público, asuntos de Historia Nacional posteriores á 1830. Esta abstinencia sólo llegó después á 1852,—lo que no impidió que se fundaran más tarde otras asociaciones como la Filohistórica como una reacción contra la regla monacal. Más de una vez saltamos la barrera y llevamos á la tribuna del Club Universitario, de la Sociedad Universitaria ó del Ateneo, temas de historia contemporánea que provocaron polémicas ardientes y pusieron en crisis alguna institución. Los más rebeldes nos desquitábamos de la prohibición constituyendo círculo ó haciendo tertulia histórica á domicilio. Y así salvamos muchos de la mutilación.

Posteriormente cuando se suprimieron en la Universidad los estudios secundarios, todas las asociaciones literarias abrieron cursos supletorios, y fuí designado por el Club Universitario para dictar una clase de Historia Nacional. Quedamos paralizados en las dos primeras lecciones porque se hizo en seguida el restable-

cimiento de aquellos estudios en la Universidad y no quedaban alumnos para una clase libre, cuya materia no entraba en el plan universitario, sino en mínima parte. Así fué perdiéndose el hábito y el interés de los estudios históricos; así fué extendiéndose un velo sobre nuestros anales y aumentando nuestra ignorancia del pasado; hasta que el Rector Vásquez Acevedo reorganizó la enseñanza secundaria é introdujo como asignatura independiente y obligatoria la Historia Nacional sin retaceos, ni mutilaciones, aunque en una forma elemental.

Debemos regocijarnos de la iniciativa del señor Rector y nos complacemos en la esperanza de que merecerá la más calurosa aprobación del Poder Ejecutivo y de las Cámaras.

En ese concepto paso á ocuparme de los temas que el proyecto indica, y opino que sería conveniente cambiar las denominaciones, para sustituirlas por otras que no den lugar á un concepto equivocado sobre las condiciones de los trabajos. El importe de los premios ofrecidos debe estar además en relación con la extensión y mérito de la obra que se solicita. Me parece, pues, que en vez de poner como tema del estudio: *Conquista, colonización y organización del territorio Oriental*, sería más propio y comprensivo decir: *Historia de la civilización precolombiana y de la colonial. El descubrimiento, la conquista y la colonización del territorio Oriental*, dando así especial cabida á los elementos de sociabilidad y de régimen económico y administrativo durante el período colonial.

El segundo tema lo indica el proyecto en estos términos: *Luchas de la independencia nacional*. Si se mantuviera así tendría un sentido demasiado restringido, incompleto y muy trillado. Me parece más conveniente cambiarlo por un tema de sentido amplio y que no choque con la realidad histórica, por ejemplo: *Génesis de la emancipación y de la independencia; sociabilidad uruguaya, elementos constitutivos. Las campañas, las villas y ciudades. Régimen económico y administrativo de unas y otras.*

El tercer tema: *Historia de la República Oriental del Uruguay desde la consolidación de la independencia hasta nuestros días* podría enunciarse así: *Historia de la civilización en el Uruguay desde la consolidación de la independencia hasta nuestros días.*

Estos cambios en la especificación de los tiempos, ú otros que se considerasen más apropiados y ventajosos, responden al propósito de apartarnos de la redacción de la historia puramente militar y política y de las fuentes exclusivamente literarias.

En resumen opino: que debe autorizarse al señor Rector para solicitar la sanción de una ley encaminada *á organizar y estimular los estudios de Historia Nacional y la redacción de obras sobre esa misma Historia.*

La Universidad fundará una ó más cátedras de enseñanza superior de la Historia Nacional y publicará además en una Revista mensual, bajo dirección conveniente, la mayor suma de materiales históricos y de documentos originales ó escasos, reglamentando los concursos que indica el proyecto sobre los temas propuestos ó los que resulten, según las observaciones aquí formuladas, ú otras que el Honorable Consejo sugiera.

Considero que será un timbre de honor para la Universidad como para los Poderes públicos la realización de esos propósitos.

Tal es mi dictamen sobre el proyecto que el señor Rector se ha dignado pasarme á estudio.

EXAMENES DE INGRESO

Pruebas de ingreso

De acuerdo con los términos de la legislación vigente, para ingresar en la Sección de Enseñanza Secundaria debe rendirse un examen de Aritmética, Gramática Castellana, Historia nacional y Geografía. Habría sido más racional exigir como base de la prueba el programa íntegro de las escuelas de 2.º grado, que abarca esas cuatro materias y da entrada además á nociones elementales de enseñanza cívica y diversas ciencias naturales que educan al alumno y preparan su cerebro para aprendizajes más altos. Yo lo intenté mediante un proyecto de ley que fué presentado al Cuerpo Legislativo, pero que no tuvo éxito en razón de que surgieron otras modificaciones más discutibles que debían dividir y dividieron las opiniones de la Comisión dictaminante de la Cámara de Diputados.

Sin salir del estrecho marco que traza la legislación vigente, procuré entonces rodear la prueba de ingreso de las mayores garantías. Y á ese propósito responden dos reformas que ya han tenido ejecución y que están prestigiadas por la experiencia.

Consiste la primera, en la adopción del programa de las escuelas de 2.º grado, en las cuatro materias á que se limita la ley. Es el medio de articular la enseñanza primaria con la secundaria, evitando las preparaciones artificiales y agotantes del anterior régimen, que habían creado todo un cuerpo de preparadores que en dos ó tres meses ponían al infeliz niño en condiciones de presentarse á la Universidad Ahora, todo el que egresa de la escuela de 2.º grado, después de cinco años de estudios bien aprovechados, puede ir perfectamente tranquilo y con la cabeza libre á rendir su prueba.

Consiste la segunda en la división del examen de ingreso en dos pruebas sucesivas: una de ellas de ejercicios escritos de Aritmética, Dictado y Composición, y la otra, de ejercicios orales acerca de todos los puntos del programa vigente. La prueba escrita es eliminatoria, y en consecuencia, los que no la rinden con buen éxito, quedan aplazados para otro período. Con ayuda de esta división, estamos seleccionando sin violencia la población universitaria. Ya no se incorporan á la Sección de Enseñanza Secundaria, como sucedía antes, alumnos que tienen defectos ó vicios de educación que luego perduran. La reforma se aplicó por primera vez en los exámenes de febrero: sobre un total de 143 alumnos examinados, se produjeron 71 eliminaciones en la primera prueba y 19 reprobaciones en la prueba oral. Solamente 53 examinandos pudieron ingresar en la Sección de Enseñanza Secundaria. En los recientes exámenes de noviembre, el cuadro ha cambiado por completo. Todas las mesas examinadoras reconocen que el nivel mental de los aspirantes ha mejorado notablemente. Como resultado de ese progreso, sobre un total de 314 alumnos examinados, hubo 78 eliminados en la prueba escrita, 46 reprobados en la prueba oral y 190 aprobados. Agregaré que en los exámenes de febrero, sólo un alumno consiguió nota elevada de muy bueno con un voto de sobresaliente, y que en los exámenes de noviembre hubo dos notas de sobresaliente con un voto de muy bueno, una nota de muy bueno con un voto de sobresaliente y una nota de muy bueno por unanimidad. He aquí el resumen comparativo de esos exámenes:

	Inscriptos	Examinados	Eliminados	Reprobados	Aprobados
Febrero . . .	162	143	71	19	53
Noviembre . .	334	314	78	46	190

EJERCICIOS DE SEMINARIO

Ejercicios de Seminario

En una de las últimas sesiones del Consejo presenté el siguiente proyecto, que fué desfavorablemente informado por los señores Decanos de Derecho y de Enseñanza Secundaria, seguramente por la forma vaga é incompleta que el recargo de tareas universitarias me impidió corregir ó explicar en las reuniones que constantemente celebramos:

«La enseñanza universitaria, comprenderá tres lecciones orales y una lección práctica por asignatura y por semana. Las lecciones orales, se darán á grupos que no excedan de veinticinco alumnos y durarán una hora cada una. Las lecciones prácticas se darán á grupos que no excedan de diez alumnos y durarán hora y media. En las lecciones orales, deberá el profesor dar rumbos prácticos á la enseñanza, recurriendo incesantemente á experimentos ó ejercicios que pongan en actividad la iniciativa. del alumno. En las lecciones prácticas, deberán los alumnos trabajar personalmente durante la clase, haciendo por sí mismos, los ejercicios ó experimentos que correspondan. Las clases prácticas podrán ser dirigidas por los sustitutos, bajo la vigilancia de los profesores. Así los profesores, como los sustitutos, deberán tener siempre presente que su misión consiste en formar hombres aptos para el estudio y la investigación, y que esa misión sólo se realiza mediante el trabajo personal y directo del alumno. Cada falta de asistencia á los ejercicios prácticos equivale á dos faltas comunes. En las Facultades de Medicina y Matemáticas, se realizarán además los ejercicios y trabajos prácticos que la especialidad del estudio exige.»

En opinión del señor Decano de Enseñanza Secundaria, la

forma de la enseñanza y su carácter más ó ménos práctico, debe resolverse en cada asignatura con un criterio especial á ella, teniendo en cuenta su naturaleza y sus fines. Una misma reglamentación no puede aplicarse á materias tan fundamentalmente distintas como la Filosofía y la Literatura ó el Dibujo.

Esa opinión del señor Decano de Enseñanza Secundaria ha sido aceptada por el señor Decano de Derecho, quien agrega: «que la acentuación de los rumbos prácticos de las lecciones orales, puede proscribir algunas teorías que serán en muchos casos absolutamente necesarias, y que tampoco es aceptable el proyecto en cuanto establece que el profesor debe recurrir incesantemente á experimentos ó ejercicios. Se insiste en la necesidad de dar rumbos prácticos á la enseñanza; se desea obtener hombres aptos para el estudio y la experimentación; y se busca el ejercicio directo y la experimentación personal. El propósito no puede ser más laudable, dice el doctor Pena, pero falta averiguar si el medio que se indica es el más adecuado para lograrlo. Nuestras clases ya realizan el propósito en gran parte desde que en general están en continua y animada conferencia, con el sistema combinado de las exposiciones y preguntas. Pero, la ejercitación de los sentidos ó la práctica de ejercicios educativos, no son toda la enseñanza en ninguna materia, y en muchas no son siquiera la parte fundamental. En las ciencias sociales, la realidad de un fenómeno tomado del medio ambiente es un punto de partida; el ejercicio del criterio sobre las relaciones de los fenómenos observados, debe ser principalmente obra del estudiante, pero puede ser del maestro en el régimen socrático. Las formas ó el procedimiento para descubrir esas relaciones y aprovecharlas, también puede ser la obra del alumno, pero difieren tanto en su aplicación y en su alcance, y hay algunas tan finas y sutiles, que no me atrevería á decir que deba preferirse el ejercicio ó el experimento de propia iniciativa ó de propia observación, á la sugestión del maestro ó á la indicación de una hipótesis, ó de una idea directriz, ó de la concepción que surge de improviso, sin trabajo directo ó inmediato, como una verdadera revelación del espíritu en gestación constante. Acaso respondería mejor al propósito inspirador del proyecto, concluye

el doctor Pena, hacer alguna recomendación sobre procedimientos de enseñanza en algunas asignaturas, estimular en otras ciertos ejercicios ó prácticas, y hacer obligatoria una conferencia ó resumen semanal en clase, en la que los alumnos, el profesor y los sustitutos se consagrarían á trabajos semejantes á los que se practican en algunos seminarios de Alemania. En estas reuniones se esbozaría un plan de estudios á base de trabajos individuales y colectivos, de observación, de investigación, manejo de aparatos, ensayos, experimentos, control y crítica de los mismos, busca y clasificación de datos, de materiales, formación de colecciones, consulta de fuentes, lectura en común, examen crítico, extracto de alguna obra de excepcional importancia, etc.»

Todos estamos de acuerdo en el fondo y creo que podremos fácilmente armonizar opiniones una vez que el Consejo aborde el estudio del asunto.

La educación universitaria tiene fundamentalmente que crear aptitudes, dándole al hombre la preparación necesaria para triunfar en las luchas de la vida. Una educación que no tenga ese objetivo, ó que no lo alcance en la práctica, es sencillamente una educación homicida, una educación que retiene al alumno durante un plazo más ó menos largo en las bancas universitarias, para torturar su espíritu y su cuerpo sin compensaciones de ninguna especie. En esta materia, como en tantas otras, la naturaleza es la suprema maestra. El animal guía á sus pequeñuelos hasta hacerles ejecutar todo lo que él necesita saber para defenderse del peligro y proveer á las necesidades de la alimentación. Saber es hacer, ha dicho Aristóteles, formulando la base única y fundamental de la enseñanza. En vez de amueblar la cabeza, ha dicho Montaigne, hay que formar la cabeza. Esta sencilla concepción del plan educativo pone de manifiesto el error todavía muy generalizado, desgraciadamente, de que la tarea principal del profesor universitario consiste en la transmisión de conocimientos á expensas de la memoria del alumno. Con el propósito de averiguar el resultado del sistema vigente en los liceos franceses, se levantó hace algún tiempo una *enquête* entre los profesores universitarios, sabios, literatos, profesores en general, consejeros de enseñanza y presidentes de cámaras de comercio, y de las con-

clusiones de esa investigación, publicada en seis gruesos volúmenes, resulta que en opinión de los más autorizados profesores de Francia, los alumnos no saben nada de lo que han aprendido pocos meses después de haber rendido examen. En las universidades alemanas, por el contrario, dice un escritor, asombra la intensidad del trabajo intelectual y científico, comparable á la actividad de una gran fábrica. Es una comparación sugestiva. Los alumnos deben realizar ellos mismos el trabajo bajo la dirección del profesor. Nuestros conocimientos, valga una sabia máxima de la pedagogía alemana, no nos pertenecen mientras no se han convertido en facultad y en método, ó más bien dicho en aptitudes. El alumno francés, exclama otro escritor, recibe una educación teórica á base de lecciones orales y textos; el alumno alemán puede colocarse desde el primer día en la categoría de experimentador, en contacto con las realidades del mundo, y sólo después que ha experimentado y que conoce esas realidades, aprende la teoría.

Acabo de condensar en un párrafo diversas ideas que expuse en mi Informe relativo á la enseñanza universitaria de 1904. A ellas responde el proyecto que he presentado al Consejo. Es posible, como dije al principio, que haya vaguedad ó incorrección en los términos. Pero el pensamiento inspirador es el mismo. El plan de trabajos personales de los seminarios alemanes que invoca el señor Decano de Derecho: he ahí precisamente el ideal á que debemos inclinar nuestra enseñanza.

Al establecer que las lecciones orales deben tener rumbos prácticos y que debe recurrirse incesantemente á ejercicios ó experimentos que pongan en actividad la iniciativa del alumno, no he pretendido proscribir las disertaciones del profesor, que son absolutamente necesarias para despertar ideas en el alumno y dar orientación á la enseñanza, ni mucho menos las teorías que constituyen la parte más noble, más educativa y más sugerente de la ciencia. Si alguna importancia tienen los ejercicios y la experimentación, no es por los hechos de detalle que ellos acumulan en la cabeza, sino como medio de ir á las leyes, á los principios, á las teorías que luego se incorporan al alumno. He querido tan sólo dejar constancia de que el trabajo del alumno es y debe ser el fin

capital de la enseñanza universitaria. ¿De qué manera se consigue ese fin? Tratando de que la enseñanza ponga en actividad las facultades de la clase por medio de ejercicios ó de experimentos, según la índole de cada asignatura. Esa y no otra es la significación de las palabras «rumbos prácticos de las lecciones orales». Las disertaciones, el debate de las teorías, constituyen un complemento importantísimo é indispensable del que no puede ni debe prescindirse.

Se ha entendido también que con mi proyecto quedaría igualada la enseñanza de todas las asignaturas, que siendo de tan variada índole resisten á una reglamentación uniforme. Estoy enteramente de acuerdo con la observación. Pero debo manifestar que yo no he pensado en el plan que se me atribuye, aunque comprendo que la falta de un memorándum explicativo ha podido dar origen á la confusión. El profesor debe recurrir incesantemente á experimentos ó ejercicios que pongan en actividad las iniciativas del alumno. ¿Qué clase de experimentos ó de ejercicios? Eso quedaría librado á la reglamentación especial de la enseñanza de cada asignatura, á las instrucciones que se combinarían en cada caso con ayuda de los mismos profesores. En la clase de Economía Política, puede consistir el ejercicio en una operación de conversión de deudas, en un descuento bancario, en la determinación del curso del cambio; en la clase de Derecho Internacional Público, puede consistir en el estudio de la naturaleza y efectos de un tratado ó de la cláusula importante de un tratado vigente; en la clase de Literatura, puede consistir en el extracto de una obra, ó de un capítulo, en la determinación de las bellezas de un trabajo literario, en una composición; en la clase de Química, puede consistir en la realización de un experimento científico ó en el análisis de una teoría cualquiera. Sólo persigo esta igualdad: que en todas las clases el alumno trabaje, se acostumbre á investigar. En la ejecución del plan, se tiene que ir forzosamente á la desigualdad propia de la índole de cada asignatura.

En rigor, no señalo novedades. En muchas de las clases de la Universidad se realizan estos ejercicios y experimentos, con admirable resultado. He tratado simplemente de extenderlos, de universalizarlos, en todas las clases á las tres lecciones orales por

semana que son de reglamento, agregando una clase práctica por semana, un poco más larga que las otras, en que se pueda dar por los profesores ó sustitutos mayor extensión á los trabajos de seminario. El recargo sería soportable, desde que el número pequeño de los grupos, haría que el mismo alumno sólo tuviese que concurrir cinco ó seis veces por año á cada clase.

La próxima discusión aclarará estos puntos, en los que, como se ve, sólo existen divergencias puramente nominales.

EDIFICIOS UNIVERSITARIOS

Edificios universitarios

Están en plena actividad los trabajos encaminados á dotar de edificios amplios y apropiados á todas y cada una de las Facultades y Secciones en que se divide la enseñanza universitaria.

El edificio de la Facultad de Medicina, no ha marchado con toda la rapidez deseable, á consecuencia de las huelgas de albañiles que en diversas oportunidades interrumpieron los trabajos. En los primeros meses del año entrante, quedará terminado el hermoso Instituto de Química y allí podrán funcionar varias clases inmediatamente. Ya están contratadas las obras del Instituto de Higiene. Y en breve serán sacadas á licitación las obras de los Institutos de Anatomía y Fisiología y de las oficinas centrales de la Universidad. Los presupuestoses tán calculados en doscientos cincuenta mil pesos. Este edificio, que absorberá buena parte de la antigua plaza Sarandí, que mide cerca de diez y nueve mil metros, será el más amplio y mejor combinado de la América del Sud. El honor de su iniciativa corresponde al doctor Scoseria, ex Decano de la Facultad de Medicina.

Han empezado también las obras de la Escuela de Enseñanza Secundaria, que fueron inauguradas durante las últimas fiestas conmemorativas de la independencia nacional, con una hermosa ceremonia presidida por S. E. el señor Presidente de la República y los señores Ministros de Gobierno, Fomento y Hacienda y las autoridades universitarias. Voy á transcribir las palabras que pronuncié en esa oportunidad, reflejando la importancia del acto y haciendo merecida justicia á la colaboración de las autoridades públicas:

«Señores: Hace apenas diez meses colocábamos la piedra fundamental del edificio destinado á la Facultad de Medicina. La fama de los médicos orientales ha traspuesto ya las fronteras de la patria. En mi reciente viaje á Río Janeiro, he tenido oportunidad de conocer la alta consideración científica de que gozan algunos de esos grandes trabajadores, cuyos nombres y cuyas obras son citados allí con tanto respeto como entre nosotros mismos. Puede y debe decirse, en consecuencia, que el vasto y hermoso edificio que se está levantando en la plaza Sarandí, es la conquista de una labor intelectual fecunda que honra al país ante propios y extraños y que está llamada á agigantarse á la sombra de progresos materiales vivamente reclamados por la ciencia de la enseñanza superior.

Hoy venimos á colocar la piedra fundamental de la escuela en que se forman, á la vez que los hombres que desean complementar la educación primaria sin propósitos profesionales ulteriores, todos aquellos que dirigen sus esfuerzos á las altas carreras liberales.

Para tener espíritus cultos en todas y cada una de las esferas de la actividad nacional, lo mismo que para tener buenos médicos, buenos jurisconsultos, buenos ingenieros, buenos comerciantes, buenos veterinarios y buenos agrónomos, se requiere hoy más que nunca edificios amplios y bien combinados, en que las lecciones orales alternen con los ejercicios prácticos y se desarrolle fuertemente el espíritu de investigación personal, como medio de que puedan destacarse útilmente todos los alumnos que almacenan la materia prima de que se forman las inteligencias superiores.

Los hábitos que se adquieren en las bancas de la Escuela de Enseñanza Secundaria persisten toda la vida, y es claro entonces que todo aquello que se haga para levantar el nivel de esa enseñanza, para dar una orientación práctica á los espíritus estudiosos, tiene que ejercer y ejerce influencia decisiva y considerable sobre las carreras profesionales á las que se provee de elementos aptos, y sobre la sociedad, á la que se suministra hombres dotados de criterio propio y de amplio bagaje intelectual para impulsar las distintas obras á que arrastren las tenden-

cias y aficiones de cada uno. Si tan alto resultado han conseguido los alumnos selectos de nuestra Universidad, trabajando en locales pobres, ya puede imaginarse lo que el porvenir reserva á las generaciones que cuenten con edificios amplios, dotados de todo el material que la Pedagogía exige indeclinablemente para que el cultivo del espíritu sea completo y duradero.

Antes de finalizar este mismo año, habremos colocado la piedra fundamental de otro vasto edificio destinado á la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y á la Facultad de Comercio. Ellas reclaman también salas de clase y salas de trabajo personal, para formar espíritus investigadores, personalidades propias, caracteres activos y disciplinados, que suministren á la sociedad elementos capaces de impulsar todos sus progresos.

Y es posible, finalmente, que dentro de los mismos plazos, la Facultad de Matemáticas tome asiento en el edificio de la Escuela de Artes y Oficios, y que la Facultad de Agronomía y Veterinaria se instale en la Escuela Agrícola de Toledo, adquiriendo entonces la primera base amplia para dar carácter práctico á la enseñanza y presidir el funcionamiento de una escuela de aplicación de gran resonancia, y poniéndose en condición la segunda de reclutar el pequeño ejército de hombres de ciencia que aguarda todavía nuestra rica campaña para salir del estado primitivo en que se encuentra y dar impulso considerable á sus dos fuentes madres de producción: la ganadería y la agricultura.

Si no tuviéramos ya dos piedras fundamentales colocadas, parecerían fantásticos semejantes planes de progresos, siempre ambicionados por nuestros universitarios y siempre abandonados por falta de recursos. Las miradas se dirigen al primer magistrado de la República y á sus secretarios de Estado para señalarlos á la consideración pública como autores de esos verdaderos milagros dentro de nuestro ambiente siempre caldeado por intereses más pasajeros, pero más premiosos y avasalladores que los de la enseñanza. Yo pido á los estudiantes un aplauso entusiasta al Presidente de la República, á su Ministerio y á la anterior Legislatura, por las fecundas obras ya iniciadas y por las otras que se realizarán sin duda alguna con su concurso va-

lioso, puesto al servicio de la Universidad sin reatos y con verdadera fe en la obra de la enseñanza.

La fiesta de hoy es una prolongación de las conmemorativas de la independencia nacional. No pudo realizarse en su día por causa del mal tiempo; pero hay que retrotraerla al 25 de agosto y encararla entonces como un tributo de la intelectualidad nacional á la obra patriótica que esa efémeride simboliza. Durante largos años, se han limitado las conmemoraciones oficiales á simples festejos que se borraban de la memoria con el último fuego de artificio, sin dejar huella alguna de su paso. Por primera vez, después de largos paréntesis, la conmemoración reviste aquella misma forma intelectual que hará imperecedero el plan de festejos con que el primer gobierno patrio presidido por Artigas confirmó en la ciudad de Montevideo el veredicto del 25 de mayo de 1810. Dijo en esa oportunidad el ilustre Larrañaga al inaugurar la Biblioteca Nacional: «Gloria inmortal y loor perpetuo al celo patriótico del jefe de los orientales, que escasea aún lo necesario en su propia persona para tener que expender con profusión en establecimientos tan útiles como éste á sus paisanos.» Y Artigas respondió al elogio estableciendo como santo y seña de su ejército la famosa frase: «sean los orientales tan ilustrados como valientes».

Si todos y cada uno de los Gobiernos que se han sucedido desde esa fecha hubieran tratado de hacer carne el pensamiento de Artigas, este país, dotado de tan grandes riquezas naturales, habría alcanzado altísimo nivel intelectual y dispondría de una población robusta de tres ó cuatro millones de habitantes tan ilustrados como valientes.

Desgraciadamente, la educación de la inteligencia y del carácter quedó relegada por muchos Gobiernos á planos secundarios. Cuarenta y cuatro revoluciones se han encargado de hacer á los orientales más valientes que ilustrados, produciendo un enorme desequilibrio, que ha retardado los progresos nacionales, permitiendo apenas aquellos adelantos que la extrema exuberancia de vida impedía sofocar.

Es tiempo ya de hacer alto en la fatal pendiente. Es tiempo **ya de glorificar el pasado heroico con conquistas intelectuales,**

que den nueva y fecunda orientación á los espíritus, arranquen á los orientales del camino de la guerra y encaucen sus energías, sus grandes energías, dentro de las corrientes que abrieron Artigas y Larrañaga en los albores de nuestra agitada democracia. Un fuerte paso en ese sentido señalan las fiestas universitarias, gracias al concurso valioso del actual gobernante. Que se den otros y otros pasos análogos, señores; que en cada fiesta patria se inaugure una obra de progreso intelectual, que sirva de base á nuevos adelantos científicos; y día llegará en que el culto de la enseñanza, sustituído al culto de la guerra, colocará á la República en el sitio prominente que le ha señalado la naturaleza y del que la han alejado la ignorancia y la educación incompleta de muchos de sus hijos!»

Los planos de la Escuela de Enseñanza Secundaria fueron confeccionados por el Departamento Nacional de Ingenieros, y por intermedio del mismo Departamento se llamó á licitación de las obras de albañilería, con el siguiente resultado: Martinelli, 189,507 pesos; Acosta y Lara y Guerra, 242,500; Foglia, 230,062; Shaw, 237,550; Ruiz, 210,915. Agotados todos los trámites de orden, fueron adjudicadas las obras al señor Martinelli, quien ya ha dado comienzo á sus tareas, que deberán estar terminadas dentro del plazo preciso de diez y ocho meses. Esta Escuela tendrá gran amplitud para el funcionamiento teórico y práctico de clases numerosas, con un gran espacio destinado á canchas de pelota y diversos ejercicios físicos que hoy más que nunca reclama imperiosamente la ciencia de la enseñanza.

Han terminado finalmente los trámites del concurso de planos para la construcción de las oficinas centrales de la Universidad y de las Facultades de Derecho y de Comercio. Primeramente se llamó á concurso de anteproyectos con dos premios, de dos mil pesos y de mil pesos. El jurado, compuesto de los señores Gianelli, Jones Brown, Andreoni, Pena y Monteverde, concedió el primer premio al anteproyecto del arquitecto don Jacobo Vásquez Varela, el segundo premio al anteproyecto de los arquitectos señores Acosta y Lara y Guerra, y el tercer premio al anteproyecto de los arquitectos señores Aubriot y Geranio. Entre estos dos últimos trabajos fué dividido el segundo premio. Sobre la base de los tres

anteproyectos premiados, se llamó nuevamente á concurso para la presentación de los planos definitivos de la obra, ofreciendo como primer premio la dirección de las obras y el 3 % de su costo, y como segundo premio la cantidad de mil pesos á cada uno de los otros concurrentes, siempre que sus trabajos fueran aceptados por el jurado. El nuevo jurado, compuesto de los señores García de Zúñiga, Foglia, Maini, Tosi y Gianelli, acaba de declarar que los tres proyectos exceden notablemente de la cifra de 250,000 pesos fijada por la Universidad y que el primer puesto corresponde al de los señores Aubriot y Geranio.

La Escuela de Enseñanza Secundaria y las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales y Comercio abarcarán las dos manzanas de terreno comprendidas entre las calles 18 de Julio, Lavalleja, Rivera, Yaro y Caiguá, con una superficie total que se aproxima á quince mil metros cuadrados. De esas dos manzanas, tenía el fisco alrededor de seis mil metros. Todo lo demás, que estaba ocupado por edificios particulares, fué materia de un juicio de expropiación seguido por el señor Fiscal de Hacienda, doctor Ezequiel Garzón, por cuenta de la Universidad. Del resultado de la expropiación instruye acabadamente el informe de la Comisión de Hacienda de edificación universitaria, compuesta de los doctores Carlos María de Pena, Pablo De-María y el Rector que suscribe, que figura en el capítulo relativo á rentas y gastos de la Universidad. Diré aquí simplemente que el costo de la expropiación asciende á la cantidad de ciento sesenta y ocho mil pesos.

Cuando yo me hice cargo del rectorado, estaba simplemente planeado el proyecto de construcción del edificio de la Facultad de Medicina, sobre la base de recursos insuficientes y que habrían sofocado por completo el desenvolvimiento universitario. Contábase con el producto de la venta de la media manzana de la calle Soriano, que había producido cincuenta y tres mil pesos, y con el producto de la venta futura del edificio actual de la Facultad, situado en la calle Maciel, que se calculaba en veintitantos mil pesos. Todo lo demás debía cargarse á rentas universitarias, mediante anualidades de 10,000 pesos, que era casi lo único que dejaba libre el movimiento normal de Tesorería. Hasta el monto de los doscientos cincuenta mil pesos del costo total, resultaba una diferen-

cia enorme que durante larguísimos años habría impedido todo proyecto de reorganización de la enseñanza.

Ha cambiado fundamentalmente la situación. Las rentas de la Universidad están ahora absolutamente libres para ser aplicadas al fraccionamiento de las clases y á material de enseñanza. El costo de la Facultad de Medicina, de la Escuela de Enseñanza Secundaria y de las Facultades de Derecho y Comercio, queda asegurado por rentas nuevas y amplias de que me ocuparé más adelante.

No han terminado ahí mis gestiones. Era necesario dotar también á la Facultad de Matemáticas de un gran edificio que permitiera dar rumbos prácticos á la enseñanza, que hoy tiene que hacerse, por falta de local apropiado y de material de estudio, á base de libros y de lecciones orales. Desde el primer momento pensé, con ese objeto, en la Escuela de Artes y Oficios, establecimiento infecundo y costosísimo que varias veces la Comisión Nacional de Caridad había tratado de traspasar al Ministerio de Fomento. Mis gestiones directas no tuvieron resultado inmediato en el seno de la Comisión de Fomento de la Cámara de Diputados, que resolvió aplazar el asunto hasta que el Poder Ejecutivo presentara el proyecto de reorganización de la referida Escuela. Pero la Comisión de Caridad insistió en desligarse de un establecimiento que por su índole salía de su programa, y entonces la Asamblea dictó, en diciembre del corriente año, una ley cuyo artículo 5.º dice lo siguiente: «La Escuela de Artes y Oficios pasará á depender del Ministerio de Fomento, el cual podrá darle la organización que considere más conveniente. Mientras no se voten por la Honorable Asamblea General los recursos necesarios que proyectará el Poder Ejecutivo para el sostenimiento de la Escuela, seguirá ésta á cargo de la Comisión de Caridad, la cual, de acuerdo con el Ministerio de Fomento, empezará á modificarla á fin de preparar las bases de la nueva organización que el Poder Ejecutivo proyecte».

Dentro del plan del Ministerio de Fomento, la Facultad de Matemáticas quedará instalada en el edificio de la Escuela de Artes y Oficios, y se reorganizará el establecimiento sobre el modelo de las grandes escuelas de aplicación que con tanto éxito funcionan

en Europa y Estados Unidos, contratándose al efecto un técnico de reputación y de aptitudes probadas, en Alemania ó Norte América, para que trace los lineamientos del nuevo instituto de enseñanza industrial.

Algo más agregaré. El Poder Ejecutivo ha acogido con entusiasmo el pensamiento de organizar en grande escala la Facultad de Agronomía y Veterinaria. Tan es así que el proyecto de conversión y canje de deudas internas, destina los sobrantes probables de la operación, á la organización de esas Facultades y al fomento de la enseñanza preparatoria en los departamentos de campaña. Existe el proyecto de utilizar, con destino á la Facultad de Veterinaria y Agronomía, un terreno de once manzanas fiscales situado en los alrededores de Montevideo, en la Figurita, y el campo de experimentación anexo á la Escuela Agrícola de Toledo.

De todas las necesidades que surgen de nuestro desenvolvimiento económico, la más imperiosa, la de más trascendentales consecuencias, es, sin disputa de ninguna especie, la organización en grande escala de la enseñanza de la Veterinaria y de la Agronomía.

Todos los esfuerzos, todos los recursos de la nación se han aplicado hasta ahora al fomento de las industrias manufactureras ó fabriles, promoviendo á la vez que el descenso notable de la renta aduanera, el encarecimiento de la vida y la disminución de las corrientes inmigratorias. Entre las industrias protegidas, hay algunas de gran porvenir y otras que están condenadas á un desarrollo artificial, que sólo se mantiene á la sombra de elevadísimas tarifas.

Nadie se ha preocupado, sin embargo, de aplicar la centésima parte de ese esfuerzo proteccionista á nuestras dos grandes industrias madres, la ganadería y la agricultura, de las que depende la vida de toda la campaña y de las que depende también la vigorosa corriente de nuestro comercio de exportación.

Lo menos que puede y debe hacer el Tesoro público, ya que todos sus recursos se dirigen á estimular otras fuentes más discutibles de la producción nacional, es organizar un par de grandes centros de enseñanza científica de la ganadería y de la agricultura, de los que irradien en un porvenir próximo los hombres

inteligentes y bien preparados, que deben asumir la dirección de las estancias y de las chacras, centuplicando, mediante la aplicación de principios adelantados, el poder económico de la campaña.

Hasta como medio de diversificar las carreras, conviene la rápida organización de esa enseñanza científica. El hijo del estanciero y el hijo del agricultor, se encauzan corrientemente en la Universidad. De allí salen con sus diplomas de médico, de abogado, de ingeniero, de escribano, de perito mercantil, que los distancian totalmente de la industria en que se han formado sus padres, resultando que cuando sus padres mueren ó se cansan del trabajo, las estancias y las chacras tienen que pasar á manos extrañas, por falta de vocación y aptitudes en los que estarían, naturalmente, llamados á continuar su explotación.

El día que se establezcan esas dos escuelas de Veterinaria y de Agronomía, los hijos del estanciero y del agricultor, irán á ellas, en vez de ingresar á la Universidad, y al cabo de algunos años de aprendizaje fecundo, volverán á las estancias y á las chacras de sus padres, con todos los adelantos, con todo el empuje de progreso que hoy puede inculcar la ciencia, desahogando á las profesiones liberales que ya están abarrotadas y dando vida y movimiento á las que están anémicas.

No puede ser más trascendental, en consecuencia, el pensamiento del Poder Ejecutivo. Y se ha procedido con una intuición clara de las grandes exigencias nacionales, al vincular la reorganización financiera á dos escuelas que tienen que perdurar y que en el porvenir han de ser consideradas como la señal de un renacimiento económico de la más alta importancia.

Para que el pensamiento se realice con amplitud, es necesario que los fondos destinados á ese fin permitan construir edificios apropiados, instalar laboratorios de primer orden, organizar haras nacionales, importar semillas y plantas y contratar profesores europeos ó norteamericanos de gran competencia, que organicen la enseñanza á la altura de las exigencias modernas. Será el empleo más reproductivo de todos los que puedan idearse en estos momentos y el que más tendrá que agradecer el país el Gobierno y á los legisladores.

BIBLIOTECAS DE LAS FACULTADES

Bibliotecas de las Facultades

La Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales contiene 9,039 volúmenes, 220 tesis y 998 folletos. En conjunto, 10,257 ejemplares. Está suscripta á 24 revistas. Concurrieron durante el año 4,738 lectores.

La Biblioteca de la Facultad de Medicina contiene 6,988 volúmenes, 3,082 tesis y 683 folletos. En conjunto, 10,753 ejemplares. Está suscripta á 90 revistas y recibe por concepto de canje 58 más. Tuvo durante el año 8,598 lectores.

La Biblioteca de la Facultad de Matemáticas contiene 3,956 volúmenes y recibe por suscripción y por canje 38 revistas. Tuvo un movimiento de lectores de 3,453.

La Biblioteca de la Sección de Enseñanza Secundaria contiene 9,158 volúmenes y recibe por suscripción 14 revistas. Tuvo durante el año 25,097 lectores.

La Biblioteca del Instituto de Higiene contiene 619 volúmenes de obras generales, 705 volúmenes de revistas y 358 folletos. Recibió durante el año 65 revistas.

He aquí el resumen recapitulativo de dichas Bibliotecas:

BIBLIOTECAS	Número de ejemplares	Número de revistas	Lectores
Facultad de Derecho . . .	10,257	24	4,738
» » Medicina . . .	10,753	148	8,598
» » Matemáticas . .	3,956	38	3,453
Enseñanza Secundaria . . .	9,158	14	25,097
Instituto de Higiene . . .	1,682	65	—
	35,806	**289**	**41,886**

El cuadro correspondiente al 31 de diciembre de 1904 daba una existencia de 32,546 ejemplares en las distintas Bibliotecas, 272 revistas y 24,000 lectores.

Todas las cifras del año corriente denuncian progreso sensible. Se ha producido, efectivamente, un aumento de 3,260 ejemplares en las Bibliotecas, de 17 revistas nuevas y de 17,886 lectores.

A la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales corresponde el mayor aumento de libros, por compra directa en Europa y por la donación á que se refiere el documento que transcribo en seguida:

«Montevideo, 14 de diciembre de 1905.—Señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, doctor Carlos M. de Pena.—He entregado con destino á la Biblioteca de la Facultad de Derecho todas las obras (mil sesenta y nueve volúmenes), estantería y escritorio que pertenecieron al estudio de mi padre, el doctor Eduardo Acevedo.

Desde el día en que la Universidad honró la memoria de mi padre, hace ya catorce años, colocando su retrato en una de las salas de clase y su busto en el salón de actos públicos, resolví hacer esa donación, que llevo hoy á la práctica persuadido de que el material de trabajo del autor del Proyecto de Código Civil para la República Oriental, en ninguna parte podría estar mejor que en la Biblioteca de la Facultad de Derecho.

Un deseo simplemente expresaré: que esos materiales, en vez de dispersarse, conserven su unidad y formen un grupo aparte dentro de la biblioteca general de la Facultad.

Saludo á usted con mi mayor consideración.—EDUARDO ACEVEDO.»

El aumento producido en la existencia de la Biblioteca de Enseñanza Secundaria es debido, en gran parte, á la compra realizada en Norte América de la mayoría de textos de enseñanza adoptados en aquel país, y que podrán servir de guía y de consulta á los profesores y estudiantes.

Ha destinado el Consejo cantidades importantes á la compra de libros durante el año que termina. Sin contar las constantes

adquisiciones que se realizan en plaza, se abrió un crédito de mil pesos á la Facultad de Derecho, uno de cuatrocientos pesos á la Biblioteca de Enseñanza Secundaria, y otro de mil pesos á la Biblioteca de la Facultad de Matemáticas para pedidos directos á Europa y Norte América. Los de Matemáticas todavía no han tenido cumplimiento.

Hice una gestión, aunque sin resultado, tendiente á conseguir que todos los libros que recibe del extranjero la Oficina de Canje Internacional fueran destinados á las bibliotecas universitarias, una vez llenado el pedido de la Biblioteca Nacional, que debe ser atendido en primera línea. Resulta, efectivamente, que muchísimas obras de mérito se distribuyen entre particulares, sacrificándose así el alto interés público á que responden las bibliotecas oficiales. No queda abandonada, sin embargo, la iniciativa.

Desde hace largos años la Biblioteca de la Facultad de Derecho permite la extracción de libros á los profesores, á los estudiantes y á las mismas personas extrañas á la Universidad. Para poner término á graves abusos, que perjudicaban hondamente al servicio y que facilitaban la constante pérdida de libros, dicté las siguientes disposiciones, que ya están en plena vigencia y que serán cumplidas con todo rigor:

«Artículo 18. No se podrá llevar libros á domicilio, sino con el vistobueno del Decano, puesto al pie del recibo que firmará el miembro del Consejo, profesor, sustituto ó estudiante que haga el pedido. Las personas extrañas á la Universidad, sólo podrán consultar las obras en la sala de lectura de la Biblioteca.

Art. 19. En ningún caso podrá tener en su poder una misma persona más de tres volúmenes de la Biblioteca.

Art. 20. El plazo del préstamo será de cinco días, pudiendo el Decano autorizar su prolongación por dos días más. Pasados los siete días, los libros deberán ser devueltos á la Biblioteca, no pudiendo ser retirada varias veces una misma obra sino con intervalos de veinte días.

Art. 21. Cuando el interesado juzgue necesario un término mayor, deberá presentarse por escrito al Rector, para la fijación del plazo extraordinario, que no podrá exceder de veinte días.

Art. 22. La persona que retenga libros después de vencido el plazo ordinario de los siete días ó el término prudencial que haya fijado el Rector antes del préstamo, no podrá bajo ningún concepto obtener nuevas obras durante el término de un año. La pena será por tiempo indefinido en el caso de no devolverse las obras, sin perjuicio de hacerse efectivo el pago del duplo de su importe, que se establecerá en todo recibo.

Art. 23. En ningún caso podrán ser extraídas de la Biblioteca las obras que sirven de texto ó que el profesor recomendare especialmente á los alumnos. Para el cumplimiento de esta última disposición los profesores indicarán al Bibliotecario las obras que según su criterio no deben salir de la Biblioteca.

Art. 24. El encargado de la Biblioteca es personalmente responsable del cumplimiento estricto de estas disposiciones. Quincenalmente pasará una relación al Rector de las obras prestadas y fechas de los préstamos.»

En el próximo Informe, instruiré detalladamente al Consejo del resultado de la aplicación de este reglamento y también de las obras que por abusos anteriores pueden considerarse perdidas ó que no es posible recuperar, á pesar de todo el empeño que hace la Universidad. Con el nuevo reglamento, que está impreso al darso de todos los recibos, la Biblioteca tendrá el medio de exigir el reembolso de una cantidad determinada de dinero.

FINANZAS UNIVERSITARIAS

Finanzas universitarias

La creación de la plaza de Contador, que tuvo lugar á fines del año próximo pasado, ha permitido distribuir funciones que antes estaban acumuladas en la Tesorería, y establecer un sistema de contabilidad y de fiscalización, que hace verdaderamente honor á la Universidad.

Determinación del activo

Por primera vez, desde que la Universidad existe, puede conocerse el verdadero activo de esta repartición, que se ha desarrollado extraordinariamente en los últimos meses, por la incorporación de bienes raíces y de rentas propias de positiva importancia.

He aquí el estado general del tesoro universitario en 31 de diciembre de 1905, excluyendo lo que se adeuda á varios acreedores por gastos corrientes que se pagan con toda regularidad y las cuentas especiales de edificios universitarios, que han sido independizadas transitoriamente del activo universitario en razón de los fondos especiales que á ellas están afectados por ley:

ACTIVO:		
Existencia en muebles, material de laboratorio, gabinetes, museos, biblioteca, etc.:		
Oficinas centrales, Facultades de Derecho y Comercio	$ 26,046 70	
Facultad de Medicina	42,371 29	
» » Matemáticas	32,551 40	
» » Enseñanza Secundaria . . .	46,051 92	
Instituto de Higiene Experimental. . . .	13,185 48	$ 160,206 79
Bienes raíces:		
Terreno de la Facultad de Medicina, en construcción	$ 72,097 07	
Terreno para la Facultad de Derecho, Comercio y oficinas centrales	100,181 66	
Terreno para la escuela de Enseñanza Secundaria	55,429 32	
Edificio ocupado por la Facultad de Medicina	39,351 00	267,039 05
Efectivo:		
Depositado en el Banco de la República:		
En cuenta corriente, oro	$ 39,727 24	
» » » plata	12,315 64	
» depósito á plazo fijo c/ Fac. de Medicina	20,050 00	
» Certificados de Tesorería.	7,146 75	
Efectivo en caja y documentos	2,392 05	81,631 68
		$ 508,877 52

PASIVO:		
Lo que adeuda á:		
c/ Construcción Facultad de Medicina. . .	$ 44,543 61	
» Edificios universitarios	3,696 00	
» Comisión de Caridad, imp. de 1 °/o s/pagos.	117 12	
» Tesorería General, imp. de 5 °/o sobre sueldos.	142 70	
» Ministerio de Guerra (materiales del Parque)	599 61	
» impresión por eventuales, lo entregado por la Tesorería General con ese destino especial	230 00	
» Médicos (reconocimiento de estudiantes) .	86 00	
» Acreedores por Presupuesto General . .	2,223 93	$ 51,638 97
		$ 51,638 97
Saldo á favor del activo universitario. . .		457,238 55
		$ 508,877 52

El saldo á favor del activo universitario es, come se ve, de 457,000 pesos. Durante el año, ha adquirido la Universidad por transferencia del fisco y por expropiaciones, las dos manzanas de terreno ubicadas entre las calles 18 de Julio, Lavalleja, Yaro y Caiguá, destinadas á la construcción de la Escuela de Enseñanza Secundaria y á las Facultades de Derecho y de Comercio, que representan en conjunto un valor de tasación de 155,000 pesos.

Balance general de ingresos y egresos

El balance general del año 1905, que va en seguida, establece el efectivo universitario, que hay positivo interés en conocer:

INGRESOS		
Derechos por exámenes	$ 20,121	
Idem ídem generales	370	
Idem ídem de campaña	1,146	
Idem por títulos y certificados de capacidad	10,185	
Idem por reválidas	1,472	
Idem por certificados de capacidad (notariado)	100	
Proventos del Instituto de Higiene	3,204 59	
Idem de laboratorios y gabinetes	—	
Impresos	72 70	
«Anales de la Universidad»	72 80	
Multas por inscripciones para exámenes y matrículas	178 50	
Idem á empleados	101 44	
Intereses	1,648 54	
Donaciones	2 33	
Matrículas	13,520	
Alquileres	40	
Cuotas de examinadores devueltas	66 86	
Varios	18	$ 53,319 76
Edificios universitarios	$ 124,214 01	
Contrucción de la Facultad de Medicina	1,342 04	
Banco de la República, c/c. en descubierto para edificios	101,298 54	
Reconocimientos médicos	166	
Comisión de Caridad, impuesto de 1 % sobre pagos	772 60	
Tesorería General, impuesto de 5 % sobre sueldos	815 54	
Materiales por cuenta del Ministerio de la Guerra	599 61	
Tesorería General (para impresión por eventuales)	230	
Construcción de la Escuela E. de Secundaria	100	229,538 34
Presupuesto General de Gastos: lo cobrado por ese concepto	$ 138,090 8	138,090 86
		$ 419,948 96

EGRESOS				
Sueldos autorizados por el Poder Ejecutivo . . .	$	1,571 90		
Idem de sustitutos auxiliares de Catedrático . .		4,019 06		
Idem de examinadores		660 19		
Idem de ayudantes y preparadores		8,641 22		
Material de enseñanza		2,368 78		
Gastos de enseñanza (laboratorio, museos, gabinetes, etc.).		4,604 85		
Gastos autorizados por el Poder Ejecutivo. . . .		1,419 93		
Libros y revistas		5,605 19		
Libros (encuadernaciones)		318 80		
Gastos del Instituto de Higiene (rentas propias).		2,297 93		
Impresos		—		
Cuotas de examinadores. . . . . , . .		6,352 65		
Devoluciones por exámenes no rendidos. . . .		3,020 50		
Gastos de examinadores de campaña		940		
Devoluciones por inscripciones anuladas		90		
Gastos menores y extraordinarios		910 37		
Quebrantos de Caja, autorizados.		3 20		
Comisiones, cambios, etc.		1 42		
Devolución de multas á empleados.		21 42		
Contribución de rentas para edificios (premios) . .		3,000		
Sustitutos (lecciones)		340		
Devolución de derechos de títulos		80	$	46,267 41
Edificios universitarios	$	178,164 91		
Construcción de la Facultad de Medicina. . . .		33,712 98		
Banco de la República, c/c. en descubierto para edificios.		43,651 64		
Reconocimientos médicos		92		
Comisión de Caridad, impuesto de 1 °/₀ sobre pagos		748 53		
Tesorería General, impuesto de 5 °/₀ sobre sueldos		735 31		
Construcción de la Escuela de E. Secundaria . .		50,218 04		307,323 41
Presupuesto General de Gastos: lo pagado por ese concepto	$	135,866 91		135,866 91
			$	489,457 73

Ascienden los ingresos del año á pesos 419,948.96 centésimos. A esa suma debe agregarse el saldo universitario del año anterior, que era de pesos 151,140.45. En conjunto, pesos 571,089.41. Como los egresos ascienden á 489,457 pesos 73 centésimos, el saldo en efectivo queda reducido en 31 de diciembre de 1905, á pesos *81,631.68* centésimos, que es exactamente la misma partida que figura en el cuadro del activo de la Universidad.

Se habrá advertido que entre los ingresos y egresos figuran va-

rios rubros que no corresponden á la Universidad, como los impuestos del 1 % y del 5 °/₀, cuotas de reconocimientos médicos y otros que son relativos á cuentas de edificios universitarios y de la Facultad de Medicina, que por tener recursos especiales están independizados transitoriamente del caudal universitario.

En el nuevo cuadro que va en seguida, que extiendo á todo el último ejercicio para facilitar comparaciones, solamente figuran los ingresos y egresos que real y positivamente corresponden al movimiento de rentas propias del tesoro universitario, dejando para más adelante el estado de las cuentas independizadas.

Movimiento del quinquenio

El resultado de este cuadro es lo que propiamente aumenta ó disminuye el *efectivo universitario*, y no el de los balances generales, que abarcan ingresos, tales como los impuestos del 1 y 5 °/₀, reconocimientos médicos y edificios de las distintas Facultades, que tienen aplicación determinada. Advertiré dos cosas, para la mejor comprensión del cuadro. En primer lugar, que por exigencias de compaginación, he tenido que suprimir todas las columnas de centésimos. Al pie del cuadro publicaré un resumen con los totales exactos. En segundo lugar, que la nueva organización de la Contaduría, ha impuesto cambios importantes en los rubros de ingresos y egresos, desde el comienzo del ejercicio económico de 1905-1906, que empezó el 1.° de julio. Ha sido necesario, en consecuencia, separar los dos semestres del año, que corresponden á ejercicios diferentes, y también establecer la relación de los rubros viejos y de los rubros nuevos por medio de llaves y de letras. El signo R. V. quiere decir rubro viejo y el signo R. N., rubro nuevo.

INGRESOS

	RUBROS	*1901*	*1902*	*1903*	*1904*	*1905*
		$	$	$	$	$
R.V.a	Derechos por exámens.	22,257	23,118	22,816	18,493	—
R.V.a	Derechos por matrículas	8,615	9,911	9,608	8,629	—
R. N.a	Derechos por exámenes, 1.er semestre v.	—	—	—	—	5,952
R. N.a	Derechos por matrículas, 1.er semestre v.	—	—	—	—	13,316
R. N.a	Derechos por exámenes, 2.° semestre n.	—	—	—	—	14,169
R. N.a	Derechos por matrículas, 2.° semestre n.	—	—	—	—	204
R. N.a	Derechos por exámenes generales, 2.° semestre n.	—	—	—	—	370
R. N.a	Derechos por exámenes en los colegios habilitados, 2.° semestre n.	—	—	—	—	1,146
R. N.a	Multas por inscripción de exámenes y matrículas, 2.° semestre n.	—	—	—	—	178
R. V.b	Títulos y certificados de capacidad notarial v.	5,465	10,700	10,000	6,705	—
R. N.b	Títulos y certificados de capacidad notarial v., 1.er semestre	—	—	—	—	2,905
R. N.b	Títulos n., 2.° semestre	—	—	—	—	7,280
R. N.b	Certificados de capacidad notarial n. 2.° semestre	—	—	—	—	100
	Reválidas	930	2,266	1,084	1,124	1,472
	Proventos del Instituto de Higiene	2,179	2,255	2,848	3,771	3,204
	» de Laboratorios	115	—	—	5	—
	Intereses sobre depósitos	1,014	1,326	1,602	1,055	1,648
R. V.c	Venta de «Anales»	113	71	168	106	—
R. V.c	» » impresos	23	52	58	67	—
R. N. c	» » impresos	—	—	—	—	145
	Donaciones en efectivo	1,729	690	8	—	2
	Multas á empleados	—	10	18	9	101
	Alquileres	—	—	40	—	40
	Cuotas de exámenes devueltas	—	—	—	—	66
	Varios	—	—	—	—	18
		42,442	50,402	48,260	39,967	52,319

EGRESOS

	RUBROS	*1901*	*1902*	*1903*	*1904*	*1905*
		$	$	$	$	
R. V. a	Ayudantes y Preparadores . . .	6,370	6,389	6,369	6,245	
R. N. a	Ayudantes y Preparadores, 1.er semestre	—	—	—	—	4,435
R. N. a	Empleos autorizados por el Poder Ejecutivo, 1.er semestre. . . .	—	—	—	—	197
R. N. a	Ayudantes y Preparadores, 2.° semestre	—	—	—	—	4,205
R. N. a	Empleos autorizados por el Poder Ejecutivo, 2.° semestre. . . .	—	—	—	—	1,374
R. N. a	Sustitutos auxiliares de Catedrático, 2.° semestre	—	—	—	—	4,919
R. N. a	Sueldos de Examinadores, 2.° semestre	—	—	—	—	660
R. V. b	Libros, revistas y encuadernaciones, 1.er semestre	5,323	4,556	3,903	3,816	—
R. N. b	Libros, revistas y encuadernaciones, 1.er semestre	—	—	—	—	3,146
R. N. b	Libros y revistas, 2.° ídem . . .	—	—	—	-	2,458
R. N. b	Encuadernaciones, 2.° ídem . . .	—	—	—	—	318
R. V. c	Cuotas de Examinadores	8,562	8,655	7,462	6,600	—
R. N. c	Cuotas de Examinadores 1.er semestre	—	—	—	—	2,994
R. N. c	Cuotas de Examinadores, 2.° semestre	—	—	—	—	3,358
R. N. c	Gastos de Examinadores de colegios habilitados, 2.° semestre. .	—	—	—	—	940
R. V. d	Devoluciones por exámenes no rendidos	2,065	2,501	1,945	1,791	—
R. N. d	Devoluciones por exàmenes no rendidos, 1.er semestre	—	—	—	—	2,563
R. N. d	Devoluciones por exámenes no rendidos, 2.° semestre	—	—	--	—	457
R. N. d	Devolución por inscripciones anuladas, 2.° semestre.	—	--	—	—	90
	Material de enseñanza.	5,239	4,252	762	2,252	2,368
	Gastos de ídem (laboratorios, clases, etc.).	2,803	1,919	2,540	1,465	4,604
	Gastos del Instituto de Higiene (rentas propias)	5,217	3,647	1,348	3,109	2,297
	Sustitutos (lecciones)	—	—	—	—	340
R. V e	Útiles de escritorio	351	149	160	120	—
R. V e	Gastos por albañilería, reparaciones locativas, etc.	532	110	991	261	—
R. V e	Mobiliario	97	237	700	207	—
R. V e	Gastos extraordinarios.	864	14	—	—	—
R. V e	» varios é impresiones y avisos	3,765	1,519	2,465	1,613	—
R. V e	» menores.	255	175	173	179	—

	RUBROS	1901	1902	1903	1904	1905
R. N. e	Gastos menores varios y extraordinarios, 1.er semestre.	—	—	—	—	$ 738
	Gastos autorizados por el Poder Ejecutivo, 1.er semestre.	—	—	—	—	1,061
	Gastos autorizados por el Poder Ejecutivo, 2.° semestre.	—	—	—	—	358
	Gastos menores, 2.° ídem. . . .	—	—	—	—	171
	Devolución de multas á empleados					21
	» » derechos de títulos .	—	—	—	—	80
	Contribución de rentas propias para edificios	—	—	—	—	3,000
	Comisiones, cambios, etc. . . .	—	—	—	—	1
	Quebrantos de Caja.	—	—	—	—	3
		41,449	34,047	28,824	27,661	46,267

He aquí los totales exactos, incluídos los centésimos que están suprimidos en el cuadro que antecede:

	1901	1902	1903	1904	1905
Ingresos . . .	42,442.69	50,402.66	48,260.05	39,967 74	52,319.76
Egresos . . .	41,449.38	34,047.28	28,824.96	27,661.18	46,267.41

El aumento de los egresos en el año 1905 corresponde principalmente á los rubros de ayudantes y preparadores, sustitutos de profesores y examinadores permanentes de la clase de Francés, cuyas asignaciones exceden de trece mil pesos. Agregando los empleos autorizados por el Poder Ejecutivo, el monto se aproxima á quince mil pesos, contra el de seis mil y pico que aparece en cualquiera de los años anteriores. El considerable aumento de la población universitaria y el régimen de las exoneraciones, exigían, como ya lo he dicho en otro capítulo, el fraccionamiento de las clases y en consecuencia el nombramiento de preparadores, examinadores permanentes, sustitutos y encargados de dictar lecciones. Para que pueda hacerse el estudio de estos aumentos, transcribo en seguida *lo que se ha pagado de rentas universitarias durante el solo mes de octubre,* que corresponde á la clausura de los cursos:

Nombre	Cargo	Sueldo
	OFICINAS CENTRALES	
E. G. Millot Fernández	Encargado de libros, calificaciones y Auxiliar de Contaduría	$ 37 23
Antonio S. Larent	Meritorio de Secretaría	26 54
José Longueira	Idem de Portería	21 27
		$ 85 04
	FACULTADES DE DERECHO Y COMERCIO	
Jaime Vivas Cerantes	Asign. Bedel de Comercio	$ 15 96
Germán Lariau	Auxiliar de Biblioteca y Tesorería	19 15
		$ 35 11
	FACULTAD DE MEDICINA	
Angel M. Cuervo	Auxiliar de Disección	$ 20
Antonio M. Bargo	Idem de Histología	20
José Carnelli	Idem de Fisiología	40
Luis E. Solari	Idem de ídem	20
Amadeo Ayerbe	Idem de Fotógrafo	35
Cayetano Ricci	Idem de Laboratorio de Clínicas	30
J. Casal del Rey	Peón de Disección	25
Santiago Ruibal	Idem de ídem	25
Agustín Pereyra	Idem de Química	30
José García	Idem de Fisiología	30
Luis A. Posadas	Idem de Biblioteca y Fotografía	18
José R. Liquori	Idem de Laboratorio de Anatomía, Patología é Histología	17
Inocencia B. de Villavedra	Partera de Clínica Obstétrica	30
Juan L. Arrieta	Auxiliar del Laboratorio de Química Galénica	20
		$ 360
	FACULTAD DE MATEMÁTICAS	
Juan A. Alvarez Cortés	Ayudante de Estática Gráfica	$ 50
Antonio Amaro	Encargado de instrumentos de Topografía	10
César Crosta	Ayudante del Laboratorio de Materiales de Construcción	20
Cayetano Velatti	Auxiliar de Bedelía y Biblioteca	18
Diego Vilas	Peón	28
		$ 126

Nombre	Cargo	Sueldo
	FACULTAD DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
Alberto Vásquez Varela. . . .	Ayudante Preparador de Física y encargado de la luz eléctrica	$ 45
Alfredo Vásquez Varela. . . .	Ayudante de Clase práctica de Química, Historia Natural y encargado del motor.	25
Julio A. Bauzá (1)	Jefe de trabajos prácticos de Química 1.° y 2.° año y Preparador.	64 88
Alejandro Nogueira (1)	Jefe de trabajos prácticos de Física 1.er año.	32 44
Carlos Bellini (1).	Jefe de trabajos prácticos de Física 2.° año.	32 44
José Iraola (1).	Idem de ídem ídem de Zoología General.	32 44
José Pedro Urioste (1)	Idem de ídem ídem de Zoografía . . .	32 44
Severiano Olea (1)	Idem de ídem ídem de Mineralogía, Geología y Preparador	53 44
Paulina Luissi (1)	Encargado de 1 grupo de Gramática 1.er año.	37 23
José Salgado (1)	Encargado de 1 grupo de Gramática 1.er año.	37 23
Luis A. Martinelli (1)	Encargado de 2 grupos de Latín 1.er año.	47 87
Valentín Alvarez (1).	Idem de 1 ídem de ídem de 1.er ídem.	37 23
Luis Morandi (1)	Idem de 1 ídem de Geografía de 1.er año.	37 23
Eduardo Rogé (1).	Idem de 2 ídem de Aritmética . . .	47 87
José Arboleya (1)	Idem de 1 ídem de Álgebra	37 23
Federico Abadie (1)	Idem de 1 ídem de Geometría y Trigonometría	37 23
Agustín Sanguinetti (1). . . .	Encargado de 1 grupo de Zoología General	37 23
Rodolfo S. Laso (1)	Encargado de 1 grupo de Geografía . .	37 23
J. Nin y Silva (1).	Idem de 1 ídem de Botánica	37 23
Carlos Butler (1)	Idem de 1 ídem de Mineralogía y Geología	37 23
Carlos M. Maggiolo (1). . . .	Encargado de 2 grupos de Física 1.° y 2.° año.	47 87
Luis Correch (1)	Encargado de 2 grupos de Química 1.° y 2.° año	47 87
A. Nin Frías (1)	Encargado de 2 grupos de Francés 1.° y 2.° año	47 87
Juan A. Formoso (1).	Encargado de 1 grupo de Historia Universal 1.er año	37 23
Emilio Frugoni (1)	Encargado de grupo de Literatura . .	37 23
Octavio L. Ranguís	Encargado de la clase práctica de Francés	33 76
Agustín Musso (1)	Examinador de Francés.	37 23
Arturo Miranda (1)	Idem de ídem	37 23
Eugenio M. Petit (1)	Idem de ídem	37 23
Camilo Payssé (1).	Idem de ídem	37 23
Ildefonso García Acevedo (1) . .	Encargado de 1 grupo de Geografía 1.er año.	37 23 37 23

Nombre	Cargo	Sueldo
Giribaldi Devincenzi (1)	Jefe de trabajos prácticos de Historia Natural, Mineralogía y Geología . . .	$ 32 44
Enrique Legrand (1).	Encargado de 1.er grupo de Cosmografía.	37 23
Antonio Soto	Auxiliar de la Biblioteca.	23
Manuel Troytiño	Peón para la limpieza.	22
		$ 1,338 77

Los cargos de sustitutos y preparadores han sido creados por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, de acuerdo con la ley de julio de 1885, y los de simples peones ó empleados, de acuerdo con la autorización conferida por la ley de Presupuesto General de Gastos.

Quiere decir que durante el mes de octubre, ha pagado la Universidad con cargo exclusivo á sus rentas propias, la suma de *1,944.92*, de cuyo monto corresponde á cargos creados y aumentos de dotaciones durante el año 1905 la cantidad de *1,309.07* y lo demás á cargos que ya existían en años anteriores. Tomo como base el mes de octubre y no el año entero, en primer lugar porque los diferentes cargos se han ido creando gradual y sucesivamente, á medida que lo imponían las exigencias de la enseñanza, y en segundo lugar, porque la asignación de los sustitutos y encargados de clase termina al mes siguiente de la clausura de los cursos. El monto de lo pagado en el año resulta, por otra parte, del cuadro general que ya he reproducido y examinado. Es enorme, como se ve, el desembolso á que necesita hacer frente la Universidad con sus rentas propias, en razón de que la ley de Presupuesto General de Gastos sigue manteniendo, con ligeras variantes, las planillas viejas, correspondientes á una época en que la población estudiantil era pequeña y bastaban pocos profesores y empleados para responder á las exigencias del servicio.

Otros rubros han aumentado también sensiblemente en el año 1905: el de libros y revistas, que se aproxima á seis mil pesos,

(1) Todos los cargos que se han señalado con esta llamada se suprimieron desde el mes de noviembre exclusive, pero el recargo mensual volverá á actuar una vez que se reabran los cursos. El de práctica de Francés, quedó suprimido en octubre.

contra menos de cuatro mil que absorbió en el año anterior, á consecuencia de la importante compra de obras en Europa y en plaza; el de gastos de enseñanza en los laboratorios, museos y clases, que excede de cuatro mil seiscientos pesos, contra algo menos de mil quinientos en el año anterior, debiendo advertir que á este rubro se han incorporado algunos gastos que el primitivo sistema de contabilidad clasificaba de distinta manera, pero que asimismo no rebajan el nivel del aumento; el de edificios universitarios que absorbió 3,000 pesos con destino á premios en el concurso de anteproyectos de planos de la Facultad de Derecho. Entre sustitutos, preparadores, encargados de clase, empleados, examinadores permanentes de Francés, libros, gastos de enseñanza y contribución á edificios universitarios, se ha realizado un aumento de diez y siete mil pesos, que agregado á otros de pequeña cuantía que indica el cuadro, bastan para explicar el incremento de los egresos con relación al año anterior.

Edificios universitarios

En los cuadros que anteceden, no están comprendidos los ingresos y egresos relativos á la Escuela de Enseñanza Secundaria en construcción, á las Facultades de Derecho y Comercio proyectadas y á la Facultad de Medicina en construcción. Para realizar todas estas obras, fueron creados recursos especiales, que tienen aplicación legal determinada y no pueden confundirse con las demás rentas propias de la Universidad.

Voy á indicar en primer término el estado general de la cuenta titulada «Edificios universitarios», y en segundo lugar el estado de la cuenta «Construcción del edificio de la Facultad de Medicina», que á su turno, debe figurar separadamente, porque le están afectados recursos propios, que todavía no se han gastado completamente.

He aquí el movimiento de la cuenta «Edificios universitarios» durante el año 1905;

Impuesto del 1 1/2 % sobre ventas en la capital	$ 29,743.52	
Impuesto del 1 1/2 % sobre ventas en la campaña	21,769.10	
Total del referido impuesto		$ 51,512.62
Comisiones y descuentos de la Oficina de Crédito Público		11,361.25
Contribución de rentas universitarias.		62,218.04
Remate de materiales de edificios expropiados . .		8,097.50
Intereses de depósitos		24.60
		$ 124,214.01

De los antecedentes á que me referiré más adelante, resulta que el Banco de la República abrió á la Universidad á fines del mes de julio de 1905 un crédito de ciento cincuenta mil pesos con destino á expropiaciones y demás gastos de edificación. Lo girado durante el año contra el Banco, y sus intereses, monta á 89,698.54 pesos, y en consecuencia debe agregarse dicha cantidad á los ingresos ya detallados.

Veamos ahora los egresos de la misma cuenta:

Depositado en la Oficina de Crédito para expropiaciones.	$ 168,948.26
Indemnización de perjuicios de expropiaciones. . .	110.00
Pagado á los tasadores de las propiedades expropiadas.	1,828.90
Escrituración, contribución y certificados de expropiaciones.	691.25
Gastos de inauguración de las obras	654.88
Premios del concurso de planos de la Facultad de Derecho y sueldos.	3,212.00
Intereses al Banco y varios	2,719.62
	$ 178,164.91

Debe agregarse al monto de los egresos la cantidad de 32,051.64 pesos, importe de estampillas y descuentos judiciales que la Universidad ha entregado al Banco de la República, por concepto de amortización de su préstamo. El préstamo de 89,698.54, obtenido en la cuenta corriente de los 150,000 pesos, queda reducido, en

31 de diciembre de 1905, á 57,646.90 pesos, gracias á esa importante amortización. Y eso que sólo se ha acreditado el importe de las recaudaciones posteriores al mes de julio, habiéndose aplicado á expropiaciones las sumas anteriores á esa fecha.

En resumen, los ingresos, no computado el préstamo del Banco, ascienden á 124,214.01, y los egresos, sin computar tampoco la cuenta del Banco, ascienden á 178,164.91. El saldo deudor es de 53,950.90 pesos. Tiene actualmente la Universidad un sobrante de 3,696 pesos, procedente de venta de materiales de fincas expropiadas, que si se consignara, como entiendo que debe hacerse, en la cuenta en descubierto del Banco, reduciría el adeudo al referido establecimiento á 53,950.90, quedando entonces igualadas las cifras.

Facultad de Medicina

Desde el mes de agosto de 1903, en que se abrió esta cuenta, hasta fin de 1905, los ingresos se distribuyen así:

Contribución de rentas universitarias	$ 25,000.00
Venta de terrenos en 1903	53,287.34
Intereses de depósitos	3,189·87
	$ 81,477.21

Y los egresos, de este modo:

Premios del concurso de planos	$ 1,800.00
Gastos de construcción	34,009.98
Sueldos	748.00
Varios conceptos	375.63
	$ 36,933.61

Resulta un saldo todavía disponible de 44,543.60 pesos, á favor de las obras de la Facultad de Medicina, que están calculadas en 250,000 pesos y que, en consecuencia, deberán pagarse en gran parte con otros fondos.

Informe de la Comisión de Hacienda

La fiscalización de las obras de la Facultad de Medicina está á cargo de una junta de vigilancia compuesta del doctor José Scoseria y de los ingenieros Juan Monteverde y Rodolfo de Arteaga.

Al abordarse las obras de la Escuela de Enseñanza Secundaria y de las Facultades de Derecho y de Comercio, se nombró una Comisión de Hacienda, compuesta de los doctores Carlos M. de Pena, Pablo De-María y el Rector que suscribe. Esta Comisión inició su cometido en la forma de que instruye la siguiente nota:

«Honorable Consejo Universitario: La Comisión de Hacienda universitaria, ha celebrado una entrevista con el señor presidente del Banco de la República para levantar una parte de los fondos destinados á expropiaciones y gastos de edificación. En esa entrevista quedó acordada la siguiente base: «El Banco de la República facilitará en cuenta corriente á la Universidad, la cantidad de ciento cincuenta mil pesos mediante el interés del seis por ciento anual y una suma de amortización de todo el saldo de las dos rentas que se destinan al servicio, que son la estampilla de ventas y las comisiones judiciales, calculadas en treinta y siete mil pesos ambas. Es entendido que una vez que llegue la oportunidad de ampliar el crédito, el Banco procurará facilitar la operación con el criterio elevado que lo guía en este caso». Por el momento sólo habrá que hacer frente á la expropiación de los terrenos particulares de las dos manzanas comprendidas entre las calles 18 de Julio, Lavalleja, Yaro, Caiguá y Rivera y primeros gastos de las obras de la Escuela de Enseñanza Secundaria. La Universidad tiene prontos con ese objeto cincuenta mil pesos en el Banco. Considera la Comisión que mientras no sea necesario levantar la totalidad de los fondos, es más conveniente el préstamo con fuertes amortizaciones. El empréstito debe reservarse como procedimiento final y extremo, dada la dificultad de su colocación á la par. Agregaremos que el Banco exige la capitalización trimestral de intereses.—*Eduardo Acevedo.—Carlos M. de Pena.—Pablo De-María.*»

Previa autorización del Poder Ejecutivo, la operación quedó concertada en la forma propuesta por el Banco, según el informe que antecede.

Al finalizar el año 1905, la misma Comisión pasó el siguiente informe relativo á expropiación de terrenos y edificios comprendidos en las dos manzanas adjudicadas á la Universidad:

«Comisión de Hacienda.—Montevideo, diciembre 30 de 1905.—Honorable Consejo Universitario:—En la nota de 9 de marzo pasado, comunicamos al Consejo lo acordado con el Banco de la República sobre préstamo á la Universidad, en cuenta corriente, de la cantidad de ciento cincuenta mil pesos mediante el interés de seis por ciento anual capitalizado trimestralmente con amortización de todo el saldo de las dos rentas que se destinan según la ley de edificios universitarios. Si fuese necesario ampliar el crédito, el Banco facilitará la operación con el elevado criterio que en el caso le guiaba, atendiendo con la mayor equidad los intereses universitarios. El Consejo aprobó nuestra gestión.

Considerábamos, entonces, que por el momento sólo habría que hacer frente á las expropiaciones de los terrenos particulares de las dos manzanas comprendidas entre 18 de Julio, Lavalleja, Yaro, Caiguá y Rivera y primeros gastos de la Escuela de Enseñanza Secundaria. La Universidad tenía entonces prontos con ese objeto en el Banco cincuenta mil pesos.

Las expropiaciones fueron iniciadas por el señor Fiscal de Hacienda en representación de la Universidad, en 30 de enero pasado. Se han seguido todos los trámites que establece la ley; se ha procedido á las tasaciones por tres peritos menos en un solo caso, el del señor Ramón Nogueira, quien se presentó á f 35 del expediente de expropiación ofreciendo su propiedad por la suma de cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos. Consultados privadamente el perito de la Universidad y el señor Fiscal de Hacienda, se fijó, de común acuerdo, la suma de tres mil seiscientos pesos.

El cuadro adjunto, formado por el Oficial 1.º de Secretaría don Francisco O. Domínguez, comprende los nombres de los propietarios, la ubicación de las propiedades expropiadas, indicación de abogados miembros del Consejo que examinaron los títulos, pe-

ritos que practicaron la tasación, superficies expropiadas, precio por metro, importe del terreno expropiado, importe de las construcciones y de los daños y perjuicios, total importe de todo lo expropiado

Resulta que la superficie expropiada es de	8,023 m.² 973
El importe de los terrenos expropiados es de. . . .	$ 87,230.82
El importe de las construcciones y de los daños y perjuicios	81,151.43
Total de las expropiaciones	$ 168,382.25
Hay que aumentar en la propiedad de doña Teodora Cayota de Dávila por diferencia hallada á su favor en la última mensura	74.01
En la de don Julio Reventós	36
En la de don Angel Toirán	56
Además por resolución judicial y de acuerdo con el informe de los peritos que manifestaron no haber tenido en cuenta los perjuicios causados á don Luis Fascioli	400
	$ 168,948.26
Hay que descontar:	
En la propiedad de don José T. Tellechea por diferencia en el área á favor de la Universidad, hallada en la última mensura . . . . $ 398.32	
En la propiedad de doña María Guillin . 185 76	584.08
Se ha pagado además, por concepto de honorarios de peritos, según relación que se adjunta	1,828.90
Total.	$ 170,193.08

Faltan agregar algunos pequeños gastos accesorios que aún no se han determinado.

Por resolución del Consejo, el Departamento Nacional de Ingenieros fué encargado de la venta en remate público de todos los materiales correspondientes á los edificios expropiados; y las ventas realizadas dan en total el importe líquido de $ 8,097.50, según comunicaciones del Departamento pasadas á la Contaduría de

la Universidad, cuya suma puede llevarse en cuenta para disminuir el importe total de las expropiaciones.

Saludamos al Honorable Consejo con la debida consideración. —*Eduardo Acevedo.—Carlos M. de Pena.—Pablo De-María*».

He quí el cuadro de las expropiaciones, que la Comisión de Hacienda adjuntó á su informe:

PROPIETARIOS	Ubicaciones	Abogado que estudió el título	Peritos que entendieron en la tasación	Metros cuadrados	Precio por metro	Importe	Construcción, perjuicios, etc.	TOTAL
Enrique B. Rivas . . .	Lavalleja 72	Doctor Carlos M. de Pena	Senén Rodríguez, Agustín Parma y Rodolfo de Arteaga.	310.26	$ 8.00	$ 2,482.08	$ 4,590.00	$ 7,072.08
Domingo Cavo	Caiguá 21, 23, 25 y 25ª y Lavalleja 72ª.	»	Senén Rodríguez, Agustín Parma y Rodolfo de Arteaga.	419.11	» 8.50	» 3,562.43	» 9,021.37	» 12,583.80
Rolando Cúneo	Lavalleja	»	Senén Rodríguez, Agustín Parma y Rodolfo de Arteaga.	673.90	» 5.00	» 3,369.50	» 4,708.76	» 8,078.26
Francisco Cúneo . . .	»	»	Senén Rodríguez, Alejandro Ruiz y Rodolfo de Arteaga.	275.99	» 8.00	» 2,207.92	» 5,242.08	» 7,450.00
José T. Tellechea . . .	»	»	. . . .	305.87	» 8.00	» 2,446.96	» 6,600.00	» 9,046.96
Nicolás Rainosso . . .	»	Doctor Pablo De-María	Senén Rodríguez, Agustín Parma y Rodolfo de Arteaga.	289.67	» 8.00	» 2,317.36	» 5,462.57	» 7,779.93
Luis Fascioli.	»	Doctor Carlos M. de Pena	Senén Rodríguez, Benjamín Conde y Rodolfo de Arteaga.	188.17	» 10.00	» 1,881.70	» 4,260.00	» 6,141.70
Antonio Fabbiani . . .	Yaro	»	Senén Rodríguez, Benjamín Conde y Rodolfo de Arteaga.	126.90	» 7 00	» 888.30	» 2.520.00	» 3,408.30
Teodora Cayota de Dávila	»	Doctor Pablo De-María	Senén Rodríguez, Manuel Mendoza Garibay y Rodolfo de Arteaga.	231.543	» 6.50	» 1,505.03	» 2,600.00	» 4,105.03
Angel Toirán.	Yaro 82 y 84	Doctor Carlos M. de Pena	Senén Rodríguez, Benjamín Conde y Rodolfo de Arteaga.	376.85	» 5.00	» 1,884.25	» 6,140.00	» 8,024.25
María Guilíin	» 86	»	Senén Rodríguez, Benjamín Conde y Rodolfo de Arteaga.	240 43	» 6.50	» 1,562.00	» 2,788.00	» 4,350.00
Julio Reventós	» 80	»	Senén Rodríguez, Cristóbal Fontana y Rodolfo de Arteaga.	260.23	» 6.00	» 1,561.38	» 2,738.62	» 4,300.00
Francisco Vidal. . . .	» 78	Doctor Pablo De-María	Senén Rodríguez, Mauricio Prestinari y Rodolfo de Arteaga.	177.41	» 6.50	» 1,153.16	» 2,098.00	» 3,251.16
Ramón Nogueira . . .	Yaro	Doctor Carlos M. de Pena	. . . .				» 3,600.00	» 3,600.00
Dolores Zabala de Filotti.	Yaro y 18 de Julio, 18 de Julio y Yaro y 18 de Julio hasta Rivera Chica.	Doctor Carlos M. de Pena	Senén Rodríguez, Luis Andreoni y Rodolfo de Arteaga.	1.ª 399.10 2.ª 1530.13 3.ª 1095	» 5.00 » 25.00 » 9.00	» 1,995.50 » 38,263.25 » 9,855.00		» 50,113.75
Antonia y María Teresa Chiarino	Yaro 72b	Doctor Pablo De María	Senén Rodríguez, Federico Delgado y Rodolfo de Arteaga.	340m.20	» 10.00	$ 3,402.00	$ 4,596.00	» 7,998.00

PROPIETARIOS	Ubicaciones	Abogado que estudió el título	Peritos que entendieron en la tasación	Metros cuadrados	Precio por metro	Importe	Construcción, perjuicios, etc.	TOTAL
Sucesión Juan Bélinzon .	Yaro 72c	Doctor Pablo De-María	Senén Rodríguez, Juan M. Aubriot y Rodolfo de Arteaga.	275.09	$ 9.50	$ 2,613.35	$ 4,976.03	$ 7,589.38
» » » .	» 72d	»		221.18	» 9.00	» 1.990.62	» 4,410.00	» 6,400.62
Juan R. Borsani . . .	» 72e	Doctor Carlos M. de Pena	Senén Rodríguez, Agustín Parma y Rodolfo de Arteaga	189.13	» 9.00	» 1,702.17	» 3,000.00	» 4,702.17
» » » . . .	Rivera 170			97.81	» 6.00	» 586.86	» 1,800.00	» 2,386.86
				8,023.973		$ 87,230.82	$ 81,151.43	$ 168,382.25

Hay que aumentar:

En la propiedad de la señora Cayota de Dávila, por diferencia á su favor en la mensura.		$ 74.01
Idem ídem ídem don Julio Reventós, por ídem ídem dem		» 36.00
Idem ídem ídem don Angel Toirán, por ídem ídem ídem		» 56.00
Idem ídem ídem don Luis Fascioli, por indemnización, orden judicial		» 400.00
		$ 168,948.26

A descontar:

En la propiedad de don José T. Tellechea. por diferencia á favor de la Universidad en la mensura	$ 398.32	
En la propiedad de doña María Guillín, por diferencia á favor de la Universidad en la mensura	» 185.76	» 584.08
Total pagado		$ 168,364.18

Unificación de cuentas

Con autorización del Consejo, me dirigí al Poder Ejecutivo solicitando la refundición de las distintas cuentas existentes en el Banco de la República y la aplicación de la suma de cincuenta mil pesos de fondos propios de la Universidad á construcción de edificios á título de anualidades anticipadas, de conformidad á la ley de diciembre de 1904. En esa doble gestión, recayó el decreto que transcribo á continuación:

«Ministerio de Fomento.—Montevideo, octubre 31 de 1905.—Vista la gestión iniciada por la Universidad para la refundición en el Banco de la República de todas las cuentas que allí tiene en una sola denominación «Universidad», y para que se consideren como anualidades adelantadas los cincuenta mil pesos de la cuenta «Facultad de Enseñanza Secundaria», vertiéndose en la cuenta «Edificios universitarios»;—Atento el informe favorable expedido por la Contaduría General del Estado, el Poder Ejecutivo resuelve: Artículo 1.º Modifícase el artículo 5.º de la reglamentación de la ley de 28 de diciembre de 1904, declarándose que si bien la Universidad debe tener depositadas en el Banco de la República las rentas y arbitrios afectados á la construcción de los edificios para las Facultades de Derecho y Comercio y oficinas centrales, no es indispensable que figuren en una cuenta especial, debiendo sin embargo la Universidad abrir en sus libros de contabilidad la cuenta demostrativa de los fondos afectados á dichos edificios.—Art. 2.º Habiéndose vertido por la Universidad en la cuenta de edificios universitarios los cincuenta mil pesos que existían depositados en el Banco de la República, en la cuenta «Construcción de la Escuela de Enseñanza Secundaria», se declara que dicha versión de fondos corresponde á cinco anualidades adelantadas por la Universidad á la cuenta «Edificios universitarios» con arreglo al artículo 4.º, inciso *c)* de la ley citada de 28 de diciembre de 1904.—Comuníquese.—BATLLE Y ORDÓÑEZ.—JUAN ALBERTO CAPURRO.»

Arqueo de Caja

La Contaduría General de la Nación pasó en 6 de mayo de 1905 la siguiente nota al Ministerio de Hacienda, dando cuenta del arqueo practicado en la Caja de la Universidad:

«Contaduría General del Estado. - Montevideo, mayo 6 de 1905. —Excmo. señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.—La Contaduría eleva á V. E. el expediente de arqueo de Caja verificado en la Universidad de acuerdo al decreto de 28 de diciembre último. Los resultados de ese arqueo, que constan en el acta de fs. 1, resultaron de conformidad al saldo que al ser balanceado el libro de Caja dió éste como existencia, habiendo sido compulsada su escrituración con los comprobantes respectivos por el Inspector interventor de esta oficina (fs. 2 á 11). En cuanto á la deficiencia que observó el Inspector al verificar los saldos de las cuentas corrientes con el Banco de la República, con relación á lo que acusaba la contabilidad de la Universidad, queda explicada en el acta de fs. 2 y procede de la época que aquél y ésta acreditan y debitan respectivamente los intereses devengados por los depósitos á que dicha acta se refiere. Dios guarde á V. E. muchos años.—(Firmado): *Platón Arredondo.*»

Cuestiones solucionadas y pendientes

A principios de año, me dirigí al señor Ministro de Fomento manifestándole que con arreglo á la ley de 28 de diciembre de 1904, correspondía al tesoro universitario «el importe de las comisiones y descuentos sobre los depósitos judiciales y su administración á que se refiere el artículo 33 de la ley de liquidación del Banco Nacional de 10 de febrero de 1896, después de deducidos los *gastos autorizados de alquileres é impresiones*»; pero que la Oficina de Crédito Público continuaba cubriendo todos los gastos autorizados que se imputaban á esa renta antes de su adjudicación á la Universidad, en vez de limitarse exclusivamente á los alquileres é impresiones de que habla la ley.

Surgió con tal motivo un incidente, en el cual la Oficina de Crédito Público sostuvo que el espíritu, ya que no la letra de la ley, era favorable á esa forma de pago, pero que si la Universidad pretendiera ampararse á los términos estrictos de la ley, debían excluirse las retenciones en los sueldos de los empleados y pensionistas, que corresponderían al tesoro general, ya que la ley sólo le adjudica el importe de las comisiones y descuentos sobre los depósitos y su administración. De la misma opinión fué el señor Fiscal de Gobierno, á quien se pasó en vista el expediente. Tal distinción era evidentemente infundada, y así procuré demostrarlo en un nuevo escrito. La ley de liquidación del Banco Nacional establece que los depósitos judiciales constituídos en especie en la Oficina de Crédito Público, continuarán en la misma forma á disposición de los jueces; que todos los Juzgados y Tribunales de la República seguirán constituyendo en especie en la Oficina de Crédito los nuevos depósitos con arreglo á las leyes de 1.º de agosto de 1891 y 24 de marzo de 1892; que la Oficina de Crédito cobrará una comisión de custodia de 1/2 °/₀ y el 4 °/₀ que asigna la acordada de 10 de abril de 1887; que el importe de dicha comisión, deducidos los gastos de administración, se destinará á fondo amortizante de la deuda de liquidación; advirtiendo que la ley de 24 de marzo de 1892, á que hace referencia una de esas disposiciones, establece que los depósitos judiciales serán desempeñados por una Junta de Crédito Público. Agregué, que en consecuencia, todos los depósitos judiciales, sin excepción de ninguna especie, debían y deben centralizarse en la Oficina de Crédito Público; que durante varios años se dió la anomalía de que mientras los depósitos judiciales que no se referían á sueldos de empleados públicos iban á la Oficina de Crédito, los que rezaban con los empleados permanecían en poder de los habilitados y reparticiones públicas correspondientes; que el decreto de 25 de julio de 1889 puso término á semejante anomalía, estableciendo que todos los depósitos debían centralizarse en la Oficina de Crédito de acuerdo con la ley de 24 de marzo de 1892; que por lo demás, y aparte de las terminantes disposiciones legales y reglamentarias, es claro como la luz del día que lo que la Oficina de Crédito llama retenciones en el sueldo de los empleados públicos,

es un depósito judicial decretado por los jueces, como consecuencia de un embargo.

Tales son los antecedentes. Había conveniencia, sin embargo, en no prolongar el debate, y después de cambiar ideas sobre el particular con el señor Decano de Derecho, consentí en el aplazamiento de las gestiones iniciadas. El Consejo fué instruído en su oportunidad de todo ello y del siguiente decreto del Ministerio de Hacienda:

«Ministerio de Hacienda.—Montevideo, junio 19 de 1905.—Visto: el pedido del señor Rector de la Universidad de Montevideo, en la nota que encabeza este expediente, para que se disponga el cumplimiento de la ley de 28 de diciembre de 1904 en lo que se refiere al importe de las comisiones y descuentos sobre los depósitos y su administración que percibe la Oficina de Crédito Público;—después de haber dictaminado la referida Oficina y el señor Fiscal de Gobierno, se resuelve:—Que la Oficina de Crédito Público vierta en el Banco de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto reglamentario de 19 de enero del corriente año, el importe de las comisiones y descuentos, comprendido lo que cobra por las retenciones hechas en los sueldos de los empleados y pensionistas civiles y militares, después de deducidos todos los gastos autorizados, como lo ha hecho hasta ahora al efectuar su entrega en la cuenta del Gobierno.—Comuníquese á quienes corresponda y pase á sus efectos á la Contaduría General.—BATLLE Y ORDOÑEZ.—JOSÉ SERRATO»

El otro incidente surgió ante el Juzgado Nacional de Hacienda, con motivo de la inscripción en el Registro de Ventas de una cuenta particionaria de fecha anterior á la ley de 28 de diciembre de 1904, que creó la estampilla universitaria del 1 1/2 °/₀, con destino á construcción de edificios. Sostenía el reclamante, que la estampilla no regía con relación á documentos de fecha anterior á la ley, aunque inscriptos después de la sanción del impuesto. Y sostuve yo la verdadera doctrina, estableciendo que el derecho de estampilla se había creado, según los términos expresos de la ley, para gravar el *acto de inscripción* en el registro y no la escritura

misma. La sentencia de primera instancia ha sido desfavorable para la Universidad, y el asunto pende ahora del fallo del Superior Tribunal de Justicia, por recurso que dedujo el señor Fiscal de Gobierno en un largo y decisivo escrito de apelación.

Fondos para edificación

Pueden considerarse perfectamente asegurados los fondos que demandan las obras que tiene en ejecución y en preparación la Universidad, para dotar de edificios propios á la Facultad de Medicina, á la Sección de Enseñanza Secundaria, á las Facultades de Derecho y de Comercio y á las oficinas centrales.

Al sancionarse la ley de diciembre de 1904 y más tarde al gestionarse el crédito de ciento cincuenta mil pesos con el Banco de la República, fueron calculadas las estampillas del 1 1/2 °/₀ sobre ventas y los descuentos judiciales en la suma redonda de treinta y siete mil pesos, sobre la base del promedio del último quinquenio. Los cálculos han quedado notablemente excedidos en el año 1905, habiendo producido la estampilla 51,512.62 y los descuentos y comisiones judiciales 11,361.25. En conjunto 62,873.87 pesos. Aunque sería aventurado aceptar como definitivo el producto de un año en que la movilización de la propiedad raíz ha sido muy favorable, es evidente que habrá lo necesario para el servicio del empréstito de quinientos cincuenta mil pesos que autoriza la ley, y un sobrante para completar el costo de las obras, que será sin duda alguna muy superior á esa suma, desde que las expropiaciones que estaban calculadas en cien mil pesos á raíz de la conclusión de la guerra civil de 1904, costaron 168,000 por efecto de la creciente valorización de la propiedad; la Escuela de Enseñanza Secundaria, que se estimaba en 130,000 pesos, costará bastante más, desde que las obras licitadas ya representan 180,000 pesos, sin incluir carpintería, herrería, pintura, etc.; las oficinas centrales de la Universidad y Facultades de Derecho y de Comercio, que se apreciaban en 200,000 pesos, absorberán más de 300,000 según los cálculos practicados por el jurado del concurso de planos definitivos y por el director de la sección de arquitectura, señor ingeniero Gianelli.

Pero como el servicio del empréstito, que es de 6 % de interés y de 2 % de amortización, será de 44.000 pesos, si como debe presumirse, las rentas dejan sobrante, con el exceso podrá planearse una nueva operación de crédito ó efectuarse pagos parciales, según convenga.

Es probable que antes de finalizar el año haya que recurrir al empréstito. Mientras los pagos no apremien, conviene más la cuenta corriente con el Banco de la República, que podrá quizá ampliarse al doble, ya que á las cajas del Banco van directamente el producto de la estampilla y de las comisiones y descuentos judiciales, permitiendo realizar amortizaciones considerables. Y cuando se imponga como recurso extremo, el empréstito, habrá que pensar todavía en la conveniencia de caucionar gradualmente los títulos, hasta que todos los recursos queden agotados, á fin de continuar el procedimiento de las fuertes amortizaciones, que es sin duda el más favorable á las finanzas universitarias.

Modificaciones al Presupuesto General

Tiene la Universidad dos presupuestos: el que está incluído en el de la Nación, que se paga de rentas generales, y el que sanciona el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, que corre á cargo de rentas propias de la Universidad.

Presenta el primero de esos presupuestos, notables deficiencias, á las que he procurado poner término, de acuerdo con el Poder Ejecutivo y con la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados. Facultades enteras, como la de Comercio, están excluídas de la ley, y sin embargo sus empleos existen de hecho, por más que carezcan de dotación y se desempeñen honorariamente. En todas las demás Facultades, obsérvanse iguales anomalías, aunque en menor escala. Había que regularizar la condición de esos empleos, y entonces propuse á la Comisión dictaminante de la Cámara de Diputados, la incorporación de todas las cátedras, aunque sin asignarles dotación por el momento, á fin de dejar cumplido el requisito constitucional sobre creación de empleos. Más adelante, en el año próximo quizá, se trataría de suprimir las desigualdades existentes, estableciendo la dotación de esas cátedras.

Algo, bastante más bien dicho, se ha conseguido desde ya á favor de la causa de la enseñanza. En el proyecto del Poder Ejecutivo, aceptado por la Comisión dictaminante de la Cámara de Diputados, se autoriza un aumento de importancia para reorganizar la Facultad de Medicina, sobre la base de la creación de los profesores agregados, jefes de trabajos prácticos y otros gastos que exige el planteamiento de las reformas propuestas por el Decano doctor Navarro.

Con el mismo éxito he conseguido la incorporación de estas otras partidas relativas á profesores que se contratarían en Europa y Norte América, becas á favor de estudiantes sobresalientes y anales y conferencias de Historia Nacional:

Un Director de la Escuela de Veterinaria.	$	4,200
Un Idem de la ídem de Agronomía. . .		4,200
Un Idem de la ídem de Comercio . . .		4,200
Un Idem de la ídem de Enseñanza Secundaria		4,200
Un Profesor de Arquitectura		4,200
	$	21,000
Impuestos de 10 y 5 %. . . .		3,045
	$	17,955

En el ejercicio 1905-1906 (seis meses).	$	8,977 50
Dos premios ó becas en Europa á favor de los graduados más sobresalientes de la Universidad, cada uno con 100 pesos mensuales, durante dos años . . . . $ 2,400		
En el ejercicio 1905-906 (seis meses)		1,200
Conferenciantes de Historia Nacional posterior al año 1810.		1,800
Anales de Historia Nacional.		1,800
	$	13,777 50

Ya ha obtenido la Universidad la competente autorización administrativa para contratar á los profesores de Veterinaria y Agronomía. Hablaré en otro capítulo de las gestiones realizadas en Europa y Norte América para conseguir la incorporación á nuestra enseñanza universitaria de cinco ó seis profesores de gran competencia. Pero todos exigen condiciones de tiempo, que mientras no se dicte la ley de Presupuesto es imposible aceptar, desde que el Poder Ejecutivo sólo está habilitado para celebrar contratos por el plazo de duración de cada mandato presidencial. A fin de obviar dificultades, solicité que en la ley de Presupuesto quede establecido el término de cuatro años, que exigen los candidatos europeos.

Del segundo presupuesto, del que corre á cargo de rentas propias de la Universidad, me he ocupado ya en el capítulo de este Informe consagrado á los ingresos y egresos de 1905.

BECAS Y BOLSAS DE VIAJE

Para estimular el estudio

He dicho ya en el capítulo relativo al Presupuesto General de Gastos, que encontraron eco simpático en el seno del Poder Ejecutivo mis gestiones para que fueran incorporadas á la ley dos becas ó bolsas de viaje, de cien pesos mensuales cada una, durante el plazo de dos años, á favor de los diplomados más sobresalientes de la Universidad. Y he dicho ya también que la empresa del «Agua Salus», asociándose al movimiento general de estímulo, ha ofrecido á la Facultad de Medicina, con igual objeto, una bolsa de viaje de diez mil francos, que brevemente será sacada á concurso.

Era necesario, sin embargo, ampliar el pensamiento. Si es útil traer profesores eminentes del extranjero, como estamos tratando de conseguirlo, más útil es todavía que todos los alumnos descollantes de la Universidad vayan, por dos años, á complementar sus estudios en los grandes centros de enseñanza de Europa y de Estados Unidos. A la vuelta de pocos años, los hombres dirigentes de mayor desenvolvimiento intelectual, de más elevada cultura, darían á nuestro país nuevos y fecundos rumbos, representarían una fuerza inmensamente mayor de la que representan en la actualidad, por la amplitud excepcional de criterio, la disciplina para el trabajo y el inapreciable bagaje que los viajes de estudio permiten incorporar á los hombres de verdadero valimiento.

Y presenté al Consejo el proyecto que transcribo á continuación, juntamente con el dictamen del señor Decano de Derecho y Ciencias Sociales, cuyos documentos fueron aceptados en general. En el seno del Poder Ejecutivo encontró el pensamiento eco muy simpático, manifestándose la promesa de que el asunto

pasaría al Cuerpo Legislativo una vez que estuviese sancionada la ley de Presupuesto General de Gastos:

Autorízase al Rector para solicitar del Cuerpo Legislativo la creación de ocho becas anuales, á favor de los estudiantes más sobresalientes que terminen su carrera en las Facultades superiores. Las becas durarán dos años, con la dotación mensual de cien pesos. El Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior dará á cada becado las instrucciones necesarias para la complementación de sus estudios en Europa ó Norte América, comunicándose esas instrucciones á las respectivas Legaciones ó Consulados parà la debida fiscalización de su cumplimiento. Terminado el plazo de la pensión, cada becado tendrá que ejercer en la Universidad durante dos años el cargo de profesor agregado de la materia en que se haya especializado, sin remuneración alguna. Las becas serán concedidas en sesión pública del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, como premio excepcional á notorias condiciones de inteligencia y contracción.—Montevideo, marzo 15 de 1905.—EDUARDO ACEVEDO.

Señor Rector:

No es la primera vez que se solicita el concurso de los Poderes públicos para estimular por medio de becas las aptitudes de la juventud y premiar la aplicación de los estudiantes que más se hayan distinguido en los cursos universitarios; en estudios de ciencias aplicadas ó de bellas artes, fuera de la Universidad.

Becas, pensiones, bolsas de viaje ó comisiones para estudios ó informaciones, todo esto, ha sido practicado y se practica aún en nuestro país, y todo esto parece poco todavía para fomentar y difundir la cultura general.

Se han acordado numerosas pensiones para estudios profesionales en Europa; algunas, para perfeccionamiento de estudios de carrera á los que ya habían sido diplomados; otras, para estudios de bellas artes; algunas para ingenieros agrónomos ó para ingenieros mecánicos ó para veterinarios; y usamos también el régimen de las becas para el ingreso de alumnos de los departamentos en

los institutos de enseñanza normal, como hemos hecho envíos de comisionados especiales para informarnos de la organización escolar europea, de los jardines de infantes y de los trabajos normales.

En los albores de la vida provincial, el Gobierno provisorio que hacía frente á la lucha por la independencia, no descuidaba su misión educativa, y uno de los decretos del gobernador Suárez, desde el Durazno, recuerda á los padres de familia que pueden optar á los beneficios de la educación en el Colegio Nacional de Buenos Aires, donde había ocho becas disponibles, destinadas por nuestros diputados para los alumnos que envíe la Provincia Oriental.

La circular de febrero de 1831, fijaba una modestísima pensión de 150 pesos anuales para los jóvenes de campaña que enviasen las Juntas Económico-Administrativas á educarles en el Colegio establecido en esta Capital, y en 30 de mayo siguiente se extendió el beneficio á las niñas, pudiendo mandar cada departamento una educanda, que vendría enviada por la Junta, á una casa particular para su asistencia y pernoctar en ella, costeando el Gobierno la comida y la enseñanza.

Cito esos casos para agregar, como triste comentario, que debido á nuestras luchas quedamos después rezagados de medio siglo en la organización de la escuela normal, decretada en 1827 y en el aprovechamiento del régimen de las becas para los educandos que vienen de la campaña.

Otros países sudamericanos no sólo han enviado á Europa y á Estados Unidos, distinguidos alumnos pensionados, sino que han comisionado á profesores ó especialistas para estudiar instituciones de enseñanza general, en diversos grados; de enseñanza normal, técnica y profesional La Argentina envió hace poco al profesor Krause para informarse sobre organización de escuelas técnicas é industriales; al señor Ugarte para estudios sobre reglamentaciones del trabajo y la cuestión social. El señor Fitz Simón y el señor Zubiaur fueron comisionados para estudiar la enseñanza en Europa y Estados Unidos y para contratar profesores.

Las bolsas de viaje, que es propiamente de lo que se trata en el

proyecto, son costeadas en algunos países,—parte, por asociaciones privadas de estudiantes ó de profesores, y parte por el tesoro del Estado, ó de las comunas ó municipios, ó por fondos especiales de que están dotadas las Universidades.

En otras naciones, son únicamente los Gobiernos los que hacen el gasto. No hemos llegado nosotros á un grado tal de cooperación ó de organización social que nos permita prescindir de la acción del Estado y de su concurso para crear las becas propuestas. Ellas son uno de los medios más positivos de extender nuestra cultura y de abrir más amplios horizontes á los que sobresalen por su inteligencia y contracción. Proporcionan también una ocasión muy favorable para hacer conocer nuestros adelantos á la vez que para aquilatarlos, comparándolos con los extranjeros.

Aún las naciones que dentro de su propio territorio tienen, como Alemania en algunos de sus Estados, instituciones que son verdaderos modelos en las diferentes ramas de las ciencias puras y aplicadas y en la enseñanza primaria, secundaria, superior, en la especial y técnica,—acuerdan á los recién graduados ó á los profesores, bolsas de viaje é indemnización de gastos para su estadía en ciudades ó regiones donde funcionan los establecimientos científicos en que se completan los conocimientos adquiridos, ó donde se estudian problemas que interesan á un país ó región determinados.

Algunos Estados alemanes han seguido el procedimiento indicado, y Prusia, que según la opinión de los más entendidos, marcha en estas iniciativas á la cabeza de los demás países, envía cada año un número de pensionados para que estudien los sistemas escolares y sus resultados en Francia, Suiza, Bélgica é Inglaterra; para que observen cómo se aplican los sistemas pedagógicos en el extranjero, en relación con el carácter, la índole y las costumbres y las condiciones naturales de los pueblos más adelantados.

Los Estados Unidos han comisionado en los primeros años de la reforma escolar nada menos que á Horacio Mann y después á Enrique Barnard, superintendentes de escuelas.

Después se han sucedido varias iniciativas privadas, individuales ó sociales, que son allí muy poderosas; así como las inicia-

tivas de algunas universidades particulares,—muy bien dotadas por cierto;—los donativos de insignes filántropos y la acción oficial que, por diferentes medios, ha influído en los maravillosos progresos educacionales de aquella gran nación, en la que la enseñanza ha sido siempre atendida con el mayor esplendor por los particulares y por los Poderes públicos.

Constantemente los Gobiernos de Europa han estudiado por medio de comisionados especiales enviados al extranjero, cuestiones de comercio, de industria, de clases laborantes, de enseñanza técnica, como lo han hecho también en América el Gobierno chileno, el brasileño, el argentino.

Puedo mencionar un ejemplo reciente de iniciativas tomadas por una autoridad universitaria:

Al abrir el curso académico de 1902 en la Facultad de Derecho de París, el Decano de la misma, el distinguido profesor Glasson, mencionaba el modesto concurso prestado á la Facultad por la *Sociedad de los Amigos de la Universidad*, para acordar ésta á algunos doctores recién graduados, bolsas de viaje al extranjero, *con el propósito de estudiar en cada país los problemas jurídicos, económicos ó sociales de verdadero interés ó de inmediata aplicación.*

Aparte de lo que directamente hacen las Facultades y las universidades para aumentar estas bolsas de viaje para estudios en el extranjero, con propósitos verdaderamente científicos, los Gobiernos no han negado nunca su concurso, ni han descuidado jamás su cooperación ó su protección decidida.

Han tenido siempre en vista el más elevado interés científico: lo que se gana para la nación estimulando con nuevos ambientes la capacidad notoria, las extraordinarias y brillantes facultades de unos cuantos estudiantes justamente laureados. ¡Cuántos trabajos importantes se deberán en lo futuro á esos premios, á esos viajes de universitarios descollantes, costeados en nuestras democracias incipientes por los institutos oficiales, por los Gobiernos nacionales ó locales!

De otros países de mayor cultura podemos tomar ejemplos.

Fué, siendo profesor y Decano de la Facultad de Jurisprudencia de Berlín, que el ilustre jurisconsulto Gneist excursionó

durante quince años á Inglaterra para conocer bien el país, tratar á sus hombres, registrar los anales, observar las costumbres y escribir por último, esa obra monumental *La Constitución comunal de Inglaterra* que fué una verdadera revelación sobre la estructura íntima del *self government.* Sin la ayuda oficial, sin las vocaciones estipendiadas extraordinariamente, del profesor viajero, no hubieran contado la ciencia política ni el derecho administrativo con esa obra magistral.

Este es un ejemplo entre tantos.

Y daré otro que procede de Francia. Mr. de Franqueville ha enriquecido la literatura constitucional y administrativa con varios interesantísimos libros sobre *El Gobierno y el Parlamento británicos,* sobre el *Sistema judicial de la Gran Bretaña,* sobre el *Régimen de los trabajos públicos en Inglaterra.* Todas esas obras surgen de los viajes oficiales á Inglaterra, de las diferentes comisiones que durante unos diez años le confió el Gobierno francés, estipendiándole para que trabajara los informes importantísimos que presentó al Ministerio de Trabajos Públicos.

No se pretende que aparezcan por doquier los Gneist y los Franqueville; pero sin alcanzar á tanto el más sobresaliente de nuestros graduandos, pueden otorgarse los premios proyectados en la seguridad—como dice Sarmiento—de que *un cambio de aire suele ser, en el caso, muy ventajoso,* y que se obtendrán informes y trabajos de utilidad científica y de grande importancia para nuestro país. *Las instrucciones serán dadas con sano criterio práctico* y se *impondrá á los favorecidos la obligación de asistencia á cursos determinados, con cese de la pensión en caso de incumplimiento de los deberes señalados.*

Dejando de lado los numerosos ejemplos de afuera, recordemos siempre cuánto influye sobre un cerebro activo, luminoso y robusto, el cambio de medio, el ensanche de horizontes y de ideales que un viaje proporciona. No fué pensionado José Pedro Varela. Pudo costearse, felizmente, de su propio peculio su viaje á Estados Unidos. Pero de su estadía en la Unión, de su encuentro allí con Sarmiento, de lo que allí vió y observó, le vino á la mente la gran idea de la reforma escolar y su consagración de todo momento á ese apostolado patriótico.

Más tarde, la institución escolar recibió el concurso de comisionados especiales, de pensionados que fueron á Europa á estudiar la organización escolar y especialmente los jardines de infantes y los trabajos manuales. Asoman á los labios los nombres de Enriqueta Compte, de Figueira y de Basaldúa.

Hemos hecho, pues, la experiencia de las becas ó de las bolsas de viaje; hemos tenido pensionados en Europa que después han prestado al país importantísimos servicios y que son actualmente dignos representantes de la cultura científica y de alta capacidad profesional en nuestro país.

Se trataría ahora de un ensayo sistemático, de un régimen permanente de estímulos y premios; y no puede haber más que palabras de encomio para un proyecto que, sean cuales fueren las modificaciones de detalle por que haya de pasar antes de convertirse en ley, será siempre considerado como un timbre de honor para el Rector que lo inicia, para el Consejo que lo vota, para el Poder Ejecutivo que decididamente lo apoya y para el Cuerpo Legislativo que le preste su sanción.

Es absolutamente necesario formar hombres de ciencia, y si bien es cierto que dos años de estudio en Europa no bastan para lograr ese propósito aun con candidatos ó becados de primera fila, no es menos evidente que durante ese tiempo pueden suscitarse inclinaciones, despertarse ideas y acentuarse tendencias ó propensiones que sólo aparecen y se vigorizan por la atracción y el influjo de los grandes centros de la civilización y de la luz: entre los laboratorios y los gabinetes, con el contacto de los maestros y la relación directa de los estudiosos; en la asistencia á los cursos, en la visita á los establecimientos; en la observación directa de las cosas, en esa visión personal de hechos, de instituciones, de pueblos, que no se puede reemplazar con nada.

La Universidad tomará precauciones y adoptará las providencias necesarias para que esos becados usen dignamente de los favores y honores que se les acuerdan; y hay ya en nuestra tradición administrativa una serie de reglas y prácticas que imponen á nuestros Ministros y Cónsules funciones de vigilancia y control, ejercidas con éxito en varios casos. Recuerdo el decreto de 4 de septiembre de 1885.

La Universidad ha intervenido, además, dando instrucciones para la regularidad y la eficacia del aprendizaje, como ha ocurrido en el caso de un pensionado.

La dificultad que probablemente se opondrá por algunos á la inmediata ejecución del proyecto, puede ser de carácter financiero. Pero, dados los síntomas favorables de reacción económica en que se siente ya penetrar al país; el visible aumento en la recaudación de los impuestos de mayor y más fácil rendimiento; la severidad escrupulosa en la gestión de los caudales públicos y el elevado criterio con que estas erogaciones serán consideradas y atendidas por el Gobierno y por las Cámaras, no cabe duda de que la sanción del proyecto será un hecho antes de poco.

Los millones sacrificados en las guerras civiles se repondrán con tanta mayor facilidad cuanta mayor prisa nos demos en invertir algunos miles de pesos en adelantos científicos de positivo interés y en trabajos de utilidad general para el país.

No será, pues, por escasez de fondos, ni por razón de economías, que el proyecto pueda estancarse.

Paso ahora á formular una observación muy importante respecto á la distribución de las becas y que debe servir para complementar el proyecto.

El proyecto destina las ocho becas exclusivamente á las Facultades superiores, y pienso que si no se buscan por otro lado los recursos, habrá que destinar cuatro de esas becas á los alumnos que en los cursos de Enseñanza Secundaria hayan sobresalido por sus notorias condiciones de inteligencia, de aplicación y de conducta.

El proyecto debe sufrir una modificación en ese sentido.

Hay necesidad de formar algunos profesores para ciertas ramas de la enseñanza secundaria.

Lo considero sustancial para el éxito de esta enseñanza.

Se ha dicho que las grandes deficiencias que en ese orden de estudios se notan, provienen de la carencia de verdaderos profesores, de maestros de capacidad y aptitudes.

Wanted a teacher, como ha dicho el profesor norteamericano

Canfield; *se necesitan maestros* de verdadera preparación; y ya que no tenemos *Escuela Normal Superior,* como los franceses, ni *Seminarios especiales* de aprendizaje, como los prusianos, ni *Cursos de preparación* para profesores de enseñanza secundaria, como las Universidades inglesas y norteamericanas, entre las cuales la de Michigán dió el ejemplo en 1879; desde que nada de esto tenemos, deberíamos enviar bachilleres becados á Europa ó á Estados Unidos para que siguieran allí los cursos normales durante tres años y vinieran después á hacer cursos y prácticas aquí, durante otros tres años, como se indica en el proyecto.

Será siempre más fácil obtener que los jóvenes que concluyen el bachillerato se trasladen á Europa ó á Estados Unidos á perfeccionar sus estudios *ó á seguir verdaderos cursos de enseñanza en establecimientos especiales, en colegios, academias ó Universidades,* donde serían recibidos sin grandes dificultades, mucho más si nuestros Ministros en Europa ó en Estados Unidos gestionasen la admisión. Es de advertirse que hay numerosas instituciones públicas y privadas que ninguna traba ponen por razón de nacionalidad, ni de revalidación de certificados ó títulos. Hay además cursos libres en varias universidades alemanas, belgas, suizas y norteamericanas.

Un laureado de nuestras Facultades superiores encontrará casi siempre al terminar su curso algunas dificultades de posición y de familia que le impiden una estadía de dos años en Europa ó Estados Unidos. Pocos serán los que puedan aprovechar esas becas ó bolsas de viaje. En cambio, los jóvenes bachilleres podrán someterse con mayor espontaneidad y completa eficacia á un régimen de estudios *de tres años,* mínimo adoptado generalmente *para los cursos de preparación de profesores de la enseñanza secundaria* después de los cursos ordinarias de esta enseñanza.

Podrían adoptarse, además, algunas resoluciones para no entorpecer la carrera de esos jóvenes ó autorizarles para hacer en el extranjero algunos estudios que revalidarían después aquí, pudiendo en consecuencia prepararse para regentar cursos magistrales ó para profesores de determinada asignatura en la Sección de Enseñanza Secundaria, al mismo tiempo que siguen asignaturas de carreras para Derecho, Medicina ó Ingeniería.

Insisto en esta distribución de becas á los bachilleres y en una estadía de *tres años*, de los becados, porque, hoy por hoy, es el medio más práctico de suplir la carencia de enseñanza normal secundaria y de cumplir el inciso 13 del artículo 24 de la ley orgánica de 1885 que, entre los *deberes* del Consejo, pone: *Organizar un cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y superior.*

Es tiempo ya de que cumplamos esta sabia disposición.

El Congreso Internacional de Enseñanza Secundaria, reunido en París en 1900, emitió el siguiente voto: *Es necesario que los maestros de la enseñanza secundaria reciban una educación pedagógica, teórica y práctica á la vez, por la historia de la Pedagogía, la discusión de los métodos y los ejercicios profesionales de aplicación.*

Después de esta declaración, Inglaterra, Bélgica, Suecia, Prusia, Estados Unidos, Italia y Rumania han rivalizado en la adopción de soluciones tendentes á mejorar el personal docente

Mientras no se instituyan entre nosotros y en nuestra Universidad esos estudios y ese aprendizaje, á semejanza de lo que se practica en la Universidad Nacional de Christianía ó en la Universidad de Michigán, que ha tomado la delantera en estas cosas, estimulemos por medio de las becas ó de las bolsas de viaje ó de las pensiones, *con ó sin concurso previo*, la preparación de profesores nacionales en las mejores escuelas de Europa, de Estados Unidos ó del Canadá, contando Toronto con una de las Universidades mejor dotadas para Agronomía y Veterinaria.

Otra observación me ocurre, y es la de que no debe limitarse la estadía, *en ningún caso, á una mera complementación de estudios, sino que debe establecerse claramente la facultad del Consejo para señalar á cada becado las tareas, trabajos, aprendizajes ó informes que se consideren convenientes ó de positivo interés para la enseñanza universitaria y para el país, y más en armonía con las facultades y especializaciones demostradas por el candidato.*

Los *becados quedarían obligados, en lo posible, á inscribirse ó matricularse en cursos determinados; sobre todo á seguir esos*

cursos con la regularidad debida, y se gestionará lo necesario para la admisión en forma.

Tales son las consideraciones que me sugiere, en el momento, el proyecto que se ha servido el señor Rector pasarme á informe.

Lamento que circunstancias ajenas á mi voluntad me impidan estudiarle con mayor detenimiento y de conexionarle con otras materias de sumo interés para la enseñanza. El Honorable Consejo suplirá toda deficiencia, y aprobará, lo espero, el proyecto del señor Rector, modificándolo según las indicaciones que he expuesto en este informe, ó según las que su elevada ilustración juzgue más acertada.

Saludo atentamente al señor Rector.—*Carlos M. de Pena.*»

CONTRATACIÓN DE PROFESORES

Contratación de profesores

A principios de año, solicité y obtuve autorización para contratar en Europa los servicios de dos profesores de Veterinaria y de Agronomía, con el sueldo de tres mil seiscientos pesos anuales cada uno. Posteriormente, incluyó el Poder Ejecutivo en el proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos esas dos asignaciones y otras tres para incorporar á la enseñanza universitaria un director de la Escuela de Comercio, un inspector de Enseñanza Secundaria y un profesor de Arquitectura.

Por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, se dirigió entonces una circular á la Legaciones y principales Consulados de Europa y de Norte América, con las siguientes instrucciones de la Universidad:

«Excmo. señor Ministro de Fomento, ingeniero don Juan Alberto Capurro.—De acuerdo con la autorización obtenida y como medio de hacer oportunamente las propuestas más convenientes, me permito solicitar de V. E. que se dirija nota á las Legaciones del Uruguay ante Norte América, Inglaterra, Francia, Italia, Alemania, Bélgica y Suiza, pidiéndoles datos acerca de los profesores que podrían desempeñar los siguientes cargos en la Universidad de Montevideo.

Un Director de la Escuela de Veterinaria.
» » » » » » Agronomía.
» » » » » » Comercio.
» » » » » » Enseñanza Secundaria.
» Catedrático de Arquitectura.

Es necesario contratar hombres eminentes, ya probados en las Facultades europeas. La remuneración podría oscilar alrede-

dor de la cantidad de tres mil seiscientos pesos al año por cada profesor, prometiendo además en el caso de hombres muy superiores que tengan más altas pretensiones, gestionarles algún otro empleo secundario que les asigne un pequeño suplemento de sueldo. Cada profesor dirigiría una Escuela y además dos ó tres asignaturas relacionadas con su especialidad. Las Escuelas de Veterinaria, Agronomía y Comercio son escuelas superiores ó profesionales. La Escuela de Enseñanza Secundaria comprende todo el programa del bachillerato en ciencias y letras.

La lista de candidatos debe venir acompañada de la enumeración de los títulos, obras ó empleos, etc., que demuestren la competencia del profesor y las condiciones que propone para incorporarse á la Universidad. Cada profesor indicará el material que debe adquirir la Universidad para que la enseñanza resulte provechosa. Convendría que la Legación complementara sus gestiones dirigiéndose al Ministerio de Relaciones Exteriores de cada país extranjero, para obtener los informes ó datos conducentes al mayor éxito de sus trabajos, interesando á la vez el amorpropio nacional, á fin de que se designen hombres de gran competencia que prestigien á su patria en la enseñanza sudamericana. Convendría también recomendar la mayor urgencia á las Legaciones, á fin de que las designaciones se hagan una vez que se dicte la nueva ley de presupuesto que debe regir desde el 1.° de julio próximo.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

Casi todas las Legaciones y Consulados procedieron en el desempeño de su cometido con un celo patriótico verdaderamente recomendable. Se ha formado así un grueso legajo con varias propuestas y abundante documentación acerca de los títulos de los candidatos. En el último número de los ANALES DE LA UNIVERSIDAD, se registra un extenso é interesante informe del señor Decano de Derecho y Ciencias Sociales, con la nómina de los candidatos propuestos y las condiciones en que vendrían algunos de ellos. He aquí esa nómina, que todavía está incompleta:

Agronomía.—(De Francia). Profesor Pagés, de la Escuela de Montpellier. Profesor Dindon, de la Escuela de Grignon. Profesor Gérard, de la Escuela de Grignon. Profesor de Ferrari, de la

Escuela de Beaume. Profesor Loursac, de la Escuela de Montpellier. Profesor Elot, de la Escuela de Grignon. Profesor Rey, de la escuela de Montpellier. Profesor Couyand. (De Inglaterra). Proesor Thoronger, del Colegio de Agricultura de Cirencester. Profesor Smith, de la Escuela Agrícola de Chesire. Profesor Wale, de la Universidad de Cambridge. Profesor Jeffray. Profesor Bayne, director de la Escuela de Agricultura en el condado de Lancáster. Profesor Struthers, de la Universidad de Glasgou. Profesor Levie, del Instituto Agrícola de Midland. —(De Alemania). Profesor Borneman, de la Escuela Superior de Berlín. Profesor Koster, director de la Escuela de Agricultura de Verden. Profesor Walter. Profesor Kirstein. Profesor Backaus, de la Universidad de Köenisberg.—(De Norte América). Profesor Cutting, del Colegio de Agricultura de Ontario. Profesor Hess, del Colegio de Agricultura de Colorado.

Veterinaria. —Profesor Perroncito, director de la Escuela de Veterinaria de Turín. Profesor Carangean, de la Escuela de Veterinaria de Lyon. Profesor Fernández, de la Escuela Veterinaria de Ontario.

Comercio.—Profesor Laurent Dechesne, de la Escuela Superior de Lieja. Profesor Jovin, de la Escuela Superior de Nancy. Profesor Fleury, de la Escuela Superior de Argel.

Enseñanza Secundaria.—Profesores Fichou, Lafforque, Pommier, Rousseaux, Menetrier, Sarthou, Bertrandy.

Arquitectura.—Profesor Lequien. Profesor Gauthier.

En la nómina que antecede, figuran algunos profesores de gran valimiento científico. Para su contratación, sólo se espera la sanción del Presupuesto General de Gastos, que según todas las probalidades se producirá de un momento á otro, por lo menos en lo que se refiere á la planilla universitaria.

Más adelante habrá que preocuparse de la contratación de otros profesores, especialmente uno de Merciología y otro de Química industrial, vivamente reclamados por la enseñanza universitaria, y de completar el cuadro de las Facultades de Veterinaria y Agronomía, cuyas proyecciones traza así el doctor Pena en el informe de la referencia:

«Se ha dicho y se ha repetido hace muchos años, que es un verdadero anacronismo que en un país como el nuestro, principalmente ganadero, no se haya fundado una sola estación agronómica, dotada de un campo de cultivo y de experimentación de sementales selectos para los ensayos de cría y mestización; para las instalaciones de lecherías ó cremerías; para los ensayos de plantaciones y análisis de química agrícola; para el cultivo y adaptación de forrajes, haciendo entrar en éstos nuestras gramíneas más estimables, ya catalogadas y minuciosamente descriptas por nuestro sabio profesor Arechavaleta. Lo propio puede decirse de la Escuela Veterinaria, que tanto echamos de menos desde que empezaron á hacerse más sensibles las epizootias, porque afectaban ejemplares preciosos como sementales, ó destruían por cientos los productos de la refinación.

«Es inútil insistir sobre la necesidad imperiosa de mejorar rápidamente las sangres de nuestros rodeos y rebaños, de mantener en su mayor pureza y energía las que ya están en ellos difundidas, y la de preservar los ganados de enfermedades ó pestes, que contribuyen no sólo á mermar el número, sino también á desacreditar los productos de intercambio y á provocar el rechazo de los mismos en los mercados del exterior.

«No se puede desconocer el mérito de las iniciativas privadas. Ha habido y se mantienen muchos esfuerzos plausibles, eficaces y valientes, de ganaderos que, desafiando riesgos y con enormes sacrificios, han impulsado esos mejoramientos y siguen planteándolos y esparciéndolos en toda la República, como lo demuestran cada día las exposiciones-ferias, en cifras muy elocuentes. Pero esas iniciativas se han ido desarrollando lentamente y casi siempre de una manera empírica ó en condiciones precarias. Debemos preocuparnos de los medios de acelerar esa transformación económica que elevará la potencia productiva de la nación y proporcionará en pocos años á la gran mayoría de nuestros paisanos las aptitudes, las energías y los recursos de que carecen, para obtener de la ganadería y de la agricultura los más altos rendimientos y los medios de cultura y de progreso que apenas vislumbran para sus hijos en lo porvenir como ensueños lejanos, irrealizables.

«Apresurémonos á realizar esa obra verdaderamente útil y gloriosa para todos.»

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Modificaciones al Reglamento

Durante el año, fueron sancionadas las siguientes modificaciones al Reglamento general de Enseñanza Secundaria y Superior:

Programa de Veterinaria.—Los estudios preparatorios de Veterinaria deben regirse por los programas de la Sección de Enseñanza Secundaria (16 de enero de 1905).

Cursos prácticos de Derecho. - Se declara práctica la enseñanza del Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Administrativo y Procedimientos Judiciales, de acuerdo con el artículo 1.° de la ley de 1.° de noviembre de 1889 (5 y 18 de febrero de 1905).

Funciones de los sustitutos.—Se reglamenta la concurrencia á las clases y se establecen sus dietas (9 y 18 de febrero de 1905).

Orden de exámenes en la Facultad de Comercio.—Se hace extensiva á la Facultad de Comercio la reglamentación de exámenes vigente en la Facultad de Derecho (27 de febrero y 13 de marzo de 1905).

Comisiones examinadoras.—Se establece la remuneración de los tribunales examinadores de los colegios habilitados de los departamentos de campaña (9 de marzo de 1905).

Plazos para la inscripción de exámenes.—Se establecen los plazos y las multas para los estudiantes que los dejen vencer (27 de marzo y 15 de abril de 1905).

Exámenes de ingreso á la Facultad de Comercio.—Se establece que deben ser anuladas todas las matrículas correspondientes á alumnos que no hayan rendido el examen de ingreso (30 de marzo de 1905).

Exoneraciones de derechos.—Los testigos deben comparecer dentro de los mismos plazos fijados para la presentación de las solicitudes (30 de marzo de 1905).

Tarjeta de estudiante. —Se establece como medio de fiscalizar la asistencia de los estudiantes de Medicina (4 de abril de 1905).

Concursos. —Cuando no tenga resultado el primer llamado á concurso, podrá reducirse el plazo del 2.º llamado á la mitad del que se hubiera fijado (15 y 29 de abril de 1905).

Exámenes de Veterinaria —Los exámenes de Anatomía Veterinaria se verificarán en la misma forma que los de Medicina (20 de marzo de 1905)

Plan de estudios de Veterinaria.—Se establece y reglamenta el plan de estudios preparatorios y superior de la carrera de Veterinaria.

Reglamento de la Facultad de Comercio.—Se establece el plan de estudios y se dicta el reglamento correspondiente.

Plan de estudios de Medicina.—Se establece el plan de estudios de la Facultad de Medicina y se dicta el reglamento correspondiente.

Trabajos prácticos de Matemáticas.—Se reglamenta el plan de ejercicios prácticos de los alumnos de la Facultad de Matemáticas (25 de abril de 1905).

Justificación de enfermedades.—Se reglamenta para los casos de faltas de asistencia á los cursos, exoneraciones de Gimnástica etcétera (11 y 20 de mayo de 1905). Se establece el monto de la cuota del examen médico (24 de junio y 5 de agosto de 1905).

Facultades del Rector.—Todas las solicitudes sobre expedición de matrículas, mesas especiales, inscripción por examen, exoneración de Gimnástica, descuento de asignatura y otras análogas serán resueltas en primera instancia por el Rector, previo informe del Decano respectivo, con apelación ante el Consejo (julio 17 de 1905).

Exoneraciones. —Se hace extensiva en el corriente año á las exoneraciones del curso de Francés, la reglamentación general de exámenes y exoneraciones (7 y 14 de agosto de 1905). Se acuerda un mes de prórroga en el mismo año á los profesores para expedirse sobre la suficiencia de los estudiantes que puedan considerarse dudosos (7 y 14 de agosto de 1905). Se establece que las notas de clasificación podrán aplazarse hasta el final del curso (21 de agosto de 1905).

Derechos de título de Veterinaria—Los estudios de Veterinaria constituyen una rama anexa á la Facultad de Medicina, y debe aplicársele el artículo 11 de la ley de 25 de noviembre de 1889 (agosto 28 de 1905).

Exámenes de Medicina.—Se establece que en el corriente año los exámenes tendrán lugar dentro del mes siguiente á la conclusión de los cursos (14 de septiembre de 1905).

Incompatibilidades.—La incompatibilidad entre las funciones de examinador y la de profesor particular de la misma asignatura, es aplicable á los profesores que dirigen clases sometidas al régimen de la exoneración de exámenes y á los examinadores permanentes de Francés (11 de septiembre de 1905).

Plan de estudios de Enseñanza Secundaria. — Se establece el nuevo plan de estudios de la Sección de Enseñanza Secundaria (2 de octubre y 25 de noviembre de 1905).

Acumulación de sueldos.—Se resuelve que puede acordarse de oficio (30 de octubre de 1905).

Acumulación de asignaturas.—Se resuelve que pueden ser resueltas las pedidas por el Rector, previo informe del Decano competente, con apelación ante el Consejo (30 de octubre de 1905).

Títulos á los ausentes.—Se resuelve que la presencia de los interesados es indispensable para la otorgación de títulos y grados universitarios (4 de diciembre de 1905).

Plan de estudios de Matemáticas.—Se reorganiza y amplía el plan de estudios preparatorios y superiores de Ingeniería y Arquitectura (4 de diciembre de 1905).

Pruebas de examen.—División del examen de Gramática, Física, Química, Zoología, Geografía, Botánica, Mineralogía y Cosmografía en dos actos sucesivos, destinado el primero á ejercicios ó experimentos y el segundo á interrogaciones (18 de diciembre de 1905).

Año escolar.—Se amplía el plazo de los cursos universitarios hasta el 15 de noviembre, consagrando el último mes á repasos (23 de diciembre de 1905).

Acumulación de sueldos.—Se declara, en la gestión de varios profesores, que no es posible acumular más de dos sueldos, sea cual fuere la naturaleza de los puestos públicos desempeñados (18 de diciembre de 1905).

ACUMULACIÓN DE SUELDOS

Acumulación de sueldos

Por la importancia que tiene el punto, transcribo á continuación el dictamen del señor Decano de Derecho y Ciencias Sociales, doctor Pena, cuyas conclusiones fueron aceptadas por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior:

«Montevideo, diciembre 11 de 1905.—Señor Rector:—Los antecedentes de la ley de 19 de julio de 1901 ilustran algo el asunto sobre que me pide dictamen.

Surgió esa ley de un proyecto que ante el Consejo presentó primero el Rector doctor Alfredo Vásquez Acevedo. El Poder Ejecutivo envió el proyecto al Cuerpo Legislativo con un breve mensaje, en 30 de marzo de 1897. El primitivo proyecto estaba redactado así:—«Artículo 1.° El sueldo de catedrático ó profesor de la Universidad podrá gozarse simultáneamente con el de cualquier otro empleo público ó con el de una ó dos cátedras más, en los casos en que á juicio del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior el interés de la enseñanza exija dicha acumulación».—Este proyecto había pasado en el Consejo, después de sometido á un informe previo, que produjo el entonces Decano de Derecho, doctor don Eduardo Brito del Pino.

Ese extenso y luminoso informe expone la verdadera doctrina, declarando, como regla, la no acumulación de sueldos establecida por la legislación vigente (artículo 3.° de la ley de 1829 revalidada por la de 17 de junio de 1869). El informe elevado al Cuerpo Legislativo é incluído en los repartidos parlamentarios, es el más autorizado fundamento de la ley de 1901. Se extiende en sólidas consideraciones para demostrar que la ley de 1829 es justa en

principio y muy útil en su aplicación, y si bien justifica el proyecto rectoral, concluye: que las razones alegadas para la acumulación que se proyectaba «dan mérito solamente para hacer *excepciones,* debidamente justificadas por las circunstancias en cada caso, al principio saludable de la no acumulación, *y no para que se establezca la acumulación como regla.* La regla de la no acumulación, aplicable por ley de 30 de junio de 1829 á todos los empleos rentados de la Administración pública, debe aplicarse también en la Universidad, donde ha producido y seguirá produciendo resultados igualmente benéficos; salvo en aquellos casos excepcionales que puedan presentarse, en que, por razones especiales, *la acumulación pueda justificarse por el mismo interés de la enseñanza*».

En ese sentido, como excepción á la regla general, la acumulación de los sueldos de dos cátedras estaba permitida por el artículo 39 de la ley de 14 de julio de 1885 y sólo se trataba de extenderla *hasta tres,* y á poder acumular el sueldo de una cátedra con el de cualquier empleo público. Fué obedeciendo á este criterio, que hizo suyo el Consejo el proyecto del señor Rector, que se envió el proyecto al Poder Ejecutivo, y éste lo pasó al Cuerpo Legislativo.

En el Senado sufrió el artículo 1.° del proyecto primitivo algunas modificaciones y quedó tal como actualmente se le encuentra en la ley.

Dice así: «El empleo de profesor de la Universidad puede ejercerse simultáneamente con cualquier otro cargo público, teniendo el empleado la facultad de acumular los sueldos correspondientes á las distintas funciones que ejerza. —Se puede también desempeñar á la vez hasta dos cátedras universitarias con goce de los sueldos respectivos.—Para que la acumulación pueda tener lugar *en uno y otro caso,* será menester que así lo exija el interés de la enseñanza y lo resuelva el Consejo, etc., etc.».

La ley se coloca *en dos casos· —1.er caso:* el de acumular al empleo de profesor cualquier otro cargo público.—Se pregunta: si se puede acumular más de un cargo al empleo de profesor.— 2.° *caso:* El otro caso es el de acumular dos cátedras.—Se pregunta: si se puede acumular en ese caso cualquier otro cargo público.

De los antecedentes expuestos resulta, como se ha visto, que la ley prohibe en general la acumulación y que sólo por excepción se acuerda la acumulación cuando lo exija el interés de la enseñanza. No se puede, por lo mismo, tratar el asunto, ó aplicar la ley de excepción con criterio amplio. La ley de 19 de julio de 1902, por su propia naturaleza debe quedar restringida á lo que ella enuncie claramente; y si fuese susceptible de interpretación, ésta deberá darse en el sentido de la ley general prohibitiva; es decir: en el de la no acumulación.

De ningún antecedente se infiere, ni del texto mismo de la ley resulta, que en el primer caso se pueda acumular al empleo de profesor más de un cargo público. La ley ha dicho que el empleo de profesor puede ejercerse simultáneamente *con cualquier otro cargo público.* Ha usado el singular; no ha dicho *con cualesquiera otros cargos públicos.* La expresión literal del artículo no autoriza más acumulación que la de un cargo. Si el beneficio se extendía á más, pudo y debió decirlo la ley. Si dice *cualquier otro cargo*, es para indicar que sea cual fuere el grado ó jerarquía ó la clase de servicio público en que el cargo esté comprendido, siempre podrá el profesor universitario pedir el beneficio de la acumulación. De modo que fuera del caso de incompatibilidad notoria ó absoluta, ó expresamente declarada en la ley, como ocurre con los magistrados (artículo 12 del Código de Procedimiento Civil) ó con los miembros del Cuerpo Legislativo (artículos 34 31 y 25 de la Constitución), en todos los demás casos puede acumularse al empleo de profesor *cualquier otro cargo público.* Y del sentido literal y racional de esa frase *no se puede inferir que la ley autoriza acumular más de un cargo.* Esta me parece ser la solución estricta del primer caso.

En otras naciones, la acumulación es el principio general. En Francia por ejemplo, donde según el profesor Hauriou: *En principe les fonctions publiques peuvent être enmulées; et les traitements aussi, mais pas en entier* (página 695). No puede haber duda de que el beneficio de la acumulación se extiende rigurosamente *á más de un cargo;* pero esto mismo tiene un límite, como se verá en seguida. Se admite la acumulación como régimen general, pero existe la limitación de un tanto (la mitad, un tercio, un

cuarto), sobre el sueldo menor. Y tratándose de profesores, pueden ocupar varias cátedras retribuídas por el Tesoro, con tal que el monto de los emolumentos, ya sean fijos ó eventuales, no pase de 20,000 francos.

En Italia, por el contrario, la ley de 14 de mayo de 1851 estableció el principio de la incompatibilidad de varios empleos de Gobierno en la misma persona y determinó las pocas excepciones que se admitieron. Esta ley fué modificada por la de 19 de julio de 1862 que mantuvo el principio general de la no acumulación, precisando las reglas concernientes á las excepciones enumeradas, empezando por declarar que se comprende en la acumulación el caso de dos empleos reunidos por disposición expresa de la ley.

La ley italiana del 51 expresamente autorizaba la acumulación, no sólo de *dos empleos* de instrucción pública con otro empleo extraño á ella, sino la acumulación de tres empleos de instrucción pública. Esto quedó modificado y restringido por la ley de 1862. (Dig. it. Verb.: *Stipendio).*

Entre nosotros se propuso la acumulación con el empleo de profesor, de cualquier otro cargo público, y también se propuso que se permitiera acumular *el sueldo de una ó dos cátedras más.*

De modo que según el proyecto primitivo se podían desempeñar *tres cátedras* y acumular los *tres sueldos* correspondientes á esas cátedras. El Cuerpo Legislativo no admitió esa acumulación y la limitó á *dos cátedras,* diciendo: «puede también desempeñar á la vez hasta dos cátedras universitarias con goce de los sueldos respectivos». Era mantener la regla del artículo 39 de la ley orgánica de 1885.

Resuelto como queda el primer caso en el sentido de que nuestra ley de 1901 no autoriza para acumular al empleo de profesor más *de un cargo público,* la solución del segundo caso me parece igualmente clara.

Debe darse un sentido estricto y restrictivo, tanto más que el legislador no aceptó el proyecto universitario de permitir la acumulación de *tres cátedras* con sus sueldos respectivos. Consideró que en ese segundo caso los intereses de la enseñanza quedaban llenados con la acumulación de *dos cátedras;* como en el primer

caso los dió por favorecidos con que el empleo de profesor pudiera desempeñarse simultáneamente *con cualquier otro cargo público.* La frase: «facultad de acumular los sueldos correspondientes á las distintas funciones que ejerza», no autoriza tampoco para suponer que los empleos puedan ser tres ó más. «Distintas funciones» parece estar en armonía con «cualquier otro cargo», y significar que la acumulación procede por más diversas que sean las *funciones*, comparadas con las del profesor universitario.

De modo que, ya se trate del primer caso ó del segundo, la acumulación sólo comprende un empleo, además del de profesor. Será en el primer caso *cualquier cargo público* de que no resulta una incompatibilidad absoluta, manifiesta, ó expresa en la ley. Será en el segundo caso, *una cátedra más*. Y en los dos casos, lo único que se podrá acumular al empleo de profesor será únicamente otro empleo más. La acumulación no comprendería, pues, más que dos empleos.

Esta solución puede admitirse como la más aceptable dentro del criterio restrictivo de la ley de excepción de 1901, cuya aplicación incumbe, en primer término, al Consejo. En todo aquello que esa ley no autoriza *expresamente,* debe regir el artículo 3.º de la ley de 30 de junio de 1829, revalidada categóricamente por el artículo 3.º de la ley de 17 de junio de 1869. La acumulación de más de dos empleos, no está expresamente autorizada en la ley de 19 de julio de 1901,—luego debe aplicarse el criterio de no extender esa acumulación, porque hay una ley general que prohibe la acumulación, que es la de 1829. Pues á esa ley restrictiva debe estarse ante el silencio de la ley especial de excepción.»

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y CUERPO DE PROFESORES

Autoridades universitarias y Cuerpo de Profesores

Consejo de Instrucción Secundaria y Superior

Rector de la Universidad.—Doctor Eduardo Acevedo.

Decanos.—Doctor Carlos M.ª de Pena, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.—Doctor Alfredo Navarro, Decano de la Facultad de Medicina.—Ingeniero don Eduardo García de Zúñiga, Decano de la Facultad de Matemáticas.—Doctor Carlos Vaz Ferreira, Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria.

Miembros honorarios.—Doctores Pablo De-María, José Scoseria, Elías Regules, Eduardo Brito del Pino, Martín Aguirre, Juan Pedro Castro, Carlos de Castro, Juan A. Saráchaga, Juan Zorrilla de San Martín, José R. Mendoza, Alfredo Vásquez Acevedo, Ezequiel Garzón, Lindoro Forteza, Domingo Mendilaharsu é ingeniero Juan Monteverde.

Miembros electivos.—Doctores Américo Ricaldoni, Duvimioso Terra, Gerardo Arrizabalaga y José Irureta Goyena.

Durante el año 1905, fué nombrado miembro honorario el señor ingeniero Juan Monteverde, á propuesta del Rector, por sus largos é importantes servicios como Decano de la Facultad de Matemáticas.

Cuerpo de profesores en 1905

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Profesores.—Derecho Administrativo, doctor Carlos M. de Pena.—Derecho Civil, doctores Liborio Echevarría, Serapio del

Castillo, Duvimioso Terra y Eugenio Lagarmilla.—Derecho Constitucional, doctor Juan Andrés Ramírez.—Derecho Comercial, doctor Eduardo Vargas.—Economía Política, doctores Carlos M. de Pena y Eduardo Acevedo.—Filosofía del Derecho, doctor José Cremonessi.—Derecho Internacional Privado, doctor Gonzalo Ramírez. -Derecho Internacional Público, doctor Juan Zorrilla de San Martín.—Medicina Legal, doctor Elías Regules.—Procedimientos Judiciales, doctores Pablo De-María y José A. de Freitas.—Derecho Penal, doctor José Irureta Goyena.—Práctica Forense, doctores Eduardo Brito del Pino y Martín Berinduague. — Práctica Notarial, escribano Eduardo Mayada y Vega.—Derecho Romano, doctor Luis Piñeyro del Campo.

Sustitutos encargados de clases.—Derecho Comercial, doctores Eladio A. Velasco y Arturo Gaye.—Derecho Penal, doctor Juan José Amézaga.

Sustitutos.—Derecho Administrativo, doctores Carlos García Acevedo, Alberto Guani, Rodolfo Sayagués Laso.—Derecho Civil, doctores Leopoldo González Lerena, José Salgado, Alvaro Guillot, Juan Gadea, Ruperto Pérez Martínez, Enrique Geille y Arturo Semería.—Derecho Constitucional, doctores Elbio Fernández, Miguel Lapeyre, Juan Carlos Blanco (hijo), Braulio Artecona.—Derecho Comercial, doctores Eladio A. Velazco, Pedro Díaz, Emilio Payssé, Arturo Gaye.—Economía Política, doctores Rosalío Rodríguez, Blas Vidal, José Cremonessi, Gabriel Terra, Alfredo García Morales.—Filosofía del Derecho, doctores Alberto A. Márquez, Carlos Vaz Ferreira.—Derecho Internacional Privado, doctores Jorge Sienra, José Pedro Varela.—Derecho Internacional Público, doctores Manuel Arbelaiz, Juan Andrés Ramírez, Arturo Puig, Jacobo D. Varela.—Procedimientos Judiciales, doctores Julián F. Saráchaga, Julio Bastos, Martín Berinduague (hijo), Damián Vivas Cerantes, Rafael Gallinal, Alejandro Lagarmilla.—Derecho Penal, doctores Dionisio Ramos Suárez, José Pedro Massera, Alfredo Vásquez Varela, Teófilo D. Piñeyro, Javier Mendivil, Juan José Amézaga.—Derecho Romano, doctores Eugenio Pérez Gorgoroso, Samuel Arcos Ferrand.

FACULTAD DE COMERCIO

Profesores.—Contabilidad, don Tomás Claramunt.—Derecho Comercial, doctor Pedro Díaz.—Derecho y Procedimiento Civil, doctor Julián F. Saráchaga.—Dibujo, señores Joaquín Carbonell y Alfredo Nin.—Economía y Geografía Comercial, doctor Blas Vidal.—Francés, señor Alberto Nin Frías.—Inglés, doctor Carlos S. Pratt y señor Alfredo Horne Lavalle.—Legislación Financiera, Aduanera y Consular, doctor Gabriel Terra.—Merciología, señor Vicente Curci.—Práctica de Escritorio, señor Luis A. Mainero.

Sustitutos.—Contabilidad, señores Jaime H. Navarro, Dolcey Puig, doctor Adolfo Pedralbes, señores Francisco Palomino Zipitría, Benjamín de Oliveira, Manuel Escuder.

FACULTAD DE MEDICINA

Medicina

Profesores.—Anatomía, doctores E. Quintela, B. Etchepare.—Anatomía Patológica, doctor Francisco A. Caffera.—Primera Clínica Médica, doctor Pedro Visca.—Segunda Clínica Médica, doctor Francisco Soca.—Primera Clínica Quirúrgica, doctor Alfredo Navarro.—Segunda Clínica Quirúrgica, doctor Alfonso Lamas.—Clínica de Niños, doctor Luis Morquio.—Clínica Semiológica doctor Antonio Serratosa.—Clínica Ginecológica, doctor Enrique Pouey.—Clínica Otorino-laringológica, doctor Manuel Quintela.—Clínica Obstétrica, doctor Isabelino Bosch.—Clínica Oftalmológica, doctor Albérico Isola.—Física Médica, doctor Jacinto de León.—Fisiología, doctor Angel C. Maggiolo.—Higiene, doctor Felipe Solari.—Historia Natural Médica, doctor Horacio García Lagos.—Medicina Legal, doctor Elías Regules.—Operaciones, doctor Jaime H. Oliver.—Obstetricia y Ginecología, doctor Augusto Turenne.—Patología General, doctor Pablo Scremini.—Patología Médica, doctor Américo Ricaldoni.—Patología Quirúrgica, doctor Gerardo Arrizabalaga.—Química Médica y Biológica, doctor José Scoseria.—Terapéutica, doctor Juan B. Morelli.

Farmacia

Profesores.—Análisis Químico General, señor Domingo Giribaldo.—Análisis Químico Aplicado, señor Domingo Giribaldo.—Física Farmacéutica, señor Matías González.—Materia Farmacéutica, señor V. Copetti.—Química Ampliada, señor José Lanza.—Química Galénica, señor Antonio Peluffo.—Química Farmacéutica, señor Antonio Peluffo.—Toxicología y Posología, señor J. G. Guglielmetti.

Odontología

Profesores.—Clínica Odontológica, señor Antonio Capella y Pons.—Odontología 1.° y 2.° años, señor Antonio Sierra.

Veterinaria

Profesor.—Veterinaria 1.°, señor T. Visaires.

Obstetricia

Profesores.—Anatomía y Fisiología Tocológicas, doctor Eugenio Bruel.—Anatomía y Fisiología Preparatorias, doctor Lorenzo Mérola.

Clínicas

Medicina.—Clínica Ginecológica: Jefe, doctor Luis P. Bottaro; jefes adjuntos, doctores Luis Calzada, Enrique Llovet, J. A. Rodríguez.—Primera Clínica Médica: Jefe adjunto, doctor J. Nin y Silva.—Segunda Clínica Médica: Jefes adjuntos, doctores E. Payssé, G. Real de Azúa.—Clínica de Niños: Jefe adjunto, doctor Prudencio de Pena.—Primera Clínica Quirúrgica: Jefe adjunto, doctor Esteban Toscano.—Segunda Clínica Quirúrgica: Jefe, doctor Luis Mondino.—Segunda Clínica Quirúrgica: Jefe adjunto, doctor Ernesto Quintela.—Clínica Semiológica: Jefe adjunto, doctor Carlos Butler.

Obstetricia.—Clínica Obstétrica: Jefe de trabajos, doctor F. Cortabarría.—Clínica Obstétrica, Partera: señora I. B. de Villavedra.

Sustitutos.—Clínica Ginecológica, doctor Luis P. Bottaro.—Física Médica, doctor Luis Mondino.—Clínica Oftalmológica, doctor Luis Demicheri.—Clínica Obstétrica, doctor Augusto Turenne.—Clínica Quirúrgica, doctor Luis Mondino.—Farmacia Galénica, profesor Domingo Giribaldo.

FACULTAD DE MATEMÁTICAS

Ingeniería

Profesores.—Álgebra Superior y Trigonometría Esférica, Eduardo Monteverde.—Cálculo Infinitesimal, Juan Monteverde.—Carreteras, Antonio Marroche.—Cinemática y Dinámica, Eduardo García de Zúñiga.—Construcción y elementos de composición de los edificios, Jacobo Vásquez Varela.—Dibujo de Ornato y Lavado, Alfredo Nin.—Dibujo Topográfico, Joaquín Carbonell y Vila.—Economía Política y Legislación de Obras Públicas, doctor Luis Varela.—Estática Racional y Gráfica, Juan A. Alvarez Cortés.—Estudio y Dibujo de los Ordenes de Arquitectura, Horacio Acosta y Lara.—Física Industrial, doctor Claudio Williman.—Ferrocarriles, Luis Andreoni.—Geometría Analítica, Juan P. Fabini.—Geometría Descriptiva, Alejandro Ruiz.—Hidráulica Práctica, Juan Monteverde.—Higiene Pública, Juan Monteverde.—Máquinas, Eduardo Vaeza Ocampo.—Materiales de Construcción, José Foglia.—Práctica de Topografía, Antonio R. Benvenuto.—Puentes, Francisco Rodríguez Torres.—Puertos y Faros, Juan Monteverde.—Resistencia de Materiales, Francisco Rodríguez Torres.—Topografía, Nicolás N. Piaggio.

Arquitectura

Profesores.—Álgebra Superior y Trigonometría Esférica, Eduardo Monteverde.—Arquitectura Legal, doctor Luis Varela.—Cálculo Infinitesimal, Juan Monteverde.—Composición de Ornato,

Alfredo Nin.—Construcción y elementos de composición de los edificios, Jacobo Vásquez Varela.—Dibujo de Ornato y Lavado, Alfredo Nin.—Estática Racional y Gráfica, Juan A. Alvarez Cortés.—Estudio y Dibujo de los Ordenes de Arquitectura, Horacio Acosta y Lara.—Estudio de los edificios desde el punto de vista de un fin social, Jacobo Vásquez Varela.—Física Industrial, doctor Claudio Williman.—Geometría Analítica, Juan P. Fabini.—Geometría Descriptiva, Alejandro Ruiz.—Higiene de la Arquitectura, Juan Monteverde.—Historia de la Arquitectura, Juan Giuria.—Materiales de Construcción, José Foglia.—Modelado, Juan A. Giribaldo. Práctica de Topografía, Antonio R. Benvenuto.—Proyectos completos de edificios de primer orden y elementos de composición decorativa, Julián Mazquelez —Resistencia de Materiales, Francisco Rodríguez Torres.—Topografía, Nicolás N. Piaggio.—Teoría de la Arquitectura, Antonio Llambías de Olivar.

Agrimensura

Profesores.—Agrimensura Legal y Catastro, Carlos Burmester.—Algebra Superior y Trigonometría Esférica, Eduardo Monteverde.—Cálculo Infinitesimal, Juan Monteverde.—Dibujo Topográfico, Joaquín Carbonell y Vila.—Geodesia é Hidrografía, Antonio R. Benvenuto.—Geometría Analítica, Juan P. Fabini.—Geometría Descriptiva, Alejandro Ruiz.—Práctica de Geodesia, Antonio R. Benvenuto. Práctica de Topografía, Antonio R. Benvenuto.—Topografía, Nicolás N. Piaggio.

Sustitutos.—Agrimensura Legal y Catastro, José Llambías de Olivar. Arquitectura, Américo Maini, Juan M. Aubriot y Alfredo Jones Brown.—Cálculo Infinitesimal, José Chiappara.—Economía Política y Legislación de Obras Públicas, C. García Acevedo.—Ferrocarriles, Víctor B. Sudriers.—Geodesia, José Serrato.—Geometría Descriptiva, Juan A. Casterés.—Materiales de Construcción, José P. Predari.—Topografía, Senén M. Rodríguez.

FACULTAD DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Profesores.—Aritmética y Álgebra, agrimensor Eduardo Monteverde.—Cosmografía, agrimensor Nicolás N. Piaggio.—Dibujo

Lineal, Joaquín Carbonell y Vila y Alfredo Nin.—Física, doctores Claudio Williman y Emilio Barbaroux.—Filosofía, doctores Carlos Vaz Ferreira y Federico Escalada.—Francés, Anselmo Lamarque, Juan P. Lengoust y O. L. Ranguís.—Geometría y Trigonometría, ingeniero Antonino Vázquez.—Geografía General, Arturo Carbonell y Migal.—Gramática Castellana y Latín, Jaime Ferrer y Barceló.—Gimnástica, Bernardo Larralde y Miguel San Juan.—Historia Natural, doctor Horacio García Lagos, Angel Gaminara.—Historia Universal, doctores Miguel Lapeyre y Manuel Arbelaiz.—Historia Americana y Nacional, doctores José Salgado y José Pedro Varela.—Literatura, doctor Alberto Guani. —Química, doctor Angel Carlos Maggiolo.—Revisión y ampliación de Matemáticas, ingeniero Juan P. Fabini.

Sustitutos.—Aritmética y Algebra, Luis Pastoriza, Luis G. Ponce, Eduardo Rogé y José Arboleya.—Cosmografía, doctores Damián Vivas Cerantes, Alberto Guani, Manuel Pérez, Leonidas P. Pigurina y Enrique Legrand.—Dibujo Lineal, Alfredo Nin y Luis G. Fernández.—Física, Ricardo Viladecants, Ramón Vásquez Varela, Emilio Barbaroux, Carlos M. Maggiolo, Alejandro Nogueira, Angel C. Maggiolo y Carlos Bellini.—Filosofía, José P. Massera, José P. Espalter, Daniel Martínez Vigil, Mateo Magariños Veira, Ruperto Pérez Martínez, Jacobo D. Varela, Juan José Amézaga, Arturo Gaye, Mario Simeto y E. Zum Felde.—Francés, Anselmo Lamarque, Julián Grimaud, Juan F. Víctora, Octavio L. Ranguís, Justo J. Mendoza, Augusto Revel, Juan E. Camou y Juan B. Capurro.—Geometría y Trigonometría, Antonino Vázquez y Federico N. Abadie.—Geografía General, Ildefonso García Acevedo, Adolfo H. Pérez Olave, Pedro Manini y Ríos, Alberto Piffaretti y Luis Morandi.—Gramática Castellana y Latín, Francisco Imhof, Agustín J. Aguerre, Luis Martinelli, José Salgado y Ricardo Nieto.—Gimnástica, Bernardo Larralde, Miguel San Juan, Angel Baeza, Alejandro Lamas, Ciriaco Mazzoni y Gerardo Victorini.—Historia Natural, Severiano Olea, Carlos Butler, José Llambías, Luis Calzada, Juan M. Aubriot, Valentín Alvarez, Agustín Sanguinetti, Paulina Luisi, José A. Rampini, Ernesto Quintela, Felipe Puig, Rodolfo S. Laso, Genaro Trama.—Historia Universal, Domingo Veracierto, Florencio

Aragón y Echart, José M. Fernández Saldaña, Agustín Musso, Raimundo Isaura Andreu, Juan A. Ramírez y Juan A. Formoso. —Historia Americana y Nacional, Daniel García Acevedo, Carlos S. Pratt, Carlos Oneto y Viana, Juan V. Algorta, Arturo Lapoujade y Arturo J. Miranda.—Literatura, Carlos Vaz Ferreira, Juan C. Blanco Acevedo, José Cremonesi, Emilio Frugoni, Horacio O. Maldonado, Julio Lerena Juanicó y Hugo Antuña.—Química, Angel Carballal, Rafael De Miero, Jaime Nin y Silva, Máximo Armand Ugón, Julio Antonio Bauzá, Rafael E. Rodríguez, Francisco V. Della Crocce, Alberto Cima y Domingo Giribaldo.

Profesores que han desempeñado gratuitamente sus cátedras en 1905

He aquí la nómina de los profesores que durante el año han desempeñado gratuitamente sus tareas:

FACULTADES DE DERECHO Y COMERCIO

Profesores.—Derecho Civil 1.er curso, doctor Liborio Echeverría.—Derecho Civil 4.o curso, doctor Eugenio J. Lagarmilla.—Economía Política 2.o curso, doctor Eduardo Acevedo.—Práctica Forense 2.o curso, doctor Martín Berinduague.—Derecho Comercial, doctor Eladio A. Velasco.—Derecho Comercial, doctor Arturo Gaye.—Derecho Penal, doctor Juan José Amézaga.—Práctica de Escritorio, señor Luis A. Mainero.—Derecho y Procedimiento Civil, doctor Julián F. Saráchaga.—Merciología, señor Vicente Curci.—Inglés, doctor Carlos S. Pratt.—Inglés, señor Alfredo Horne Lavalle.—Francés, señor Alberto Nin Frías. —Dibujo, señor Joaquín Carbonell.—Dibujo, señor Alfredo Nin. —Derecho Comercial, doctor Pedro Díaz.—Economía y Geografía Comercial, doctor Blas Vidal.—Legislación Financiera, Aduanera y Consular, doctor Gabriel Terra.—Economía Política 1.er curso, doctor Carlos María de Pena.—Procedimiento Civil 1.er curso, doctor Pablo De-María.

FACULTAD DE MEDICINA

Profesores.—Doctor F. Soca, doctor Alfonso Lamas, doctor Manuel Quintela, doctor Carlos Butler, doctor Nin y Silva, doc tor Ernesto Quintela, doctor Luis Calzada, doctor Enrique Llovet, doctor J. A. Rodríguez, doctor F. Cortabarría, señor José Lanza, señor Matías González, señor V. Copetti, señor Antonio Capella.

Por resolución del Consejo, agradecí los servicios de esos profesores en la siguiente nota:

«Montevideo, diciembre 15 de 1905.—Señor: Terminado el año escolar, el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior me ha encargado manifieste á usted su gratitud por el valioso y desinteresado concurso prestado á la Universidad en el cargo de profesor honorario que tan dignamente ha ejercido.

Dejo, pues, expresados los justicieros sentimientos del Consejo, que comparto en absoluto, y aprovecho la oportunidad para saludar á usted con mi mayor aprecio.—EDUARDO ACEVEDO.—*Juan Andrés Ramírez.*»

NÚMERO DE CLASES

Transcribo en seguida el número de clases dadas durante el año y el de las faltas de asistencia de los señores profesores. En los cursos del año próximo se aplicarán con todo rigor, por resolución expresa del Consejo, las disposiciones reglamentarias sobre faltas que no estén perfectamente justificadas. No figuran los encargados de clases y jefes de trabajos prácticos, por no estar cerrados, hasta el momento en que escribo, los cuadros respectivos:

FACULTAD DE DERECHO

	Clases dadas	Faltas
Derecho Civil 1.er curso	76	7
Idem ídem 2.o curso	63	16
Idem ídem 3.er curso	76	3
Idem ídem 4.o curso	60	20
Derecho Constitucional 1.er curso	54	5
Idem ídem 2.o curso	—	—
Idem Romano	63	14
Filosofía del Derecho	84	2
Derecho Internacional Público	69	12
Idem Penal 1.er curso	58	9
Idem ídem 2.o curso	81	1
Procedimientos Judiciales 1.er curso	74	5
Idem ídem 2.o curso	74	12
Economía Política 1.er curso	75	2
Idem ídem 2.o curso	75	4
Derecho Comercial 1.er curso	61	19
Idem ídem 2.o curso	61	24
Derecho Administrativo	83	4
Idem Internacional Privado	58	18
Medicina Legal	53	2
Práctica Forense 1.er curso	65	15
Idem ídem 2.o curso	71	8

FACULTAD DE COMERCIO

	Clases dadas	Faltas
Contabilidad, Teneduría de Libros 1.er curso Cálculo Mercantil 1.er curso	51	1
Contabilidad, Teneduría de Libros 2.o curso Cálculo Mercantil 2.o curso	54	2
Contabilidad, Teneduría de Libros 3.er curso. Cánculo Mercantil 3.er curso	54	2
Inglés 1.er curso	52	9
Idem 2.o curso	40	8
Dibujo 1.er curso	54	—
Idem 2.o y 3.er curso	50	2
Merciología 1.er curso	22	1
Idem 2.o curso	30	1
Derecho Comercial	43	29
Derecho y Procedimiento Civil	79	2
Legislación Financiera, Aduanera y Consular.	37	17
Economía y Geografía Comercial	28	24
Práctica de Escritorio 1.er curso	25	4
Idem ídem 2.o curso	25	3
Idem ídem 3.er curso	20	5
Francés 1.er curso	38	7

FACULTAD DE MEDICINA

	Clases dadas	Faltas
Física Médica	59	14
Química Médica y Biológica	52	23
Anatomía 1.er curso	57	18
Idem 2.º curso	42	33
Fisiología	48	23
Patología General	60	13
Anatomía Patológica	—	—
Patología Médica	60	5
Idem Quirúrgica	58	17
Terapéutica	50	22
Medicina Operatoria	66	10
Obstetricia y Ginecología	54	18
Medicina Legal	63	4
Química Ampliada	61	8
Física Farmacéutica	40	29
Farmacia Química	48	16
Idem Galénica	47	16
Toxicología y Posología	59	7
Materia Farmacéutica	50	20
Odontología 1.er curso	30	2
Idem 2.º curso	61	7
Historia Natural Farmacéutica	49	22
Anatomía y Fisiología Tocológicas	53	12
1.ª Clínica Médica	69	17
2.ª Idem ídem	81	15
1.ª Clínica Quirúrgica	95	2
2.ª Idem ídem	95	3
Clínica de Niños	51	—
Idem Ginecológica	96	2
Idem Otorino-laringológica	37	15
Idem Obstétrica	98	—
Idem Oftalmológica	51	—
Jefe de Clínica Ginecológica	94	—
Idem adjunto de Clínica Ginecológica	48	—
Idem ídem de la 1.ª Clínica Médica	98	—
Idem ídem de la 2.ª ídem ídem	98	—
Idem ídem de Clínica Médica	98	—
Idem ídem de la 1.ª Clínica Quirúrgica	98	—
Idem ídem de la 2.ª ídem ídem	96	2
Idem de Clínica Quirúrgica	75	—
Idem adjunto de Clínica de Niños	62	—
Idem ídem de Clínica Ginecológica	48	—
Idem ídem de ídem ídem	48	—
Idem de Clínica Ginecológica	50	—
Clínica Odontológica	98	—
Análisis Químico General	49	15
Idem ídem Aplicado	48	14
Jefe de trabajos de Obstetricia	48	—
Anatomía y Fisiología preparatoria	54	5

FACULTAD DE MATEMÁTICAS

	Clases dadas	Faltas
Estudio y Dibujo de los Ordenes de Arquitectura	68	18
Estática Racional y Gráfica	55	18
Ferrocarriles	64	18
Geodesia	56	9
Agrimensura Legal y Catastro	74	8
Dibujo Topográfico	82	—
Geometría Analítica	53	22
Materiales de Construcción	73	9
Cinemática y Dinámica	59	18
Modelado	38	2
Historia de la Arquitectura	65	5
Teoría de la Arquitectura	44	30
Carreteras	67	9
Proyectos completos de edificios de primer orden y elementos de composición decorativa	38	40
Algebra Superior y Trigonometría Esférica	42	15
Cálculo Infinitesimal	60	14
Hidráulica Práctica y Puertos y Faros	59	14
Higiene	38	9
Dibujo y Composición de Ornato	75	7
Topografía	74	11
Resistencia de Materiales	78	5
Puentes	69	9
Geometría Descriptiva	71	2
Máquinas	67	13
Economía Política y Legislación sobre Obras Públicas	58	16
Construcción y elementos de composición de los edificios	57	27
Física Industrial	57	25
Práctica de Topografía	14	—

SECCIÓN DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

	Clases dadas	Faltas
Aritmética (1.er grupo) y Algebra	134	23
Idem (2.o ídem).	113	4
Algebra (2.o ídem).	42	—
Geometría y Trigonometría	69	7
Idem ídem ídem (2.o grupo).	35	7
Revisión y ampliación de Matemáticas . . .	43	33
Latín y Gramática Castellana 1.er año (1.er grupo)	134	23
Idem ídem 2.o año (1.er grupo) y Castellano 3.er año.	132	25
Gramática Castellana, 1.er año (2.o grupo) . .	64	13
Idem ídem ídem (3.er grupo)	36	3
Latín 1.er año (2.o y 3.er grupos)	90	25
Latín y Castellano 2.o año (2.o grupo) . . .	61	5
Geografía 1.er año (1.er grupo)	51	14
Idem ídem ídem (2.o grupo).	52	6
Idem 2.o año y 3.er grupo de 1.er año. . . .	91	24
Cosmografía (1.er grupo)	131	15
Idem (2.o grupo)	52	2
Francés 1.er año (1.o y 2.o grupos).	154	3
Idem 2.o año (1.er grupo) y 3.er año	150	7
Idem 1.er año (3.er grupo) y 2.o año (2.o grupo).	68	7
Idem ídem (práctico)	56	22
Física 1.er y 2.o año (1.er grupo)	117	40
Idem ídem ídem (2.o grupo).	78	12
Química, 1.er y 2.o año (1.er grupo)	130	27
Idem ídem ídem (2.o grupo)	75	12
Zoología, Zoografía y Botánica (1.er grupo) . .	167	35
Zoología (2.o grupo)	46	10
Zoografía (2.o grupo)	34	2
Botánica (2.o grupo)	23	7
Mineralogía y Geología (1.er grupo)	88	28
Idem ídem ídem (2.o grupo).	49	7
Historia Universal 1.er año (1.er grupo) y 3.er año.	157	—
Historia Universal 1.er año (2.o grupo) . . .	39	1
Idem ídem 2.o año	110	1
Idem Americana y Nacional 1.er año	109	5
Idem ídem ídem 2.o año	107	6
Literatura 1.er y 2.o año	99	58
Filosofía, 1.er año	103	11
Idem 2.o año	81	31
Dibujo lineal 1.er año	81	—
Idem 2.o año	78	8
Gimnástica	128	—

Sustitutos y encargados de clases

En el capítulo consagrado á las finanzas universitarias, repro duje el cuadro de todos los empleos que paga la Universidad con ayuda de sus rentas propias, incluyendo los encargados de clases y jefes de trabajos prácticos que han actuado como verdaderos profesores. Diversos sustitutos han concurrido también á las clases en compañía de los profesores titulares, dirigiendo á veces la enseñanza, de conformidad á la reglamentación vigente. He aquí la nómina de esos sustitutos:

NOMBRE	Asignaturas	Asistencias	Lecciones dadas
Doctor A. Lagarmilla . . .	Proc. Judiciales 1.er curso. .	25	7
» R. Gallinal	» » 1.er » . .	40	4
» A. Lagarmilla . . .	» » 2.º » . .	25	4
» A. Semería	Derecho Civil 3.er curso . .	15	4
» J. P. Varela	» Internacional Privado.	30	20
» A. Gaye	» Comercial 1.er curso .	17	7
» T. D. Piñeiro. . . .	» Penal 2.º ídem. . .	6	1
» R. Sayagués Laso . .	» Administrativo. . .	60	20
» A. García Morales . .	Economía Política 1.er curso .	56	17
» J. Salgado	Derecho Civil 2.º curso . .	24	8
» G. Terra	Economía Política 2.º curso .	2	2
» J. J. Amézaga . . .	» » » » .	1	1
» A. Gaye	Derecho Comercial 2.º » .	14	7
Don J N. Aubriot. . . .	Teoría de la Arquitectura . .	19	14
» A. E. Maini	Construcción	16	8
» J. Llamlías de Olivar .	Agrimensura Legal y Catastro.	5	—
» A. Rodríguez. . . .	Carreteras	3	—
» A. Jones Brown. . .	Proyectos de Arquitectura . .	2	—
» V. B. Sudriers . . .	Ferrocarriles	7	—
» J. M. Predari . . .	Materiales de Construcción. .	9	1
» A. E. Maini. . . .	Ordenes de Arquitectura . .	6	—

COLACIONES DE GRADOS

Colaciones de grados

Durante el año 1905, recibieron su título los siguientes alumnos:

De *Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.*—Florencio Aragón y Echart, Ramón Alvarez Lista, Arturo G. Miranda, Nicasio del Castillo, Rodolfo Brunel Solsona, Alejandro Lagarmilla, Juan José Amézaga, Justo José Mendoza, Enrique Saavedra, Hugo O'Neill Guerra, Arturo Lapoujade, Salvador Estradé, Julián E. Miranda, Ernesto Mautone, Enrique Martínez Haedo, Lorenzo Bélinzon.

De *Doctor en Medicina y Cirujía.* —Francisco Scaffarelli, Prudencio Sosa, Leopoldo Thevenin, Hilarión Loriente, Tomás Bañales, Lorenzo Mérola, Alfredo Méndez, Fernando Ferrería, Juan Labat, Susano Almada, Jaime Gianetto, José M. Souza, Alberto Vázquez Barriere, Pedro Duprat, Rómulo H. Silva, Juan Carlos Dighiero, César J. Crispo.

De *Farmacéutico.*—Ernesto Carlotta y Bosch, José E. Palumbo.

De *Ingeniero de Puentes y Caminos.* – Casto Canel, Adolfo D. Pérez, Alfredo Mendivil, Guillermo Lyons, Pablo Goutz, Juan Casterés, Faustino Sayagués Laso, Hipólito Millot Grané, Ezequiel D. Silva, Carlos Prevettoni, Felipe Echániz, Ramón Gago Sánchez, Donato Gaminara, Francisco Iglesias Hijes, Bautista Lasgoity, Alfredo de Santiago, Vicente Ignacio García, Florencio G. Ponce.

De *Agrimensor.*—Raul Seoanes Olivera, Octavio Scotti y Blanco, Manuel Miláns, Hamlet Bazzano, Manuel Avilés, Pedro Alvariza y Barrios.

De *Arquitecto.*—Juan Giuria, Horacio Acosta y Lara, Luis Fernández, Silvio Geranio, Joaquín Uranga.

De *Bachiller en Ciencias y Letras.*—Mario Negrotto.

De *Maestro de Obras.*—Pedro Alvariza y Barrios.

He aquí las clasificaciones altas que registra la foja universitaria de los expresados alumnos, en la Sección de Estudios Secundarios y en las Facultades superiores.

Derecho y Ciencias Sociales

Florencio Aragón y Echart. En la Sección de Enseñanza Secundaria, una nota de sobresaliente con bueno y cuatro de sobresaliente por unanimidad; en la Facultad de Derecho, una nota de muy bueno por unanimidad y dos de muy bueno por mayoría con un voto de sobresaliente.

Arturo G. Miranda. En la Sección de Enseñanza Secundaria, dos notas de sobresaliente; en la Facultad de Derecho, dos notas de muy bueno por unanimidad y una de muy bueno por mayoría con un voto de sobresaliente.

Nicasio del Castillo. En la Facultad de Derecho, una nota de muy bueno por unanimidad.

Alejandro Lagarmilla. En la Sección de Enseñanza Secundaria, una nota de bueno por mayoría con un voto de sobresaliente y tres de sobresaliente por unanimidad; en la Facultad de Derecho, cuatro notas de muy bueno por unanimidad, tres notas de muy bueno por mayoría con un voto de sobresaliente, dos de sobresaliente por mayoría con un voto de muy bueno y dos de sobresaliente por unanimidad.

Juan José Amézaga. En la Sección de Enseñanza Secundaria, siete notas de sobresaliente; en la Facultad de Derecho, cinco notas de muy bueno por unanimidad, una de muy bueno por mayoría con un voto de sobresaliente, dos de sobresaliente por mayoría con un voto de muy bueno y doce de sobresaliente por unanimidad.

Justo José Mendoza. En la Sección de Enseñanza Secundaria, una nota de bueno por mayoría con un voto de sobresaliente,

una nota de sobresaliente por mayoría con un voto de bueno tres de sobresaliente por unanimidad. En la Facultad de Derecho, dos notas de muy bueno por unanimidad y una de sobresaliente por unanimidad.

Enrique Saavedra. En la Sección de Enseñanza Secundaria, una nota de sobresaliente por mayoría con un voto de bueno; en la Facultad de Derecho, tres notas de muy bueno por unanimidad.

Hugo O'Neill Guerra. En la Facultad de Derecho, cuatro notas de muy bueno por unanimidad, una de muy bueno por mayoría con un voto de sobresaliente y una de sobresaliente por mayoría con un voto de muy bueno.

Arturo Lapoujade. En la Sección de Enseñanza Secundaria, cuatro notas de sobresaliente por unanimidad; en la Facultad de Derecho, cuatro notas de muy bueno por unanimidad, dos de muy bueno por mayoría con un voto de sobresaliente, una de sobresaliente pór mayoría con un voto de muy bueno y dos de sobresaliente por unanimidad.

Salvador Estradé. En la Sección de Enseñanza Secundaria, siete notas de sobresaliente por unanimidad; en la Facultad de Derecho, dos notas de muy bueno por unanimidad, dos de muy bueno por mayoría con un voto de sobresaliente y uno de sobresaliente por unanimidad.

Julián E. Miranda. En la Sección de Enseñanza Secundaria, una nota de sobresaliente por unanimidad; en la Facultad de Derecho, una nota de muy bueno por unanimidad y una de muy bueno por mayoría con un voto de sobresaliente.

Ernesto Mautone. En la Sección de Enseñanza Secundaria, tres notas de bueno por mayoría con un voto de sobresaliente; en la Facultad de Derecho, una nota de muy bueno por mayoría con un voto de sobresaliente.

Enrique Martínez Haedo. En la Facultad de Derecho, cinco notas de muy bueno por unanimidad y dos de muy bueno por mayoría con un voto de sobresaliente.

Lorenzo Bélinzon. En la Facultad de Derecho, cinco notas de muy bueno por unanimidad, cuatro de muy bueno por mayoría con un voto de sobresaliente, una de sobresaliente por mayoría

con un voto de muy bueno y tres de sobresaliente por unanimidad.

Medicina

Francisco Scafarelli. En la Sección de Enseñanza Secundaria, una nota de bueno por mayoría con un voto de sobresaliente, dos de sobresaliente por mayoría con un voto de bueno y cuatro de sobresaliente por unanimidad; en la Facultad de Medicina, una nota de sobresaliente por unanimidad y una de muy bueno por unanimidad.

Leopoldo Thevenín. En la Sección de Enseñanza Secundaria una nota de sobresaliente por unanimidad.

Hilarión Loriente. En la Sección de Enseñanza Secundaria, tres notas de sobresaliente por unanimidad; en la Facultad de Medicina, una nota de sobresaliente por unanimidad, una nota de sobresaliente por mayoría con un voto de muy bueno y dos notas de muy bueno por unanimidad.

Lorenzo Mérola. En la Facultad de Medicina, una nota de sobresaliente por unanimidad, una de muy bueno por mayoría con un voto de sobresaliente y una de muy bueno por unanimidad.

Juan Labat. En la Sección de Enseñanza Secundaria, tres notas de sobresaliente por unanimidad; en la Facultad de Medicina, dos notas de sobresaliente por unanimidad.

Susano Almada. En la Sección de Enseñanza Secundaria, tres notas de sobresaliente por unanimidad; en la Facultad de Medicina, una nota de muy bueno por mayoría con un voto de sobresaliente.

Jaime Gianetto. En la Sección de Enseñanza Secundaria, siete notas de sobresaliente; en la Facultad de Medicina, una nota de sobresaliente por mayoría con un voto de muy bueno, tres de muy bueno por mayoría con un voto de sobresaliente y una de muy bueno por unanimidad.

José M. Souza. En la Sección de Enseñanza Secundaria, cinco notas de bueno por mayoría con un voto de sobresaliente, una de sobresaliente por mayoría con un voto de bueno y dos de sobresaliente por unanimidad; en la Facultad de Medicina, una nota de muy bueno por unanimidad.

Alberto Vázquez Barriére, en la Sección de Enseñanza Secundaria, ocho notas de sobresaliente por unanimidad; en la Facultad de Medicina, tres notas de sobresaliente por unanimidad, cuatro de sobresaliente por mayoría con un voto de muy bueno, dos de muy bueno por mayoría con un voto de sobresaliente y cuatro de muy bueno por unanimidad.

Pedro Duprat. En la Sección de Enseñanza Secundaria, una nota de bueno por mayoría con un voto de sobresaliente y una de sobresaliente por unanimidad.

Rómulo H. Silva. En la Sección de Enseñanza Secundaria, dos notas de sobresaliente por unanimidad.

Juan Carlos Dighiero. En la Sección de Enseñanza Secundaria, dos notas de sobresaliente por unanimidad; en la Facultad de Medicina, una nota de sobresaliente por unanimidad, tres de sobresaliente por mayoría con un voto de muy bueno, tres de muy bueno por mayoría con un voto de sobresaliente y tres de muy bueno por unanimidad.

César J. Crispo. En la Sección de Enseñanza Secundaria, una nota de sobresaliente por unanimidad; en la Facultad de Medicina, una nota de muy bueno por unanimidad.

Matemáticas

Ramón Gago Sánchez. En la Sección de Enseñanza Secundaria, una nota de sobresaliente por mayoría con un voto de bueno.

Felipe Echaniz. En la Sección de Enseñanza Secundaria, dos notas de sobresaliente por mayoría con un voto de bueno; en la Facultad de Matemáticas, una de muy bueno por unanimidad.

Ezequiel D. Silva. En la Facultad de Matemáticas, una de sobresaliente.

Carlos Prevettoni. En la Sección de Enseñanza Secundaria. una nota de sobresaliente por unanimidad.

Casto Canel. En la Sección de Enseñanza Secundaria, cinco notas de sobresaliente por unanimidad; en la Facultad de Matemáticas, cuatro de muy bueno por unanimidad.

Alfredo Mendivil. En la Facultad de Matemáticas, cuatro de muy bueno por unanimidad.

Manuel S. Miláns. En la Sección de Enseñanza Secundaria una de sobresaliente por mayoría con un voto de bueno, dos de sobresaliente por unanimidad; en la Facultad de Matemáticas, una de sobresaliente por unanimidad; dos de sobresaliente por mayoría con un voto de bueno, y cuatro de bueno por mayoría con un voto de sobresaliente.

Juan Alfredo Casterés. En la Facultad de Matemáticas, cinco de sobresaliente; dos de sobresaliente por mayoría con un voto de muy bueno, una de muy bueno por mayoría con un voto de sobresaliente y tres de muy bueno por unanimidad.

Juan Sagarra (hijo). En la Facultad de Matemáticas, una de muy bueno por mayoría con un voto de sobresaliente y tres de muy bueno por unanimidad.

Adolfo D. Pérez. En la Facultad de Matemáticas, dos de muy bueno por unanimidad.

Alfredo de Santiago. En la Sección de Enseñanza Secundaria, una de sobresaliente por unanimidad; en la Facultad de Matemáticas, una de muy bueno por unanimidad.

Bautista Lasgoity. En la Sección de Enseñanza Secundaria, dos de sobresaliente por unanimidad; en la Facultad de Matemáticas, tres de sobresaliente por unanimidad, cinco de sobresaliente por mayoría con un voto de muy bueno, seis de muy bueno por mayoría con un voto de sobresaliente y dos de muy bueno por unanimidad.

Francisco Iglesias Hijes. En la Sección de Enseñanza Secundaria, una de sobresaliente por unanimidad, una de muy bueno con sobresaliente y una de muy bueno por unanimidad; En la Facultad de Matemáticas: una de sobresaliente por unanimidad, dos de muy bueno por mayoría con un voto de sobresaliente y siete de muy bueno por unanimidad.

Donato Gaminara. En la Sección de Enseñanza Secundaria, una de muy bueno con sobresaliente y una de muy bueno por unanimidad; en la Facultad de Matemáticas, tres de muy bueno por unanimidad.

Pablo Gouts. En la Sección de Enseñanza Secundaria, una de sobresaliente.

Horacio Acosta y Lara. En la Sección de Enseñanza Secun-

daria, dos notas de sobresaliente por mayoría con un voto de bueno; en la Facultad de Matemáticas, dos de sobresaliente, una de sobresaliente por mayoría con un voto de muy bueno; una de sobresaliente por mayoría con un voto de bueno, una de muy bueno por mayoría con un voto de sobresaliente, y dos de muy bueno por unanimidad.

Luis F. Fernández. En la Facultad de Matemáticas, una de sobresaliente.

Juan Giuria. En la Sección de Enseñanza Secundaria, tres de bueno por mayoría con un voto de sobresaliente y una de sobresaliente por mayoría con un voto de bueno; en la Facultad de Matemáticas, ocho de sobresaliente.

Octavio Scotti Blanco. En la Sección de Enseñanza Secundaria, una de bueno por mayoría con un voto de sobresaliente; en la Facultad de Matemáticas, una de muy bueno por unanimidad.

Manuel E. Avilés. En la Sección de Enseñanza Secundaria, una de sobresaliente por mayoría con un voto de bueno; en la Facultad de Matemáticas, dos de muy bueno por unanimidad.

Raúl Seuánez Olivera. En la Facultad de Matemáticas, una de sobresaliente.

LAS CLASIFICACIONES MAS ALTAS DEL AÑO

Las clasificaciones más altas del año

He aquí la nómina de los alumnos que obtuvieron las más altas notas de clasificación en las exoneraciones de examen y en los exámenes reglamentados y libres del año 1905. La primera columna establece el número de exámenes rendidos en el año y las otras dos el número de notas elevadas obtenidas

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

EXONERACIONES DE EXAMEN (ABOGACÍA)

NOMBRES	Exoneraciones de examen	Notas de sobresaliente	Notas de muy bueno
Eduardo Artecona. . . .	5	3	1
Hugo Antuña	5	4	1
Carlos de Avila. . . .	6	—	2
Juan V Algorta	5	—	2
Adolfo Berro García . . .	4	2	1
Lorenzo Bélinzon	3	1	2
Antonio S. Bastos. . . .	5	3	1
Baltasar Brun	3	1	2
Washington Barbot . . .	4	—	1
Daniel Castellanos. . . .	5	3	1
Osvaldo Crispo Acosta . .	4	4	—
Enrique A. Cornú	4	2	2
Alfredo de Castro	6	—	4
Arturo Casaravilla. . . .	4	—	1
Julián de la Hoz	3	2	1
Salvador Estradé	2	—	1
Francisco Estrázulas Folle.	6	—	3
Ricardo Espalter	2	—	2
Juan A. Formoso	5	4	—
Leonidas Fossatti Rosselli.	3	—	1
José M. Fernández Saldaña	2	—	2
Fernando Gutiérrez . . .	4	—	1
Carlos M. Gurméndez . .	3	—	1
José García y García . . .	3	—	1
Fermín Huertas Berro . .	3	1	2
JustinoJiménez de Aréchaga	4	3	—
Rodolfo M. Juanche . . .	5	1	2
Francisco Jardi Abella . .	5	—	4
Julio Lerena Juanicó . .	4	—	3
Arturo Lapoujade	2	1	1
Pablo R. Lamela	4	—	3
Ernesto Llovet	5	4	1
Conrado Martínez Pueta. .	4	—	2
Florencio Moreno	5	—	1
Pedro Manini Ríos. . . .	3	—	1
Justo José Mendoza . . .	5	1	2
Rodolfo Mezzera	3	1	1
César Miranda	5	3	2
José L. Mullín	5	—	1
Miguel de Maciel . . .	4	—	1
Enrique Martínez Haedo .	2	—	1
Carlos F. Muñoz	1	1	—
Héctor Miranda. . . .	2	2	—
Esteban Nin y Silva . . .	5	1	1
José B. Nattino	3	—	2
Enrique Oneto y Viana . .	4	—	1

NOMBRES	Exoneraciones de examen	Notas de sobresaliente	Notas de muy bueno
Carlos M. Prando	4	3	1
Alberto Piffaretti	5	—	2
Andrés G. Ponce	2	—	1
Pedro José Pirán	3	—	1
Carlos M. Percovich	3	—	1
Sebastián Puppo	5	—	4
José M. Reyes Lerena	4	2	—
Melitón Romero	4	2	1
Juan Reta	1	1	—
Eduardo Rojas Molina	3	—	1
Francisco Rodríguez Larreta	5	—	2
Enrique Saavedra	4	—	3
Carlos E. Simón	3	1	2
Francisco Simón	3	—	1
Octavio Soares de Lima	4	—	1
Carlos M. Sorin	4	4	—
Jaime Vivas Cerantes	3	—	1
Domingo Veracierto	2	—	1
Abel I. Zamora	2	1	1

EXÁMENES REGLAMENTADOS (ABOGACÍA)

NOMBRES	Exámenes rendidos	Notas de sobresaliente	Otras notas con sobresaliente.	Notas de muy bueno
Osvaldo Crispo Acosta	1	1	—	—
Lorenzo Bélinzon	1	—	1	—
Julián de la Hoz	1	—	—	1
Salvador Estradé	1	—	1	—
Alejandro Lagarmilla	1	1	—	—
Julián E. Miranda	1	—	1	—
Ernesto Mautone	1	—	1	—
Enrique Martínez Haedo	1	—	—	1
Carlos M. Percovich	1	—	—	1

EXÁMENES LIBRES

Julián de la Hoz	1	—	1	—
Ernesto Llovet	1	—	—	1
Héctor Miranda	2	—	1	1
Enrique Martínez Haedo	2	—	—	1
Arturo Lapoujade	2	—	1	-
Carlos M. Percovich	1	—	1	—
Juan Reta	3	—	—	2
Abel I. Zamora	5	—	1	—

EXONERACIÓN DE EXÁMENES (NOTARIADO)

NOMBRES	Exoneraciones de examen obtenidas.	Notas de sobresaliente	Notas de muy bueno
Gregorio Anza	3	—	1
Alejandro Brunetto	2	—	1
Juan José Belo	1	—	1
Jorge N. Castro	1	—	1
Gustavo A. Castro	2	—	1
Augusto Decoud	3	—	1
Horacio Jiménez de Aréchaga	2	1	1
Miguel Lanata	1	—	1
Vicente Marrupe	1	—	1
Vitalino Motta	3	—	1
Ramón B. Negro	2	—	1
Luis T. Ordóñez	3	—	1
Héctor Ortiz Garzón	2	1	1
Adolfo Orellano	3	—	1
Pedro Ospitaleche	3	1	—
Eloy G. Pereira	2	—	1
Ulises Riestra	3	1	2
Angel Lorenzo Ruiz	2	—	1
Pedro Saez Silva	3	—	1
Fernando Segarra	3	—	1
Ubaldo Sóñora	1	—	1
Pedro José Saralegui	3	—	2
Manuel Saráchaga	4	—	2
Juan Pedro Turena	2	1	1
Lincoln Vidal	2	—	1
Alberto Luis Vidal	3	1	1

EXÁMENES LIBRES (NOTARIADO)

NOMBRE	Exámenes rendidos	Notas de sobresaliente	Otras notas con sobresaliente.	Notas de muy bueno
Anselmo Bollasina	1	—	—	1

Facultad de Comercio

EXONERACIÓN DE EXAMEN (PERITOS MERCANTILES)

NOMBRES	Exoneraciones de examen obtenidas.	Notas de sobresaliente	Notas de muy bueno
Rafael Bacigalupi . . .	3	—	1
Juan Carlos Beramendi .	5	—	2
Juan A. Bayeto	3	—	1
Abel Costemalle. . . .	6	1	5
Antonio C. Calviño. . .	2	—	1
Jorge Cluzeau Mortet . .	2	—	1
Benjamín E. Capurro . .	2	—	2
Luis Deambrosi. . . .	7	4	2
Gustavo Deffes	2	—	1
Pablo Fontaina	3	1	2
Juan B. Garicoits . . .	4	1	2
Juan A. Herrera. . . .	3	—	2
Abelardo Idoyaga . . .	5	1	3
Germán Lariau	1	—	1
Rafael Marasco	3	1	1
Luis A. Mainero . . .	3	1	2
Pedro F. Muracciole . .	3	—	2
Santiago A. Michelini Lagurara	3	—	1
Hugo V. de Pena . . .	6	—	4
Fermín Silveira Zorzi . .	6	—	4
José Vilapriño.	4	1	2
Eduardo Vázquez (hijo) .	4	—	3
Juan Varsi Martini. . .	5	—	4
Luis Zaffaroni	3	—	2

EXÁMENES LIBRES (PERITO MERCANTIL)

NOMBRES	Exámenes rendidos	Notas de sobresaliente	Otras notas con sobresaliente	Notas de muy bueno
Jorge Cluzeau Mortet. .	1	—	1	—
Luis Zaffaroni	3	—	1	—

EXONERACIÓN DE EXAMEN (CARRERA DE CONTADOR)

NOMBRES	Exoneraciones de examen obtenidas.	Notas de sobresaliente	Notas de muy bueno
Rafael A. Bacigalupi . .	2	1	1
Juan M. Martínez. . . .	1	1	1
Miguel A. Pomo	1	1	—
José Rovira	1	—	1
Jorge Seré Ibarra. . . .	1	—	1

EXÁMENES LIBRES (CONTADOR)

NOMBRE	Exámenes rendidos	Notas de sobresaliente	Otras notas con sobresaliente.	Notas de muy bueno
Jorge Seré Ibarra . . .	1	—	--	1

Facultad de Medicina

ALUMNOS DE MEDICINA

NOMBRES	Exámenes rendidos	Sobresaliente	Notas de sobresaliente	Muy bueno
Alberto Vázquez Barriére	7	—	3	2
Lorenzo Mérola	4	—	1	—
Eduardo Blanco Acevedo	2	2	—	—
Garibaldi Devincenzi	2	1	1	—
César A. Díaz	2	—	1	—
Luis M. Otero	1	—	1	—
Arnoldo Berta	4	—	1	1
Juan J. Cuenca y Lamas	2	—	—	1
José Infantossi	2	—	1	—
César Bordoni	2	-	—	2
Coralio Capillas	4	—	—	1
Francisco Fernández Enciso	2	—	1	1
Juan C. Dighiero	7	—	4	2
Alfredo Pérsico	2	1	1	—
Juan F. Miquelerena	2	—	1	—
José Princivalle	2	—	—	1
Juan J. Jaume y Bernat	2	1	—	—
Miguel Becerro Bengoa	1	1	—	—
Fabián Arocena	2	—	—	1
Pedro Delfino	2	1	—	—
Agustín Sanguinetti	6	—	—	1
Carlos Brito Foresti	6	—	1	—
Rogelio Sagarra	2	—	—	1
Natalio Saitone	2	—	1	—
Antonio Valiño Sueiro	2	—	2	—
Tomás Barbata	2	—	—	1
Anastasio Dearmas	2	—	1	—
Narciso Olarreaga Barrios	6	—	—	1
Eduardo Birabén	7	—	—	1
Jaime Gianetto	7	—	—	1
César J. Crispo	6	—	—	1
Susano Almada	7	—	1	—
Armando Fernández	1	—	—	1
Alberto Mañé	2	—	—	1
José Bonaba	2	—	—	1
Domingo Prat	2	—	1	—
Genaro Frann	1	—	1	—
Julio A. Bauzá	8	—	—	2
Luis A. Surraco	1	—	1	—
Ernesto Ricci	2	—	1	—
Roberto R Berro	1	—	—	1
Alejandro Nogueira	1	—	1	—

ALUMNOS DE FARMACIA

NOMBRES	Exámenes rendidos	Sobresaliente	Notas de sobresaliente	Muy bueno
Alina Armand Ugón	4	1	2	—
Alfredo Saune	4	1	1	1
Ernesto R. Juliá	3	—	3	—
Luis Brin	3	1	1	—
Luis J. Roglia	2	—	1	—
Andrés Martínez	2	—	—	1
Miguel L. Polto	3	—	1	1
Zoilo Saldías	3	—	1	—
Joaquín Guadalupe	3	—	1	—
Pablo Bonabía	2	—	—	1

ALUMNOS DE ODONTOLOGÍA

Salvador Morales y Herrera	5	—	—	3
Agustín Berasa	4	—	—	2
Angela Chao	2	—	—	1

ALUMNOS DE OBSTETRICIA

María Z. de la Fuente	1	—	1	—
Ida Eloy	2	1	—	—
Sofía G. de Aguirre	2	—	1	—

ALUMNOS DE VETERINARIA

Eugenio Bañales	1	1	—	—
Edmundo Bacigalupi	1	1	—	—
Manuel M. Mattos	1	—	1	—
Nicolás Sciandro	1	—	1	—
Julio Arteaga	1	—	—	1

Facultad de Matemáticas

NOMBRES	Exámenes rendidos	Muy bueno	Notas de sobresaliente	Sobresaliente
Arteaga Juan José de	7	1	—	—
Baroffio Eugenio P.	1	—	1	—
Braga Raúl	6	—	1	—
Boix Elzeario	5	1	3	1
Bové Celestino C.	6	1	—	—
Botet Jaime A.	1	1	—	—
Campos Alfredo R.	4	1	—	—
Debernardis Juan	6	2	1	—
Echaniz Felipe	1	1	—	—
Erro Mauricio	6	1	1	—
Faget Raúl J.	4	1	1	—
Gallino Luis F.	6	1	—	—
Gaminara Donato	7	2	—	—
Guimarães Arthur A.	5	—	1	—
Guyot Enrique	4	2	—	—
Iglesias Hijes Francisco	7	3	2	—
Lamolle Juan C.	4	—	1	—
Lasala Francisco	5	2	—	—
Lasgoity Bautista	7	—	4	3
Maggi Agustín	6	1	1	—
Maini Américo E.	1	1	—	—
Martorell Sebastián G.	7	1	—	—
Mathurín Lecoq Marcelo	6	1	—	—
Mendivil Alfredo	1	1	—	—
Montes Pareja Manuel	1	1	—	—
Mullín Ernesto	6	—	1	—
Pietracaprina Enrique	8	1	1	—
Pita Horacio C.	6	2	1	—
Pittamiglio Humberto	6	—	2	1
Ramasso Juan M.	4	—	2	—
Ratti Carlos	7	1	—	—
Rocchietti Carlos M.	2	1	—	—
Sagarra Juan	1	—	1	—
Santiago Alfredo de.	8	1	—	—

Sección de Enseñanza Secundaria

EXONERACIONES DE EXÁMENES

NOMBRES	Fué exonerado en	Sobresalientes	Muy buenos	Otras clasificaciones altas.
Norberto Bautista Alcaraz.	4	2	—	—
Eduardo Acevedo. . . .	4	1	3	—
Juan A. Alvarez	4	1	1	—
Adolfo Agorio	3	1	1	1
Mario Acevedo.	2	1	1	—
Juan Azeves	3	1	1	—
Horacio Abadie Santos . .	6	1	3	—
Luis F. Algorta Guerra. .	5	2	2	—
Eduardo Abadie Soriano .	5	1	3	—
Roberto Acosta	3	1	—	—
Juan C. Aramburú . . .	3	1	—	—
Lino Abella	2	—	1	—
Luis Argenzio.	4	—	2	—
Armando Acosta y Lara .	2	—	1	—
José Abella.	3	—	2	—
Héctor Antunez	5	—	1	—
Tomás Arrospide. . . .	4	—	1	—
Lino Aranda y Correa. .	4	—	2	—
José F. Arias.	4	—	2	—
Juan Carlos Anselmi. . .	2	—	2	—
Erasmo Anarte.	5	—	3	—
Nicanor Amaro. . . .	4	—	2	—
Alberto R. Anselmi. . .	5	—	1	—
Orosmán Acosta y Viera .	1	—	1	—
Carlos Bordes	4	1	1	—
Enrique Buero	4	2	1	—
Erasmo Bogoya de Schotniki	1	1	—	—
Román Berro	5	1	4	—
Pedro Alberto Barcia . .	4	2	1	—
Francisca Beretervide . .	5	3	2	—
Juan Bourtoule	3	2	1	-
Juan A. Buero	5	2	1	—
Bolivar Baliñas.	5	1	—	—
Daniel Blanco Acevedo. .	5	3	2	—
Wáshington Beltrán . .	3	3	—	—
Hugo D. Barbagelata . .	5	1	1	—
Raúl Bastos.	2	—	1	—
Rafael Batlle Pacheco . .	1	—	1	—
Germán Brancato	2	—	1	—
Santiago F. Boulti. . . .	3	—	1	—
Romeo Bacigalupi. . . .	3	—	1	—
Romeo Bianco	2	—	1	—

NOMBRES	Fué exonerado en	Sobresalientes	Muy buenos	Otras clasificaciones altas.
Héctor Barbot	5	—	2	—
Manuel Bercianos. . . .	3	—	1	—
Manuel Batlle Pacheco . .	2	—	1	—
Julio C. Barreira	3	—	1	—
Domingo Bordaberry. . .	3	–	1	—
Américo Bonaba . . .	3	—	2	—
José Luis Benzano. . .	2	—	1	—
Miguel Bañales. . . .	1	—	1	—
Humberto Boggiano . . .	4	—	1	—
Jaime Botet.	—	—	1	—
Julio César Bauzá. . . .	3	—	1	—
Antonio Cloud.	4	1	1	—
Fernando Capurro . . .	5	1	2	—
Enrique M. Claveaux . .	5	1	2	—
Manuel de la Cueva. . .	1	1	—	—
Rafael Capurro.	5	2	2	—
Héctor G. Caffera. . . .	5	1	2	—
Raúl M. del Campo . . .	5	2	2	—
Héctor M. del Campo . .	5	1	4	—
Lorenzo Carnelli	4	3	—	—
Adolfo Castell.	2	—	1	—
Alberto Calero	4	—	2	—
Alfredo Carbajal	4	—	3	—
José A. Costa Spiritu . .	5	—	2	—
Edmundo del Castillo . .	4	—	4	—
Alvaro Caffera	4	—	1	—
Juan Campisteguy. . . .	3	—	2	—
Juan D. del Campo. . .	4	—	2	—
Carlos I. Coelho de Oliveira.	3	—	1	—
José H. Coelho de Oliveira.	2	—	1	—
Alcides Carlevaro. . . .	2	—	1	—
Federico G. Carbonell . .	4	—	1	—
Ceferino I. Caorzi. . . .	2	—	1	—
Fernando Callerriza . . .	1	—	1	—
Juan C. Carlevaro. . . .	3	—	2	—
César H. Conde	2	—	1	—
Alberto Cotelo Posada . .	4	—	1	—
Julio R. Catalá.	1	—	1	—
Angel Colombo.	3	—	1	—
Alfredo Costa Podestá. .	3	—	1	—
José A. Capozzoli. . . .	3	—	2	—
Juan P. Caviglia	2	—	2	—
Juan E. Cerecetto. . . .	4	—	1	—
Alfredo Canzani	—	—	1	—
Eduardo Donadini . . .	5	1	—	—
Alberto Dutreint	2	1	—	—
Alfonso Duque	2	1	—	—
Luis D'Ottone	3	—	1	—
Rodrigo Dávison	4	—	1	—

NOMBRES	Fué eximido en	Sobresalientes	Muy buenos	Otras clasificaciones altas.
Adolfo Román Donamari.	1	—	1	—
Fernando Etchegorry. . .	4	1	—	—
Héctor Etchegaray . . .	4	2	—	—
Alfredo Etchegaray . . .	5	2	3	—
Pedro Escuder Muñoz . .	5	1	1	1
Juan Errecart	2	—	1	—
Jaime Estapé	3	—	2	—
Raúl Estévez Choperena .	2	-	2	—
Julio Etchecheury. . . .	3	—	1	—
Miguel Espantoso. . .	3	—	1	—
Víctor Escardó y Anaya .	5	—	4	1
Romeo Fontana. . .	4	1	—	—
Juan José Fernández y Mas.	5	2	1	—
María Julia Fasoli . . .	3	—	1	—
Enrique Figari	3	—	1	—
Leonardo Ferrari	2	—	1	—
Eduardo Fariña Reyes . .	—	—	1	—
Carlos María Facio Hebequer	1	—	1	—
Enrique González	4	1	1	—
Alberto Gascue	5	1	3	—
Amadeo Geille y Castro. .	3	1	—	—
Vicente Grucci.	5	1	2	—
Francisco Garmendia Larrañaga	5	2	3	—
Elio García	4	1	2	—
Francisco Garmendia. . .	5	3	2	—
Víctor García de San Martín.	5	2	2	—
Guillermo Gradín Hoffman.	3	—	2	—
Alcides Giorello . . .	3	1	—	1
José Gámbaro . . .	2	—	1	—
Héctor E. García de San Martín	3	—	1	—
Octavio J. Gutiérrez . . .	3	—	1	—
Lizandro García	4	—	1	—
Carlos M. Giuria	5	—	2	—
Carlos J. García Moreno .	3	—	1	—
Atilio Gaggero	5	—	1	—
Gustavo Gallinal	3	—	1	—
José Giz Gómez	3	—	1	—
Conrado García Lagos .	—	—	1	—
Horacio Goyeneche . . .	3	—	1	—
Pedro Julio Hornaeche . .	5	3	2	—
Hugo Hormaeche	4	—	3	—
Alfredo Horne y Fynn . .	4	—	3	—
Jaime Herrera Lerena . .	3	—	2	—
Félix Iturralde	1	1	—	—
José Imas.	1	—	1	—
Pedro Invernizzi	1	—	1	—

NOMBRES	Fué eximido en	Sobresalientes	Muy buenos	Otras clasificaciones altas.
Alfredo Jiménez de Aréchaga	4	1	1	—
Carlos Jiménez de Aréchaga	4	1	1	—
Emilio Jiménez de Aréchaga	5	1	2	—
Eduardo Jiménez de Aréchaga	5	1	4	—
Eduardo Kayel	5	3	—	—
Manuel Landeira	2	2	—	—
Mario Lenzi	3	1	1	—
Luis Alfredo Langón. . .	3	1	1	—
Horacio Lesa	5	3	—	1
Martín Lasala	4	1	—	—
Cándido Lerena Joanicó. .	3	1	1	—
Clotilde Luisi.	3	2	1	—
Inés Luisi	2	2	—	—
Aquiles di Lorenzo. . . .	4	—	1	—
Gonzalo Lagarmilla . . .	2	—	1	—
Raúl Legnani	3	—	1	—
Eduardo López	2	—	1	—
Armando López Añón . .	2	—	1	—
Octavio Larriera	3	—	1	—
Manuel López del Pan. .	4	—	1	—
Ramiro Luces Piccardo . .	1	—	1	—
Carlos M. Mattos	4	1	1	—
Máximo Mazzoni	3	3	—	—
Ciriaco Moreira	4	1	—	—
Héctor Homero Muiños. .	5	3	2	—
Julio E. Moreau.	5	1	1	—
Italo Moretto.	5	4	1	—
Julio R. Mendilaharsu . .	1	1	—	—
Manuel Montes Pareja . . .	1	1	—	—
Ernesto G. Martínez . . .	3	—	1	—
Eduardo Martínez Jaureguy.	4	—	2	—
Ulises Márquez Martorell.	2	—	1	—
Mario Márquez.	1	—	1	—
Alberto Muñoz	3	—	1	—
Carlos A. Mac-Coll . . .	5	—	3	—
Roberto Maurer.	3	—	1	—
Samuel Moreira Acosta. .	2	—	2	—
Juan C. Mussio Fournier .	4	—	2	—
Arturo Montoro Guarch .	3	—	1	—
Mario Moreau	3	—	2	—
José Miranda	4	—	2	—
Justo Montes Pareja. . .	5	—	4	—
Martín Martínez Pueta. .	4	—	2	—
Julio Martínez Salaberry .	5	—	2	—
Clivio Nario	3	2	1	—

NOMBRES	Eximido en	Sobresalientes	Muy buenos	Otras clasificaciones altas.
Julio Nin y Silva	5	3	—	1
Horacio Nin Lavalleja	2	—	2	—
Diego Novoa	1	—	1	—
Regino Olivera	2	—	1	—
Héctor Ortiz Goñi	3	1	—	—
Carlos Pradiere	4	1	1	—
Alfredo Pérez Sánchez	5	3	—	—
José P. Parietti	3	1	2	—
Miguel Paez Formoso	5	4	1	—
Alberto Palet y Real	4	1	1	—
Pedro Puppo	4	3	1	—
Isabel Pinto	4	3	—	—
Rafael Pereda	5	1	2	—
Héctor Pollero	2	—	1	—
Rogelio Poggio	2	—	2	—
Alfredo Parra	3	—	1	—
Eusebio Pérez	2	—	1	—
Elsa Pohl	4	—	1	—
Manuel Pijuán	4	—	2	—
Horacio Platero	4	—	1	—
Andrés F. Pacheco	4	—	1	—
Daniel Payssé	2	—	2	—
Gonzalo Pelfort	5	—	3	—
Alberto M. Penco	5	—	1	—
Luis Piñeyro Carve	5	—	1	—
Melchor Pacheco	5	—	2	—
Argante M. Peragini	5	—	4	—
Conrado Pelfort	5	—	2	—
Juan N. Quagliotti	3	1	2	—
Aida Raffo	4	2	1	—
Enrique Ros	3	2	—	—
Horacio Ros	4	1	2	1
Juan Ros	4	2	—	—
Pedro Repetto	4	2	1	—
Alfredo Rodríguez Castro	5	2	2	—
Gustavo Rivas Costa	4	1	1	1
Tabaré Regules	5	1	1	—
Miguel Rubino	1	1	—	—
Ricardo Rincón	2	1	—	—
Enrique Rodríguez Castro	5	5	—	—
Elías Regules	5	2	2	—
Eduardo Rodríguez Larreta	4	1	3	—
Dardo Regules	5	1	1	—
Fernando G. Rossi	4	1	—	2
Mario N. Rodríguez	3	—	2	—
Julio Rodríguez Ramos	3	—	1	—
Hugo Reylly	3	—	1	—
Alberto Reyes Thevenet	4	—	1	—
Juana Rotundo	4	—	1	—
Santiago Ravera	3	—	1	—

NOMBRES	Eximido en	Sobresalientes	Muy buenos	Otras clasificaciones altas.
Lauro Rodríguez Anido. .	4	—	2	—
Santiago Rivas Costas . .	1	—	1	—
Decler Ruiz	4	—	1	—
Ernesto Rotunno	1	—	1	—
Raúl Regules	2	—	1	—
Luis Ruy Etcheverrito .	4	—	1	—
Alfredo Ríos Lara . . .	1	—	1	—
Andrés Russi	4	—	1	—
Juan Riva Zucchelli. . .	4	—	1	—
Roberto Rivas Costa . . .	4	—	4	—
Gilberto Regules	5	—	2	—
Humberto Rienzi	2	—	1	—
Arturo Risso	3	—	2	—
Alejandro Silveira. . . .	3	1	1	—
Manuel Salgado	4	1	1	—
Santiago Suárez Gabard.	5	3	1	—
Bernardo Suárez . . .	5	2	3	—
Francisco Schinca. . . .	2	1	—	—
José P. Segundo	4	1	—	—
Ricardo Souza	2	—	1	1
Luis Schunk.	3	—	1	—
Eduardo L. Simón . . .	2	—	2	—
Ricardo Saavedra. . . .	3	—	1	—
Alberto Siri.	2	—	1	—
Alberto Sambarino . . .	4	—	1	—
Ernesto Silva y Antuña. .	—	—	2	—
Alvaro Saraleguy. . . .	3	—	2	—
Ricardo Schunk	4	—	2	—
Carlos Stajano.	5	—	3	
Wáshington M. Sánchez .	2	—	2	—
Hugo Surraco	2	—	1	—
Julián Safi	3	—	1	—
José M. Silva y Antuña .	5	—	1	—
Ramón Triñanez	2	1	—	—
Amadeo Sánchez	3	—	2	—
Juan Tornatore	3	1	1	—
Carlos A. Torres de la Llosa	5	1	1	—
Trando Toscano	3	—	1	—
Ernesto Tarigo	3	—	1	—
Santiago Tisnés Ruiz . .	3	—	1	—
Juan J. Torres de la Llosa.	1	—	1	—
Joaquín Travieso	5	—	4	—
José Tarino	1	—	1	—
Hilario Urtina	4	—	1	—
Carlos Velasco Lombardini.	5	2	2	—
Mario Valabrega	5	2	1	—
Alberto Voulminot. . . .	3	—	2	—
Víctor Vázquez Barriére. .	2	—	1	—
Arturo P. Visca.	4	—	1	—
Alfredo Varela	2	—	1	—

NOMBRES	Eximido en	Sobresalientes	Muy buenos	Otras clasificaciones altas.
Pablo Vacheli	5	—	3	—
Raúl F. Valdez.	5	—	2	—
Abelardo Vescobi	5	—	5	—
Carlos Welker	5	—	1	—
Luis Zerbino	—	3	—	—
Víctor Zerbino	5	5	—	—
José Zoppolo	2	—	1	—
Gerardo Zorrilla de San Martn	—	—	1	—
Carlos Zumarán.	1	—	1	—

EXÁMENES REGLAMENTADOS

NOMBRES	Sobresaliente	Sobresaliente por mayoría	Notas de sobresaliente	Muy bueno
Carlos J. Ameglio . . .	—	—	—	1
Jaime A. Botet	—	—	—	1
José Gómez Vinet . . .	—	—	—	1
Amadeo Geille y Castro .	—	—	1	—
Rafael Mussio	—	—	—	1
Carlos Praderi	—	—	—	1
José Pedro Segundo. . .	—	—	1	-

EXÁMENES LIBRES

NOMBRES	Sobresaliente	Sobresaliente por mayoría	Notas de sobresaliente	Muy bueno
Olaves Amaro	—	—	—	1
Teófilo Arias	—	—	1	—
Camilo Asp.	1	1	—	—
Francisco Azarola . . .	—	—	1	2
Justo M. Alonso	—	—	—	2
Armando Acosta y Lara .	—	1	—	—
Pedro de Avila	—	—	1	—
Erasmo Arrarte	—	—	—	2
Humberto Acevedo Cuevas.	—	—	—	1
Rafael Batle y Pacheco. .	—	—	—	1
Humberto Bevilacqua . .	—	—	—	1
Estela Castillo	—	—	—	2
Raúl Cordero.	—	—	—	1
Enrique Cardoso . . .	—	—	1	—
José A. Capozzoli . . .	—	—	—	1
Fernando Calleriza . . .	—	—	—	1
Guillermo Carré y Lybye .	—	—	—	1
Juan A Denevi	1	—	—	—
Carlos A. Etchevarne . .	—	—	—	1
Félix Escande	—	—	1	—
Víctor Escardó y Anaya .	—	1	—	—
Manuel Gómez Ferrer .	—	—	1	1
Fermín Gordillo. . . .	—	—	1	—
Daniel Gutiérrez. . . .	—	—	—	1
Federico Garzón. . . .	—	—	—	3
Pablo García	—	1	—	—
José Giz Gómez	—	—	—	1
Marcelino Izcua Barbat. .	—	—	—	1
Andrés Jauje.	1	1	—	—
Octavio Larriera. . . .	—	1	—	—
Manuel Landeira . . .	1	1	1	—
Clotilde Luisi.	1	—	—	—
Dictinio Martínez Catalina.	—	—	—	1
Oscar Maggiolo.	1	—	1	1
Julio Moreau	—	1	—	—
Héctor H. Muiños. . . .	—	—	—	1

NOMBRES	Sobresaliente	Sobresaliente por mayoría	Notas de sobresaliente	Muy bueno
Julio R. Mendilaharsu	—	—	1	—
Jacinto Núñez	—	—	—	2
Clivio Nario	1	—	—	—
Juan Odriozola	—	—	—	1
Raúl Pittaluga	1	—	—	—
Abel Pérez	—	—	—	1
Rodolfo P. Piria	—	—	—	1
Isabel Pinto	—	—	—	1
Rafael D. Reyes	1	—	—	—
Oscar Indalecio Rodríguez	—	—	—	1
César I. Rossi	—	1	—	—
Daniel Rocco	—	—	—	1
Ricardo Rivas	—	—	—	1
Miguel C. Rubino	—	—	—	1
Fernando C. Rossi	—	—	—	1
José P. Segundo	—	—	—	1
Francisco A. Schinca	1	—	—	—
Santiago Suárez Gabard	—	—	—	1
Natalio Saitone	—	—	—	2
Francisco Tourreilles	—	—	—	1
Eduardo Terra Arocena	1	—	—	1
Héctor Tosar Estrades	—	—	1	—
Domingo Zeni	—	—	1	1

EXÁMENES DE INGRESO

Alberto Canabal	—	—	1	—
Olaves Amaro	—	1	—	—
Dictinio Martínez Catalina	—	—	—	1

Premio á la aplicación

Haciendo uso de las facultades que le confiere la ley, el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior otorgó el premio á que se refiere la siguiente nota del señor Decano de Derecho y Ciencias Sociales:

«Montevideo, Julio 17 de 1905.—Señor Rector de la Universidad, doctor don Eduardo Acevedo.—Es para mí un honor, á la vez que un gran placer, solicitar del Honorable Consejo haga uso de las facultades que le acuerdan el artículo 8.º (2.ª parte), y el inciso 9.º del artículo 34 del Reglamento General, concediendo como premio al estudiante Juan J. Amézaga la exoneración de los derechos universitarios que corresponden por los títulos de Bachiller y doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

El señor Amézaga es uno de los estudiantes distinguidísimos de nuestra Universidad. No sólo ha obtenido después de los dos primeros años de bachillerato clasificaciones elevadas en Enseñanza Secundaria, sino que ha conquistado además un puesto brillante entre los estudiantes de derecho, habiendo obtenido numerosas notas de sobresaliente, de muy bueno y bueno por unanimidad. Ha sobresalido siempre entre sus compañeros por notables condiciones de carácter, las que le han hecho acreedor también á la estimación de sus profesores. Es un universitario entusiasta, consagrado á la labor de nuestras aulas y colaborador en las tareas de la enseñanza general.

Como sustituto de Filosofía ha reemplazado durante algún tiempo al titular doctor Vaz Ferreira, y dicta actualmente el curso de Filosofía en la Academia Militar. Ha llegado á esos puestos por sus aptitudes reconocidas.

Por sus méritos sobresalientes ha sido designado, últimamente, para dirigir el curso complementario de Derecho Penal, haciéndose acreedor al nombramiento de sustituto de esa asignatura, cuya propuesta haré en la próxima sesión.

Es actualmente director honorífico de la Biblioteca de la Facultad.

Todos esos antecedentes honrosísimos, así como la expontánea presentación de una interesante y erudita tesis sobre nulidad, que ha sido calificada de *sobresaliente* por el tribunal, me mueven á pedir al Consejo que premie los méritos especiales y la extraordinaria contracción de ese estudiante excelente,—exonerándole de las cuotas correspondientes á los diplomas de Bachiller, y de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Saludo al señor Rector atentamente.

Carlos María de Pena,
Decano.

Desde el año próximo dispondremos seguramente de las dos becas ó bolsas de viaje que han sido incorporadas al proyecto de ley de presupuesto general de gastos, para premiar más eficazmente á los alumnos descollantes de la Universidad.

Conclusión

Ha sido, como se ve, de extensa labor el año que termina.

El Honorable Consejo y los señores Decanos doctor Carlos M. de Pena, doctor Alfredo Navarro, doctor Carlos Vaz Ferreira, ingeniero Eduardo García de Zúñiga y el señor Secretario General doctor Juan Andrés Ramírez, tienen en ella una participación principal, que agradezco vivamente.

Todas las iniciativas de la Universidad, han obtenido el concurso valioso del señor Presidente de la República y de los señores Ministros de Fomento y de Hacienda. Esa cooperación decidida y constante á la grande obra de reorganización en que estamos empeñados, excede á todo elogio, y es prenda segura de nuevas y fecundas obras que el país tendrá siempre que agradecer á la actual Administración.

Diciembre 31 de 1905.

EDUARDO ACEVEDO.

Programa y reglamentación del examen é instrucciones para la enseñanza de la Gramática (1.° y 2.° año).

Montevideo, octubre 2 de 1905.

Señor Rector de la Universidad, doctor don Eduardo Acevedo.

Señor Rector:

Si bien no ha sido todavía aprobado el plan de enseñanza que propuse, elevo el proyecto de Programa de Gramática que he redactado de conformidad con él, para el caso de que se obtuviera la aprobación. La manera como actualmente se enseña y se examina dicha materia, es una vergüenza para la Universidad; y, por consiguiente, sé que esta parte de la reforma no podrá ser discutida.

He tomado de un proyecto de V. la idea de dividir en dos el examen, introduciendo la prueba eliminatoria, pues esta forma de examen conviene muy bien á esta asignatura.

Saluda á V. con la mayor consideración.

Carlos Vaz Ferreira.

1.er CURSO

(1.er año de Bachillerato)

PROGRAMA DE EXAMEN

El Indice del Compendio de la Gramática de la Real Academia Española; y, además, conocimiento de las oraciones. **Análisis analógico y sintáctico; y, elementalmente, análisis lógico.**

FORMA DEL EXAMEN

Constará de dos partes: 1.ª Una parte escrita que se compondrá de un dictado (5 minutos) y una prueba de redacción, composición, carta, etc. (15 á 30 minutos); 2.ª Una parte oral (10 á 15 minutos para los reglamentados y 20 á 30 para los libres).

La primera prueba es eliminatoria. No se hará en ella más clasificación que la de declarar al examinando habilitado ó inhabilitado para rendir la segunda.

Pero rendida ésta, en su caso, se tendrán en cuenta ambas para la clasificación.

INSTRUCCIONES PARA EL EXAMEN

Lo que se busca con la prueba escrita es evitar que pasen á los años superiores estudiantes que no sepan escribir su idioma. Esa prueba puede producir resultados excelentes ó pésimos, según el criterio y más ó menos buen sentido de los examinadores: todo depende de la apreciación que se haga sobre cuáles son errores *importantes,* cuáles lo son menos, y cuáles, finalmente, sólo acusan desconocimiento y quizá desprecio de ciertas nimiedades artificiales ó convencionales en que la Gramática, indudablemente, abunda.

Para la interrogación oral, téngase en cuenta la importancia de que los alumnos comprendan realmente, y la muy poca de que recuerden de memoria muchas reglas ó ejemplos. Dése, pues, á lo primero, mucho valor, y poco á lo segundo, para la apreciación; y, con el mismo criterio, selecciónense y diríjanse las preguntas. La autoridad universitaria desea que pueda presentarse tranquilo á este examen el estudiante que verdaderamente entienda, aunque no sepa, en cuanto á reglas y ejemplos, sino lo estrictamente necesario; y que, al contrario, no pueda pasar el estudiante que se encuentre en el caso inverso, ó que no sepa escribir y hablar con corrección tolerable.

Evítese en el examen el dogmatismo, y no se rechace por ser contraria á la del examinador, cualquier teoría que sea en rigor sostenible.

INSTRUCCIONES PARA LA ENSEÑANZA

La enseñanza de este primer curso de Gramática, debe considerarse más bien como un trabajo de repaso, afirmación y fijación de conocimientos y hábitos ya adquiridos por el estudiante en su preparación primaria, y que el examen de ingreso ha debido constatar.

Debido á esto mismo, el profesor dispondrá de bastante tiempo li-

bre, que deberá consagrar á ejercicios prácticos de todo orden, especialmente á los de redacción de composiciones, cartas, etc., por los alumnos, y á la corrección de esos trabajos *hecha en la clase y en forma que aproveche á todos.*

En lo relativo á reglas gramaticales, no debe abusarse de ellas; y, en este punto, el buen sentido del profesor le permitirá atender esta indicación evitando los dos extremos en que puede caerse; á saber: abusar de las reglas, ó suprimirlas en absoluto. A este respecto, se recomienda el siguiente criterio para apreciar la importancia de una regla dada.

Supóngase una regla gramatical cualquiera. Hay que preguntarse tres cosas: Primero, si es verdadera; si es falsa, no se enseña. Segundo, suponiendo que sea verdadera, si no es tan complicada, ó si no tiene tantas excepciones, etc., que el saberla resulte más bien un embarazo. Y tercero, y fundamentalísimo, lo siguiente: *¿agrega algo el conocimiento de la regla al hábito de hablar y escribir?*

Tómense como ejemplo de esto último, las dos reglas siguientes:

1.ª El verbo *jugar*, y los terminados en *irir*, toman en varios tiempos y personas una *e*, el primero después de la *u* radical, y los otros después de la *i* de la penúltima sílaba.

2.ª Las palabras agudas se acentúan cuando terminan en vocal ó en las consonantes *n* ó *s*, y nó cuando terminan en otra consonante cualquiera.

El profesor consulta su buen sentido, y se dice:

La primera regla, no agrega nada al hábito que todos los estudiantes tienen ya. Todos ellos dicen, por hábito, *adquiero* y *juego;* con toda seguridad, ninguno dirá, por ejemplo, *adquiro* ó *jugo*. Luego, no es de gran importancia enseñarles esa regla.

En cambio, la mayor parte de los alumnos acentuarán mal muchas palabras; luego, enseñarles la segunda regla, que, con su fórmula breve y concreta, les enseñará á hacer lo que por hábito no hacen siempre bien, y les resolverá en todo momento cualquier duda, es cosa útil.

Háganse, frecuentemente, ejercicios de análisis analógico, sintáctico, y, elementalmente, análisis lógico.

El profesor, en la enseñanza, no está obligado á seguir el orden del programa. Puede adoptar el que juzgue más conveniente, si bien debe, en el año, enseñarlo todo.

2.º CURSO

(2.º año de Bachillerato)

PROGRAMA DE EXAMEN

El Indice de la Gramática de la Real Academia Española (última edición).

(En lo relativo á verbos irregulares, no serán exigibles las reglas para conjugarlos, salvo la general sobre tiempos originarios de irregularidades. El estudiante está obligado á conjugar cualquier verbo no demasiado rebuscado; pero no á saber á qué grupo pertenece, ni otras cosas análogas igualmente inútiles.

Con un criterio parecido se estudiarán aquellas partes del curso en que el texto trae gran abundancia de reglas, como la relativa al género de los nombres, á ciertas partes de régimen y construcción, etc.— Las reglas ortográficas deben saberse bien, sin perjuicio de tenerse por nulo su conocimiento si el estudiante no sabe aplicarlas)

Análisis gramatical en sus distintas formas, y análisis lógico.

Ejercicios de redacción.

FORMA DEL EXAMEN

Constará de dos partes: 1.ª Una parte escrita que se compondrá de una prueba de redacción, composición, carta, etc. (30 á 60 minutos). 2.ª Una parte oral (10 á 15 minutos para los reglamentados y 20 á 30 para los libres).

La primera prueba es eliminatoria. No se hará en ella más clasificación que la de declarar al examinando habilitado ó inhabilitado para rendir la segunda.

Pero rendida ésta, en su caso, se tendrán en cuenta ambas para la clasificación.

INSTRUCCIONES PARA EL EXAMEN

La parte de redacción se aprecia, en este año, teniendo en cuenta que es ésta la última prueba directa que va á dar el estudiante de que sabe escribir, y que, por consiguiente, puede llegar á ejercer una profesión liberal escribiendo como en ese momento ha escrito. No debe, pues, ser aprobado el estudiante que no escriba el castellano con la corrección exigible de acuerdo con ese criterio. Debe agregarse (y esta observación es aplicable al primer año) que si, *al hablar*, el estudiante lo hiciera de manera tan incorrecta que fuera de aplicación el criterio anterior, no deberá tampoco aprobárselo.

La prueba escrita puede producir resultados excelentes ó pésimos, según el criterio y más ó menos buen sentido de los examinadores; todo depende de la apreciación que se haga sobre cuáles son errores *importantes*, cuáles lo son menos, y cuáles, finalmente, acusan sólo desconocimiento y quizá desprecio de ciertas nimiedades artificiales ó convencionales en que la Gramática, indudablemente, abunda.

Para la interrogación oral, téngase en cuenta la importancia de que los alumnos comprendan realmente, y la muy poca de que recuerden de memoria muchas reglas ó ejemplos. Dése, pues, á lo primero

mucho valor, y muy poco á lo segundo, para la apreciación; y, con el mismo criterio, selecciónense y diríjanse las preguntas. La autoridad universitaria desea que pueda presentarse tranquilo á este examen el estudiante que verdaderamente entienda, aunque no sepa, en cuanto á reglas y ejemplos, sino lo estrictamente necesario; y que, al contrario, no pueda pasar el estudiante que se encuentre en el caso inverso, ó que no sepa escribir y hablar con corrección tolerable.

Evítese, en el examen, el dogmatismo, y no se rechace por ser contraria á la del examinador, cualquier teoría que sea, en rigor, sostenible.

INSTRUCCIONES PARA LA ENSEÑANZA

Continúese combinando con ejercicios prácticos (redacción, análisis, etc.) la enseñanza teórica.

En lo relativo á reglas gramaticales, no debe abusarse de ellas; y, en este punto, el buen sentido del profesor le permitirá atender esta indicación evitando los dos extremos en que puede caerse; á saber: abusar de las reglas, ó suprimirlas en absoluto. A este respecto, se recomienda el siguiente criterio para apreciar la importancia de una regla:

Supóngase una regla gramatical cualquiera. Hay que preguntarse tres cosas: Primero, si es verdadera; si es falsa, no se enseña. Segundo, suponiendo que sea verdadera, si no es tan complicada, ó si no tiene tantas excepciones, etc., que el saberla resulte más bien un embarazo. Y tercero, y fundamentalísimo, lo siguiente: *¿agrega algo el conocimiento de la regla al hábito de hablar y escribir?*

Tómense como ejemplo de esto último, las dos reglas siguientes:

1.ª El verbo *jugar*, y los terminados en *irir*, toman en varios tiempos y personas una *e*, el primero después de la *u* radical, y los otros después de la *i* de la penúltima sílaba.

2.ª Las palabras agudas se acentúan cuando terminan en vocal ó en las consonantes *n* ó *s*, y nó cuando terminan en otra consonante cualquiera.

El profesor consulta su buen sentido, y se dice:

La primera regla no agrega nada al hábito que todos los estudiantes tienen ya. Todos ellos dicen, por hábito, *adquiero* y *juego;* con toda seguridad ninguno dirá, por ejemplo: *adquiro* ó *jugo*. Luego no hay mayor necesidad de enseñarles esa regla.

En cambio, la mayor parte de los alumnos acentuarán mal muchas palabras; luego, enseñarles la segunda regla, que, con su fórmula breve y concreta, les enseñará á hacer lo que por hábito no hacen siempre bien, y les resolverá en todo momento cualquier duda, es cosa útil.

El profesor, en la enseñanza, no está obligado á seguir el orden del programa. Puede adoptar el que juzgue más conveniente, si bien debe, en el año, enseñarlo todo.

La razón de haberse adoptado por texto la Gramática de la Academia, es sólo la de tomar como base preceptos cuya autoridad es generalmente aceptada. Pero no hay que olvidar que si bien ese texto es lo *exigible*, el profesor tiene completa libertad para criticar su doctrina. También es bueno que el profesor, por la aplicación prudente del criterio arriba expresado sobre el valor de las reglas, atenúe los efectos que la tendencia algo excesivamente preceptista de aquel libro puede producir.

Montevideo, octubre 9 de 1905.

El Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, en sesión de esta fecha, sancionó la siguiente resolución:

Aprobado. Imprímase en los ANALES DE LA UNIVERSIDAD y hágase por separado un tiraje de 500 ejemplares.

E. ACEVEDO.
J. A. Ramírez.